BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, lunes 29 de mayo de 1950 — Número 16.653

CAMARAS REGIONALES PARITARIAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE OBLIGATORIO

TENDRAN COMPETENCIA EXCLUSIVA EN LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS O APARCEROS

LEY 13.897

Sancionada: 19-5-50
Promulgada: 20-5-50

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — Las Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, creadas por el artículo 46 de la Ley 13.246, tendrán competencia exclusiva en la decisión de todas las cuestiones que se susciten entre arrendadores y arrendatarios o aparceros, con motivo de los respectivos contratos de arrendamientos y/o aparcería y de las leyes que los rigen.

ARTICULO 2º — Substitúyese el artículo 48 de la Ley 13.246 por el siguiente:

Las Cámaras Regionales deberán dictar pronunciamiento dentro de los noventa días. Sus decisiones serán apelables en relación dentro de los quince días de notificadas, para ante la Cámara central, quien deberá fallar, en definitiva, en el plazo de sesenta días, y cuyas decisiones solamente serán susceptibles del recurso extraordinario del artículo 14 de la Ley 48, y del de aclaratoria por error material u obscuridad del fallo.

Las decisiones de las cámaras regionales adoptadas por unanimidad sólo serán apelables ante la cámara central cuando las causales invocadas fuesen las de incompetencia y/o violación de la ley en la forma o fondo del pronunciamiento recurrido.

El recurso deberá quedar resuelto en el plazo de sesenta días, decidiéndose, según corresponda:

a) Rechazar el recurso;
b) Hacer lugar al mismo, anulando la decisión apelada.

Los pronunciamientos de las cámaras regionales y de la cámara central harán cosa juzgada y serán ejecutables por las autoridades judiciales, federales o provinciales, según corresponda y de acuerdo con los procedimientos respectivos.

ARTICULO 3º — Establécese un derecho anual por cada contrato de arrendamiento o aparcería en curso, a partir del corriente año, pagadero por el arrendador o el aparcero dador conforme a la siguiente escala:

Hasta	30	hectáreas	$	20.—
Más de	30 a 50	"	"	40.—
" "	50 " 100	"	"	50.—
" "	100 " 500	"	"	75.—
De más de	500	"	"	100.—

Quedan exceptuados del pago del derecho referido los contratos en los que el precio pactado sea inferior a $ 1.000.— m|n. anuales.

En los casos de aparcerías cuando se alegue que el importe resultante de la distribución de frutos, para el aparcero dador, es inferior a $ 1.000.— m|n. anuales, la cámara regional competente decidirá sumariamente y sin apelación si corresponde o no el pago del derecho.

Los fondos que se recauden por este concepto ingresarán a una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Agricultura y Ganadería - Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales".

ARTICULO 4º — Deróganse los artículos 47 y 49 de la Ley 13.246 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 5º — (Transitorio). Las causas actualmente en trámite ante la justicia proseguirán substanciándose ante la misma y los jueces de cualquier jurisdicción, fuero o instancia no darán curso a ninguna demanda de desalojo de predio rural sin que el actor acompañe un certificado de procedencia de la acción de desalojo expedido por la Cámara Regional Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio con jurisdicción en el lugar de la ubicación del predio.

En los casos de existir sentencia firme ordenando el desalojo, se paralizará su ejecución hasta que el actor acredite el requisito mencionado en el apartado anterior.

Las resoluciones de las cámaras regionales acordando o denegando los certificados a que se alude en los apartados anteriores serán apelables, aunque hubieren sido dictadas por unanimidad, ante la Cámara Central Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio en la forma y plazo previstos en el artículo segundo primer apartado, de esta ley.

No se requerirá certificado de procedencia de la acción en los casos de desalojo por falta de pago del precio de la locación y en aquellos motivados en las excepciones a las prórrogas legales acordadas por las leyes 13.198 y 13.246.

ARTICULO 6º — (Transitorio). Las sentencias de desalojo dictadas y ejecutoriadas con posterioridad al 1º de junio de 1949 serán revisibles ante la cámara central a pedido de los arrendatarios o aparceros desalojados.

El recurso de revisión deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta ley.

Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente los casos de desalojo por falta de pago en el precio de la locación y aquellos motivados en las excepciones a las prórrogas legales acordadas por las leyes 13.198 y 13.246.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO	**H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales	L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 13.897 —

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DECRETO Nº 10.175

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

PROMOCION DEL Gral. PERON

POR LEY DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION,

SE LE ASCIENDE A GENERAL DE DIVISION

POR CUANTO:

LEY 13.896

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de
LEY:

ARTICULO 1º — PROMUEVESE AL GRADO DE GENERAL DE DIVISION, CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949, AL SEÑOR GENERAL DE BRIGADA DON JUAN D. PERON.

ARTICULO 2º — LOS PRESIDENTES DE AMBAS CAMARAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, EXTENDERAN EL CORRESPONDIENTE DESPACHO.

ARTICULO 3º — COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

J. H. QUIJANO	HECTOR J. CAMPORA
Alberto H. Reales	L. Zavalla Carbó

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a primero de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Promulgada de hecho, Art. 71 de la Constitución Nacional.

DENOMINACION DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN RIO NEGRO

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.808. — Bs. As., 15|5|50.

VISTO: Las actuaciones que corren por Expediente R|6.194|1945, referente al pedido de la Comisión de Homenaje a la memoria del Dr. Victoriano E. Montes para dar este nombre a una escuela del Territorio de Río Negro, y CONSIDERANDO: Que el Dr. Victoriano E. Montes, fué un maestro que consagró su existencia a la enseñanza con merecimientos sobresalientes; Que no existe en el Territorio de Río Negro, establecimiento que lleve dicho nombre, y conforme con el Decreto Nº 29.349|1949,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Doctor Victoriano E. Montes" a la Escuela Nº 149 de Bariloche (Territorio de Río Negro), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación.

Art. 2º — El acto consagratorio que será organizado por el Ministerio de Educación, tendrá lugar en la fecha a fijarse oportunamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

DECLARANSE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION 43 UNIDADES DE OMNIBUS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.187. — Bs. As., 26|5|50

VISTO el Expediente Nº 1.880|50 del registro del Ministerio de Transportes de la Nación, del que resulta: Que la firma A. G. Pruden & Co. S. R. Ltda. ha importado al país 43 (cuarenta y tres) ómnibus "Leyland" "Tiger", y CONSIDERANDO: Que el rendimiento de dicho tipo de unidades ha sido experimentado en el país con resultados altamente satisfactorios; Que es de urgente necesidad para el transporte automotor de pasajeros explotados por el Ministerio de Transportes de la Nación contar con las mencionadas unidades a fin de reemplazar y|o reforzar las ya en uso; Que asimismo es de todo punto de vista conveniente contar con las mismas para estar en condiciones de llevar a la práctica la instalación de nuevas líneas, reiteradamente reclamadas, que unan diversos puntos del país; Que el carácter de servicio público que presta el transporte automotor estadual, fundamenta la procedencia del presente Decreto, dado que dicho servicio exige el contar con carácter impostergable con elementos adecuados para su prestación; Que por Decreto Nº 13.496 del 9 de junio de 1946 se incluyó dentro del régimen de la Ley 12.830 a los vehículos automotores y vehículos en general; Por lo tanto, atento lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Nota Reservada Nº 394|50 y sobre la base de las disposiciones que sobre el particular establece el artículo 16º de la Ley Nº 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación 43 (cuarenta y tres) unidades de ómnibus marca: "Leyland" "Tiger", que se encuentran en el Puerto de la Capital, consignados a nombre de la firma A. G. Pruden & Co. S. R. Ltda., cuyas características son las siguientes:

Carrocería: De lujo, metálica, de 39 asientos.

Chasis: "Leyland" "Tiger" modeló LOPS 4, motor diesel, de 6 cilindros, de 125 HP, distancia entre ejes 6,553 metros.

Rodado: Delantero simple, trasero duales: 11.00 x 22".

Peso: 9.800 kilogramos aproximadamente.

Largo: 34' 11".

Autorízase al Ministerio de Transportes de la Nación, para tomar, previo pago y|o depósito de los importes respectivos, la posesión de los mismos, por razones de urgencia.

Art. 2º — El precio de cada unidad expropiada marca "Leyland" "Tiger" será de m$n. 123.500 (Ciento veinte y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal).

Art. 3º — Impútese el monto total resultante de la presente operación a la Cuenta de Explotación Gerencia General de Automotores.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Administración pondrá a disposición el importe total que resulte del precio fijado para cada unidad, así como también los gastos que demande el cumplimiento del presente.

Art. 5º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación y en caso de impedimento o ausencia al señor Subprocurador del Tesoro de la Nación para iniciar las acciones que correspondan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro — Belisario Gache Pirán — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro — Roberto A. Ares

TAREAS DE RECOLECCION Y MANIPULEO DE LA FRUTA CITRICA

ESTABLECESE PARA EL AÑO 1950 EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONDICIONES DE TRABAJO Y ESCALA DE SALARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 96 — Bs. As., 8/5/50

VISTO: el Acuerdo Nº 5/50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás que suscriben los Representantes Obreros, señores Rafael Molina, José Antonio Russo, Rolando Leiva, Héctor R. González, Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas y por los Representantes Patronales, señores Arturo César Rolfo, Alejandro Tornatore, Natalio Cané, Oscar Eduardo López, Pablo Cogorno y Victorio Astore, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios de los obreros ocupados en las tareas de cosecha y manipulación de frutas cítricas; Por todo ello:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Las condiciones de trabajo y escalas de salarios mínimos que se establecen en la presente resolución, regirán obligatoriamente para las tareas de cosecha y manipulación de las frutas cítricas de la cosecha 1950, a partir del día 20 de abril en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que abarca los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

Art. 2º — Horarios en las Quintas o Montes: El horario de trabajo en las quintas o montes será de sol a sol, siendo obligatorias las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno, una hora y media a las 12 para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Horario en Planta Urbana y Puerto: Para los trabajos que se efectúen en Ribera, Puerto Nuevo, "Tigre", o planta urbana de ciudades o pueblos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, se cumplirá la jornada legal de ocho horas, de acuerdo a la Ley Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada al trabajo, la que no podrá ser antes de las siete horas por la mañana y las trece horas por la tarde.

Art. 4º — Derechos del Productor y Personal Estable: Las tareas de recolección y embalaje se ajustarán en un todo al artículo 5º de la Ley Nº 13.020, y los pertinentes del Decreto Reglamentario Nº 2.509, que dicen: "Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quién lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas por la presente resolución. Considérase personal estable el que haya prestado servicios con el empleador, en un período continuado no menor de tres meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Art. 5º — Ocupación de los Obreros para la Cosecha: Si además del personal permanente o familiares, habilitados o interesados, etc., mencionados en el artículo anterior, debieran completarse las cuadrillas con otros obreros, se procederá de la siguiente forma: el cien por ciento (100 %) de los "recolectores" deberán solicitarse a los sindicatos de la especialidad del lugar de producción, donde los hubiera, los que proveerán dicho personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes. Si no existieran sindicatos, o los existentes no pudieran suministrar personal, la contratación será libre.

Los alambradores, embaladores, descartadores, alcanzadores, carreros y cocineros, podrán ser contratados libremente por los empleadores, debiendo siempre darse preferencia a los afiliados al sindicato del lugar. Cuando los sindicatos no contaran con obreros suficientes, deberán dar constancia por escrito a los empleadores.

Se exceptúa la zona de San Pedro, para la que es de aplicación la Resolución C. N. Nº 343/49.

Art. 6º — Ocupación de Obreros en Ribera o Puerto: Cuando los productores, consignatarios o mayoristas deban ocupar personal en ribera, Puerto Nuevo, Tigre, Mercado de Frutas o planta urbana de ciudades, pueblos o puertos, es obligación solicitarlo al sindicato de la especialidad en el lugar, que deberá proveerlo por riguroso turno rotativo de su listas de adherentes, debiendo los obreros ir munidos de autorización de la Prefectura General Marítima o credenciales respectivas si ella no fuere necesaria.

Art. 7º — Prohibición de Tareas Simultáneas: La composición de las cuadrillas se hará de acuerdo con las modalidades y necesidades del trabajo en la zona, no pudiendo el mismo obrero efectuar simultáneamente dos tareas distintas y que se especifiquen o no en la presente resolución.

Art. 8º — Anticiación en el Pedido de Obreros: Toda solicitud de personal a los sindicatos, deberá hacerse por lo menos con doce (12) horas de anticipación a la de iniciarse las tareas y especificándose si se lo contrata en carácter de mensual o por día, excepto los recolectores, que deberán serlo únicamente por día.

Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus asociados a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores.

Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 y desde las 13,30 a las 19 horas.

Art. 9º — Delegado Obrero en lugares de Trabajo: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el patrono, encargado o capataz, en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 10. — Traslado del Personal en Cosecha: El traslado del personal a/o de los lugares de trabajo, será por cuenta de los empleadores, al iniciarse y a la terminación de las tareas o jornadas, según sea contratado por mes con alojamiento o a jornal sin él. También estará a cargo de los empleadores el traslado al lugar de contratación de los obreros qu queden cesantes por disposición patronal. A los efectos del traslado a los lugares de trabajo, los obreros se concentrarán en los sindicatos o en otros lugares, para lo que deberá existir previo acuerdo de partes. Si las necesidades de movimientos de los obreros derivasen de la aplicación de las normas del turno rotativo, los traslados no serán por cuenta del empleador.

Los medios de transporte que se utilicen para el traslado, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 11. — Comodidades Mínimas de Alojamiento: Cuando el personal sea contratado con alojamiento, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que destinen a crianza o cuidado de animales o/a que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con mesas, asientos y utensilios suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición.

Art. 12. — Alimentación para los Obreros: La alimentación que se proporcione a los obreros deberá ser abundante e higiénicamente preparada, debiendo la cocina funcionar en lugar cubierto.

El pan o galleta se proporcionará a discreción y si se vende o provee vino, no podrá sobrepasar de un cuarto de litro por comida principal y por persona. Queda absolutamente prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 13. — Personal que se contrate sin Comida: Cuando el personal, por convención previa, sea contratado sin comida, además del salario que le corresponde, deberá abonársele a cada obrero, cuatro pesos m/n. ($ 4.— m|n) por día y por todo concepto de alimentación. Cuando a la hora de las comidas, los obreros contratados con comida no estén presentes por disposición patronal, por desarrollar tareas en lugares distantes al de donde se sirven, deberá abonársele tres pesos m/n. ($ 3.— m/n.) por comida principal a cada obrero.

Cuando los obreros se retiren por su voluntad a la terminación de la jornada, no obstante dar el empleador la comida, no tendrán derecho a percibir en defecto de ella retribución alguna.

Art. 14. — Agua: Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día y al pie del trabajo, agua fresca en abundancia y apta para el consumo.

Art. 15. — Compra de Mercaderías: Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 16. — Herramientas y Utiles: Los empleadores facilitarán a su personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de las tareas para las que fueron contratados, las que no podrán utilizar fuera de las horas de trabajo y al término de las mismas serán devueltas en buenas condiciones salvo el deterioro provocado por su uso.

Art. 17. — Cambios de Obreros en las Tareas: Ningún recolector podrá realizar trabajos en la carpa o galpón de empaque si no se le reconoce el salario para la categoría en que va a trabajar.

Los obreros contratados para trabajar en la carpa o galpón de empaque, no podrán desempeñar tareas de recolectores. Este personal deberá realizar su trabajo cooperando en cualquier tarea que sea necesario efectuar, dentro de las normas habituales.

Art. 18. — Aprendices de Tareas Especializadas: Los aprendices de tareas especializadas, si ya estuvieran desempeñando otras con el mismo empleador, ganarán como mínimo el salario establecido para la categoría que dejan, pero si fueran inicialmente contratados deberá abonárseles el salario establecido para los alcanzadores.

Art. 19. — Interrupción del Trabajo por Lluvia: Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva o cuando los montes por efecto de las lluvias no se encuentren en condiciones.

Art. 20. — Jornadas Perdidas Imputables a Culpa del Empleador: Para los casos en que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta minutos o que se retirase el personal y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea, y siempre que no fuera por causas de fuerza mayor debidamente justificada, se deberá abonar a cada obrero el jornal establecido para su especialidad, dividido en dos medias jornadas, según sea de mañana o por la tarde.

Art. 21. — Suspensión de parte del Personal: Cuando en cuadrillas permanentes parte del personal deba ser suspendido por exceso de obreros, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación a los obreros en estas condiciones. Igual obligación tienen los obreros que no deseen continuar el trabajo.

Art. 22. — Descanso Semanal y Horas Extras: Los días domingo descansará todo el personal, incluso el cocinero, y, si por razones climáticas o de madurez de la fruta, debiera trabajarse para evitar pérdidas, los salarios se abonarán con el cien por ciento de recargo. Si eventualmente debieran trabajarse horas extras los demás días, se abonarán con el cincuenta por ciento de recargo, entendiéndose por tales las que estén fuera del horario de trabajo fijado en la presente resolución y las correspondientes a los descansos.

Art. 23. — Forma de Liquidar los Salarios: Cuando los obreros sean contratados con carácter de mensuales y completaran más del mes de trabajo a la terminación de las tareas o fueran suspendidos o despedidos, si hubieran totalizado doce días, corresponde que se les liquide medio mes, y si hubieran totalizado veinticinco días, se les liquidará un mes.

Cuando pasen de quince días y no alcancen a veinticinco se les liquidará medio mes a razón del sueldo mensual y los cinco excedentes de quince, de acuerdo al salario fijado por día para la respectiva especialidad.

Para los obreros contratados por día, los salarios que se les abonen serán por día o medio día, no existiendo cuartos.

Art. 24. — Juegos de Azar y Uso de Armas: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como asimismo la portación y el uso de armas en los lugares de trabajo. Los obreros que necesiten cuchillo para la ejecución de las tareas, deberán usarlos solamente mientras duren éstas.

Art. 25. — Idoneidad del Personal Ocupado: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o los obreros que a su juicio no fueren competentes para la tarea que se les contrató, sin que ello implique obligación alguna, no obstante ello, los obreros que se consideraran con aptitudes podrán plantear la reclamación ante el Delegado del Sindicato o Delegación o Sub-Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión de la jurisdicción.

Art. 26. — Botiquín y Salarios en caso de Accidente: En todo lugar de trabajo en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.

Los salarios en caso de accidentes del trabajo se liquidarán de acuerdo a lo que determina la Ley Nº 9.688.

Art. 27. — Elementos para Higienización del Personal: En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y jabón.

Art. 28. — Normas de Disciplina a Observarse: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. Igual derecho corresponde al patrono en los casos de embriaguez, riñas y desórdenes reiterados promovidos por el obrero.

Art. 29. — Trabajos no Realizados y Pagos: Déjase establecido que los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados y que por los trabajos realizados los pagos deberán hacerse en el lugar donde se efectúan las tareas, conforme lo determina la Ley Nº 11.278.

SALARIOS

Art. 30.

a) Trabajos en montes y carpas: (Por obrero, con comida y con o sin comida):

	Por mes
Recolectores	—
Alcanzadores	$ 320.—
Carreros	„ 285.—
Embaladores	„ 600.—
Descartadores	„ 340.—
Alambradores	„ 400.—
Cocineros	„ 315.—
Ayudante cocinero ..	„ 205.—

(Continúa en la pág. siguiente)

COSECHA DE TOMATES DE INVIERNO EN LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C.N. Nº 103.— Bs. As., 8|5|50

VISTO: el Acuerdo Nº 4, remitido por la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Miguel Cuello, Andrónico Aranda y Gerónimo Castillo y los Representantes Patronales Titulares señores Carlos D' Andrea, Guillermo de los Ríos, Alberto Guzmán Arias y Angel Vidal y Representante Patronal Suplente señor Josué Campos, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tomate de invierno, ciclo 1949|50 en la provincia de Salta; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupan en la cosecha de tomate de invierno correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo hasta fines de noviembre de 1950, en los Departamentos de San Martín y Orán.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Deberán observarse las siguientes condiciones de trabajo:

a) Jornada de Trabajo: Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, con las siguientes pausas: 30 minutos por la mañana para el desayuno; 2 horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

b) Obligaciones y Sanciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento.
Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. Los sindicatos controlarán la conducta de los afiliados en el trabajo.

c) Primeros Auxilios: La parte patronal deberá colocar en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

d) Provisión de Agua: La parte patronal proveerá agua potable a los obreros, en cantidad suficiente y en el lugar en que se realicen sus tareas.

e) Descansos Obligatorios y Días Feriados: Además del descanso dominical, son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 y 17 de Octubre, (Ley Nº 12.868 y Decretos Nros. 10.991|44 y 19.921|44) y los que establezcan las leyes provinciales respectivas.

f) Contratación del Personal: En los lugares donde hubiere sindicatos, los patronos deberán solicitar a los mismos, los trabajadores que necesiten, con una anticipación no menor de 24 horas. Cuando no hubiere sindicatos la contratación será libre.

g) Traslado del Personal: Cuando el personal resida a una distancia mayor de 2 km. de los lugares de trabajo, correrá por cuenta de la patronal, el traslado de los mismos.

h) Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal obrero en carpas de lona o en materiales económicos de uso en la zona.
Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Cuando se utilicen carpas, la cuadrilla tendrá la obligación de armarlas y desarmarlas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

i) Alimentación: La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua potable a discreción.
En el desayuno se servirá mate cocido o café; al medio día sopa; locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso. El vino será por cuenta del obrero, no pudiendo exceder de un cuarto litro por persona y por comida principal.

j) Utiles y Herramientas: Las herramientas y útiles de propiedad del patrono, no podrán ser utilizadas por los obreros en las horas de descanso y deberán ser devueltas en buen estado, salvo el deterioro natural correspondiente al buen uso de las mismas, al término de las tareas.

k) Normas para las Tareas: El cosechador deberá cortar el tomate en el grado de madurez adecuado, evitando machucones, lastimaduras o cualquier otra herida que afecte la calidad del fruto.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO HASTA FINES DE NOVIEMBRE 1950

SALARIOS:

Art. 3º — Los salarios que se establecen son mínimos y sin comida:

	Por Mes	Por día
Para mayores de 18 años:		
Recolector	$ ——	$ 9.—
Descartador	„ 300	„ 13.—
Alambrador	„ 300	„ 13.—
Embalador	„ 420	„ 18.20
Peones sin especificar	„ ——	„ 9.—
Para menores de 18 años:		
Menores de 16 a 18 años		„ 7.30
Menores de menos de 16 años		„ 4.80

En los casos en que sean ocupados menores de 18 años en tareas no prohibidas por le Ley Nº 11.317 y que habitualmente desempeñen mayores de 18 años, se les retribuirá, si los rendimientos son iguales, con los salarios fijados para los mayores.

En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá descontar al obrero por tal concepto, los siguientes valores:

Mayores de 18 años, por día ..	$ 1.80
Menores de 16 a 18 años, por día	„ 1.60
Menores de menos de 16 años	„ 1.10

Art. 4º — Forma de Pago: Los pagos se harán de conformidad con lo estatuido en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse efectivos en los días hábiles durante las horas de trabajo y en el lugar del mismo, quedando prohibido efectuarlos en los lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas, como negocio principal o accesorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 6º — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 7º — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13, con asiento en la ciudad de Salta, calle Zuviría 180, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 8º — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 9º — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitio visible en los lugares de trabajo.

Art. 10. — Orden Público: Será nula y sin valor alguno toda convención de parte que disminuya los salarios o altere las condiciones de trabajo fijados por la presente Resolución.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.): Santiago A. Ambrosis Presidente Interino.

Representante Obrero, Suplente: Mariano Vergara.

Representante Patronal, Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

Tareas de Recolección y Manipuleo de la...

(Viene de la pág. anterior)

Por día	Horas extras 50 %	Horas extras 100 %
$ 15,40	2,55	3,40
„ 14.—	2,30	3,10
„ 12,50	2,10	2,80
„ 26.—	4,35	5,80
„ 15.—	2,50	3,30
„ 17,50	2,90	3,90
„ 14.—	2,30	3,10
„ 9.—	1,50	2.—

Sólo se ocupará un ayudante cocinero, cuando la cuadrilla pase de dieciocho obreros.

Para el caso de que por disposición de la parte patronal no se les dé cena, además del salario deberá abonársele tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) por éste concepto.

b) Trabajos en playas de ferrocarril o vagones:
Carga o descarga de cajones llenos o vacíos, para la cuadrilla.
Por cajón lleno de cualquier tipo .. $ 0,11 c/u.
Cajones vacíos ... „ 0,02 „

TRABAJOS EN RIBERA O PUERTO NUEVO

Art. 31. — Para los trabajos en ribera, Puerto Nuevo, Tigre, mercado de frutas o planta urbana de ciudades o pueblos en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, regirán los siguientes salarios:

a) Personal de a bordo: Contar y alcanzar a granel con ayuda de barquero, por millar y para la cuadrilla:
Naranjas o limones .... $ 1.—
Mandarinas .... „ 0,75
Pomelos, sidras, toronjas o limones japoneses . „ 3.—
Volcar de canasto, embolsar, coser y cargar a camión o carro el millar y para la cuadrilla „ 1,40

b) Estibadores en playa: A camión o galpón, ya sea en bolsa, canasto, jaula o cajón, por millar y para la cuadrilla, los mismos salarios que se especifican en el apartado a).
Para los días sábado o feriados comunes, regirán iguales salarios sin recargo alguno, siempre que la labor se realice entre las 7 y las 17 horas del día.

Art. 32. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302/45.

Art. 33. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por cienot (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %), este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 34. — Prohibición de Paralizar el Trabajo: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Inspectoría, Sub-Delegación o Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión con jurisdicción en el sitio donde se ha producido el diferendo y sin perjuicio de continuar las tareas mientras se tramita la solución del mismo.

Art. 35. — Sanciones y Multas a los Empleadores: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 36. — Acuerdos o Convenios de Partes: Será nulo y sin valor alguno toda convención de partes que disminuya los salarios o altere las condiciones de trabajo fijadas por la presente resolución.

Art. 37. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto número 2.509|48.

SE INCORPORA UNA CUENTA ESPECIAL AL PRESUPUESTO DEL M. DE COMUNICACIONES

FIJASE EL PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS Y ESTABLECESE LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE LA CUENTA ESPECIAL "MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE ESCALAFON"

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.376 Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 37, año 1950, del Ministerio de Comunicaciones, por el que se solicita la autorización pertinente para el funcionamiento de la cuenta especial "Ministerio de Comunicaciones — Fondo de Escalafón", y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 33.462 del 30 de diciembre se estableció para el ejercicio de 1949, el régimen de funcionamiento de la cuenta de referencia; Que el artículo 15 de la Ley Nº 13.558 de presupuesto para el corriente año, autoriza al Poder Ejecutivo para introducir las modificaciones que requieran las necesidades del servicio; Que la Ley número 12.961, de Contabilidad, en su artículo 10º dispone la distribución de los créditos principales que figuran en el presupuesto; Por todo lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórese al Anexo 8 (Comunicaciones), Capítulo I — Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales), del presupuesto para el ejercicio del año 1950, aprobado por la Ley número 13.558, la cuenta especial: "Ministerio de Comunicaciones — Fondo de Escalafón".

Art. 2º — Fíjase en la suma de dieciséis millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 16.979.053.66 m|n.) el cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la cuenta especial cuya incorporación se dispone por el artículo 1º y distribúyense sus créditos de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — Establécese la finalidad del servicio que se atiende con la cuenta especial de que se trata, de acuerdo al detalle consignado en planilla anexa.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 2º

RECURSOS

	m$n.	m$n.	m$n.
1 — Ministerio:			
Saldo transferido de 1949		338.527.—	
Crédito Ley 13.558 — Anexo 8 — Inciso 1 — Item 1			
a) Sueldos:			
Pda. Principal 1 — Parcial 2/b	406.806		
Pda. Principal 11 — Parcial 2 ..	5.000		
Pda. Principal 12 — Parcial 2/a	50.000	461.800.—	
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos:			
Pda. Principal 1 — Parcial 3 ..	33.900		
Pda. Principal 11 — Parcial 2 ..	416		
Pda. Principal 12 — Parcial 2 ..	4.167	38.483.—	
e) Aporte Patronal:			
Pda. Principal 1 — Parcial 1 ..	70.512		
Pda. Principal 11 — Parcial 1 ..	866		
Pda. Principal 12 — Parcial 1 ..	8.667	80.045.—	918.855.—
y diferencias provenientes de sueldos imputados a puestos vacantes de mayor categoría.			
2 — Correos y Telecomunicaciones:			
Saldo transferido de 1949		14.451.666.66	
Crédito Ley 13.558 — Anexo 8 — Inciso 1 — Item 2			
a) Sueldos:			
Pda Principal 1 — Parcial 2/b	500.000		
Pda. Principal 11 — Parcial 2/a	600.000		
Pda. Principal 12 — Parcial 2/a	180.000	1.280.000.—	
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos:			
Pda. Principal 1 — Parcial 3 ..	41.666		
Pda. Principal 11 — Parcial 3 ..	50.000		
Pda. Principal 12 — Parcial 3 ..	15.000	106.666.—	
e) Aporte Patronal:			
Pda. Principal 1 — Parcial 1 ..	86.666		
Pda. Principal 11 — Parcial 1 ..	104.000		
Pda. Principal 12 — Parcial 1 ..	31.200	221.866.—	16.060.198.66
		Total Recursos:	16.979.053,66
y diferencias provenientes de sueldos imputados a puestos vacantes de mayor categoría.			

PLANILLA — RESUMEN
RECURSOS Y GASTOS

CUENTA ESPECIAL	CREDITOS: Recursos Propios	CREDITOS: Recursos Gob. Nacional	CREDITOS: Total	GASTOS: Gastos en Personal	GASTOS: Otros Gastos	Total	Saldo
Ministerio	——	918.855.—	918.855.—	918.855.—	——	918.855.—	——
Correos y Telecomunicaciones	——	16.060.198.66	16.060.198.66	16.060.198.66	——	16.060.198.66	——
Total	——	16.979.053.66	16.979.053.66	16.979.053.66	——	16.979.053.66	——

PLANILLAS SINTETIZADAS
ANEXO 8 — MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Capítulo I B) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de Cuentas Especiales)
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
Item 1 — Ministerio

a) Sueldos	731.185.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	60.931.—
e) Aporte Patronal	126.739.—
Total Item 1:	918.855.—
Item 2 — Correos y Telecomunicaciones	
a) Sueldos	12.780.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.064.999.33
e) Aporte Patronal	2.215.199.33
Total Item 2	16.060.198.66
Total Inciso 1º	16.979.053 66
Total Capítulo I - B	16.979.053.66

Y diferencias provenientes de la aplicación del escalafón.

FINALIDAD DEL SERVICIO

1 — Ministerio de Comunicaciones — Fondo de Escalafón:

a) Finalidad o cometido del servicio:

Tiene por objeto permitir atender las diferencias de los nuevos sueldos resultantes del cumplimiento de las prescripciones del escalafón o de las necesidades de los servicios. Las partidas individuales que respondan a esos nuevos sueldos serán incorporadas a presupuesto.

Dicha cuenta, se acreditará: con los importes que a tales fines asigna el Presupuesto y con las diferencias provenientes de sueldos imputados a puestos vacantes de mayor categoría, y se debitará: por los gastos que demande la atención de los nuevos sueldos resultantes del cumplimiento de las prescripciones del escalafón de sueldos o de las necesidades de los servicios.

Al cierre del ejercicio, el Ministerio de Comunicaciones someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda; el ajuste de presupuesto incorporando al mismo las partidas individuales que respondan a los nuevos sueldos.

b) Administración:

Será administrada directamente por el Ministerio de Comunicaciones, con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo del movimiento operado en la cuenta, tanto en ingresos cuanto en gastos para su registración en la contabilidad a cargo de dicha Repartición.

c) Saldo:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Modifícase un Reglamento

DE LA DIVISION OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.968. — Bs. As., 17|5|50.

Vistas las constancias del presente Expediente 16-L-3.164 de 1950 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reemplazar el inciso e) del artículo 4º del Decreto Nº 35.367|944 (O|G. 12|945), por el siguiente: e) Legados.

Art. 2º — Modifícase el Reglamento de la División "Obra Social" del Ministerio de Marina aprobado por Decreto número 5.488|945 (O|G. 76|945) en la siguiente forma:

Artículo 3º — Inciso e) — Reemplazarlo por: e) Legados.

Artículo 4º — Inciso b), Acápite 1º — Suprimir las palabras: "las donaciones".

Artículo 145 — Incisos b) y d) — Suprimir la palabra "donaciones".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval).

PERON
Enrique B. García

Ratifícanse Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.977. — Bs. As. 17|5|50.

VISTO este Expediente número 9.179 M. 1949, de los registros de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, en el que este organismo solicita la ratificación de las resoluciones dictadas desde el 7 de julio hasta el 23 de noviembre de 1949, que en copias legalizadas obran a fojas 17|137, acordando subsidios y ayudas a personas no videntes, como así también de las ayudas en especie efectuadas a los mismos, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7º del Decreto número 6.589, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 16 de marzo de 1949,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse en todas sus partes las resoluciones dictadas por la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes por las que se acuerdan subsidios y ayudas a personas no videntes, como así también de las ayudas en especie efectuadas a los mismos, que en copias y nóminas legalizadas obran de fojas 17 a 137 de este expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Trabajo y Previsión de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, cumplido, archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — José M. Freire

AUTORIZASE LA IMPORTACION DE PETROLEO CRUDO Y DERIVADOS LIBRE DE GRAVAMENES

AJUSTASE ASIMISMO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.193 Buenos Aires, 9 de marzo de 1950

VISTO el Expediente Rvdo. Nº 6.470|49 (Ministerio de Industria y Comercio de la Nación) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la distribución y ajuste de los créditos de su presupuesto para el año 1950, y CONSIDERANDO: Que el presupuesto de gastos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el año 1950, ha sido aprobado por la Ley Nº 13.558, de Presupuesto General de la Nación para ese año; Que atento a las características de la explotación a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe adaptarse su plan financiero a las modificaciones introducidas en sus programas de trabajo, motivadas en la necesidad de adecuarlos a las exigencias del país en materia de combustibles líquidos; Que mientras no se obtengan los elementos y materiales de reposición que permitan intensificar la explotación en forma tal de poder satisfacer la demanda con la producción nacional, corresponde facilitar la gestión de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, autorizándola a importar petróleo crudo y derivados libre de todo gravamen fiscal; Que la necesidad de adecuar sus programas de trabajos a los requerimientos del país en materia de combustibles líquidos para cubrir la demanda del mercado, hacen necesario el ajuste de dicho presupuesto que se cubre con recursos propios de esa Institución; Que, por tanto, al aprobarse la distribución de créditos corresponde autorizar el ajuste del presupuesto de gastos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en concordancia con el cálculo actualizado de sus recursos, situación esta prevista en el artículo ciento veinte (120º) de la Ley 12.961; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma que se indica en planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por la Ley Nº 13.558 de Presupuesto General de la Nación para 1950.

Art. 2º — Con las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales queda fijado para el año 1950, en la suma de mil seiscientos setenta y siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.677.524.469,00 m|n. de c|l.), de los que cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.000,00 m|n. de c|l.) corresponden a "Gastos en Personal" y mil doscientos setenta y siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.277.524.469,00 m|n. de c|l.) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo primero (1º), ordénanse en la forma que se indican en planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada Crédito Principal.

Art. 4º — Apruébase la distribución y ajuste del cálculo de recursos para 1950 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

1) Ventas de productos	1.289.301.942.—
2) Producido de la flota	1.241.000.—
3) Recaudaciones varias	11.101.500.—
4) Recursos transferidos de ejercicios anteriores	370.899.827.—
5) Intereses de títulos	480.200.—
6) Otros recursos	4.500.000.—
Total Cálculo de Recursos	1.677.524.469.—

Art. 5º — En virtud de no haberse movilizado totalmente los respectivos fondos, la previsión de las cuotas de amortización de Letras de Tesorería dispuestas en los siguientes Decretos: Nº 148.051 del veinte (20) de Abril de 1943, Nº 6.830 del veintiocho (28) de Agosto de 1943, Nº 18.202 del doce (12) de Julio de 1944, Nº 23.450 del primero (1º) de Octubre de 1945, número 32.706 del veinte (20) de Diciembre de 1945, y Nº 6.972 del dieciséis (16) de Agosto de 1946, queda diferida por un nuevo período, incluyéndose en la prórroga una cuota del Decreto Nº 102.982 del quince (15) de Octubre de 1941, por valor de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.600.000,00 m|n. de c|l.), previéndose la cancelación de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000,00 m|n. de c|l.).

Art. 6º — Diferir por un período la cuota de amortización de los créditos acordados a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Decretos Nros. 13.737|47 del veintitrés (23) de Mayo de 1947 y 19.599|47 del cinco (5) de Julio de 1947 para financiar las inversiones del Plan de Gobierno.

Art. 7º — Amplíase el programa de importaciones para el año 1950, autorizado por el Decreto Nº 28.776|49 del dieciséis (16) de Noviembre de 1949, en las cantidades de un millón ochocientos veinticinco mil metros cúbicos (m3. 1.825.000) de petróleo crudo, cinco mil metros cúbicos (m3. 5.000) de aeronafta, sesenta mil metros cúbicos (m3. 60.000) de nafta, ciento veinticinco mil metros cúbicos (m3. 125.000) de fuel oil y diez mil metros cúbicos (m3. 10.000) de lubricantes, con una tolerancia de hasta un diez (10 %) por ciento, libre de todo gravamen fiscal.

Art. 8º — El programa de importaciones autorizado por el artículo anterior será financiado con los recursos propios de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a cuyo efecto los créditos correspondientes han sido incorporados en la distribución que se aprueba por el artículo segundo (2º) del presente decreto.

Art. 9º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 10. — Las inversiones del ejercicio del año 1950 se ajustarán a los recursos del año y se realizarán de acuerdo con la distribución aprobada en el presente decreto.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

DETALLE DE LOS RECURSOS

Concepto	Importe m$n.
1.—Ventas de productos	1.289.301.942.—
Aeronafta	27.300.000.—
Nafta	748.119.139.—
Nafta Industrial "A" y "B"	4.320.000.—
Aguarrás	546.000.—
Trementol	156.000.—
Desnaturalizante	270.000.—
Insecticida	1.400.000.—
Kerosene	64.910.000.—
Agricol	55.910.004.—
Gas Oil	16.560.000.—
Diesel Oil	36.114.280.—
Fuel Oil	245.000.000.—
Lubricantes	64.800.000.—
Grasas	3.884.587.—
Asfaltos	13.371.900.—
Isopropanol desnaturalizante	900.000.—
Base heptane	812.000.—
Supergás	3.773.032.—
Gas Seco	1.155.000.—
2.—Producido de la flota Transporte por cuenta de terceros	1.241.000.—
3.—Recaudaciones Varias	11.101.500.—
Recaudaciones varias en dependencias	933.500.—
Recaudaciones varias en Dirección General, incluyendo reintegro de gastos de consignaciones de ter-	

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

ENTREGANSELE FONDOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE A CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ORDEN DE PAGO PARCIAL Nº 47

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.729. Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno correspondiente a las construcciones hospitalarias del régimen de la Ley 13.019, en el anexo correspondiente al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Plan Integral de Trabajos Públicos para 1950, aprobado por Decreto Nº 7.515|50 del 10 de abril de 1950; y CONSIDERANDO: Que es necesario, a los efectos de la contabilización a cargo de la Contaduría General de la Nación, y de los respectivos responsables, disponer de las imputaciones que correspondan, a cada orden de pago o entrega de fondos, y Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria la suma de Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 52.659.875.— m|n.) a cuenta de lo adjudicado a este Ministerio para atender la adquisición de terrenos, construcción, adquisición y restauración de edificios, que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley 13.019 del Plan de Gobierno.

Art. 2º — Impútese la suma de Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 52.659.875.— m|n.) a los créditos establecidos por el Decreto Nº 7.515|50 del 10 de abril de 1950 y que seguidamente se indica:

PLANILLAS SINTETIZADAS

RUBRO III — SALUD PUBLICA — LEY 13.019

	m$n
Apartado a) Título I — Sistema Asistencial	24.650.000.—
Apartado a) Título II — Instit. de Investigación y Tratamiento	1.350.000.—
Apartado a) Título IV — Droguerías y Depósitos	1.900.000.—
Apartado a) Título V — Reparticiones Técnico Administrativas	50.000.—
Apartado b) Título I — Sistema Asistencial	10.569.875.—
Apartado b) Título II — Instit. de Investigación y Tratamiento	630.000.—
Apartado b) Título V — Reparticiones Técnico Administrativas	40.000.—
Apartado b) Título VIII — Vehículos para Sanidad	1.500.000.—
Apartado c) Título I — Sistema Asistencial	11.320.000.—
Apartado c) Título II — Instit. de Investigación y Tratamiento	650.000.—

Art. 3º — Aféctase la presente Orden de Pago en la cantidad de Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.500.000.— m|n.), con destino a la cancelación del importe percibido por la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, con cargo al Decreto Nº 2.087|50 del 31 de enero de 1950 (Ordenes de Pago Nº 2|50).

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación hará las operaciones de libros correspondiente, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón Carrillo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Concepto	Importe m$n.
ceros e ingresos para compensar aumentos en el Impuesto a las Ventas	10.168.000.—
4.—Recursos transferidos	
Recursos transferidos incluyendo el superávit del ejercicio anterior	370.899.827.—
5.—Intereses de títulos	480.200.—
6.—Otros recursos	4.500.000.—
Cubertura del Fondo de Seguros	1.500.000.—
Reintegro de inversiones realizadas por cuenta de terceros	3.000.000.—
Total Cálculo de Recursos	1.677.524.469.—

PLANILLAS SINTETIZADAS

DIRECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	203.402.094

Cuerpo Abogados del Estado

a) Sueldos	682.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos .	143.883.600
e) Aporte Patronal	16.800.000
f) Varios	35.231.806
Total Inciso 1º	400.000.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	309.980.176
Gastos varios	
Ayuda social	
Gastos de traslado	
Ejercicios vencidos	
Transporte de materiales y petróleo	
Derechos de explotación	
Gastos de distribución y ventas	
Destilaciones por terceros	
Consignaciones	
Comisiones, honorarios y otras asignaciones	
Impuestos, tasas y regalías	
Servicios financieros	
Aportes Varios	
b) Inversiones y Reservas	280.130.933
Adquisiciones varias	
Adquisición de vehículos	
Elementos de oficina	
Obras especiales y compra de inmuebles	
Reservas con cargo a la explotación	
c) Subsidios y Subvenciones	6.033.360
e) Compras de Petróleo y Subproductos y Regalías	292.380.000
f) Imprevistos	6.000.000
g) Contribución al Gobierno Nacional	30.000.000
h) Compromisos Transferidos	350.000.000
i) Inversiones por Cuenta de Terceros	3.000.000
Total Inciso 2º	1.277.524.469
Total A	1.677.524.469

DIRECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Ley 13.558	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	173.478.000	+ 29.924.094	203.402.094
Cuerpo Abogados del Estado			
a) Sueldos	653.100	+ 29.400	682.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos ...	104.746.222	+ 39.137.378	143.883.600
e) Aporte Patronal	14.900.000	+ 1.900.000	16.800.000
f) Varios	79.888.382	— 44.656.576	35.231.806
Total Inciso 1º	373.665.704	+ 26.334.296	400.000.000
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	321.814.277	— 11.834.101	309.980.176
b) Inversiones y Reservas	164.939.335	+115.191.598	280.130.933
c) Subsidios y Subvenciones ..	3.750.368	+ 2.282.992	6.033.360
e) Compras de Petróleo y Subproductos y Regalías	198.000.000	+ 94.380.000	292.380.000
f) Imprevistos	5.000.000	+ 1.000.000	6.000.000
g) Contribución al Gobierno Nacional	30.000.000	—.—	30.000.000
h) Compromisos Transferidos .	—.—	+350.000.000	350.000.000
i) Inversiones por Cuenta de Terceros	—.—	+ 3.000.000	3.000.000
Total Inciso 2º	723.503.980	+554.020.489	1.277.524.469
Total A	1.097.169.684	+580.354.785	1.677.524.469

DIRECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

Concepto	Ley 13.558	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Recursos Definitivos
	Importe anual	Importe anual	Importe anual
I — Ventas de productos ..	920.143.536	+369.158.406	1.289.301.942
Aeronafta	21.625.000	+ 5.675.000	27.300.000
Nafta	589.496.450	+158.622.689	748.119.139
Nafta Industrial "A" y "B" ..	2.074.600	+ 2.245.400	4.320.000
Aguarrás	560.000	— 14.000	546.000
Trementol	148.000	+ 8.000	156.000
Desnaturalizante	270.000	+ —.—	270.000
Insecticida	900.000	+ 500.000	1.400.000
Kerosene	47.743.500	+ 17.166.500	64.910.000
Agricol	46.586.500	+ 9.323.504	55.910.004
Gas Oil	11.712.980	+ 4.847.020	16.560.000
Diesel Oil	19.629.324	+ 16.484.956	36.114.280
Fuel Oil	127.177.275	+117.822.725	245.000.000
Lubricantes	36.666.000	+ 28.134.000	64.800.000
Grasas	2.340.250	+ 1.544.337	3.884.587
Asfaltos	8.134.000	+ 5.237.900	13.371.900
Isopropanol Desnaturalizante ..	384.000	+ 516.000	900.000
Base heptane	626.400	+ 185.600	812.000
Supergás	3.009.462	+ 763.570	3.773.032
Gas seco	1.059.795	+ 95.205	1.155.000
II — Producido de la flota .	1.540.000	— 299.000	1.241.000
Transporte por cuenta de terceros	1.540.000	— 299.000	1.241.000
III — Recaudaciones Varias .	63.288.500	— 52.187.000	11.101.500
Recaudaciones varias en dependencias	1.235.000	— 301.500	933.500
Recaudaciones varias en Dirección General, incluyendo reintegros de gastos de consignaciones de terceros e ingresos para compensar aumentos en el Impuesto a las Ventas ...	51.653.500	— 41.485.500	10.168.000
Ingresos por compensaciones derivadas de la negociación de productos importados, de acuerdo con disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional ...	10.400.000	— 10.400.000	—.—
IV — Recursos transferidos .	111.717.448	+259.182.379	370.899.827
Recursos transferidos incluyendo el superávit del ejercicio anterior	111.717.448	+259.182.379	370.899.827
V — Intereses de títulos ...	480.200	—.—	480.200
VI — Otros recursos	—.—	+ 4.500.000	4.500.000
Cubertura del Fondo de Seguros	—.—	+ 1.500.000	1.500.000
Reintegro de inversiones realizadas por cuenta de terceros ...	—.—	+ 3.000.000	3.000.000
Total cálculo de recursos ..	1.097.169.684	+580.354.785	1.677.524.469

AVISOS DIVERSOS

TALLERES CARIGLINO "INCA" S.A.I.
Establecimientos Metalúrgicos

Se avisa a los señores accionistas de Talleres Cariglino "Inca", S. A. Industrial, que a partir del 29 de mayo de 1950, se abonará en las oficinas de Industria, S. A. de Financiación y Mandatos, calle Reconquista 165, escritorio 331, Capital, la parte en efectivo, o sea el 5 %, del dividendo correspondiente al ejercicio 1949, votado en la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1950.

Respecto al 5 % restante del dividendo, pagadero en acciones, se informa que la sociedad solicitará oportunamente la autorización de cotizar la emisión correspondiente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El Directorio

$ 6.— e.29|5-Nº 18.265-v.29|5|50

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES
Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 1º de junio de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1950, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 % 1946, Serie "F".......... .. v$n. 2.484.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el día 15 de junio hasta el 14 de julio de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950.

e.17|5-Nº 2.339-v.1º|6|50

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3512|48.

Nombre de la Empresa: de Colectivos Unión Colonial S. R. L. (en formación).

Domicilio de la misma: Quitilipi (T. Nac. del Chaco).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Quitilipi-Pampa del Indio (T. N. del Chaco) pasando por: Administración Fernández, Almacén Menéndez, El Zanjón, El Paraisal, Pampa Verde, Pampa Bandera, Río Muerto y Cancha Larga. — Mario C. Marambio, Teniente Coronel (r), Subdirector Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 7. — e.29|5-Nº 18.233-v.29|5|50

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos
Licitación

En cumplimiento del Art. 5 de la Ley **de** Pavimentación 11.583 y del 9º de su **Ordenanza** Reglamentaria, se cita a los **propietarios** de la calle Alsina de Entre **Ríos** a Loria, Lavalle de Cerrito a Uruguay, Arenales de Avda. Maipú a Carlos **Pellegrini**, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, **Sección** Pavimentos, de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, Balcarce 278, 1er. piso, a fin de que presten su **conformidad** con la extensión, forma y **límites** asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la **fecha**.

Una vez expirado éste, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.23|5-Nº 2.421-v.3|6|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 5

Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 10 del mes de Junio del **año** 1950, a las 11 horas, para que tenga **lugar** en el despacho del Señor Director **de** Administración de la Policía Federal, **calle** Belgrano 1549, piso 4º, la apertura **de** las propuestas para la licitación pública Nº 5, para la adquisición de leche y **manteca**, para racionamiento del personal **de** tropa, de la División Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, Menores asilados, Detenidos, Personal y Enfermos del Hospital **Policial** "Bartolomé Churruca", etc., durante los meses de Julio a Diciembre del **año** 1950.

El acto se realizará en presencia de los **interesados** que concurran. — Datos y **pliegos** de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Mayo **22** de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, **Inspector** General Director de Administración.

e.29|5-Nº L.2.481-v.9|6|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 531/50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para **contratar** la "Instalación de una red de **Sprinklers**" en el subsuelo del edificio **de la** Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en **la** calle Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 14 de junio **de** 1950 — Año del Libertador General **San Martín** — a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, 3er. piso.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3,— m|n. **el ejemplar**, en el citado Departamento, **todos** los días hábiles de 11 a 12,30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos **20.035,50** m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto **del** Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe **del** Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|5.-Nº L-2.487.-v.2|6|50.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Cabildo 65. División Ventas. T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.024/50 para el día 7 de Junio de **1950** a las 11,30 horas, para la venta de **Escoria** de Plomo.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones** dirigirse a esta Dirección **General** — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, en días **hábiles** de 7,30 a 13 horas. — El Director **General**.

e.29|5.-Nº L-2.489.-v.6|6|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.023/50 para el día 7 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.29|5.-Nº L-2.490.-v.6|6|50.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 29|50 para el día 16 de junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 10.00 para la provisión de: alcohol de quemar, acetileno, carbón de piedra para fragua, carburo, leña, líquido para frenos y amortiguadores y oxígeno.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.29|5-Nº L.2.476-v.9|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 9 de junio de 1950, a las 16, para la provisión de 46.600 metros de alambre liso y 19.000 postes enteros de 2,20 de cal'ñca. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.29|5-Nº L.2.477-v.9|6|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 710

Expediente Nº 3361|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas, para adjudicar el "Arrendamiento del Hotel Nacional de Turismo Cataratas", situado en la localidad de Posadas Parque Nacional Iguazú, Territorio de Misiones.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º Piso, Buenos Aires. — Pliegos y consultas: en la Capital Federal, oficina de mención y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130. En Posadas, Juzgado Federal y Gestoría de Parques Nacionales, calle San Lorenzo Nº 224 y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Puerto Iguazú, Misiones. — Alfredo A. Gauna, Jefe Oficina de Suministros.

e.29|5-Nº L.2.478-v.9|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas para carpinteros, pesos 35.000. Presentación propuestas: 10 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L.2.479-v.9|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 106/50

Licitación Pública Nº 28

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales fotográficos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.29|5.-Nº L-2.486.-v.9|6|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Torre Tanque.

L. P. 75|50 para el día 14 de junio a las 12.30 horas.

Cañerías, Codos, Llaves de Paso, etc.

L. P. 74|50 para el día 14 de junio a las 12 horas.

Volcador, Camionetas y Chassis.

L. P. 73|50 para el día 30 de junio a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.29|5-Nº L.2.482-v.9|6|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8/50 (Exp. Nº 16.391/50), hasta las quince (15) horas del día 23 de junio del presente año, para la provisión de elementos de droguería, cirugía y muebles, para la instalación de consultorios médicos. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N. Alem, Coronel de Ing. (R.), Director Nacional de Administración.

e.29|5.-Nº L-2.485.-v.22|6|50.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D|17|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 9 de Junio próximo a las 15 horas, con el propósito de resolver la adquisición de máquinas y elementos para carpintería, destinados a la Colonia Penal de Rawson U. 6 con motivo de su próxima habilitación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,45 horas y sábados de 8 a 13 hs. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.29|5-Nº L.2.480-v.9|6|50

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 9 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para la provisión de Artículos de Almacén, Verduras y Frutas, Leche y Manteca, Ropas, Algodón Hidrófilo, Gasa Hidrófila, Drogas, Elementos de Laboratorio, Lavado de Ropas, Pan, y Pasto Verde, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.29|5-Nº L.2.483-v.9|6|50

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próx. a las 16 horas para la provisión de milivoltímetros, puentes de impedancia, cajas de resistencias, antena direccional doble, generador de impulsos, equipos transreceptores, etc., destinados al Instituto Radiotécnico. — Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría. Perú 272. — El Decano.

e.29|5-Nº L.2.484-v.9|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|5.-Nº L-2.488.-v.22|6|50.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 68, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de botas y botines de suela y media destinadas al uso de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso) en la fecha y horas indicadas donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.331-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para el día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,30 horas con el objeto de contratar la provisión de camisas destinadas al uso de la policía y bomberos de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y horas indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.332-v.30|5|50

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Secretaría Electoral

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el día cinco (5) de junio próximo, a las once horas, para la presentación de propuestas para la confección e impresión del Padrón Electoral del Distrito de la Provincia de San Luis, de acuerdo a lo que determinan las leyes 11.387 y 13.010 y de conformidad al pliego de bases y condiciones

que puedan obtenerse en la Secretaría Electoral, calle San Martín Nº 1084, San Luis. — Las propuestas podrán presentarse hasta el día y hora indicados en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

San Luis, Mayo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Juan Rodríguez Saá, Secretario Electoral.

e.19|5.-Nº L-2.359.-v.31|5|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 64/50 bis, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de artículos de Protección del Trabajo (antiparras, botas de goma, cascos para mineros, guantes de cuero, guantes de goma, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.466-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 170/50, para el día 30 de junio de 1950 a las 10 horas, para la provisión de refractarios (fabricación nacional), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.467-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 171/50, para el día 16 de junio de 1950 a las 9,30 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.468-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 172/50, para el día 16 de junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de acero trafilado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.469-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 146|50 Bis, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L.2.402-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 167|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: tornillos de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.403-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 168|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: materiales varios para la fabricación de un horno para tren de 550 mm. (caños, válvulas, motor, termocuplas, bombas rotativas, quemadores para fuel-oil, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.404-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 169|50, para el día 6 de junio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: acero trafilado, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.405-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 166|50, para el día 31 de mayo de 1950, a las 10,15 horas, para la provisión de perfiles, hierro ángulo, riel "Decauville", acero, con destino a Altos Hornos, Zapla. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.320-v.30|5|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.022|50 para el día 5 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de benceno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.24|5-Nº L-2.430-v.3|6|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 529|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo dosificador de sulfato de aluminio" para la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo" en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de Propuestas: 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliegos de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: $ 15.000 moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|5-Nº L-2.432-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 530/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de la Planta K de Tolueno" en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 500.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.20|5-Nº L-2.365-v.1º|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos del tamaño de 66 x 102 cm. aproximadamente (26 x 40''), nueva o usada; una (1) máquina "Offset" a 1 color para imprimir pliegos del tamaño de 89 x 114 cm. aproximadamente (35 x 45''), nueva o usada; una (1) tournette para preparar planchas de 135 cm. aproximadamente, nueva; una (1) graneadora para planchas de 110 x 140 cm. aproximadamente, nueva; una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm. aproximadamente, al vacío, nueva.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.26|5-Nº L-2.441-v.10|6|50

Licitaciones Públicas números 7 y 8

Llámase a licitación pública para la fecha y horas que a continuación se detallan:

Nº 7: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 10.30 horas. Adquisición de cuatro (4) camiones de 401 cm. entre ejes y dos (2) camionetas de 310 cm. entre ejes, usados, en perfectas condiciones de funcionamiento, completamente equipados.

Nº 8: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 11 horas. Adquisición de setenta (70) cubiertas medida 750 x 20 ó 34 x 7, reforzadas, de 10 telas, y setenta (70) cámaras medida 750 x 20.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.23|5-Nº L. 2.407-v.3|6|50

SECRETARIA DE HACIENDA ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION)

Licitación Pública Nº 16

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 30 de mayo de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar la provisión de maderas para encofrado con destino a la obra: Museo y Biblioteca, de Comodoro Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a las Oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.343-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 18

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 31 de mayo de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de carpintería metálica de la obra: Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.344-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 20

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 1º de junio de 1950, a las 15 horas en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación de calefacción para la obra: Museo y Biblioteca, de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.345-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 17

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 5 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación de calefacción de la obra "Hotel Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.347-v.5|6|50

Licitación Pública Nº 19

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación sanitaria de la obra "Hotel de Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.348-v.5|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|50 para el día 6 de junio "Año del Libertador General San Martín" 1950 a la hora 10,10 para la provisión de tres (3) proyectores cinematográficos de 16 mm. sonoros, portátiles.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadaillon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.22|5-Nº L.2.399-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 57|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de 3 (tres) máquinas segadoras, enfardadoras automotriz, para cubrir necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L-2.411-v.3|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 58|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 10.00 horas, por la reparación de cascos de fieltro.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L. 2.412-v.3|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 54|950, para el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de botones, hebillas, carreteles de hilo, etc., con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.17|5-Nº L-2.327-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 55|950 para el día 31 de mayo de 1950, a las 10,00 horas, por la adquisición de semillas para papa, variedad Kathadin, para cubrir necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — "Año del Libertador General San Martín".

e.17|5-Nº L-2.321-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 56|950 para el día 31 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11,00, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.17|5-Nº L-2.322-v.30|5|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para odontología, guantes de goma, jeringas hipodérmicas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.439-v.6|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de envases sanitarios y ampollas de vidrio neutro con destino a la División Sanidad.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.340-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de material de curaciones con destino a la División Sanidad.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.341-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas, para la adquisición de drogas y especialidades medicinales.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.342-v.5|6|50

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas — Nº 7: Vestuario y equipo en general (uniformes, calzado y ropa).

10.40 horas — Nº 8: Herramientas y materiales de composturas para taller de zapatero, banderas, naftalina y clorofenol. — Los pliegos podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.11|5-Nº L.2.240-v.30|5|50

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos que se indican:

Nº 3|50. — Apertura 12 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Nº 4|50. — Apertura 13 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de imprenta (precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 5|50. — Apertura 14 de Junio de 1950, 14 horas. Medicamentos varios (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Rodríguez Peña 1809, 2º Piso (Buenos Aires).

e.22|5-Nº L.2.379-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento Junio 2 del "Año del Libertador General San Martín 1950":

Nº 196. — "Construcción del Pabellón Guardia y Portón de Entrada B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 225.759,79. — Pliegos $ 50. Vencimiento 9,30 horas.

Nº 197. — "Receptora de Operaciones tipo "A" (con torre) B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial m$n. 839.491,45. — Pliegos $ 58. Vto. 9.45 hs.

Nº 198. — "Pabellón Enfermería B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 1.133.755,83. — Pliego $ 100. Vto. 10 horas.

Nº 199. — "Ampliación Casino Oficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 619.283,40. — Pliegos $ 75. Vto. 10,10 hs.

Nº 200. — "Casino para Suboficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 4.322.398,47. — Pliegos $ 150. Vto. 10,20 hs.

Nº 201. — "Construcción de pistas, calle de carreteo y plataforma, Aeródromo Comisario Mayor del Pino, J. C. Paz, (Prov. de Bs. As.)". Pres. Oficial pesos 7.857.053,62. — Pliegos $ 150. Vto. 10,30 horas.

Nº 202. — "Instalación eléctrica y telefónica exterior, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 184.919,70. — Pliegos $ 45. Vto. 10,40 hs.

Nº 203. — "Red de provisión, distribución de agua y servicio contra incendio, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 79.320,50. — Pliegos $ 32. Vto. 10,50 hs.

Nº 204. — "Ampliación alojamiento Oficiales B. A. M. Tandil". Pres. Oficial $ 643.041,16. — Pliegos $ 76. Vto. 11 hs.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y Juzgados Federales en Paraná y San Luis. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|5-Nº L.2.380-v.2|6|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de broches para unión de correas y correas de cuero para transmisión, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de junio del próximo mes a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.436-v.6|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 137-P, para la adquisición de cabo manila, cáñamo, sisal y algodón, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 2 de junio a las 16 hs., en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.20|5-Nº L-2.364-v.1º|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para carrozar chassis marca Morris a ómnibus (Expediente Nº 5988|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-2.443-v.6|6|50

Expediente Nº 5.521|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de junio de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|5-Nº L-2.366-v.1º|6|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, zapatos, zapatos tipo "patria", camisas sin cuello, cuellos volcados de plancha, corbatas blancas de piqué, guardapolvos, mamelucos, saco para obreros, impermeables y sobretodos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1950 a las (12) doce horas

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.16|5-Nº L-2.315.-v.3|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas, con destino al personal de servicio. La apertura se efectuará el 7 de Junio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.24|5-Nº L-2.422-v.5|6|50

Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 70 (Segundo llamado), para el 5 de Junio de 1950, a las 16, para la provisión de 9.000 postes, 500 postes reforzados y 50.000 varillas. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.24|5-Nº L-2.423-v.5|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 12 de junio de 1950, a las 15.30, para la construcción del bloque "E" del barrio "Curapaligüe", en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 10.001.764.72. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, donde se facilitarán informes y se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 150, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.23|5-Nº L. 2.406-v.10|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.668 hasta 15 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Hornos a petróleo, eléctrico y a inducción.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|5-Nº L-2.442-v.6|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.456, hasta 17 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 11 horas, para venta de: 25 camiones, 3 automóviles, 1 ambulancia, 1 break, 1 sulky y 2 chassis, en desuso.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.17|5-Nº L-2.333-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.674, hasta 5 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: cueros y correas diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5|-Nº L-2.334-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.697, hasta 7 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: Corcho natural.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.335-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.698, hasta 14 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión maderas terciadas diversos espesores.

Consulta y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.336-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.699 hasta 12 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: Cable de alambre de acero galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.337-v.30|5|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 7 mezcladoras de caucho-asfalto y 40 baldes manuables $ 129.792, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.26|5-Nº L-2.435-v.6|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter. k|La Vigia, $ 14.707,60. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.26|5-Nº L-2.437-v.31|5|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter hacia Guido Spano, $ 80.834,20. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.26|5-Nº L-2.438-v.31|5|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyos "Las Toscas" y "El Rabón" y accesos en los tramos as Mercedes - Las Toscas y Las Toscas - Paralelo 28º, $ 937.917.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L. 2.413-v.10|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Larroque, de Larroque hacia Irazusta, $ 208.504.60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L. 2.414-v.5|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Bases Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal - Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.20|5-Nº L-2.361-v.7|6|50

Licitación pública para la adquisición de elementos para baterías, $ 57.000 aprox. Presentación propuestas: 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|5-Nº L. 2.354-v.31|5|50

Licitación pública para la adquisición de jardineras, camisas, guardapolvos y mamelucos, $ 30.000 aprox. — Presentación propuestas: 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|5-Nº L-2.346-v.30|5|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 10.831-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Cal viva. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 31 mayo 1950, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|5-Nº L-2.326-v.30|5|50

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Cable armado subterráneo. Expediente: 11.656-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1950, a las 15,15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.

e.15|5-Nº L-2.290-v.2|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 7 de junio próximo a las 16 horas, para la adquisición de drogas para farmacia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.464-v.7|6|50

Expte. Nº 140.131|950
Licitación Pública Nº 26
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 2 de junio próximo, a las 16 horas, para la enajenación, en un solo lote, de cuatrocientas treinta y cuatro (434) pieles de chinchillas reales, (chinchilla brevicaudata), provenientes de la Estación Zootécnica de Abra Pampa (Jujuy).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.

e.24|5-Nº L-2.431-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 25
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo en curso, a las 16 horas, para la construcción de dos (2) casas, una para vivienda y la restante para administración y laboratorio, en la localidad de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El respectivo pliego de condiciones y planos respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, y en la Estación Zootécnica de la citada localidad de Santa Rosa de Leales. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.338-v.22|5|50
e.24|5-Nº L-2.338-v.31|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 200|50 a las 14.00 horas: Excavadoras.

L. P. 201|50, a las 14.15 horas: Compresores.

L. P. 202|50, a las 14.30 horas: Electrobombas centrífugas.

L. P. 203|50, a las 14.45 horas: Equipo inyector de cemento para aire comprimido.

L. P. 204|50, a las 15.00 horas: Galpones con estructura metálica.

L. P. 205|50, a las 15.15 horas: Cabrestantes tambor simple y doble tambor, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica, cargadoras de materiales a cangilones.

L. P. 206|50, a las 15.30 horas: Escarificadores.

L. P. 207|50, a las 15.45 horas: Reparación general de motores de tractores "International" TD 9 y repuestos nuevos.

L. P. 208|50, a las 16.00 horas: Chapas, arandelas, brazos, bulones y horquillas en material galvanizado. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.375-v.9|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 209|50, a las 14.00 horas: Utiles de limpieza en general.

L. P. 210|50, a las 14.15 horas: Equipos para afilar barrenos.

L. P. 211|50, a las 14.30 horas: Bombas centrífugas y de inyección.

L. P. 212|50, a las 14.45 horas: Motoniveladora con motor Diesel.

L. P. 213|50, a las 15.00 horas: Hormigoneras y lavadoras de arena.

L. P. 214|50, a las 15.15 horas: Equipos de soldadura eléctrica.

L. P. 215|50, a las 15.30 horas: Cables de cobre electrolítico, bipolar, tretapolar, etc.

L. P. 216|50, a las 15.45 horas: Pintura preparada en pasta, igaruga, aceite de linaza cocido, aguarrás mineral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.376-v.2|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 217|50, para el día 14 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de tableros blindados para el sistema de 13,2 kv, de 3, 4 y 5 celdas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.381-v.9|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 17, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1538), banderas. Junio 12, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1539), colchones, toallas, manteles, sábanas, etc. Junio 5, a las 10.30 horas (Pliego número 1.540), soldadura y accesorios. Junio 15, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.541), vajilla en general. Junio 5, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.542), guardapolvos y delantales. Junio 7, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.543), metales en general. Junio 7, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.544), piezas fundidas de bronce. Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.545), elementos de limpieza. Junio 23, a las 11 horas (Pliego Nº 1.547), piezas fundidas en hierro y acero. Junio 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.548), capas impermeables y camperas de cuero. Junio 19, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.550), repuestos para separadora y centrífuga.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L-2.408-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 23, a las 16.00 horas (Pliego Nº 1.546), metales en general. Junio 12, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.549), uniformes y ropas en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L. 2.409-v.10|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950

Junio 1º, a las 9.30 horas (pliego número 1.528) cañerías en gral. galvanizadas y negras. — Junio 2, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.530)accesorios para cañerías galvanizados y negros. — Junio 2, a las 10.30 horas (pliego Nº 1.533) camiones acoplados y camionetas furgones. — Junio 2, a las 11.30 horas (pliego Nº 1.534) cañerías de hierro fundido y accesorios. — Junio 3, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.535) llaves de bronce. — Junio 3, a las 10.30 horas (pliego número 1.536) accesorios para uniones de llaves y medidores. — Junio 5, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.537) conexiones de caños de plomo con uniones de bronce.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|5.-Nº L-2.229.-v.30|5|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas
Administración Mendoza
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio próximo a las 9 horas, para la provisión de motores Diesel.

Por pliegos y demás consultas en la Dirección General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, y en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz, donde se llevará a cabo el acto de apertura. — Oficina de Compras.

e.27|5-Nº L-2.465-v.7|6|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

14/6/1950 — Uniformes (Pliego 10.571), a las 8 horas.

División Licitaciones, Mayo 23 de 1950.

e.27|5-Nº L-2.470-v.14|6|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

6|6|950. — Electrobomba (10589), a las 8 hs.

6|6|950. — Equipo bombeo (10598), a las 8,30 hs.

6|6|950. — Balancines (10718), a las 9 hs.

7|6|950. — Camionetas (10565), a las 8 hs.

7|6|950 — Válvulas globo (10709), a las 8,30 hs.

9|6|950. — Mosaicos (10681), a las 9 hs.

10|6|950. — Equipo productor de oxígeno (10567), a las 8 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e. 23|5-Nº L-2.418-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

2|6|950. — Caños (10601), a las 9 hs.

2|6|950. — Camisas y ropa de trabajo (10711), a las 9,30 hs.

3|6|950. — Cadenas de transmisión (10586), a las 8 hs.

3|6|950. — Bancos calibración (10671), a las 8,30 hs.

5|6|950. — Material usina eléctrica (10526), a las 8 hs.

5|6|950. — Accesorios cañería (10683), a las 10,30 hs.

9|6|950. — Hierros (10678), a las 8 hs.

9|6|950. — Forro chapas para caños (10679), a las 8,30 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e.23|5-Nº L-2.419-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

15|6|1950. — Gates de bombeo (Pliego 10578), a las 8,30 horas.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950

e.23|5.-Nº L-2.426.-v.29|5|50.

División Licitaciones
Año del Libertador General San Martín

2|6|50: Carbonato de sodio (10.590), a las 8 hs.

2|6|50: Accesorios para cañería (10.595) a las 8.30 hs.

3|6|50: Mostradores (10.663) a las 9 horas.

5|6|50: Trépanos (10.585) a las 9 hs.

5|6|50: Leche en polvo (10.672) a las 10 horas.

e.23|5-Nº L-2.420-v.10|6|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

30|5|50: Pan y galleta para la Flota de Y.P.F., a entregar en La Plata (10.665), a las 11,30 hs.

30|5|50: Pan y galleta para la Flota de Y.P.F., a entregar en Buenos Aires (10.666), a las 12 hs.

30|5|50: Víveres frescos (10.667), a las 12.30 hs.

30|5|50: Productos frigoríficos (10.668), a las 13 hs.

e.17|5-Nº L-2.319-v.30|5|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

30|5|50. — Víveres (10.607), a las 9.30 horas.

30|5|50. — Víveres (10.608), a las 10 horas.

30|5|50. — Víveres (10.609), a las 10.30 horas.

31|5|50. — Bibliografía (10.419), a las 8 horas.

31|5|50. — Válvulas de acero (10.502), a las 9 horas.

31|5|50. — Remolque en Puerto Buenos Aires (10.591), a las 10 horas.

31|5|50. — Id. en Puerto Santa Fe (10.592), a las 10.30 horas.

1º|6|50. — Construcción casa de bomba y pileta recuperadora (10.523), en la Destilería de La Plata.

1º|6|50. — Cañería (10.596), a las 9 horas.

1º|6|50. — Válvulas (10.597), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.312.-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

5|6|50. — Chapas y hierro redondo pliego 10.611), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.313.-v.3|6|50

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

31|5|50. — Elementos de perforación (10557), a las 9,30 hs.

5|6|50. — Pick-upp y camiones (10530), a las ,830 hs.

División Licitaciones, Mayo 3 de 1950.

e.11|5.-Nº L-2.235. v.30|5|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Yacimiento Río Turbio (Sta. Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT. Nº 3/50, para el montaje de casas para alojamiento en madera a levantarse en terrenos del Yacimiento Río Turbio. Apertura: 7/6/50 - 16,00 horas, en la Administración del Yacimiento y en la Delegación en Río Gallegos, calle Vélez Sársfield Nº 158 donde podrán requerirse pliegos, planos, consultas e informes, 12 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Director General.

e.27|5-Nº L-2.472-v.7|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de junio de 1950 a las 16 horas Nº 18 "Repuestos para tractores" 16.10 horas Nº 19 "Lonas, celuloide, etc.". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.22|5-Nº L.2.398-v.2|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 14 carros termos, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.410-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de Repuestos para Automotores, Ford, Chevrolet, Willys, Commer, F. W. D., Morris y Varios, con destino a esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-2.378-v.2|6|50.

Llámase a licitación pública para el día 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de aves y huevos con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el segundo semestre de 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|5-Nº L. 2.353-v.31|5|50

Llámase a licitación pública para el día 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 106 resmas de papel de obra de primera alisado Nº 6.625 o similar de 25 kgs., con destino al Hogar de Ancianos "Coronel Perón", Burzaco, F.C.N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.16|5.-Nº L-2.316.-v.29|5|50

Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 64.150|50

Llámase a Licitación Pública para la provisión de marmitas, carros termos, pileta y accesorios.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 5 de Junio de 1950 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.20|5-Nº L-2.368-v.1º|6|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 82
Expediente D. 16.920|950

Se llama a Licitación Pública Nº 82, hasta las 14 horas del día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de los siguientes materiales destinados a las escuelas-fábricas de esta Comisión Nacional: Acero indiferente o S. M. de distintas medidas, alambre para resortes, caños sin rosca y al C. para herramientas. Hierro: dulce de varias medidas, en chapas, remaches y tornillos. Bronce: en planchuelas y arandelas p/tornillos. Cobre: electrolítico. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Adquisicones) el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Retirar pliegos en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja (nueva dirección) de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 13 horas. T. del E. 33 - 9522.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.27|5-Nº L-2.471-v.1º|6|50

Expediente D. G. 15.065|949
Licitación Pública Nº 31

"Se llama a Licitación Pública Nº 81, hasta las 14 horas del día 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión de: herramientas para tornos (de carburo de tungsteno) compuestos los juegos de nueve cuchillas cada uno; y acero rápido, según especificaciones en los respectivos pliegos que pueden retirarse en la División Adquisiciones, Alsina 513 (nueva dirección). — Apertura de las propuestas: en la citada División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — José Duranti Andrei, División Adquisiciones, 2º Jefe."

e.17|5-Nº L-2.349-v.30|5|50

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de la totalidad de las maquinarias necesarias para instalación taller de corte, costura y planchado de uniformes y ropa trabajo del Ministerio de Transportes, cuya apertura se realizará por conducto del Expediente O.C.51|50 Ax. 7, a las 15 horas del día 9 de Junio de 1950. Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.24|5-Nº L-2.428-v.5|6|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|5|50, para resolver con destino a: Departamento de Difusión la adquisición de Impresión de tres ediciones de la Revista "El Monitor de la Educación Nacional".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.427-v.5|6|50

División Compras
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de Quince (15) días hábiles a partir del 15|5|50 para resolver con destino a: Comedores Escolares, la contratación del servicio de alimentación e instalación de 37 Comedores Escolares en la Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1950 a las 10 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|5-Nº L.2.306-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 52

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 23|5|950 para resolver con destino al Departamento de Difusión la adquisición de: Impresión de 30.000 ejemplares de la Guía de Estudios Secundarios, Universitarios, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 —Capital— todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día tres de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.25|5.-Nº L-2.417.-v.3|6|50.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne, por los meses de julio a diciembre del corriente año, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Avda. Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 28 de junio, a las (10) horas. — "Año del Libertador General San Martín". — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.

e.17|5-Nº L-2.328-v.30|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 5 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de guardapolvos para el personal, necesarios a la Dirección General de Administración. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Sección citada, todos los días hábiles, en horas de oficina. Expediente Nº 34.242|50. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.401-v.2|6|50

OFICINA DE SUMINISTROS Y LICITACIONES
Hospital de Clínicas
Buenos Aires

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2145 para contratar la provisión de: Alcohol; Algodón hidrófilo; Artículos de almacén; Aves y huevos; Artículos de limpieza; Café y Té; Carnes y derivados; Frutas y verduras; Harinas y Fideos; Gasa hidrófila; Lavado y planchado de ropas; Lámparas eléctricas; Leche y Manteca; Material de curaciones; Pan; Películas radiográficas; Pescados; Tejidos y mercería; Vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas, "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. — Buenos Aires, mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.12|5-Nº L-2.246-v.2|6|50

DIRECCION DE HIGIENE PUBLICA
Expte. Nº 109.659|49

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 31 de mayo de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de drogas para la elaboración de comprimidos yodados y frascos color caramelo, necesarios a diversos Centros de Higiene Pública dependientes de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.17|5-Nº L-2.318 v.30|5|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 119

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la provisión e instalación de artefactos eléctricos de iluminación en las veinte casas prefabricadas en el Sanatorio Sommer en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de la Plata.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones. e.24|5-Nº L-2.433-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 120

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión e instalación de una caldera a vapor para el Hospital Regional de Santa Rosa, La Pampa.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Letrado de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|5-Nº 2.434-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 13.15 horas. para la perforación de un pozo semisurgente en el Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria — Departamento Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto Oficial: $ 38.900.— m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.23|5-Nº L. 2.400-v.29|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

1950 - Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "vestuario para personal uniformado". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950. a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.322-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 80
1950 - Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "cables de acero". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.321-v.30|5|50

1950 - Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "materiales y herramientas para talleres electromecánicos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950, a las 16,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.325-v.30|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 48-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 48-P|50, Día 19-6-50, a las 9 por provisión de chapas de Hº Gº, protecciones para llamas, aparejos, anillos, soportes y herramientas en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|5-Nº L-2.444-v.6|6|50

Licitación Pública Nº 51-P|50
1950, Año del Libertador General San Martín

Nº 51-P|50. — Día 12|6|50 a las 9 para contratar el acarreo de mano y obra para la distribución de leña, carbón y materiales en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, 1er. piso.

e.24|5-Nº L-2.429-v.5|6|50

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas Nros. 46-P|50 y 47-P|50.

Nº 46-P|50. — Día 5|6|50 a las 9 horas. Por provisión de tornillos y herramientas en general.

Nº 47-P|50. — Día 5|6|50 a las 10 horas. Por provisión de accesorios para automotores.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja

e.16|5-Nº L-2.317-v.29|5|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO,

REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.282.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL FRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRAMER ENRIQUE, SIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY PAZOS JESUS, QUINTANA AMERO ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.993-v.3|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.

e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 en lo Civil de la Capital de la República, en autos: Dorico Antonio, su sucesión, que tramita ante la Secretaría del Doctor A. J. Vigliano Otamendi, se hace saber por diez días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, que Alberto J. Benoit & Cía. procederá a la venta en pública subasta el día lunes 29 de mayo, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311 Capital Federal, con base cada uno de $ 7.370.40 m|n. de dos lotes de terreno ubicados en la Capital Federal, calle CAMPANA entre BAZURCO y FRANCO, designados con los números 7 y 8 de la manzana H, que miden cada uno 8,66 metros de frente sobre la calle Campana al S. O. por 28,37 metros de fondo, superficie de cada lote: 245,68 metros2. Seña efectivo, 8 %. Comisión 2 %. Buenos Aires, mayo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 17.400-v.29|5|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.

Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.16|5-Nº 7.380 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 9

El señor Juez en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez (Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25), hace saber a don ADOLFO JOSE BEIS, por seis días, en los autos: "Demitri de Beis María Elena s/carta de pobreza", que a fin de que declaren los testigos propuestos en autos se ha fijado la audiencia para el día 24 de mayo a las catorce horas. — Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.26|5-Nº 7.428 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO STEFANIZZI.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4|5.-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 3

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires. Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del, señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.25|4-Nº 7.311 s|p p.-v.1º|6|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término

de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO FELIX FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.25|4-Nº 7.239 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AGUSTIN LALLANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.447 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.10|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIA DE PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.10|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO SCIORTINO o ALBERTO PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.10|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANDREA CAMARICHI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.458 por infracción al art. 18 Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.10|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SORIANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. Capital Federal, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor. Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA de CAÑONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Bue-

nos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS RUDA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DEOLINDA CARABAJAL procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.25|4-Nº 7.315 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si de abril Año del Libertador General San no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.23|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO GARCIA SANZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "188 bis/950, Peterson, Bengt Ake Willi, infracción a la Ley 13.482", a BENGT AKE WILLI PETERSON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en la causa caratulada "64/50, Tesanovic, Milenko, sumario con motivo de su evasión", a MILENKO TESANOVIC, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.4|5.-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.
Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don EMILIO TEIJEIRO.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.16|5-Nº 7.375 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 18

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don NICASIO ANCHART. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-Nº 7.385 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARTIN VALAIKO. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIPRIANO CARRIZO. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-Nº 7.387 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JESUS MOSQUERA. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 19

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PEDRO ROMERO.
Buenos Aires, 1º de abril de 1950. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.16|5-Nº 7.371 s|p.p.-v. 29|5|50




BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES:

LAS SUSCRIPCIONES VENCEN AL TERMINO DE LOS TRIMESTRES; SU RENOVACION DEBE SOLICITARSE CON 10 DIAS DE ANTICIPACION.

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "ENRIQUE HOFFMAN".

Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, oficial primero.

e.16|5-Nº 7.374 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado del Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GREGORIO KUZYKA.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.

e.16|5-Nº 7.376 s|p.p.-v.29|5|50

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL RUMANIAN o MIGUEL ROMANIW.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.

e.16|5-Nº 7.377 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SALAMINKA.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16|5-Nº 7.372 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELO o MARCELINO MELITON SOLA.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16|5-Nº 7.373 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.20|5-Nº 7.413 s.p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

AVISOS Y CAJA — T. E. 31 - 0358
Horario: lunes a viernes, de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

INFORMES — T. E. 32 - 0539
Horario: lunes a viernes, de 8 a 20 y sábados de 8 a 12.30 horas

MESA DE ENTRADAS — T. E. 31 - 0358
Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.512

CORREO ARGENTINO
Central
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181
TARIFA REDUCIDA

rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.618.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 · Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES (Bs. As.)

Por disposición del señor Juez Federal Suplente de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Mariano Astigueta, cítase a don AMERICO MALDONADO, clase 1919, matrícula de enrolamiento 709.212, Distrito Militar 14, hijo de Sandalio Maldonado y de doña Marcelina Piñero, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos en concepto de sellado, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.26|5-Nº 7.429 s|p.p.-v.29|5|50

Por disposición del señor Juez Federal Suplente de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Mariano Astigueta, cítase a don FRANCISCO MARTINEZ, clase 1920, matrícula de enrolamiento 655.140, Distrito Militar 13, hijo de José Antonio Martínez y de Isabel Arcas, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos en concepto de sellado, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.26|5-Nº 7.430 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADO FEDERAL DE AZUL (Bs. As.)

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días, a don VICENTE ALBERO para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Causa número 3.387. — Azul, mayo 5 de 1950. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.26|5-Nº 7.430 s|p.p.-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don VICENTE ALBERO para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Causa número 2.497. — Azul, mayo 5 de 1950. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.26|5-Nº 7.431 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA (Bs. As.)

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados RODOLFO, EDMUNDO Y AMALIA MOSCATELLI Y PROTTI y SERAFINA PROTTI, que deben comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio 301|948, rotulado: "La Nación contra Moscatelli y Protti, Rodolfo y otros, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº 7.432 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días al demandado don ANGEL GONZALEZ YEBRA que debe comparecer, dentro del plazo señalado, a estar a derecho, en el juicio Nº 175|948, rotulado "La Nación contra González Yebra, Angel, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará, para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e26|5-Nº 7.433 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados NORBERTO REMO y CESAR ANTONIO PICASSO Y BALESTRELLI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado, en el juicio Nº 282, año 1948, rotulado: "La Nación contra Pisasso y Balestrelli, Norberto Remo y César Antonio, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº 7.434 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados don MARCELINO CARNABAL y doña CARLOTA GUERRERO DE ORTEGA, que deben comparecer, en el plazo señalado, a estar a derecho en el juicio número 201|948, rotulado: "La Nación contra Carnabal, Marcelino y Ortega, Carlota Guerrero de, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº 7.435 s|p.p.-v.31|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor José Victoriano Fernández, Expediente Nº 104.040|50.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo. — Señor Director de Industria Minera: José Victoriano Fernández, español, mayor de edad, casado, con 55 años de residencia en el país, hacendado, poblador del lote 8 que solicita, al Señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.980 Hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz Departamento Magallanes Lote 8, Fracción "A" zona San Julián que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 6.600 metros Norte Sur por 3.000 metros Este-Oeste, cuyo lado menor Sur es paralelo y dista 1.000 metros de la divisoria con el lote 21 y su lado Oeste es paralelo y dista 3.500 metros de la divisoria con el lote 9 de la misma Fracción. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otrosí digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola, Oscar G. Nasjleti y Sr. Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es justicia. — Fdo.: José Fernández. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las siete horas treinta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 273|50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor José Victoriano Fernández, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.989 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de lote 8, Fracción A, Zona San Julián. Departamento y Territorio antes citados, en forma rectángular de 6.600 m. en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.000 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 680, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor José Victoriano Fernández. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "labrados", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270. — e.23|5-Nº 17.859-v.3|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz del señor Santiago Anderson, Expediente Nº 104.044-50.

Año del Libertador General San Martín 1950. Solicita permiso de cateo. Señor Director General de Industria Minera: Santiago Anderson, soltero, mayor de edad, mecánico, argentino, domiciliado en la localidad de Puerto San Julián (Santa Cruz) al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 metros Norte-Sur por 2.500 metros Este Oeste cuyo esquinero Noroeste coincide con el mojón esquinero Suroeste del campo de propiedad de la señora María Bogetto de Gensana. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al señor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro Será Justicia. Fdo.: Santiago Anderson. Certifico que la firma que antecede es auténtica del vecino don Santiago Anderson y ha sido puesta en mi presencia. San Julián, 14 de Diciembre de 1949. — Fdo.: Joaquín Rodríguez. — Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas un minuto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 306-50. Buenos Aires, abril 18 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Santiago Anderson, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente de 1.490 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 18 de la Sección A, de la Zona San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de este modo: el primer lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto A, que se halla a 6.250 m. al Norte del Cerro Cónico Truncado; el segundo lado de 1.250 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa a 3.200 m. al Oeste del punto A y el tercer lado de 800 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto A; al Este y Oeste rectas paralelas distanciadas a 2.500 m. y en dirección Norte-Sud; pasando el límite Oeste por el mojón esquinero Sud-Oeste del campo de propiedad de la Señora María Bogetto de Gensana; al Sud recta de 2.500 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por la cúspide del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Domineni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 681, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Santiago Anderson. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300. — e.23|5-Nº 17.860-v.3|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor José Geberovich, Expediente Nº 104.035|1950.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Geberovich, argentino, casado, de 38 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 500 hectáreas en el Territorio de Río Negro, en forma de un rectángulo de 1.000 m. con rumbo N. 45° E. por 5.000 m. de modo que este rectángulo sea dividido longitudinalmente por el alambrado divisorio de los campos fiscales de Augusto Fernández (mitad N.E.) y Sociedad Anónima de Industrias Rurales (mitad S.O.)

concesión de 99 años, y su lado S.E. coincide con el homónimo del campo de la S. A. de Ind. Rurales citado, legua d, lote 7, Sección IX, Pilcaniyeu. Según el plano de Tierras, el extremo S.E. de este alambrado divisorio, coincide con el esquinero S.E. de la citada legua d. El señor Augusto Fernández se domicilia Paente Pichilenfú, Pilcaniyeu, y S. A. de Ind. Rurales, en calle Paseo Colón 317, Capital. En los trabajos se emplearán 4 hombres, palas y picos. Es Justicia. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi oficina, hoy enero veinte de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintiún minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. - Informe Nº 281|50. - Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son parte fiscal y parte de la S. A. de Industrias Rurales, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 317, Capital Federal. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro de la legua a y d del lote 7, Sección IX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 1.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 500 m. al Sud 45° Oeste del vértice Este de la propiedad de la Sociedad A. de Industrias Rurales en el Río Negro. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "La Salmita" (Expediente 129.552|48). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 550, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350 — e.19|5-Nº 17.513-v.31|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

27 DE ABRIL DE 1950

324.927 — Economic Survey. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Katz. Buenos Aires, 24 de enero de 1950. 1.650 ejemplares.

324.928 — Nacha Regules. 149 páginas. Autor: Manuel Gálvez. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de febrero de 1950.

324.929 — El pensamiento vivo de Thomas Jefferson. 226 págs. Autor: John Dewey. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.930 — Canto a mí mismo. 138 págs. Autor: Walt Whitman. Traducción León Felipe. Epílogo: Guillermo De Torre. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950.

324.931 — El desarrollo psicológico del niño. Desde el nacimiento a la adolescencia. 195 págs. Autor: Charlotte Bühler. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. J. Chiessino. 4.000 ejemplares. Avellaneda - Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

324.932 — El Santo de la Espada - Vida de San Martín. 526 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

324.933 — El baile de los abuelos. Valseado. Faz A. Autor letra: E. Chamorro. Música: A. Guardia. Faz B. Aguilucho. Chamamé. Autor música: Angel Guardia. Intérprete: Trío Correntino Emilio Chamarro. Disco Víctor Nº 60-1839. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

324.934 — Si yo la quiero. Tango. Faz A. Autor letra: C. Bahr. Música: J. G. De Pilato. Faz B. La catrera. Tango. Autor música: Arturo De Bassi. Intérprete: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 60-1877. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.935 — Rumbera Camila. Rumba. Faz A. Autor letra: J. Amnuel, Música: J. Logan Faz B. Academia de Samba. Samba. Autor letra y música: Joel De Almeida. Intérprete: Varela - Varelita. Disco Víctor Nº 60 - 1887. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.936 — Zamba de mi pago. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Ay, quén pudiera. Gato. Autor letra y música: P. Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez. Disco Víctor Nº 60-1874. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.937 — Para mí eres divina. Foxtrot. Autor letra: S. Secunda. Música: J. Jacobs - C. Chaplín. Faz B. ¿Qué sucedió? Bolero Son. Autor letra: Ben Molar. Música: E. N. Lattanzio. Intérprete: Castrito y su orq. de jazz. Disco Víctor Nº 60-1873. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo le 1950.

324.938 — Selección de boleros. 1) Incertidumbre. 2) Dos almas. 3) En un salón de belleza. Faz A. Autor letra y música: Gonzalo, Curiel, Don Fabián y otros. Faz B. Selección de valses. 1) Ti-Pi-Tin. 2) Cielito Lindo. 3) Farolito. Autor letra y música: M. Grever, M. Ponce y otros. Intérpretes: René Cospito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1872. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.939 — Mi pecado. Bolero. Faz A. Autor letra: C. Ulloa Díaz. Música: J. Goles Radnic. Faz B. Farolito de Madrid. Paso doble. Autor letra: S. Valverde. Música: R. González Bastida. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 68-0054. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

324.940. El rey del compás. Tango. Faz A. Autor música: Príncipe Cubano. Faz B. Mi cariñito. Vals. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orquesta típica. Disco Víctor Nº 60-1899. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.941 — Selección de boleros: 1) Final. 2) Palabras son palabras. 3) Pecado. Faz A. Autor letra y música: B. Molar, P. Misraki, R. Cóspito y otros. Faz B. Selección de boleros: 4) No, no y no. 5) Un poquito de tu amor. 6) Cuando llegues a Madrid. Autores letra y música: O. Farres, J. Gutiérrez y otros. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1836. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.942 — Chacarera del recuerdo. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Alhajita. Triunfo. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos. Discos Vctor Nº 60-1882. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.943 — Tierra norteña. Zamba. Faz A. Autor letra: O. A. González. Música: S. S. Díaz. Faz B. Cuando ellas quieren. Cueca. Autor: José S. Gómez. Intérprete: La Tropilla de Huachi Pampa. Disco Víctor Nº 60-1880. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 23 de marzo de 1950.

324.945 — Modeles Nº 9. Revista de modas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

324.946 — Parfait Nº 27. Revista de modas femeninas. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Platt S. A. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

324.947 — Filosofía de la estética. 101 págs. Autor: Jaime María de Mahieu. Editor: Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias de la Educación. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 800 ejemplares. San Luis, abril de 1950.

324.952 — La Cifra. Música. 2 págs. Autor: Próspero López Buchardo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1947.

324.956 — El Cate (El elegante). Chamamé, música. 2 págs. Autor: Luis Nelli. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.957 — El Cate (El elegante). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.958 — La Chonga canta el bolero. Chamamé, letra, 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.959 — La Chonga canta el bolero. Chamamé, música. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.960 — El Encadenao. Valseado correntino, letra. 4 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.961 — El Encadenao. Valseado correntino, música. 4 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.962 — El Encadenao. Valseado correntino, coreografía. 1 pág. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. — Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.970 — Guía de trabajos prácticos. 200 págs. Autor: Alberto Marsal. Editor: Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Departamento Acción Social de la Universidad de Córdoba. 550 ejemplares. Córdoba, 1º de marzo de 1950.

324.971 — Don Bosco. Periódico. Propietario y director: Pbro. Vicente Spinozzi. Paraná (Entre Ríos), febrero de 1950. 400 ejemplares.

324.973 — Para tí, morena. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 27 de abril de 1950.

324.974 — Líncoln, el desconocido. 308 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 5.995 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

324.990 — Hojas. Libro de lectura para tercer año primario, de conformidad con los programas vigentes. 139 págs. Autor: Isabel V. de Haillot. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Verdad. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

324.991 — Cours de Français. 136 págs. Autores: Luciana y Alicia Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.992 — Cours de Français. Troisiéme Année. 221 págs. Autores: Lucienne Royer - Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.993 — Historia de la Literatura Española. 769 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.995 — El ayudante práctico en artefactos eléctricos. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.996 — El ayudante práctico en campanillas. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.997 — El ayudante práctico del instalador de teléfonos. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.998 — El ayudante práctico para alarmas automáticas, 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.999 — Flor de Chamberí. Schottis, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El autor. Impresor: Casa Editora Viena. 500 ej. Bs. As., 17|4|950.

325.000 — Flor de Chamberí. Schottis, música, 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El autor. Impresor: Casa Editora Viena. 500 ej. Bs. Aires, 17 de abril de 1950.

325.008 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Caucnaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950.

325.009 — La identificación y el problema de la libertad. 1 hoja. Autor: Fernando C. Oro. Editor: El autor. Impresor: Claramonte & Cía. 70 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

325.010 — La Gaceta. Periódico. Propietario y director: Raúl Alberto Incháusti. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 1.000 y 2.000 ejemplares.

325.012 — Biarritz. Periódico. Propietario y director: Francisco Guarino. Buenos Aires, 23 de abril de 1950. 2.000 ejemplares.

325.021 — Servicio Informativo Bibliográfico. Periódico. Propietario: Mendel & Cía. Director: Roberto S. Mendel. Buenos Aires, enero de 1950. 10.150 ejemplares.

e.16|5-Nº 2.310-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

28 DE ABRIL DE 1950

325.058.— Nosotros. Periódico. Propietario: Asociación de los Obreros de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

325.063. — El Demócrata. (El Demócrata). Periódico. Propietario y Director: Juan A. Gayol. Bolivar, (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 1.800 ejemplares.

425.066. — Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Edmundo Atilio Valente. Nogoyá, (Entre Ríos), 20 de Abril de 1950, 600 ejemplares.

325.067. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Buenos Aires), enero de 1950. 600 ejemplares.

325.068. — Sucesos. Periódico. Propietario y Director: Demetrio Zadan. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. 80.000 ejemplares.

325.069. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, abril de 1950. 17.200 ejemplares.

325.070. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.040 ejemplares. Buenos Aires|20|julio|949.

325.071. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 págs. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.189 ejemplares. Buenos Aires, 29|noviembre|949.

325.072. — La Odisea. 140 págs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 21|julio|949.

325.073. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 páginas. Autor: Alberto Larrán de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948.

325.074. — La Iliada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24|8|949.

325.075. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 páginas. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 29|noviembre|949.

325.076. — El Rastreador. 140 páginas. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 20|julio|949.

325.077. — La Feria de las Vanidades. 117 páginas. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.078. — La Feria de las Vanidades. 117 págs. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.120 ej. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.079. — El Jinete sin Cabeza. 129 págs. Autor: Mayne Reid. Traducción: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

325.080. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.

325.081. — La Odisea. (La Odisea). 140 pgs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1949.

325.082. — La Iliada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

325.087. — La Mañana. Periódico. Propietario: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pájaro. Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires). 10 de marzo de 1950. 3.000 ejemplares.

325.088. — Sein Anderes Ich. Musikalische komödie in 3 akten von 64 páginas. Autor: Carlos Völlmer. Editor: Editorial Júpiter. Taller Impresor: Mercur. 700 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949.

325.089. — Resplandor. Periódico. Propietario y Director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, marzo de 1950. 600 ejemplares.

325.096. — Ivera. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. 3.500 ejemplares. (Ivera, Cancionero Correntino).

325.097. — El Paye. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. 4.000 ejemplares.

325.112. — El Rosal que me Causó una Herida. (Especial para "Taponazo"). 1 hoja. Autor: Amparo Pérez. Editor: Taponazo, revista Deportiva y Social. Impresor: Imprenta El Mudo. 300 ejemplares. Rufino (Prov. de Santa Fe). 30 de mayo de 1935.

325.119. — El Patricio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Llana. Buenos Aires, abril de 1950. 600 ejemplares.

325.121. — Infancia de la Patria. 119 páginas. Autor: Carlos O. Bastianini. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Artús. 500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

e.19|5-Nº 2.356-v-31|5|50

Año del Libertador General San Martín
29 DE ABRIL DE 1950

325.152. — Buenos Aires tierra querida. Pieza teatral en tres actos. 66 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Juan Carlos Muello. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes el día 17 de marzo de 1950.

325.153. — La vida de Carlos Gardel. Pieza teatral en dos actos. 37 hojas. Autor: Pedro Lemos. Declaración jurada. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), Circo Metropolitan, el día 15 de enero de 1948.

325.154. — El halcón del desierto. Radio novela en 23 capítulos. 227 hojas. Autor: Rodolfo Héctor Padilla. Declaración jurada. Radio Rosario de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 9 de marzo de 1950.

325.155. — La canción del huérfano. Comedia en tres actos. 65 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Variedades, el día 7|3|950.

325.156. — Soy una intrusa. Comedia en tres actos. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Boedo, el día 18 de febrero de 1946.

325.157. — Cofre de armonías. Pieza teatral en 18 estampas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Avenida, el día 24|11|949.

325.158. — Embrujo de la danza y el cantar. Pieza teatral en 18 estampas. 4 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), el día 18 de marzo de 1950.

325.159. — Ochin bail. (Ochin bail). Pieza teatral en 3 actos. 32 hojas. Autor: Manuel Maroutian. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Politeama, el día 3 de abril de 1950.

325.160. — El cerco. Pieza teatral en 3 actos. 35 hojas. Autor: Pablo Tischkosky Palant. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Odeón, el día 27 marzo|950.

325.163. — Puente Alsina. Tango. Faz A. Autor, letra y música: B. Tagle Lara. Faz B. La milonga de mi amor. Milonga. Autor letra: H. Canziani. Música: R. Sciammarella. Intérprete: Domingo Federico. Disco Victor número 60-1878. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950.

325.164. — Con el mayor gusto. Tango. Faz A. Autor letra: S. Adamini. Música: D. Federico. Faz B. Justo el 31 Tango. Autor letra: E. S. Discépolo. Música: R. Rada. E. S. Discépolo. Intérprete: Domingo Federico y su Orquesta Típica. Disco Victor número 60-1856. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|950.

325.165. — Sombras. Tango. Faz A. Autor letra: V. Servetto. Música: F. Pracanico. Faz B. Chuzas. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orq. Típica. Disco Victor Nº 60-1901. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.166. — Domingo Ferreiro. Habanera. Faz A. Autor letra: M. Castro. Música: E. Ríspoli. Faz B. El Boogie de los Platillos. Boogie Woogie. Autor música. Ahmed Ratip. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Bs. Aires. Disco Victor Nº 60-1857. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo de 1950.

325.167. — Navidad Triste. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Pedro Vargas Faz B. Noche de Paz en la Tierra. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Victor Nº 68-0061. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.168. — Visión Celeste. Vals. Faz A. Autor letra: C. Pesce. Música: M. Padula. Faz B. La Zamba Gaucha. Zamba. Autor música: H. García. C. Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-1842. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.169. — Atello. Acto IV. Mia Madre Aveva Una Povera Ancella. Faz A. Autor Letra: Anónimo. Autor música: Verdi. Faz B. Otello. Acto IV. Autor letra: Anónimo. Música: Verdi. Intérprete: Licia Albanese. Disco Victor Nº 11-9957. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

325.170. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: M. David. A. Hoffman. Faz B. Ay de mí. Bolero. Autor letra y música: O. Farres. Intérprete: Héctor y su Jazz. Disco Victor: Nº 60-1869. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

325.171. — Miriñaque. Milonga. Faz A. Autor letra y música: Alberto Mastra. Faz B. La viajera perdida. Tango. Autor letra: H. P. Blomberg. Música: E. Maciel. Intérprete: Anibal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.172. — Por la cuesta del totoral. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. No soy tan fiero. Gato. Autor letra: S. H. Villar. Música: V. M. Ledesma. Intérprete: Duo Martínez - Ledesma. Disco Victor número 60.1843. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.173. — La acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracin. San Pedro (B.) - (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 300 ejemplares.

325.174. — Revista Ilustrada Crónica Social. Periódico. Propietario y director: Raúl Antonio Schiavo. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 8.000 ejemplares.

325.180. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre de 1949. 1.220 ejemplares.

325.181. — La Voz de Gerli. Periódico. Propietario y director: Angel Paglia. Gerli-Lanús (Prov. de Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. 500 ejemplares.

325.187. — Historia de la Electricidad. 152 págs. Autor: Pierre Devaux. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1949.

325.188. — Genética y Herencia. 151 págs. Autor: Maurice Caullery. Traducción: Anónimo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.189. — La Fotografía y sus Aplicaciones. 148 págs. Autor: Jean Prinet. Traducción: J. B. Xuriguera. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, Enero de 1950.

325.190. — El Humorismo 168 págs. Autor: José Antonio Pérez. Rioja. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, diciembre de 1949.

325.191. — La Televisión. 154 págs. Autor: P. Grivet - P. Herreng. Traducción: Luis Postigo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.192. — Napoleón. 144 págs. Autor: Henri Calvet. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores: Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, julio de 1949.

325.193. — El Cine. Historia ilustrada del Séptimo Arte. 3 tomos con 1.226 páginas. Autor: María Luz Morales. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1950.

e.20|5-Nº 2.367-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
3 DE MAYO DE 1950

325.195. — Revista de Tiro. Propietario: Comando General de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. República Argentina, abril de 1950. 4.400 ejemplares, precio no especificado.

325.196. — El Cooperador. Periódico mensual. Propietario y director: Jorge Wenizettel. República Argentina y exterior, abril y mayo/950. 8.000 ejemplares, precio $ 0,50 (Argentina).

325.197. — El Fraternal. Periódico mensual. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Buenos Aires, abril de 1950. 480 ejemplares. sin precio (Argentina).

325.198. — Revista Argentina de Reumatología. Propietario y director: Dr. Guido Costa Bartani. Buenos Aires, abril de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.199. — Noticiosos G. M. A. Periódico. Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. República Argentina, marzo de 1950. 1.250 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.200. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Grao. República Argentina, enero y febrero de 1950. 3.000 ejemplares. sin precio (Argentina).

325.201. — El Tambo Argentino. Periódico. Propietario: Unión General de Tamberos. Director: E. Iborz Gras. República Argentina, marzo y abril de 1950. 3.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.202. — Aberdeen - Angus. Revista. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: S. H. Socas, C. Guerrero, A. M. Leloir, R. Sauze y R. I. Zuberbühler. República Argentina, abril de 1950. Sin precio (Argentina).

325.203. — Violetas del Niño Jesús. Periódico. Propietario: Mario Fougerat. Director. Juana Joannás. República Argentina, abril de 1950. 800 ejemplares, sin precio (Argentina).

325.204. — Mecánica Popular. Revista. Propietario: Popular Mechanics Co. Director: Acme Agency. Buenos Aires, abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

325.205. — Esso-grama. Revista. Propietario: West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.206. — Metalurgia. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Máspero. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.207. — El Cruzado. Periódico. Propietario y director: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), abril|950. 900 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.208. — El Amigo del Hogar. Periódico. Propietario y director: R. P. José Ochoa. General Pico (La Pampa), abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

325.211. — Mundo Licorista. Revista. Propietario y director: Héctor R. D'Anna. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

325.210. — En las noches de Nueva York. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Luis Brun. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.215. — Fuego sagrado. Novela radioteatral. 217 hojas. Autor: Nené Cascallar. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Splendid en mayo de 1948 y en setiembre de 1949. (Argentina). Sin precio.

325.218. — La tumba del amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril/950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.219. — La tumba del amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 1º abril/950. 300 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.221. — Argentina. Revista. Propietario: Ministerio de Educacción. Director: Dr. Oscar Ivanissevich. Buenos Aires, abril de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

325.226. — Cambia el ideal. Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires. 24 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.227. — Cambia El Ideal. Tango, Letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1950. (Argentina). Precio $ 1,50.

325.231. — Un amigo. Tango, música. 2 págs. Autores: G. Francisco Rousset y Pedro Quihillalt. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 260 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.241. — Colonia de almas. Cuentos. 166 págs. Autor: Ricardo Llusa Varela. Editor: Cooperativa Editora de Libros Argentinos. Impresor: Imprenta Cistola. 1.000 ejemplares. Rosario (Prov. de S. Fe), 27 agosto/949 (Argentina).

325.242. — Un recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Basilio y Marcial Fusey. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 10 de mayo de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.243. — Que me dirás. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Guido Nozzi. Editor: el autor. Impresor: José F. Traviglia. 300 ejemplares. Rosario de Santa Fe. 10 de julio de 1937 (Argentina). Precio $ 1,50.

325.244. — Tu pena de amor. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina). Precio $ 1,50

325.245. — Tu pena de amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Sánchez Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949. (Argentina). Precio $ 1,50.

325.250. — Los traguitos. Cambión Música. 2 páginas. Autor: Pedro de Castro Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejempla-

res. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.251. — Los traguitos. Cumbión. Letra 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.252. — Hechos y Teorías del Psicoanálisis. 334 páginas. Autor: Ives Hendrick. Traducción: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.282 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 16 (Argentina).

325.253. — Manual de Historia Argentina. (Periódico Hispánico). Texto. 301 páginas. Autores: Héctor Trevisan y José Sinland. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. 3.985 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 13,50 (Argentina).

325.259. — La Verdad. (Dice lo que muchos callan). Periódico. Propietario: Rubén Francisco Torres. Director: Rubén F. Torres. Mendoza, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina)

325.260. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: P. Angel Ortolá. Est. Mercedes (San Luis), 22 de abril de 1950. 950 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

325.261. — El Correo de Ipasa. Periódico. Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. Rosario, marzo de 1950. 12.000 ejemplares Precio $ 0,25 (Argentina).

325.265. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Periódico. Propietario: Soc Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Buenos Aires, diciembre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.270. — Español. Canción española. Música. 2 páginas. Autores: Panchito Cao. Victor Schlichter. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.271. — Español. Canción Española. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.274. — El Panadero del Oeste. Periódico. Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

325.277. — Patria. Ausencia. 160 páginas. Autor: Carlos Obligado. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Argentina).

325.278. — Alemania Impresiones de un Español. 228 páginas. Autor: Julio Camba. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1949. Precio pesos 3,50 (Español).

325.279. — Claros Varones de Castilla. 160 páginas. Autor: Fernando Del Pulgar. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. Precio $ 2.25 (Español).

325.280. — La Historia Considerada Como Ciencia. 350 ejemplares. Autor: Pierre Lacombe. Traducción: Juan Luis de Angelis. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. Precio $ 13 (Argentina).

325.281. — La Vida de las Hermanas Bronte. 224 páginas. Autor: Emilie y Georges Romieu. Traducción: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Espasa Calpe. Argentina. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 11 (Argentina).

325.282. — Cuentos Crueles. 228 páginas. Autor: Conde De Villiers De L'Isle Adam. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.400 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 3.50 (Español).

325.283. — Athalía Andrómaca. 160 páginas. Autor: Juan Racine. Editor Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Argentina).

325.284. — Historia Trágico Marítima. 224 páginas. Autor-Compilada: Bernardo Gomes de Brito. Traducción: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.220 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Español).

325.285. — A la par de Nuestro Hermano El Buey. 224 páginas. Autor: Fred Kitchen. Traducción: Valerio Ferreyra. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

325.286. — El Significado de la Relatividad. 172 páginas. Autor: Albert Einstein. Traducción: Dr. Carlos E. Prélat. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Talleres Gráficos S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1949. Precio $ 6 (Argentina).

325.287. — Vidas Paralelas. Solon, Publicola, Temístocles, Camilo. 176 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 2,25 (Español).

325.288. — Alo... Alo... Samba, Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.289. — Alo... Alo... Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

325.291. — Meu Amor Chorou. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.290. — Meu Amor Chorou. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Andrés Filho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.292. — General da banda. Batucada. Música. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Brasileña).

325.293. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autores: Satyro De Melo, Tancredo Silva y José Alcides. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.294. — Apuntes Sobre la Fe. Texto para primer año. 64 páginas. Autor: José María Martín. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Alfredo Wolff. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

325.295. — Casca de arroz. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Brasileña).

325.296. — Casca de arroz. Marcha. Letra. 2 páginas. Autores: Orlindo Marques Jr. y Roberto Roberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Brasileña).

325.298. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.299. — Un bolero...lero...lero. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

325.300. — Al compás de tu mentira. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Sciamarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.301. — Al compás de tu mentira. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.302. — Cartas de amor. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Juan Larenza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.303. — Cartas de amor. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.304. — La milonga del amor. Milonga, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.305. — La milonga del amor. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.306. — En la capilla. Tango, música. 2 págs. Autor: Aquiles Aguilar. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.307. — En la capilla. Tango, letra. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.308. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.309. — Meu periquitinho (Mi lorito). Marcha brasileña, letra. 2 paginas. Autor: Kiko. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.310. — Copa de silencio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.311. — Copa de silencio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Arenas. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

325.312. — Aguita. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge D. Monsalve (Marfil). Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950.

325.313. — Aguita. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.314. — Tan solo por verte. Tango, música. 2 págs. Autor: Fernando H. Cabarcos. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. (Argentina).

325.315. — Tan solo por verte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Lorenzo. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.316. — Mamboretá. Tango, música. 2 págs. Autora: María Isolina Godard. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril/950 (Argentina).

325.317. — Mamboretá. Tango. letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950 (Argentina).

325.318. — Balzaqueana. Marcha, música. 2 págs. Autores: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.319. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Nassara y Wilson Baptista. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950 (Argentina).

325.320. — Color gris. Tango. música. 2 págs. Autor: Roberto Grela. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.321. — Color gris. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Gorrindo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.322. — Negras y corcheas. Foxtrot, música. 2 págs. Autores: Barry Moral y Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. (Argentina).

325.323. — Escuelita de campo. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

325.324. — Escuelita de campo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950 (Argentina).

325.334. — Cachito. Vals, música. 2 págs. Autor: María Ester Rizzi de Balzaretti. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948 (Argentina).

325.339. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.140 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.340. — José de San Martín. Síntesis biográfica. 130 págs. Autor: A. Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948 (Argentina).

325.341. — Cuentos de Tolstoi (Cuentos y apólogos). 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.010 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. (Argentina).

325.342. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 5.050 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.343. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Traducción: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.344. — La infanta mendocina. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 7.060 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949 (Argentina).

325.345. — Aventuras de Tom Sawyer. 110 págs. Autor: Mark Twain. Traducción compendiada: Angélica Mendoza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1949 (Argentina).

325.346. — Tres obras de Calderón. 112 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Traducción novelada: Juan Paredes. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 2.080 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949 (Argentina).

325.347. — El abuelo inmortal. 143 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.920 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1949 (Argentina).

325.348. — Viajes de Gulliver (A Liliput y Brobdingnag). 103 págs. Autor: J. Swift. Versión reducida: Rafael Dieste. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1949 (Argentina).

325.349. — Cuentos y apólogos. 106 págs. Autor: Tolstoi. Adaptación: J. de Plasencia. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949 (Argentina).

325.350. — 350 Poesías seleccionadas para niños. 382 págs. Autores: Vicente Fidel López, Evaristo Carriego y otros. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 11.820 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949 (Argentina).

e.27|5 Nº 2.446-v.7|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 28 de Abril de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Ventas				
Zona Norte				
Añasco 2221; 7,42 x 16,16	70.000.—	con	Gil Judel Schvetz a Abraham Milner	9-5-950
Arévalo 1758; 8,74, 11,16 y 40,80, p|indiv.	35.000.—	con	Salomón Abud a Said Abud	4-5-950
Arias esq. Arcos; lote 1, manz. 32; m2. 213,63	52.500.—	sin	Juan Sanseverino a F. E. M. Construcciones Civ. Soc. de Responsabilidad Ltda.	4-5-950
Billinghurst 478|80|82; 8,66 x 34,64	118.000.—	con	María Rosa Sara Amalia Dentone a Mateo Bertolino	24-4-950
Calderón 2142; 8,66 x 44,41	13.030.—	con	Jorge Robles a Sandalio Rivero	9-5-950
Carlos Pellegrini y Seaver 1649; m2. 214,752. Junto con Seaver 1653	430.000.—	con	Arnoldo Bussi y Emanuelle a Alberto Merge Ortíz	29-3-950
Crámer 1524; 9,49, 10,17 x 18,30 y 20,10	49.000.—	con	Israel Schejtman a Aurelia B. de D'Ippolito	4-5-950
Cuenca 77|81 (e) Rivadavia y Yerbal; 8,66 x 31,18	58.000.—	con	Sucesión Patersen Carlos Teobaldo a Pedro Muñoz Illobre	9-5-950
Curuzú Cuatiá (e) Lista y José P. Varela; lote 21, manz. letra M	1.500.—	sin	Aquilino C. Colombo a Virgilio J. Guillermo Amigo	25-4-950
Enrique de Vedia Pasaje esq. Alvarez Jonte Nº 30; manz. 131 B; 23,00 x 2,3 y 6,00	61.574.70	sin	Aquilino C. Colombo a Miguel Barce	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. (e) Lascano y Avda. Alvarez Jonte 33; manz. 131 B; 10,00 x 10,00 y 18,46	43.577.32	sin	Aquilino C. Colombo a Mariano Masci	9-5-950
Enrique de Vedia Pje. esq. Lascano Nº 8 a; manz. 131 B; 13,00 x 4,49 y 6,00	46.627.60	sin	Aquilinio C. Colombo a Moisés Hersz Liebman	9-5-950
General Paz 9244; 7,97 x 22,99 y 21,40; 6 mts. ochava	82.000.—	con	Pedro A. Depimio a Triestino Constanzo	28-4-950
Humahuaca 3431|33; 8,06 x 35,50 y 36,00	98.000.—	con	José Ottonello a Luis C. Hortal	9-5-950
Laprida 1126; 8,66 x 38,90 y 39,64	82.000.—	con	Matilde B. de Elizagaray a Luisa M. Carminatti y Cándido L. Motter	3-4-950
Marcos Sastre 4190; 16,72 x 11,22 y 11,53	70.500.—	con	Adalberto Vidal a Rinaldo Orsetti	9-5-950
Maure 3225; 8,66 x 20,55 y 20,82	62.000.—	con	Petersen Carlos Teobaldo a María D. C. Traverso de Colombo	9-5-950
Nahuel Huapí 4373; 8,66 x 32,47	55.000.—	con	José F. Anscan a Francisco Oliveto	13-4-950
Nogoyá 4908; 8,66 x 21,65	67.000.—	con	Aurelio Bartoloni a José H. Koltun	24-3-950
Roseti 1581; 8,66 x 21,65	59.200.—	con	Vicente, Juan, Luis Francisco Oliveto y Genovese y otros a María del C. Cortes y Victoria F. C. de Guerreo	30-3-950
Salguero 1482; 8,66 x 23,50 y 26,25	59.000.—	con	Banco Hip. Nacional a José Calarota	4-5-950
Simbrón 4194; 8,66 x 12,28 y 12,42	7.560.—	con	Gerónimo Leonato a José Sánchez Fabiere	22-9-949
Zona Sud				
Almirante Brown 1137|45; 10,25 x 43,30	300.000.—	con	Emma M. Liberti de Baleto a David Rotman	8-5-950
Cachí 1041; 7,79 x 23,19 y 22,50	25.000.—	con	Alfredo González Fuse a José Rodríguez Vázquez	25-4-950
Cañada de Gómez 1314; 7,80 x 16,11 y 18,27	70.200.—	con	Alberto C. J. Panizza a Francisco Villanueva	12-4-950
Carhué (e) Pizarro y Zelada; lote 13, manz. 41; m2. 329	41.500.—	sin	Pascual V. Mancuso a Safibo Soc. Resp. Ltda.	19-4-950
Carhué (e) Pizarro y Zelada; lote 12, manz. 41; m2. 328	41.832.—	sin	Pascual V. Mancuso a Safibo S. de R. L.	19-4-950
Crisóstomo Alvarez (e) Medina y Zinny; lote 8, manz. O, frac. 2; 11,29 x 41,35; p|indiv.	4.320.—	sin	Juan Siedz a Miguel Woromez	28-4-950
Fonrouge 3160; 16,54 x 12,74	45.000.—	con	Sara C. Sola de Lolotonda a Domingo Viciconti	24-4-950
Guardia Nacional 2451; 8,66 x 42,69	20.000.—	con	César A. Grecco a José Martínez	30-12-949
José León Suárez (e) Acasusso y Av. Emilio Castro; lote 13 A, manz. 6; m2. 163	3.622.—	sin	Aquilino C. Colombo a Elmi Flecchi	11-3-950
Metán 4098|100; 13,66 x 13,32	83.000.—	con	José Seidman a Félix Ojea Suárez	28-4-950
Monte 5921|23; 10,00 x 63,65	180.000.—	con	Abraham J. Goldwaser a S. Gendelman y De Pérez Hermanos	8-5-950
Pereyra 1766; 8,66 x 20,73 y 20,76	35.000.—	con	Francisco Germinario a Constantino Delfino	14-3-950
Saladillo (e) Barros Pazos y Unanué; lote 22, manz. 11; 8,66 x 21,35	14.000.—	sin	Yolanda T. Ratti a Cándido Lapadula	3-5-950
Solís 1235; 7,75 x 27,00	65.000.—	con	José Paccio a Chaim S. Fryd	15-4-950
Tacuarí 1455|57; 8,66 x 31,39 y 31,37	72.000.—	con	Emilio Menéndez a Claudio González Díaz	15-4-950
Tandil 2551; 9,66 x 54,50	65.000.—	con	Víctor Zaccagnino y Lacoranza a Arturo C. H. Merlin	21-4-950
Timoteo Gordillo (e) Strangford y Unanué; lote 20, manz. 31; 8,66 x 30,01	15.500.—	sin	Alicia M. Godoy a José Iglesias	25-4-950
Tupungato 2974; 8,66 x 43,35	21.000.—	con	Alicia M. Godoy a José Delrano	26-4-950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
CAPITAL FEDERAL			
Zona Norte			
Acevedo 1085|89; 13,30 x 53,66	172.000.—	con	Alejandro Carlos Granella a Francisco Alberto Granella
Arregui 2731; 8,66 x 18,20 y 28,69	15.500.—	con	José Catalano, Luis y Teresa Zulema Catalano y Mazza a Rosa Mazza de Catalano
Blanco Encalada 5100; 11,29 x 11,29	76.200.—	con	Nicolás Dupont, a Jorge Jose Dupont y Armano, Teresa Rosa Armano
Colodrero 3287; 8,66 x 26,01 y 26,28; parte indiv.	21.700.—	con	Victorio Biagini a Clara Piccinelli de Biagini y otros
Córdoba 2556 esq. Paso 796; 10,39, 15,73 x 17,84 y 19,71	445.062.50	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. y Neily Y. Velarde y Livingston
Fragata Presidente Sarmiento 25|27	141.600.—	con	Cornelio A. Otamendi a Julia F. Otamendi de Ocampo y otros
Guayra 4857|59; 8,76 x 39,69, p|indiv.	53.500.—	con	Victorio Biagini a Clara Piccinelli de Biagini y otros
Lascano 2651; 8,66 x 15,52	29.200.—	con	Jorge Abraham a Juan Jugdar de Abraham, Elena, Miguel José, Elías y Santiago Abraham y Jugdar

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Manuela Pedraza 6123; 8.66 x 34.69	21.200.—	con	Julio Del Bello a Angela, Teresa, Elvira,, Laura y Alfredo Del Bello y Monaschesi y otras ....
Moldes 2052; 6,92 x 43,30	93.900.—	con	Cornelo A. Oiamendi a Amelia B. Devicenzi de Otamendi ....
Olazábal 3991|99; 10,47 x 10,60 y 10,29. Parte indivisa	12.350.—	con	Victorio Biagini a Carlos J. Biagini y Piccinelli y otros .....
Paraguay 4554|56; 24,95 x 7,68	64.500.—	con	Alejandro Carlos Granella a Francisco Alberto Granella ......
Republiquetas 6134; 8,66 x 33,06 y 36,49; p|indiv.	48.902.50	con	Victorio Biagini a Clara Piccinelli de Biagini y otros ......
Salguero 2207 esq. Beruti 2489; 10,39 x 24.43 y 21.23	183.000.—	con	Santigao Trezzini a Gervasio Carinto Domingo, Domingo P. Helvecio, Silvio C. Bernardino y Cesarina A. Trezzini y Balli
San Martín 9760|984; 16.60 x 25.43 y 26.45; p|indiv.	567.000.—	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. y Nelly Y. Velarde y Livingston ....
Sarmiento 2088|90; 8.40 x 25.98; p|indiv.	300.000.—	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. y Nelly Y. Velarde y Livingston ....
Tucumán 3753: 1764 (e) Baines y Salguero; 8.66 por 25,70	127.900.—	con	Alejandro Carlos Granella a Francisco Alberto Granella ......
Zona Sud			
Basualdo 996; 10,34 x 25,98	32.900.—	con	Eugenia B. de Figueroa a María A. Fuentes, María S. F. de Sedes, Delia T. F. de López, Malka Liffand y otras ....
Beazley (e) Tenco y Salí; lote 26, manz. A; 8,66 por 21,69	36.100.—	sin	Vito Caricato a Antonia Carmelo Caricato y Vecchio ....
Bernardo de Irigoyen 1492|98 esq. Garay 957|99; 13,85 por 36,58; p|ind.	557.900.—	con	Carlos S. Velarde a Nélida L. de Velarde, Carlos F., César T. y Nelly Y. Velarde Livingston ....
Carlos Spegazzini 580; 8,66 x 19,15 y 19,42	228.900.—	con	Dominga Peraldo de Zunino a Armando, Alcira M. Zunino y Peraldo ....
Castro Barros 1681; 8,66 x 13,60 y 13,87; p|indiv.	24.500.—	con	Eduardo Bianchi a Josefina Máspero ....
Chiclana 272; 8,66 x 32,79	58.200.—	con	Eugenia B. de Figueroa a María A. Fuentes, María S. F. de Sedes, Delia T. F. de López, Malka Liffland y otros ....
General José María Bustillo 3377; 8,70 x 25,12 ..	25.000.—	con	Salvador Bordoli a Juan E. Bordoli y Bonelli ....
Guardia Nacional 576; 8,66 x 34,11	27.400.—	con	Lavieri a Martha N. Lavieri y Pastorino ....
Monteagudo 240; 8,75, 9.10 x 47.10 y 48.20	70.500.—	con	Josefa Onzari de Ulacia a María S. Ulacia y Onzari ....
Pavón 3355; 8,66 x 29,44	100.000.—	con	Juan J. Brenzlan a Josefina E. Bacchi ....
Pedro Bermúdez Pje. 1419; 8,66 x 17,32	22.500.—	con	Teresa Montesano de Paradiso a Antonio Paradiso ....
Piedras 763|71; 19.00 x 40,06	75.000.—	con	Amelia Carreto de Grosso a María A. A. Grosso de Arleta ..
Wenceslao Villafañe 602|08 esq. Palos 203; 8,66 por 24,10 y 12,14	51.500.—	con	Constantino Martínez y Santamarina ....

TERRITORIOS NACIONALES

Río Negro (Urbanas)

Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 21; 338 mts2. Junto con manz. 21, lotes 2, 3, 24, lote 1, manz. 135; lote 2, manz. 135; lote 3. manz. 135; lote 4, manz. 135; lote 5. manz. 135; lote 6, manz. 135; lote 7, manz. 135; lote 8, manz. 135; lote 9, manz. 135; lote 10, manz. 135; lote 11, manz. 135; lote 12, manz. 135, lote 13, manz. 135; lote 14, manz. 135; lote 15, manz. 135; lote 16, manz. 135, lote 17, manz. 135; lote 18, manz. 135; lote 19, manz. 135; lote 20, manz. 135; lote 21, manz. 135; lote 22, manz. 135; lote 23, manz. 135; lote 24, manz. 135	38.909.—	sin	Nahuel Huapí, Soc. de Resp. Ltda. a Vicente R. Russo	3-4-950
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, manz. 21; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 21; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, manz. 21; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 4, manz. 135; mts2. 600	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 5, manz. 135; mts2. 600	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 6, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 7, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 8, manz. 135: mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 9, manz. 135; mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 10, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 11, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 12, manz. 135; mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 13, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 14, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 15, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 16, manz. 135; mts2. 600	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 17, manz. 135; mts2. 600	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 18, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 19, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 20, manz. 135; mts2. 338	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 21, manz. 135; mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 22, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 23, manz. 135; mts2. 456	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 24. manz. 135; mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	——
Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 24, manz. 21; mts2. 312	——	sin	Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, mz. 21	

e.29\|5-Nº 2.440 s\|p.p.-v.29\|5\|50

SECCION BALANCES

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Azopardo 944-970, Buenos Aires

22 de abril de 1931 ,18 de junio de 1935, 26 de noviembre de 1937, 25 de julio de 1946 y 7 de febrero de 1947: (Fechas de autorización por el P. E.).
22 de junio de 1931, 11 de octubre de 1935, 27 de enero de 1938, 25 de octubre de 1946 y 20 de mayo de 1947: (Fechas de inscripción en el R. P. de C.).

C A P I T A L :

Autorizado .... $ 20.000.000.— c/l.
Suscripto .... „ 16.000.000.— „
Realizado .... „ 16.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1948

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de febrero 1949.

con las modificaciones sugeridas por la Inspección de Justicia

A C T I V O		Parciales $ c/l.	Totales $ c/l.
I. Activo Fijo:			
Terrenos			145.720.23
Edificios e Instalaciones		3.023.320.88	
Menos: Amortización Anterior	740.858.50		
„ del Ejercicio	122.139.94	862.998.44	2.160.322.44
Maquinarias y Equipo		5.753.799.05	
Menos: Amortización anterior	1.036.067.12		
„ del Ejercicio	750.842.72	1.786.909.84	3.966.889.21
Muebles y Utiles		329.446.46	
Menos: Amortización anterior	23.593.72		
„ del Ejercicio	28.564.86	52.158.58	277.287.88
Autos y Camiones		477.972.49	
Menos: Amortización anterior	42.337.76		
„ del Ejercicio	109.218.81	151.556.57	326.415.92
Obras en curso			942.228.43
			7.818.861.21
II. Activo Circulante:			
Inventario de Materias Primas y Mercaderías		9.885.701.91	
Títulos		21.690.—	9.907.391.01
III. Activo Disponible:			
Cajas chicas		38.500.—	
Caja en Bancos		6.417.172.02	6.455.672.02
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuentas corrientes	2.901.745.—		
Deudores morosos	2.211.60		
Cuentas varias a cobrar	293.230.47		
	3.197.187.07		
Menos: Reserva p. deudas incobrables	424.630.13	2.772.556.94	
Compañías afiliadas		26.509.853.10	
Cartas de Crédito (Mercadería a recibir del Exter.)		3.659.308.66	
Depósito por importaciones a liquidarse		1.704.120.95	34.645.819.65
V. Activo Transitorio:			
Pagos por adelantado y gastos diferidos			121.898.68
VI. Activo Nominal:			
No existe			——
			58.949.645.57
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			5.000.—
			58.954.645.57

P A S I V O	Parciales $ c/l.	Totales $ c/l.
I. Pasivo No Exigible:		
Capital suscripto	16.000.000.—	
Reserva legal	731.559.45	16.731.559.45
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.311.944.48	
Compañías afiliadas	9.642.865.12	10.954.809.60
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	8.562.070.24	
Previsión Leyes Sociales	3.426.695.—	
Previsión para renovación Maquinarias	2.000.000.—	
Previsión para posibles futuras fluctuaciones de Cambio	4.852.041.13	18.840.806.37
Ganancias:		
Ganancias anteriores	5.373.913.01	
Más: Ganancia del Ejercicio	7.048.557.14	12.422.470.15
		58.949.645.57
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		5.000.—
		58.954.645.57

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948

D E B E		$
Amortizaciones:		
Edificios e Instalaciones	122.139.94	
Maquinarias y Equipo	750.842.72	
Muebles y Utiles	28.564.86	
Autos y Camiones	109.218.81	1.010.766.33
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, Propaganda, Seguros, etc.		3.585.666.31
Patentes e Impuestos		15.889.190.84
Previsión Leyes Sociales		738.714.67
Intereses Pagados		60.327.92
Previsión para posibles futuras fluctuaciones de Cambio		4.852.041.13
Saldo:		
Saldo anterior	5.373.913.01	
Más: Ganancia del ejercicio	7.048.557.14	12.422.470.15
		38.559.177.35

H A B E R	$
Saldo anterior	5.373.913.01
Mercaderías	28.432.213.80
Intereses, Descuentos y Cambios	4.708.050.54
Reserva eventual	45.000.—
	38.559.177.35

H. K. Kirth, Vicepresidente (en ejercicio). — A. Greenwood, Síndico (en ejercicio).
Señores Presidente y Directores, Firestone de la Argentina.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Hemos cotejado el Balance General que antecede, fechado 31 de octubre de 1948 y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, con los libros de la Sociedad y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Según nuestro criterio, dicho Balance, y la respectiva Cuenta de Ganancias y Pérdidas están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sociedad en fecha 31 de octubre de 1948 y del resultado de las operaciones habidas durante el ejercicio, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Sociedad. — Buenos Aires, febrero 7 de 1949. — Por Deloitte, Plender, Griffiths & Co., Alejandro M. Drysdale, Socio, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.29|5|50

NEUMATICOS GOODYEAR
Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad: Avenida Ingeniero Huergo 1039 — Buenos Aires

Fecha Autorización por el Poder Ejecutivo

8 Noviemzre 1930 — 19 Junio 1934 — 22 Diciembre 1937

Inscripción en el Registro Público de Comercio
31 Diciembre 1930 — 18 Octubre 1934 — 23 Marzo 1938

CAPITAL:

Autorizado .... $ 10.000.000.— c|l.
Suscripto .... „ 10.000.000.— „
Realizado .... „ 10.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo de 1949

A C T I V O		Moneda de Curso Legal $	$
Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	5.978.026.96		
Menos: Amortizaciones	3.219.569.74	2.758.457.22	
Maquinarias y herramientas	10.744.607.72		
Menos: Amortizaciones	7.399.643.02	3.344.964.70	
Muebles y útiles	550.151.34		
Menos: Amortizaciones	389.727.16	160.424.18	
Automóviles y camiones	689.331.74		
Menos: Amortizaciones	359.634.01	329.697.73	
Obras en curso		1.134.461.25	7.728.005.08
Activo Circulante			
Mercaderías y materiales a su costo o menos según inventarios practicados y avaluados por la administración:			
Productos elaborados		1.410.161.57	
Materias primas y materiales		7.220.348.19	
Materiales en proceso		1.300.839.—	
Materiales en tránsito		121.872.49	
Títulos y acciones a su costo	1.350.—		
Menos: Amortizaciones	1.348.—	2.—	10.053.223.25

ACTIVO		Moneda de Curso Legal $	$
Activo Disponible			
Caja		30.036.78	
Bancos		1.345.466.07	1.375.502.85
Activo Exigible			
Compañías asociadas en cuenta corriente		6.416.227.95	
Deudores en cuenta corriente		1.973.479.55	
Deudores hipotecarios		63.065.—	
Depósitos en garantía:			
En efectivo	145.021.87		
En títulos	3.225.31	148.247.18	
Deudores por reclamos		918.044.71	
Pagos adelantados a proveedor y por cartas de crédito		6.088.565.56	
		15.607.629.95	
Menos: Previsión para deudores incobrables y descuentos		1.016.790.69	14.590.839.26
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			279.801.65
Activo Nominal (No existe)			—.—
			34.027.372.09
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)		17.500.—	
Acciones depositadas en custodia		5.000.—	22.500.—
			34.049.872.09

PASIVO	Moneda de Curso Legal $	$
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto e integrado	10.000.000.—	
Reserva legal	1.000.000.—	11.000.000.—
Pasivo Exigible		
Bancos por adelantos contra cartas de crédito	224.084.47	
Acreedores en cuenta corriente	585.618.30	
Depósitos en garantía, sin intereses	84.000.—	893.702.77
Pasivo Transitorio		
Dividendos a Pagar	7.057.627.50	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	6.219.796.33	
Previsiones para leyes sociales	2.898.516.70	16.175.940.53
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	86.603.79	
Más: Ganancia neta del año	5.871.125.—	5.957.728.79
		34.027.372.09
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (El Directorio)	17.500.—	
Depositantes de acciones en custodia	5.000.—	22.500.—
		34.049.872.09

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948

DEBE		Curso$Legal
Amortizaciones		
Inmuebles y sus accesorios	208.023.63	
Maquinarias y herramientas	532.772.26	
Muebles y útiles	44.519.64	
Automóviles y camiones	137.031.86	922.347.39
Previsiones para Leyes Sociales		1.187.116.61
Previsión para Deudores Incobrables y Descuentos		413.541.81
Gastos Generales		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		4.818.203.60
Intereses, Descuentos, Comisiones		88.801.55
Patentes e Impuestos		10.023.338.96
Saldo:		
Utilidad del año	5.871.125.—	
Más: Saldo del ejercicio anterior	86.603.79	5.957.728.79
		23.411.078.71

HABER	Curso$Legal
Saldo Anterior	86.603.79
Mercaderías	23.270.595.20
Intereses, Descuentos, Comisiones	15.263.72
Ganancia Neta Sobre Venta del Activo Fijo (Muebles y Automóviles)	38.616.—
	23.411.078.71

D. M. Hastings, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath síndico

A los señores Presidente y Directores de Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima, Buenos Aires:

Hemos efectuado un examen del balance general de Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima, al 31 de Diciembre de 1943 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de Neumáticos Goodyear, Sociedad Anónima, al 31 de Diciembre de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949.

Price, Waterhouse, Peat & Co. — C. R. Rumboll (Socio), Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), Tº I, Fº 16.

Inspector que visó el balance Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29|5-Nº 7.338 s|p.p.-v.29|5|50

CASA OTTO HESS

S. A. Com. e Ind.

Domicilio: Maipú Nº 50 — Buenos Aires
Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 25 de Abril de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1931 y el 6 de Diciembre de 1946

CAPITAL:
Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 1.500.000.—
Realizado .... „ 1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

18º ejercicio (en pesos m|n. c|l.)

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Octubre de 1948, sin observación

ACTIVO			$	$
I. — Activo Fijo				
Terreno para Fábrica			38.144.50	
Maquinarias		78.048.31		
Amort. anterior	77.300.41			
„ del ejercic.	746.90	78.047.31	1.—	
Muebles y Utiles		76.542.80		
Amort. anterior	75.411.80			
„ del ejercic.	1.130.—	76.541.80	1.—	
Herramientas		13.411.15		
Amort. anterior	12.720.80			
„ del ejercic.	689.35	13.410.15	1.—	
Instalaciones		70.482.49		
Amortización anterior		70.481.49	1.—	
Títulos:				
Valor de compra		141.189.79		
Amort. anterior	1.063.95			
„ del ejercic.	—.—			
	1.063.95			
Menos:				
Amortiz. s|venta	91.48	972.47	140.217.32	178.365.82
II. — Activo Circulante				
Mercaderías y Materias Primas				1.159.286.01
III. — Activo Disponible				
Caja			5.245.78	
Bancos			64.550.10	69.795.88
IV. — Activo Exigible				
Cuentas Corrientes		1.967.265.32		
A deducir:				
Previsión para Deudores en Cuentas Corrientes		120.000.—	1.847.265.32	
Garantía para Licitaciones en efectivo			13.296.78	
Letras a Cobrar			2.911.—	1.863.473.10
V. — Activo Transitorio				
Adelantos para el Ejercicio Próximo				4.061.20
VI. — Activo Nominal				
Llave			48.399.80	
Amortización anterior			48.398.80	1.—
				3.274.983.01
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			6.000.—	
Comisiones a Cobrar Pend. de Liquidación			19.235.31	
Consignaciones Varias			841.50	
Créditos Negociados			163.011.11	
Títulos en Garantía de Licitaciones			380.100.—	
Cartas Compromiso y Pagarés en Garantía Licit.			122.168.71	
Mercaderías en Depósito			10.308.91	701.665.54
				3.976.648.55

PASIVO	$	$
I. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto e Integrado	1.500.000.—	
Fondo de Reserva Legal	48.585.89	
Fondo de Previsión	220.000.—	1.768.585.89

PASIVO		$	$
II. — Pasivo Exigible			
Cuentas Corrientes			489.621.48
III. — Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio		197.156.30	
Instituto Nacional de Previsión Social		12.855.16	
Previsión para pago de Aguinaldos		28.691.20	
Previsión Ley Nº 11.729		48.483.56	
Previsión Impuesto Recursos Universitarios		6.425.88	
Previsión para Impuesto a los Réditos y Beneficios Extraordinarios	142.000.—		
Menos: Anticipos pagados	28.027.10	113.972.90	407.585.—
IV. — Ganancias			
Saldo Anterior		3.938.75	
Utilidad del 18º Ejercicio		605.251.89	609.190.64
			3.274.983.01
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		6.000.—	
Comisiones Pendientes		19.235.31	
Consignaciones Varias		841.50	
Cesiones de Crédito		163.011.11	
Títulos en Licitaciones	150.800.—		
Títulos de Terceros depositados en Garantía de Licitaciones	229.300.—	380.100.—	
Cartas Compromiso y Pagarés en Garantía de Licitaciones, otorgadas a Rep. Públicas		122.168.71	
Depositantes de Mercaderías en Depósito		10.308.91	701.665.54
			3.976.648.55

Buenos Aires, Octubre 2 de 1948.
Jorge Schildknecht, presidente. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. - Tº IV - Fº 44

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
18º Ejercicio al 30 de Junio de 1948
(En $ moneda nacional de curso legal)
Aprobada sin observación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Octubre de 1948

DEBE		$	$
I. Amortizaciones:			
Maquinarias		746.90	
Muebles y Utiles		1.130.—	
Herramientas		689.35	2.566.25
II. Gastos Generales:			
Honorarios, sueldos, gratificaciones, alquileres, propaganda general, seguros, franqueos, etc.			313.126.92
III. Leyes Sociales:			
Previsión Aguinaldos s|Dec. Nº 33.302|945	28.691.20		
Aguinaldos pagados en el ejercicio	19.516.66	48.207.86	
Aportes Patronales s|Dec. 31.665|44 y 13.937|46		76.095.25	
Previsión Ley Nº 11.729		48.483.56	172.786.67
IV. Impuestos:			
Previsión para Impuesto a los Réditos y Beneficios Extraordinarios		142.000.—	
Previsión para Impuesto Recursos Universitarios		6.425.88	
Impuestos Varios		21.610.68	170.036.56
V. Intereses			3.106.06
VI. Previsión para Deudores en Cuentas Corrientes			80.000.—
VII. Deudores Incobrables			4.254.34
Saldo Anterior		3.938.75	
Utilidad del 18º Ejercicio		605.251.89	609.190.64
			1.355.067.44

HABER	$
Saldo Anterior	3.938.75
I. Mercaderías:	
Utilidad de Venta	1.338.856.79
II. Cambios	4.178.85
III. Títulos:	
Utilidad de Venta	655.48
IV. Quebrantos Recuperados	80.60
V. Renta de Títulos	5.020.51
VI. Impuestos Recuperados	2.336.46
	1.355.067.44

Buenos Aires, Octubre 2 de 1948.

Jorge Schildknecht, presidente. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. - Tº IV - Fº 44

Inspector que visó el balance: Sr. Ióvine.

Buenos Aires, 30 de Setiembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.29|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.29|5|50

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1950

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO	m$n.
Efectivo	143.044.074.21
Otros Fondos Disponibles	9.153.129.56
Depósitos a la vista en otros bancos del país	7.316.770.76
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	1.836.358.80
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	48.750.724.35
Bonos Hipotecarios del Banco Central de la República Argentina	5.016.340.26
Letras de Tesorería	8.427.075.—
Bonos del Tesoro	35.307.309.09
Depósitos a plazo en bancos del país	—.—
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	70.634.454.55
Préstamos	337.354.227.15
Adelantos en cuenta corriente	66.252.556.96
Documentos descontados	246.596.943.54
Letras, transferencias y giros comprados	7.348.373.58
Préstamos hipotecarios	76.961.88
Otros préstamos al público	16.977.088.95
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	18.087.57
Otros	84.214.67
Títulos, Acciones y Obligaciones	14.345.050.33
Títulos del Gobierno Nacional	13.403.719.38
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	941.326.95
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—.—
Otros valores	4.—
Inmuebles	5.958.851.11
Bienes Diversos	785.114.36
Otras Cuentas	2.160.403.11
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	2.160.403.11
Subtotal:	632.186.028.73
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	326.329.524.68
Compras	264.356.805.29
Deudores por ventas	61.972.719.39
Diferencia entre tipos de cambio	611.205.079.40
Total del Activo:	1.569.720.632.81
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	—.—
Total General:	1.569.720.632.81

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	462.730.300.69
Otras Obligaciones	19.235.842.94
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	19.033.449.13
Con bancos y otros titulares del exterior	202.393.81
Oro y Moneda Extranjera (1)	91.949.218.49
Otras Cuentas	30.450.109.87
Sucursales y agencias en el país (saldo)	1.788.551.15
Diversas	28.661.558.72
Subtotal:	604.365.471.99
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	388.048.213.77
Ventas	37.110.823.67
Acreedores por compras	350.937.390.10
Diferencia entre tipos de cambio	531.074.633.02
Total del Pasivo:	1.523.488.318.78
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	4.979.687.33
Capital	26.017.968.45
Integrado	26.017.968.45
A integrar	—.—
Reservas	15.234.658.25
Legal	10.213.723.82
Estatutarias	—.—
Facultativas	5.020.934.43
Con destino especial	—.—
Total General:	1.569.720.632.81

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	1.271.265.047.46
Cuentas corrientes	985.096.599.58
Caja de ahorros	177.399.614.84
Plazo fijo	4.460.410.01
Otros depósitos del público	43.174.489.89
Judiciales	14.449.60
Oficiales	6.392.653.16
De bancos del país	8.170.085.43
De bancos y otros titulares del exterior	46.556.745.04
Parte no Usada de Créditos Acordados	106.525.219.17
Adelantos en cuenta corriente	72.661.201.08
Otros créditos en moneda nacional	2.033.376.30
Operaciones en moneda extranjera	31.830.641.79
Responsabilidades Eventuales	73.977.161.51
Fianzas otorgadas	69.218.098.49
Aceptaciones y otros riesgos	4.759.063.02
Garantías Prendarias Recibidas	56.495.162.50
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Títulos y otros valores	40.445.069.80
Documentos, mercaderías y productos varios	16.050.092.70
Garantías Prendarias Otorgadas	60.718.632.56
Operaciones por Cuenta de Terceros	1.661.021.445.07
Valores al cobro	35.305.361.02
Valores en custodia	1.625.716.084.05
Otras	—.—

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".
Tom R. Chatfield, contador general. — G. E. Gillies, gerente. — José M. **Fernández Calvo**, contador público nacional. Matrícula Judicial: Tº IV - Fº 307 Matrícula C.P.C.E. Tº IV - Fº 237 - Buenos Aires

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	9.338.865.19
Sueldos, aportes y gratificaciones	11.424.904.13
Otros gastos	2.544.088.35
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	269.886.11
	23.577.743.78
Utilidad del ejercicio	4.979.687.33
Total:	28.557.431.11

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	23.410.394.83
Utilidades diversas	5.147.036.28
	28.557.431.11
Pérdida del ejercicio	—.—
Total:	28.557.431.11

	m$n.
Utilidad del ejercicio	4.979.687.33
Saldo acreedor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a Distribuir	4.979.687.33

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Tom R. Chatfield, contador general. — G. S. Gillies, gerente.
Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de **la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.** (Vº Bº - Ley de Bancos (T. O.) art. 16º) - José M. Fernández Calvo, **contador público nacional.** Matrícula Judicial: Tº IV - Fº 307 — Matrícula **C.P.C.E.** Tº IV - Fº 237 - Buenos Aires.

e.29|5-Nº 961 s|p.p.-v.29|5|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ANTONIO FLAIBAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Flaiban, italiano, casado; Virginia Ferrara de Flaiban, argentina, casada; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, argentina, casada; Sara Teresa Flaiban de Maury, argentina, casada; Dora Virginia Flaiban de Lerena, argentina, casada; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, argentina, casada; Roberto Antonio Flaiban, argentino, casado; Rodolfo Natalio Flaiban, casado, argentino, y Carlos Alberto Flaiban, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 3883, Capital, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituído con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, y que girará bajo la razón social de "ANTONIO FLAIBAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de imprenta, litografía y encuadernación y artes gráficas en general, teniendo capacidad para comprar, vender, permutar y de cualquier manera gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales, realizar toda clase de operaciones de crédito con instituciones bancarias y particulares, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros bancos nacionales, provinciales y municipales que existan o se creen, y celebrar en fin toda clase de actos jurídicos que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años. Después de transcurridos cinco años desde la fecha de su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. El retiro se producirá a la finalización del año comercial en que se ha expresado la voluntad de retirarse. En caso de retiro, el socio percibirá exclusivamente su capital, su parte en el fondo de reserva legal y su participación en las utilidades de ejercicio. En caso que las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad. En este caso los demás socios estarán obligados a proceder a la disolución o adquirir la parte del socio que se retira por el precio que arroje el balance que se realizará al efecto. En ambos casos la sociedad tendrá un plazo de Un año para el pago de la parte del socio que se retira. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional ($ 800.000.—) dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Antonio Flaiban, aporta Trescientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean Trescientas noventa cuotas en la siguiente forma: Doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional, representado por el valor de compra de un inmueble ubicado en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi mil cuatrocientos setenta y cinco al setenta y siete, adquirido por el Señor Antonio Flaiban para la sociedad "Antonio Flaiban e hijos, S. R. L.", por escritura pasada ante el Escribano don Carlos Nevares el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya posesión posee ya la sociedad y que la misma acepta, debiendo oportunamente otorgarse la escritura pública de aceptación a su favor y el resto de Ciento cincuenta y tres mil ciento tres pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario que se firma por separado; Virginia Ferrara de Flaiban, aporta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, o sean Doscientas cuotas, en la siguiente forma: Ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en maquinarias, herramientas y mercaderías que se detallan en el inventario adjunto y el resto de Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un peso con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Nélida Elisa Flaiban de Gastaldi, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Sara Teresa Flaiban de Maury, aporta Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Dora Virginia Flaiban de Lerena, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Raquel Matilde Flaiban de Arbelaiz, Treinta mil pesos, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Roberto Antonio Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas, en dinero efectivo; Rodolfo Natalio Flaiban, Treinta mil pesos moneda nacional, que representan treinta cuotas, en dinero efectivo y Carlos Alberto Flaiban, Treinta mil pesos que representan treinta cuotas en dinero efectivo. — Quinto: Anualmente al Veintiocho de Febrero se cerrará el ejercicio social y se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para la formación de los balances se tomará como base el precio de costo de las mercaderías siempre que el precio de plaza no fuere inferior, en cuyo caso se tomará el precio de plaza. — Sexto: La administración de los negocios y el uso de la firma social en todos los actos y operaciones de la sociedad, estará a cargo del socio Antonio Flaiban, conjuntamente con cualquiera de los socios Roberto Antonio Flaiban, Rodolfo Natalio Flaiban y Carlos Alberto Flaiban. En caso de ausencia o impedimento del señor Antonio Flaiban, representarán a la sociedad conjuntamente dos de los tres socios nombrados indistintamente. Los administradores que actuarán con el cargo de gerentes, representarán a la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte o tenga interés legítimo y ante las autoridades administrativas y jueces y tribunales pudiendo conferir poderes especiales o generales. — Séptimo: Para todo acto social que los gerentes juzguen necesario o cuando lo solicite algún socio, se celebrará una reunión de socios, la que podrá tratar toda clase de asuntos aun cuando no sean los de la convocatoria. Todas las resoluciones para las que la ley o el contrato no provean una mayoría especial, se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que signifique imponer a los socios una mayor responsabilidad, sólo podrá adoptarse por unanimidad. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será sometida obligatoriamente a la decisión de árbitros amigables componedores que designará uno cada parte que sostenga una pretensión, los que nombrarán un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. El fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Virginia F. de Flaiban. — Antonio Flaiban. — Rodolfo Flaiban. — R. Flaiban. — C. A. Flaiban. — Dora Flaiban de Lerena.—Sara F. de Maury. — Raquel Arbelaiz. — Nélida E. Flaiban de Gastaldi. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.29|5.-Nº 18.236.-v.2|6|50.

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, (secretaría Luis C. Benítez Cruz), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Adolfo Alberto Pero, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil setecientos cincuenta y uno; Note Markusevics, letoniano, casado, domiciliado en Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete y Julia Santander de Bourguet, argentina, casada, domiciliada en San Martín quinientos veintitrés, sexto piso, dejan constancia: Primero: Los señores Adolfo Alberto Pero y Note Markusevics, por instrumento privado otor-

gado en esta Ciudad, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, han constituído entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar un Hotel Residencial o de Lujo, en la calle Acevedo dos mil cuatrocientos siete, esquina Güemes cuatro mil ciento ochentisiete cuatro mil ciento noventiuno, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y uno, al folio trescientos ochentidós, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común acuerdo, han decidido modificar parcialmente dicho contrato, en lo referente a la cláusula Quinta, que tendrá la siguiente redacción: "Ambos socios conjuntamente tendrán la dirección y administración de la sociedad y de común acuerdo, establecerán el precio de las locaciones, remuneraciones del personal, tomarán y despedirán al mismo y realizarán todos los actos necesarios para la debida marcha del negocio y en tal virtud, la firma social estará también a cargo conjunto de ambos socios, quienes asumen la calidad de Socios-Gerentes de la firma. — En ningún caso los familiares y parientes de los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la sociedad". — En este mismo acto, el señor Pero, cede y transfiere en favor de la señora Julia Santander de Bourguet, las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee como capital en "Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que no se encuentran gravadas, embargadas, ni afectadas de ninguna otra forma, por el precio total y convenido de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, que recibe en este acto, de manos de la cesionaria, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación en todos sus derechos y obligaciones en la sociedad. — La señora de Bourguet, manifiesta aceptar la cesión precedente y el socio Noté Markusevics, da su conformidad con la cesión de cuotas y acepta a la cesionaria como socia, quien tendrá la calidad de socio-gerente, al igual que el señor Markusevics. — También los socios resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato, por aumento de capital, la que dirá así: "El capital social se eleva a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado: Sesenta cuotas por la señora Santander de Bourguet y Veinte cuotas por el señor Markusevics, capital que se encuentra totalmente en el giro del negocio". — Las partes dejan constancia que todos los efectos de las modificaciones del contrato y cesión de cuotas, rigen desde el quince de Febrero próximo pasado y en prueba de conformidad, suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — N. Markusevics. — A. Pero. — Julia S. de Bourguet".

Buenos Aires, Mayo 23 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 175. — e.29|5-Nº 18.246-v.2|6|50

"C"

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que don Pedro Celestino Saccagio (h), socio gerente de "CORTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Congreso 5444, ha cedido su cuota de socio a los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, en condominio, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, con fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A raíz de esta cesión se resolvió en igual fecha que los citados cesionarios cuya cuota de capital asciende como consecuencia a cincuenta mil pesos moneda nacional, no actuarán como gerentes, ni percibirán sueldos, por lo que dicha función la seguirán desempeñando únicamente los socios restantes señores Néstor Manuel Olascoaga y Agustín Pérez (h), con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en las mismas condiciones del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 11 de Enero de 1949, bajo el Nº 52, al folio 251, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y publicado en el Boletín Oficial el día 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Igualmente los señores Jorge Jaime De la María Prins y José María Olivera, podrán actuar por separado e indistintamente, bastando la firma de uno de ellos para representar y comprometer al condominio. — Todas estas circunstancias resultan de dos documentos privados suscriptos el treinta de Abril del corriente año, y constancias correlativas del Libro de Actas rubricado. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75. — e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

"CH"

"CHENILLATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 280 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roberto Juan o Roberto Zander, don Manuel Mendle y don Julio Hechter, los tres casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bauness número novecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CHENILLATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal consiste en la explotación del comercio en el ramo de fabricación de tejidos e hilados de chenilla y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — Su duración se estableció por el plazo de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, girando con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante el escribano don Ernesto M. Belcaguy con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuarenta y ocho, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, en la indicada fecha primero de octubre de aquel año, bajo el número Doscientos ochenta y cuatro, al folio Doscientos treinta, del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan los otorgantes: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e introducir algunas modificaciones en el contrato que los rige, el que quedará redactado en el futuro, en la siguiente forma: Primera: Continuará entre ellos, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CHENILLATEX", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bauness número novecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales. — El mismo se considera dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y está representado por lo siguiente: Maquinarias y herramientas: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales; materias primas: Ciento ocho mil pesos de igual moneda; muebles, útiles y demás enseres: Cuatro mil pesos; mercaderías: Setenta y cuatro mil pesos y valores diversos: Catorce mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y la firma social será usada por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para todos los actos y contratos de la misma, pero en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos al objeto social ni en fianzas y garantías de terceros. Para usar la firma lo harán con la suya personal, precedida de la social adoptada. La dirección técnica estará a cargo exclusivamente del señor Julio Hechter, limitándose tal dirección a la parte técnica corriente y diaria. — Quinta: Para atender a sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente las sumas que ellos determinen de común acuerdo, las que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Las decisiones de la sociedad se tomarán por unanimidad. En caso de divergencia se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, debiendo practicarse un balance general al finalizar cada ejercicio, y a tal efecto se fija como fecha el día treinta de Junio de cada año. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Para la facción de los mismos, éstos se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, todos ellos deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. Para determinar las ganancias o pérdidas, se harán previamente las justipreciaciones de los diferentes rubros de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán soportadas o repartidas por partes iguales entre los socios. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase la pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Octava: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso los de la Nación Argentina y Central de la República, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — La sociedad también podrá adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viera convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona e institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, por un contador a determinarse de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces y el derecho habiente del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o sucesores de éste, tendrán opción a pedir que se les permita ejercer los derechos y tomar las obligaciones de aquél, actuando por medio de un representante único. — Dicha opción debe ser ejercida dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de terminado el balance. — En caso contrario pueden pedir que se les haga efectivo el saldo acreedor en un término a convenirse, pero en caso de divergencia sobre su fijación, los socios sobrevivientes tendrán que acceder a uno que no exceda de tres años, pagando el saldo resultante en cuotas anuales e iguales, con más el interés que rija para las operaciones que realiza el Banco Central en el momento del fallecimiento. — Dicho interés se pagará escalonadamente y por anticipado. — Los derecho habientes están autorizados a pedir seguridades o garantías por el saldo acreedor, constituyendo prenda sobre las máquinas. — En caso de que no exista saldo acreedor si no saldo deudor, en el momento de la desaparición del socio, los restantes pueden pedir también seguridades para el pago del mismo, según lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima: Queda expresamente convenido que los socios o sus derecho habientes no podrán ceder las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento expreso de los otros socios, y siempre que existiere alguna causa justificada o quisiera adquirirlas alguno de ellos. — Para determinar el valor de la precitada cesión, se tomará en cuenta lo que surja del Balance que con tal objeto practiquen. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será dirimida por un árbitro único, quedando desde ya nombrados como tal el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires o la persona que éste designe. — Bajo Las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, ratifican su contenido, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. R. Zander. — Manuel Mendle. — Julio Hechter. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. — Para "Chenillatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y uno al setecientos veinte y tres inclusive. — Augusto E. Belcaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 435. — e.29|5-Nº 18.241-v.2|6|50

"E"

ESTANCIAS MARRE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por quince días el siguiente edicto, que por escritura de fecha veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada al folio 867 del Registro 226, la Sociedad "ESTANCIAS MARRE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL AGROPECUARIA", protocolizó la lista de accionistas que obra en el libro registro de asistencia, la que copiada dice así: "Sociedad Estancias Marré, Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria. — Registro de Asistencia a la Asamblea General Extarordinaria del día 25 de Agosto, año 1948. — Capital suscripto $ 2.000.000. — Nombre del Accionista presente o representado. — Nombre del apoderado. — Cantidad de Acciones Numeración de los Títulos — Capital — Número de votos 1|10-2|10. — Firma del accionista o de su representante. — Osvaldo A. Marré - por sí - 569-0001 - al 0640-0103 al 0118 0161 al 0169-569-000-20-14 O. A. Marré - Rodolfo A. Marré - por sí - 560-0041 al 0080 - 0119 al 0134-0487 - al 0502-560 000-20-14 - "R. A. Marré - Julio E. Salazar - Alberto P. Auge - 10-0359 al 0368-10.000 - 1-1 A. Auge - Luisa J. Marré de Marré

José M. Rozas 312-0141 al 0160-0503 al 0510-0179 al 0233-0242 al 0243-0254 al 0358-0374 al 0383-312.000 20-14 - J. M. Rozas. — A. P. Augé - por sí 28-0244 al 0246-0369 al 0373-0454 al 0458-0626 al 0640-28.000-2-2 - A. Augé — Armando O. Tachella Costa por. sí - 10-0247-0686 al 8694-10.000-1- Armando Tachella - Oscar E. Andriey por sí - 10-0676 al 0685-10.000-11 - Oscar Andrieu. — Francisco J. Pisano - por sí - 30-0234 al 0238-0384 al 0408-30.000-3-3 F. J. Pisano - Domingo T. Colombo per sí 10-0409 al 0418-10.000-1-1 Domingo T. Colombo - Quintin Etulain - por sí - 10-0434 al 0443-10.000-1-1 Quintin Etulain 1549-1549.000-70-52 - El día 21 de Agosto de 1948 siendo las doce horas se procede al cierre del presente Registro de Accionistas con (10) diez accionistas presentados. — Conste O. A. Marré. — Siendo las diecinueve horas se constituyó la Asamblea con (10) diez accionistas presentes (8) ocho por sí y (2) dos por mandatario que representan en conjunto (1549) un mil quinientos cuarenta y nueve acciones con derecho limitado a (52) cincuenta y dos votos. — C. A. Marré. — G. N. Oliveto. — A. Augé. — C. Vidal Alcobendas. — Domingo T. Colombo Oscar Andrieu''.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 170.— e.29|5-Nº 18.220-v.2|6|50

''F''

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, Don Alejo Segundo Minuzzi vende según convenio privado a Doña Eva Weinryb de Weinryb, Doña Malka Furman de Weinryb y Don Kurt Seligman, quienes compran, las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una, que le pertenecen en la FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de Enero de 1948, bajo el número veintitrés, al folio ciento ochenta y cinco, del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A. S. Minuzzi. — Eva Weinryb. — Buenos Aires, 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.29|5-Nº 18.219-v.2|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos doña Eva Weinryb de Weinryb, doña Malka Weinryb de Furman, de nacionalidad polaca, de estado casada, domiciliada en la calle Malabia 292 y don Kurt Seligman, de nacionalidad austríaco, de estado soltero, domiciliado en la calle Gaona 3134, todos comerciantes, mayores de edad y socios componentes de ''FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la primera en su carácter de socia fundadora, y los dos últimos en su carácter de socios adquirentes de cuotas por convenio privado, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., y en modificar parcialmente algunas cláusulas del contrato original que queda en la siguiente forma, en la parte pertinente: Cláusula Tercera: El capital social lo constituyen Cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Eva Weinryb de Weinryb, Setenta Cuotas de un mil pesos, o sean setenta mil pesos: por el socio Malka Weinryb de Furman, Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos y por el socio Kurt Seligmann las restantes Quince Cuotas de un mil pesos, o sean quince mil pesos. El capital social se halla completamente integrado por el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al Balance que obra en poder de cada uno de los socios. — Cláusula Quinta: El término de duración de este contrato es hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo las partes opción de prorrogarlo, de común acuerdo, durante dos años más, si no lo rescinden previa comunicación por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, con un plazo mínimo de cuarenta días anteriores a la fecha de cumplimiento contractual mencionado. — Cláusula Octava: Las decisiones serán tomadas y aceptadas por simple mayoría de votos. Cada cuota social tendrá un voto. — Cláusula Novena: La socia Eva Weinryb de Weinryb tendrá el uso de la firma social, en forma individual para firmar cheques..., etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décima: Cualquiera de los socios podrá personalmente y en forma individual cobrar y percibir. ...etc., etc., sigue con los términos de la cláusula del contrato original. — Cláusula Décimotercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Eva Weinryb de Weinryb, el setenta por ciento; para el socio Malka Weinryb de Furman, el quince por ciento, y para el socio Kurt Seligmann, el restante quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Décimocuarta: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, queda nombrada en carácter de socia liquidadora la socia Eva Weinryb de Weinryb, quien podrá delegar sus atribuciones en cualquiera de los otros socios, siendo las ganancias distribuídas y las pérdidas soportadas en la proporción fijada en la cláusula precedente. — Cláusula Décimosexta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros podrán convenir en continuar la sociedad con sus herederos legales. Esta modificación del contrato social de ''Fábrica Argentina de Cartonería'', S. R. L. se efectúa en dos ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires, 22 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 175.— e.29|5.-Nº 18.218.-v.2|6|50

''G''

GARCIA CARDESO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950, reunidos los socios de ''GARCIA CARDESO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', señores Gumersindo García, Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: 1º) El socio Gumersindo García transfiere con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1949, a los socios Vicente Cardeso, José Cardeso, Carlos Luis García y Román Cardeso, sus 125 cuotas de $ 100 m|n. cada una que tiene en la sociedad titular, adjudicándose las mismas por partes iguales a cada uno. Desde la misma fecha el socio saliente queda desligado de todo compromiso respecto de la sociedad, los socios en particular y terceros. — 2º) La parte del citado socio saliente, incrementa de tal modo, en $ 3.125.— m|n. el capital de cada uno de los restantes socios, debiendo repartirse en igual forma el porcentaje del 23 % que correspondía al socio que se retira. — 3º) La administración social continuará a cargo del socio Vicente Cardeso, y en caso de ausencia o incapacidad, cualquiera de los otros socios estará facultado individualmente para ejercer el uso de la firma social. En prueba de conformidad a lo pactado, se firma un ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Gumersindo García. — Vicente Cardeso. — José Cardeso. — Carlos L. García. — Román Cardeso.

Buenos Aires, 22 Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. [illegible], secretario.

$ 70.— e.29|5-Nº 18.247-v.2|6|50

''J''

''JAR MUEBLES''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Entre los señores José Antonio Riello, argentino, casado; doña María Alcira Arenas de Riello, argentina, casada; doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, argentina, casada; doña María Esther Riello, argentina, soltera, todos mayores de edad y don Jorge Eduardo Riello, argentino, soltero, con venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 308, al folio 239, libro 2 de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Cabildo 2319, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de ''JAR MUEBLES'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Cabildo 2319 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Don José Antonio Riello, cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; a doña María Alcira Arenas de Riello, cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional; a doña Haydée Lidia Riello de Rodríguez, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional; a doña María Esther Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional y a don Jorge Eduardo Riello, veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional. — Los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia de las cuentas activas y pasivas del establecimiento comercial, que fuera de propiedad del socio don Antonio Riello, con asiento en la calle Cabildo Nº 2319, cuyo detalle se especifica en planilla aparte, que se considera integrando el presente contrato, habiendo efectuado entre ellos el correspondiente ajuste, a fin de determinar el respectivo aporte de capital. — Déjase constancia de que la sociedad no se hace cargo de otro activo o pasivo que el referido en el párrafo anterior, así como de que se han publicado los edictos de la ley 11.867. — La transferencia se efectúa al 1º de Julio de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero. — El objeto de la sociedad es el comercio general de mueblería, venta de regalos y artículos afines, pudiendo establecer industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerente, estará a cargo de don José Antonio Riello, quien obligará con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, inclusive firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, inclusive los contemplados en el artículo 1881 del Código Civil; quien dispondrá mensualmente para sus gastos personales, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, que comenzó a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las normas que tienen establecidas la Dirección General Impositiva de la Nación, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o substituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador Genera Don José de San Martín, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Enmendado: cien — vale. — Arenas. — También vale. — J. A. Riello. — María A. A. de Riello. — Haydée L. R. de Riello. — M. E. Riello. — J. E. Riello. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 235.— e.29|5-Nº 18.211-v.2|6|50

JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto May Zubiría, don Oscar Rebagliati cedió a don Juan Crouzel las cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que posee en la Sociedad ''JUAN CROUZEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.29|5-Nº 18.217-v.2|6|50

''L''

''LA MORA''
Comercial, Granjera, Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen Sebastián Lope Martin, español, que firma ''Sebastián Lope Martin'', casado en primeras nupcias con doña María de los Dolores Jimenes, domiciliado en la calle Avenida Maipú número cincuenta y nueve; Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Pedro Aquilino Sanz Lope, que firma ''Aquilino Sanz Lope'', español, casado con doña Felisa Del Campo en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número once mil trescientos cincuenta, de esta Capital, José Antonio Jiménez o José Antonio Jiménez Toro o José Antonio Jiménez Del Toro, que firma ''J. A. Jiménez del Toro'', español, casado en primeras nupcias con doña Delmira Ursula Ghiringhelli, domiciliado en la calle Quirno número cincuenta de esta Capital; don Joaquín Jiménez o Joaquín Jiménez Toro o Joaquín Jiménez Del Toro, que firma ''J. Jiménez'', español, casado en primeras nupcias con doña Carmen María Doldan, domiciliado en Avenida Tropero Moreira número seiscientos veinte y nueve, Villa Flandria, estación Jauregui, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital: Agustín Jiménez o Agustín Jiménez Toro o Agustín Jiménez Del Toro, que firma ''A. Jiménez'', argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Esther Magnoni, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Capital; don Alvaro Jiménez o Alvaro Jiménez Toro o Alvaro Jiménez Del Toro, que firma ''A. Jiménez del Toro'', argentino naturalizado,

soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital; don Fernando Jiménez o Fernando Jiménez Toro o Fernando Jiménez Del Toro, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital y que firma "F. Jiménez"; don Manuel Jiménez o Manuel Jiménez Toro o Manuel Jiménez Del Toro, que firma "M. Jiménez", argentino, soltero, domiciliado en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital; doña María de la Concepción Jiménez o María de la Concepción Jiménez Toro o María de la Concepción Jiménez Del Toro, que firma "C. Jiménez", española, soltera, domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve, de esta Capital y doña María Guadalupe Jiménez o María Guadalupe Jiménez Toro o María Guadalupe Jiménez Del Toro, argentina, soltera, que firma "Guadalupe Jiménez", domiciliada en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta Capital, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal explotar la industria agrícola, ganadera y granjera en el país, en su más amplia extensión, a cuyo efecto podrán: a) Comprar y vender inmuebles, rurales y suburbanos al contado o a plazo, tomar o dar en arrendamiento esos u otros bienes por los plazos que convinieren, aunque excedieran de seis años y cultivarlos en cualquier forma, constituir sobre los mismos hipotecas por el término y condiciones que establezcan, comprar y vender ganado de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, comprar y vender por mayor y menor e importar y exportar mercaderías en general, frutos del país y productos ganaderos y agrícolas; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, hipoteca, prendaria, real o personal, ya fuera de particulares, comerciantes o personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales y particulares o de cualquier otra institución de crédito público o privado del país, de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos y c) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y actos que sean necesarios y convenientes para la explotación de la industria agropecuaria, pudiendo librar, aceptar, endosar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los constituídos a nombre de la sociedad, y descontar, amortizar, o realizar cualquier operación bancaria que facilite el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle San Nicolás número cincuenta y nueve de esta ciudad sin perjuicio de las delegaciones o sucursales, que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "LA MORA", COMERCIAL, GRANJERA, AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cincuenta años, contados desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos nacionales cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios en la proporción de setecientas cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional, don Sebastián Lope Martín; de cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional don Joaquín Jiménez: de trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional don Aquilino Sanz López; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don José Antonio Jiménez; de ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional don Alvaro Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos don Agustín Jiménez; de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional don Fernando Jiménez: de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional, don Manuel Jiménez, de sesenta cuotas, que representan seis mil pesos moneda nacional doña María de la Concepción Jiménez; y de sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda nacional doña María Guadalupe Jiménez, consistiendo el aporte de los socios don Sebastián Lope Martin, por cuarenta mil pesos nacionales; don Aquilino Sanz Lope, por quince mil pesos nacionales; don Joaquín Jiménez, por cuarenta mil pesos y don José Antonio Jiménez, por quince mil pesos, lo que hace un total de ciento diez mil pesos que es el valor, deducida la hipoteca que grava a favor del Banco Hipotecario Nacional en primer grado los bienes que a continuación se detallan, situados en la Estancia "La Mora", Distrito Lucas Sud, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, adquiridos al Banco Hipotecario Nacional el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano Julio A. Galeano, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, consistentes en los lotes números sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, que a su vez corresponden a la numeración del Banco Hipotecario Nacional, dos mil setecientos veintisiete, dos mil novecientos ochenta y siete, tres mil ochenta, tres mil ochenta y tres, tres mil quinientos veinte y uno, tres mil quinientos noventa y siete, tres mil seiscientos diez y seis y cuatro mil doscientos veinte y siete, con las dimensiones, linderos y demás circunstancias que surge e indican sus títulos, cuyos inmuebles los nombrados socios, transferirán a la Sociedad que se constituye, de pleno derecho, en cuanto estén listos los certificados respectivos. Y los socios señores Sebastián Lope Martín, por un valor de treinta mil pesos; Aquilino Sanz Lope, por un valor de quince mil pesos; Alvaro Jiménez, por un valor de quince mil pesos; Fernando Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Agustín Jiménez, por un valor de seis mil pesos; Manuel Jiménez, por un valor de seis mil pesos; María de la Concepción Jiménez, por un valor de seis mil pesos y María Guadalupe Jiménez, por un valor de seis mil pesos, aportan y transfieren a la Sociedad de pleno derecho por este acto, dichos valores en ganado vacuno, cuyas marcas se agregarán como justificativos, al solicitarse la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos, computados a razón de un voto por cada acción, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Directorio designará de su seno un Gerente, quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del mismo y tendrá todas las facultades que el Directorio le confiera o delegue en él. El Gerente administrará la Sociedad con todas las atribuciones que le fueran delegadas sin necesidad de consulta previa, pero deberá dar cuenta al Directorio de sus actos, en las reuniones que el mismo celebre. El socio que ejerce el mandato de Gerente conserva todos sus derechos de socio en el seno del Directorio y de la Sociedad. El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando el Gerente lo estime necesario y funcionará bajo la Presidencia del miembro que se designare, actuando otro miembro de Secretario, elegidos ambos a pluralidad de votos. Se formará quórum con la asistencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, incluso el del Presidente, quienes en caso de empate tendrá doble voto, pudiendo los miembros ausentes votar por carta o telegrama, respecto a un asunto determinado, expresando el sentido del voto con relación al asunto de que se trate. Todas las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que suscribirán los miembros participantes de la reunión, debiendo hacer conocer a los demás socios las decisiones que le atañen. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos, a los miembros titulares del Directorio que vacaren en el cargo por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa que le impida ejercer debidamente sus funciones. Son atribuciones del Directorio dirigir y administar la Sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en Abril, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por el Directorio, o por los Síndicos, o en su caso, por cualquiera de ellos a petición de miembro de socios que represente el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada, memorándum o tarjeta, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar, concretar y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria, a menos que los socios, por mayoría absoluta, resolvieran considerar las proposiciones que alguno de ellos sometiera a su consideración y no se tratara de asuntos para cuya aprobación la ley exige unanimidad de votos. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo el caso de que se tratara de cambiar el objeto de la Sociedad o de introducir alguna modificación al contrato que impusiera mayor responsabilidad a los socios, que puede solamente resolverse por unanimidad de votos, o que se pretendiera modificar alguna otra cláusula de este instrumento en que se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, o que se considerare el nombramiento o remoción del Gerente, en cuyo caso se necesita mayoría absoluta de votos computados en proporción al capital, contándose el menor capital por un voto y fijándose el número de votos por la multiplicación del capital menor, o que se trate de incorporar a herederos o legatarios del socio fallecido, durante la vigencia del contrato, o a terceros cesionarios, en que será indispensable el voto favorable de la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada, que se extenderá en el libro respectivo, y firmarán todos los presentes y administradores. — Será de la competencia de la asamblea: a) Organizar la administración y fiscalización de la sociedad, nombrando y removiendo los Gerentes y Síndicos. — b) Establecer las bases para la formación de los balances, y considerarlos previo dictamen del Síndico. — c) Establecer la forma de distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas, y las bases para la liquidación y participación de los bienes sociales. — d) Fijar el valor y plazo de las cuotas del capital suscripto y no integrado, cuando no se estableciere en el contrato. — e) Incorporar en calidad de socios a los empleados de la sociedad que ingresaren después de la constitución siempre que no exceda de cinco. — f) Resolver la integración de las cuotas suplementatarias por ampliación del capital suscripto por los socios. — g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas, y la incorporación de los cesionarios herederos o legatarios. — h) Autorizar o no a los Gerentes para el ejercicio del comercio o industria por cuenta propia. — i) Aprobar o desaprobar los actos de los administradores. — j) Ampliar el objeto social y el aumento del capital. — k) Resolver la disolución anticipada de la sociedad o toda otra modificación al contrato. — l) Resolver los asuntos que figuren en la Orden del Día, y cualesquiera otros que interesen a la sociedad. — Séptimo: Los socios elegirán, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un Síndico Titular y otro Suplente, con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Octavo: El Gerente llevará además de los libros que prescribe el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, con las formalidades impuestas en la misma Ley, un libro de actas de las asambleas, otro de actas del Directorio y otro del Registro de socios, con la expresión de sus nombres y domicilios y de las transferencias que se operen en sus cuotas. — Noveno: Anualmente en el mes de marzo, el Directorio practicará un balance general del giro social, suscripto por ellos, suministrando una copia a los socios que no actúen como administradores con el informe de los Síndicos, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Décimo: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse las cantidades que, a juicio del Directorio, deba destinarse para el Fondo de Reserva, amortizaciones, habilitaciones o gratificaciones a los empleados, serán distribuídas en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva, no debiendo ser inferior al cinco por ciento de las ganancias, cesando esta obligación cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital. — b) El uno por ciento al Gerente. — c) El cuatro por ciento a los miembros del Directorio que se repartirá entre ellos por partes iguales. — d) El cinco por ciento para adquirir cuotas sociales. — e) El cinco por ciento para hacer frente a gastos imprevistos. — f) El uno por ciento al Síndico. — g) El setenta y nueve por ciento restante, a los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones con los demás administradores. — Duodécimo: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, procederá del modo siguiente: a) Deberá ofrecerlos previamente a la misma mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare la oferta de compra y siempre dentro del término de quince días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de quince días sin que la sociedad ni los socios hubieren comunicado su deseo de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas por las cuotas integradas, en base al último balance aprobado. — Décimotercero: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por moción del gerente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, abonándose el diez por ciento dentro de los quince días de aprobado el balance y el resto en seis cuotas trimestrales, con más el interés bancario. — b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrada una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera, por los arbitradores, designados, cuyos fallos serán inapelables, incurriendo en una multa del diez por ciento de su capital en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización de compromiso arbitral. — Previa lectura, firman de

conformidad, los comparecientes, como acostumbran, junto con los testigos de este acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Jiménez. — Concepción Jiménez. — A. Jiménez. — J. Jiménez. — A. Jiménez. — Aquilino Sanz Lope. — Guadalupe Jiménez. — José A. Jiménez Del Toro. — Sebastián Lope Martín. — A. Jiménez Del Toro. — M. Jiménez. — Jorge F. Cobas. — Alfredo M. Barry. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente segundo testimonio en siete sellos de ley valor un peso con cincuenta, de la serie I., numerados dos millones ciento setenta y dos mil noventa y uno, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y dos, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y tres, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y cuatro, dos millones ciento noventa y dos mil noventa y cinco, dos millones ciento setenta y dos mil noventa y seis, y el presente dos millones ciento setenta y dos mil noventa y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 19 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 870.— e.29|5-Nº 18.244-v.2|6-50

LA ROCCA Y CESPEDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Louis La Rocca, domiciliado en la calle Perú Nº 277, piso 7º, de nacionalidad norteamericano y don José Fernández Céspedes, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3265, de nacionalidad español, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: En su calidad de únicos socios de "LA ROCCA Y CESPEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre del mismo año, bajo el Nº 734, al folio 450 del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el citado contrato en la forma siguiente: a) Se sustituye la cláusula "quinta" por otra que dice así: "Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan a cargo de ambos socios, quienes actuarán independientemente en calidad de gerentes y usarán en forma indistinta la firma social, la que podrán utilizar con toda amplitud de facultades para la administración y disposición ilimitada de los bienes de la sociedad, a la que podrán obligar plenamente, con la sola salvedad que les queda prohibido utilizar la firma social en garantías o fianzas ajenas a las operaciones sociales. — Ambos socios gerentes percibirán una retribución mensual igual y que se fijará oportunamente. — Se pacta que los socios gerentes podrán actuar en otras actividades, siempre que éstas no estén en oposición con los intereses de esta Sociedad"; b) Se deja totalmente anulado y sin efecto lo dispuesto en la cláusula "novena" del contrato. — Segundo: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás disposiciones del contrato constitutivo. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Louis La Rocca. — José F. Céspedes.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|5-Nº 18.245-v.2|6|50

LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 288. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: los señores don Rafael Pando, que firma "R. Pando", argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Santa Fe, mil setecientos cincuenta y dos; don Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, argentino, de veintiséis años, militar, casado, y don Joaquín Angel Tomás de Anchorena, argentino, de veintitrés años, militar, soltero, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Alvear mil seiscientos sesenta y ocho, todos son vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de este contrato, las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal explotar las industrias agrícola-ganadera, tambera y afines en su más amplia extensión, en todo el territorio del país, a cuyo efecto podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles rurales, y suburbanos, al contado o a plazos, tomar o dar en arredamiento esos u otros bienes, por las plazos que conviniere, y cultivarlos o explotarlos en cualquier forma; constituir sobre los mismos prendas o hipotecas por los términos y condiciones que establecen; comprar y vender ganados de toda especie y afectarlos con prendas comunes o agrarias, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias, reales o personales, ya fuere de particulares o de personas jurídicas, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro oficial o particular y de sus sucursales; realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales necesarias al objeto de la Sociedad, pudiendo librar, aceptar y endosar, descontar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés y cheques y toda clase de papeles y documentos comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirarlo total y parcialmente. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, renovándose automáticamente por períodos de igual término, si ninguno de los socios expresa con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, en forma auténtica, su voluntad de disolverla. — Podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado por acuerdo unánime de socios. — Cuarto: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "LA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes quedando designados desde ya como gerentes de la misma los socios señores Rafael Pando y Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena, los que actuarán individualmente, cualquiera de ellos para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades, excepto en los casos de solicitud de créditos bancarios, en que deberán firmar siempre ambos gerentes conjuntamente, la firma Social será usada anteponiendo el rubro social a la firma particular del gerentes interviniente en cada operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Don Rafael Pando cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y los señores Anchorena cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Pando está constituído por diez mil pesos en efectivo totalmente integrado y noventa mil pesos en animales, vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad del mismo, y los señores de Anchorena por cinco mil pesos en efectivo cada uno y además cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, también en animales vacunos, útiles, enseres y materiales de propiedad de los mismos. — Para los aportes en especie se ha practicado un inventario que firmado por las partes agrego a la presente escritura. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de mayo y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar en cualquier momento cada socio, se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al número de cuotas de cada uno, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Octavo: En caso de pérdida de una suma que importe el treinta por ciento como mínimo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro aún antes de vencido el plazo que establece el artículo tercero de este contrato. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o sucesores del socio pre-muerto o incapaz, los que deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en divergencia, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad obligándose a cumplirla con arreglo a derecho.— Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos don Emilio Catalán Pellet y don Ernesto R. Herrera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Pando. — Tomás J. de Anchorena. — Joaquín de Anchorena. — Tgo.: E. Catalán Pellet. — Tgo.: Ernesto R. Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho de la escritura número doscientos cuarenta y uno del Registro número veintidós de mil adscripción, doy fe. — Para los socios señores Rafael Pando, Tomás Joaquín Angel Miguel de Anchorena y Joaquín Angel Tomás de Anchorena, expido el presente primer testimonio extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie I, números: un millón, novecientos cincuenta y seis mil ciento trece, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento quince, y el presente, un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento veintiuno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 330.— e.29|5-Nº 18.254-v.2|6|50

"R"

"RAIS HNOS. Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio: Entre don Abraham Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos noventa y ocho, primer piso, departamento A, por una parte; don Moisés León Rais, polaco, casado, con domicilio en la calle Velazco trescientos cinco, segundo piso, Departamento A, por otra parte; y don Víctor Dzembrowski, polaco, soltero, con domicilio en la calle Gral. César Díaz dos mil seiscientos once, por otra parte; vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: Primero: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "RAIS HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será, la explotación del ramo ropería de confección, sin perjuicio de realizar toda otra clase de operaciones lícitas en que estén de acuerdo los socios. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será el de esta Capital Federal, actualmente en la calle Vera cuatrocientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ($ 430.000 m|n.), Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formados por (4.300) Cuatro Mil Trescientas cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional, cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Rais (2020) Dos Mil Veinte cuotas por un total de ($ 202.000 m|n.) Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el Sr. Moisés León Rais (2230) Dos Mil Doscientos Treinta cuotas, por un total de ($ 223.000) Pesos Moneda Nacional y don Víctor Dzembrowski (50) Cincuenta cuotas, por un total de ($ 5.000 m|n.) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: El capital social es aportado entre valores de activo y pasivo de acuerdo a un detalle suscripto de conformidad por los tres socios y que se considera parte integrante del presente el que está constituído por ($ 600.448,27 m|n.) Seiscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 27|100 Moneda Nacional, en valores de activo contra ($ 175.064.23 m|n.) Ciento Setenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, en valores de pasivo, lo que representa un capital de ($ 424.935,77 m|n.) Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos con 77|100 Moneda Nacional, que con más la suma de ($ 5.064,23 m|n.) Cinco Mil Sesenta y Cuatro Pesos con 23|100 Moneda Nacional, que agregan en efectivo forman el capital social. — Sexto: El término de duración de esta Sociedad será de dos años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente conviniéndose que si tres meses antes de su vencimiento ninguno de los socios expresara por intermedio de telegramas a los otros dos socios su deseo de que se liquide la Sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por otros tres años más. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Abraham Rais y Moisés León Rais, en el carácter de gerentes, estando la firma adoptada a cargo de los dos gerentes, quienes podrán actuar, separada e indistintamente, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la denominación social, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social, en beneficio particular de cualquiera de los socios, o en fianza y garantía para terceros. — Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de cualquiera de sus dos gerentes ejercitar las siguientes facultades: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación, en pago o por cualquier otro concepto, con la facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) operar con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; Municipal de Préstamos; Banco Industrial y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, estableciendo en cada caso los intereses, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente; e) suscribir, endosar, girar, descontar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente tantos éstos como otros depósitos; f) otorgar y firmar toda clase de escritu-

ras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderado; h) otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos y en fin realizar todos los actos que creyeron oportuno, pues las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Noveno: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios podrán hacer practicar cuando lo estimen conveniente, anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales. — Décimo: De las ganancias resultantes después de cada balance anual previa deducción de las amortizaciones y previsiones por reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento, para el fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: para el socio Abraham Rais (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Moisés León Rais, (47 y 1|2) Cuarenta y Siete y Medio por Ciento; para el socio Víctor Dzembrowski, (5 %) Cinco por Ciento, de las utilidades líquidas. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: El socio Víctor Dzembrowski, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad, exclusivamente a los negocios sociales. — Décimo Segundo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto, las decisiones serán tomadas en asambleas las cuales representarán la universalidad de los socios o como capital siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapacitados. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de cuotas capital o sea la mitad más uno de los votos. Con igual mayoría serán aprobados los balances y la designación o remoción de gerentes. Este último cargo podrá ser ejercitado por los socios. Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios deberán efectuarse a prorrata de los capitales de los mismos. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades las siguientes sumas: Abraham Rais y Moisés León Rais, (pesos 1.500 m|n.) Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y Víctor Dzembrowski, ($ 500 m.n.) Quinientos Pesos Moneda Nacional. En caso de que el socio Víctor Dzembrowski, pretendiera retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deja desde ya expresamente manifestado que cederá sus cuotas a los otros socios a su valor nominal y que sólo reclamará las ganancias que le correspondieran durante su actuación a la fecha del último balance general practicado, reconociendo que no tendrá derecho a exigir aumentos de valores de activo ni de Llave de negocio, clientela, etc. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias sociales que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, con facultades de nombrar a un tercero en caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad, de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado y los socios sobrevivientes debiendo aquéllos unificar la representación, y el representante único intervendrá en la Sociedad con las facultades y obligaciones del socio que representa, pero no tendrá uso de la firma social. No queriendo los causahabientes del fallecido o incapacitado proseguir en la Sociedad y no pudiendo ponerse de acuerdo con los otros socios las cuotas capital que le correspondan serán adquiridas por dichos socios y el pago de las mismas a los herederos o causahabientes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. L. Rais. — Abraham Rais. — Víctor Dzembrowski. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Conste. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 390.— e.29|5-Nº 18.227-v.2|6|50

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Don Manuel Zadoff de fecha veintiuno de Abril del corriente año, la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA SEGARD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas séptima, octava, duodécima y décima-novena de su contrato social, en la siguiente forma: Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de la socia "Segard y Compañía" y del señor Roberto Marie quienes en este acto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos, con su firma individual precedida de la denominación de la sociedad, en todos los actos, contratos y negocios de la misma, con todas las facultades que, como administradores, les acuerdan las leyes incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedándoles prohibido el uso de la firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad. — Sin perjuicio de las facultades expresadas, los nombrados gerentes podrán firmar todas escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, fijando los precios plazos, condiciones y demás obligaciones que considere menester; endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la sociedad, para su depósito en las cuentas bancarias de la misma; suscribir cheques, pagarés y todo género de libranzas y hacer los pagos de la sociedad; comprar y vender cambio; girar en descubierto, solicitar descuentos y redescontar toda clase de documentos, dar fianzas de carácter personal o real; pedir cartas de crédito, ejercer el contralor y vigilancia del personal, observar la disciplina del mismo y el orden de la contabilidad; tomar el personal necesario, asignándole el sueldo y las gratificaciones, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto, cuando lo juzguen conveniente; aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; conferir poderes generales o especiales de administración o de cualquier naturaleza, en representación de la sociedad y otorgar protestos y protestas; celebrar toda clase de contratos de seguros y de fletamento en Compañías Nacionales o Extranjeras; percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, como así pagar por la misma, las sumas que ésta adeude; tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel, de curso legal y otras monedas de Bancos, Compañías o sociedades y de particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros, otorgando las garantías y aceptando las condiciones que establecen sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, dividir condominios, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que reputen convenientes, firmando los boletos y escrituras públicas respectivas, tomar posesión, aceptar bienes en dación o en pago, cesión u otro título, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos en otra forma, arrendarlos o tomar en arrendamiento otros bienes firmando los contratos respectivos y fijando las condiciones de los mismos, aceptar hipotecas, prendas de todo género y cualquier otra clase de garantías, otorgando y firmando las escrituras respectivas, incluso las de cancelación de hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, querellar criminalmente, ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales generales para asuntos judiciales o de cualquier otra naturaleza con las facultades propias de cada acto y revocarlos; representar a la sociedad en cualquier asunto en que tenga interés o fuere parte sea ante Tribunales Ordinarios o Extraordinarios de la Nación o Provincias, como ante las administraciones autónomas o dependientes del Estado, o de las Provincias, Oficinas de Correos, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Registros Públicos de Comercio, Mandatos, Agrícola Ganadero, de la Propiedad, Gobernaciones de Territorios Nacionales, como así ante los Consulados de las naciones extranjeras representadas en el país. Cada uno de los gerentes queda autorizado para delegar en un apoderado todas y cada una de las facultades que se les confieren por este acto. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad Segard y Compañía, que es socia gerente de la que se rige por este contrato, o en el supuesto de la extinción de la misma por cualquier causa, o para el de su renuncia al cargo, los socios designan desde ya gerente sustituto de aquélla, al Señor Marcelo Segard, continuando en su cargo de gerente el Señor Roberto Marie, para que cualquiera de ellos, alternativamente, puedan desempeñar el cargo y realizar todos los actos, contratos y operaciones relativos a la dirección, administración y objeto de la entidad, quedando autorizados para hacer uso de todas y cada una de las facultades conferidas a los gerentes en la cláusula que antecede. — Duodécima: Las socias se reunirán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual, para la consideración y aprobación del balance general y resolver sobre la distribución de las utilidades. — Para estas reuniones y cualesquiera otras que efectuasen, las socias podrán hacerse representar por otra persona, que sea socio o no, mediante poder por carta o por escritura pública. — En todas las reuniones los socios presentes elegirán de entre ellos quién las presidirá. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría de socios presentes que representen la mitad más uno del total de cuotas que forman el capital social, salvo los casos para los cuales se requiera una mayoría superior, en virtud de lo establecido en este contrato o en la ley. — Las socias serán citadas a las reuniones por uno de los gerentes, mediante carta certificada o telegrama. A los socios que no concurran a la reunión para aprobar el balance, se les tendrá por conforme con el mismo y con la decisión que se adopte con respecto a las utilidades. — Tratándose de otros asuntos, si no se alcanzase el quórum en la primera reunión, se citará a los socios para una segunda y las decisiones que se tomen en ésta tendrán validez legal, si fuesen aprobadas por mayoría absoluta de votos presentes, cualquiera sea la porción del capital. — En caso de empate, en cualquier reunión el socio que la presida tendrá derecho a un voto más. — Décima Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes en ejercicio, obrando cualquiera de ellos indistintamente, con las mismas facultades establecidas en la cláusula séptima. — Si éstos no pudieran o no quisieran desempeñar el cargo de liquidadores, las socias designarán la persona o personas que ejercerán dicha función, con las facultades que resuelvan conferirles. — La liquidación y partición se realizará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, salvo las disposiciones compatibles con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la Asamblea de socios hubiera aprobado.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 355.— e.29|5-Nº 18.250-v.2|6|50

"T"

TABOADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber este edicto durante el término de cinco días:

Entre los señores don Antonio Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974; don Otto Dimas Martínez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano Nº 940; don Agop Magnissalian, turco, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 3372 y don Ernesto Vidal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 2974, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero. — Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "TABOADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1890 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo. — El capital social queda representado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien Pesos de la misma moneda cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas, o sean, Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional el señor Antonio Taboada que representan el valor de las instalaciones, muebles y útiles y llave del local que pasa a ser ocupado por la sociedad, justipreciados por los socios de acuerdo al inventario y tasación que firmado por los mismos se agrega como anexo y forma parte integrante de este contrato; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Otto Dimas Martínez, en dinero efectivo; doscientas cincuenta cuotas, o sean, Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, el señor Agop Magnissalian; y veinte cuotas, o sean, Dos Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Ernesto Vidal, en dinero efectivo. — Tercero. — El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de camisas y artículos afines, pudiendo establecer otras industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles y semovientes, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como con personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social con el carácter de gerente estará a cargo de los señores don Antonio Taboada y don Otto Dimas Martínez, quienes obligarán con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, pagarés, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier otro acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el art. 1.881 del Cód. Civil. — Será necesaria la intervención y firma conjunta de los dos socios gerentes cuando se trate de conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles o inmuebles, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran, con las cláusulas de rigor. Quinto. — La sociedad se constituye por el término de cinco años. — El contrato podrá luego prorrogarse por períodos sucesivos de dos años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario por lo menos seis meses antes de cada vencimiento. — Sexto. — El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previas las deducciones que tiene establecidas la Dirección General Impositiva, para la percepción de los impuestos a los réditos, se distribuirá entre los socios, por partes proporcionales a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 11.645 se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representará o substituirá en la sociedad, quien o quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes, siendo facultativo de los socios abonar

a los herederos, o al representante del incapaz su parte de capital y utilidades conforme al último balance anual practicado, cuyo importe se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, o bien, determinar que continúen en la sociedad, para cuyo fin deberán unificar personería. — Noveno. — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De Conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, en el Año del Libertador General Don José de San Martín, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — A. Taboada. — O. Dimas Martínez. — Ernesto A. Vidal. — Agop Magnissalian. — Buenos Aires, 22 Mayo de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.29|5-Nº 18.212-v-2|6|50

AVISOS DIVERSOS

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria
Charcas 5051 — Buenos Aires

PAGO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES

El Directorio, comunica que a partir del 12 de junio próximo se abonará, como saldo del dividendo de 30 % declarado para las acciones ordinarias por el ejercicio terminado el 31|10|49, el 10 % en acciones ordinarias liberadas contra presentación del cupón Nº 7. — Las fracciones menores de $ 100, se pagarán en efectivo.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR

El Directorio ofrece a los señores accionistas la suscripción a la par de las siguientes acciones cuya cotización ha sido resuelta favorablemente por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio: v$n. 2.000.000.— de acciones preferidas 6½ % acumulativo, con participación adicional de dos décimos por cada punto en que el dividendo de las acciones ordinarias sobrepase del 6½ %, hasta un máximo del 10 %, y que devengarán dividendo desde el 1º|5|50. Los actuales tenedores de acciones preferidas tienen opción para ejercer contra presentación del cupón Nº 5 su derecho de suscripción. Les corresponde dos acciones nuevas por cada una que actualmente posean, debiendo presentar en ese caso la solicitud y efectuar el pago desde el 30 del actual hasta el 10|6|50, inclusive.

v$n. 1.200.000.— de acciones ordinarias, con derecho a dividendo desde el 1º|5|50, que se colocarán entre los tenedores de acciones ordinarias contra presentación del cupón Nº 8. Les corresponde 13,636 % de acciones de la nueva emisión, computándose, entre las que actualmente posean, las que, segun este mismo aviso, se entregan por dividendo del ejercicio 1948|49. Se hace notar que para el ejercicio de este derecho de suscripción deberá tenerse en cuenta que el saldo que quede disponible de las acciones preferidas 6½ % con participación adicional, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al total suscripto y en ningún caso excederá de 22,727 %. — El día 12|6|50 se dará a conocer el porcentaje exacto que a cada acción ordinaria le corresponde en acciones preferidas 6½ % con participación adicional. La correspondiente suscripción y pago del 25 % de las acciones suscriptas deberán efectuarse del 12 al 23 de junio próximo, inclusive, y el saldo del 75 % antes del 1º|7|50.

La atención de estas operaciones estará a cargo del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central). — Oficinas de la compañía: Charcas 5051. T. E. 71-6515; 72-7922. — El Directorio.

$ 57. — e.29|5-Nº 18.223-v.31|5|50

CREDITO FINANCIERO Y MANDATARIO
Sociedad Anónima

Habiendo sido aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional e inscriptas en el Registro Público de Comercio las reformas introducidas al Estatuto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 1948 y hallándose impresos los nuevos títulos definitivos de la Sociedad, se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 del corriente mes se pagará en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes número 447 el dividendo del 10 o|o en acciones liberadas de la Sociedad correspondiente al 10º Ejercicio. Sobre este dividendo, los señores accionistas podrán solamente compensar hasta el 15 o|o en concepto de impuesto a los réditos.

Al mismo tiempo se procederá a efectuar el canje de las acciones de v$n. 1.000, actualmente en circulación, por las nuevas acciones de v$n. 100. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 8.— e.29|5-Nº 18.133-v-29|5|50

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
Cerrito 388 — Buenos Aires
TITULOS PERDIDOS

Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A., comunica la desaparición de 100 acciones emitidas por esta Sociedad en una lámina de 100 acciones, Nº 6.798 con cupón Nº 5 adherido, según denuncia formulada por la señora Edith D. de Gerling y la declaramos provisoriamente nula — El Directorio

$ 20.— e.27|5-Nº 18.164-v.31|5|50

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
Cerrito 388 — Buenos Aires
TITULOS PERDIDOS

Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A., comunica la desaparición de 100 acciones emitidas por esta Sociedad en 1 lámina de 100 acciones, Nº 8.538 con cupón Nº 5 adherido, según denuncia formulada por el señor Mario Osvaldo Rossi y la declaramos provisoriamente nula. — El Directorio.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.163-v.31|5|50

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial

Industrias Misioneras, S. A. Agrop. Ind. y Com. (dom. Maure 3606, Cap. Fed.) comunica la emisión de las últimas diez series de acciones ordinarias de cien pesos de curso legal cada una, con preferencia de suscripción para los actuales poseedores de acciones (art. 6º del estatuto) que caducará el día 10 de junio próximo. — El Directorio.

$ 12.— e.26|5-Nº 18.021-v.29|5|50

LEY 11.867

REMATES

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 1º de junio 1950, a las 14 horas, las maquinarias y toda la existencia del taller mecánico sito en la calle PAYSANDU Nº 1638, por cuenta y orden de José Raij y Cía., domiciliados allí. Reclamaciones por término de la ley en mi oficina calle Méjico Nº 2175, Capital Federal.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.117-v.1º|6|50

M. Petruschansky, mart. públ., Sarmiento 4131, avisa que el día 1º de junio de 1950, rematará por orden del señor Zelman J. Tenenbaum, exist. fiambrería y bebidas, sita ALEJANDRO M. CERVANTES 4600, Cap. Domicilio mismo negocio. Reclamos de ley n|ofic.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.171-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 29 de mayo, a las 15 horas, rematarán por cuenta y|o de Grandes Despensas Argentinas S. A., todas las existencias de la despensa, sita en la calle SARMIENTO Nº 1665. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.811. v.29|5|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Gómez, Porro & Cía., sociedad colectiva integrada por: Antonio Gómez, José Porro; Domingo A. Recouso, Eduardo Beade y María Laura Bellón de Gómez, venden a "Moure, Arias & Cía.", sociedad de hecho integrada por Celso Moure; Antonio Arias; Julio López; Plácido Paz y José González Raimúndez, su negocio de restaurante, bar denominado "Cervecería Alemana", calle AVDA. SANTA FE Nº 2499 esq. PUEYRREDON Nº 1407-21. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.29|5-Nº 18.225-v.2|6|50

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la Avenida Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Antonio Carnuccio, domiciliado en Estomba 1076, vende a las señoras Haydée Almand de Sánchez y Pilar Sacó del Rey de Mompó, con domicilio en Ciudad de La Paz 562, ambas partes de esta Capital, la tienda y mercería sito en la AVDA. CABILDO 4712, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal. — Reclamaciones término de ley en nuestra oficina.

$ 20. — e.29|5-Nº 18.239-v.2|6|50

"B"

Año del Libertador General San Martín

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Marcelino Lage Iza vende restaurante, café, calle BRASIL 1601 esq. CEVALLOS 1695, a Pascual Pronzato, ambos domiciliados mismo negocio, reclamaciones a mi oficina.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.234-v.2|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Santiago S. Franchetti c|domic. J. V. González 1919, vende a José López, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito BALCARCE 1060, domic. comprador. Recl. Ley n|ofic.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.221-v.2|6|50

José Constenla Pampín vende a Juan José Mezzapesa y José Garófalo su negocio de sastrería de medida y venta de confecciones sito en BEAZLEY 3988, libre pasivo y personal. Reclamos ley 11.867 vendedor Avda. Sáenz 1078, compradores Beazley 3988.

$ 10.— e.29|5-Nº 18.248-v.2|6|50

"G"

Teresa Colombo de Mollón vende a Delfina Razzore de Ippólito y Celia Aguirre su negocio de peluquería, sito JUAN DE GARAY 2475, domicilio de las partes para reclamos de ley.

$ 10.— e.29|5-Nº 18.255-v.2|6|50

"L"

Se hace saber por cinco (5) días que el señor Elías Arazi, transfiere su activo y pasivo del negocio que tenía establecido con importación y venta de tejidos en la calle LAVALLE 2656, piso 2º, escritorio C, a la razón social Arazi & Charur. — Reclamos de ley: Lavalle 2656, piso 2º, escritorio C, domicilio de las partes.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.224-v.2|6|50

"M"

José Villegas y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Daniel Blanco vende por nuestro intermedio a Ricardo Carlos Ibarreta, la mitad indivisa que pertenécele en el bar y billares, sito JOSE MARIA MORENO números 1597|99. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, Vieytes 1884.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.242-v.2|6|50

Se avisa que don Francisco Cancelo, domiciliado en Nicasio Oroño 1583, vende a don Julio Cancelo, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento 1662, la tercera parte que tiene y le corresponde, sobre el negocio de herrería de obra existente en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1858, y que explotan en conjunto dichos señores Cancelo, y el señor Ezio Volpini, domiciliado en Mercedes 3520.

Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga. Tucumán 862, piso 2º A.

$ 20.— e.29|5-Nº 18.240-v.2|6|50

"P"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Jacinto Valverde, vende a Casimiro Cobas y Antonio Cao, negocio café y bar, sito PATRICIOS 1501 esquina ALVARADO. Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 10. — e.29|5-Nº 18.232-v.2|6|50

"Q"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Antonio Manuel Martínez, vende a Abelardo Estévez y Laureano Sotillo, negocio almacén y bebidas, sito 15 DE NOVIEMBRE 1300 esquina SANTIAGO DEL ESTERO. — Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradores en el negocio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.231-v.2|6|50

"R"

Avisan José Domínguez Vázquez y Alberto Julián Fernández Ortiz que habiendo constituído una sociedad comercial colectiva bajo la denominación de "Domínguez & Fernández" para continuar la explotación del ramo de consignaciones de la sociedad "Domínguez, Bado & Cía." sita en la calle RIVADAVIA 578 de esta capital, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley Rivadavia 578.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.238-v.2|6|50

"S"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Josefina Bravo vende su librería, juguetería y anexo calle SAN ANTONIO 651, a Angel Romero, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley a mi oficina.

$ 15. — e.29|5-Nº 18.235-v.2|6|50

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, avisa que se vendió el taller mecánico situado en la calle SANTO DOMINGO Nº 3062, Capital Federal, domicilio del vendedor; Eugenio David Bertetta. Compradores, Armando Enrique Lascano, Héctor Guastavino y Pedro Santiago Bartolomé Solari, con domicilio legal, calle Bernardo de Irigoyen Nº 1344, Capital Federal. — Reclamos de ley, término legal en mis oficinas. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950.

$ 25. — e.29|5-Nº 18.214-v.2|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

José Azar, vende a Gustavo Dos Santos Alemán, la existencia de mercaderías, muebles y útiles de su negocio de ramos generales, sito en ESTANISLAO DEL CAMPO (F. C. N. G. B.) TERRITORIO DE FORMOSA, denominado "Casa Azar", haciéndose cargo del pasivo y resto de activo, el vendedor. — Reclamos en término de ley a escribano Daniel Octavio Vedoya, calle España Nº 77, Formosa, donde fijan también domicilio las partes. — "Año del Libertador General San Martín", Formosa, 19 de mayo de 1950. $ 20. — e.29|5-Nº 18.237-v.2|6|50

LA PAMPA

Se comunica por término de ley, que la Sociedad Comercial Colectiva "Laurenz y Cía.", casa de remates, comisiones, representaciones, etc., con domicilio en CATRILO, TERRITORIO DE LA PAMPA, se disuelve, y se constituye una nueva sociedad en comandita continuadora de los negocios de aquélla, que bajo el nombre de "Ricardo Urrestarazu y Cía.", se formará entre la señora doña María Elena Urrestarazu de Laurenz y don Ricardo Urrestarazu, tendrá también su domicilio en Catriló F. C. N. D. F. S., asiento principal de sus negocios, y girará con un capital social de $ 400.000 moneda nacional. Reclamos ante el escribano interviniente don Víctor M. Arriaga, con oficinas en la calle Av. Mitre Nº 62, Santa Rosa, La Pampa, donde las partes constituyen domicilio especial. Santa Rosa, Mayo 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 35.— e.29|5-Nº 18.256-v.2|6|50

MISIONES

Edicto: Ley número 11.867. — Santiago Emilio Galián, escribano público con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención, se procederá a la disolución de la sociedad "Cáceres y Giúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la CHACRA 5, AVENIDA MARCONI de POSADAS (MISIONES), que se dedica a compra-venta materiales de construcción y fraccionamiento de vinos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Luis Giúdice. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.29|5-Nº 18.216-v.2|6|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marcelino Piñeiro vende a Carlos Villeta Blanco su negocio de carnicería, calle AVENIDA CRUZ Nº 1584. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.125-v.1º|6|50

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. Ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Dolores Pérez de Couso, domic. S. Pelufo 885, Sáenz Peña Prov. Bs. Aires. vende a José Skrandzins, fábrica de soda. sito ATAHUALPA 1395 y venta de vinos. cervezas y aceites envasados, sito CAMARONES 4596|600. Domic. Comprador, reclamación ley nuestras oficinas.

e.27|5-Nº 18.120-v.1º|6|50

Avisan: M. Argíz y Cía., bal., mart. público, mat., ofic. Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Ricardo Prieto, Juan Couceiro y Agustín Míguez, venden libre deuda y grav. a Antonio Elez y Sabina M. de Itarmendi, neg. café, bar, billares, sito AVDA. SAENZ 1239|43, Cap. Dom. partes, recl. ley n|ofic.

$ 10. — e.27|5-Nº 18.183-v.1º|6|50

Se hace saber que don Leopoldo Taboada, con domicilio en la Avenida Cabildo 3140, vende a los señores Miguel Mtot Polka, Luis Alberto del Fresno y Dámaso Mario Martínez, con domicilio en la calle Núñez 3192, el negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO 3140, con todas las existencias que lo constituyen y libre de todo gravamen. — Reclamos: escribano Guillermo A. Cabanius, Hipólito Yrigoyen 476, 5º piso.

$ 20. — e.27|5-Nº 18.167-v.1º|6|50

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: José Kowalski vende a Juan José Aguirrebarrena y Eduardo Pilar Del Valle, negocio de zapatería, sito calle AVDA. SAENZ 44, Capital, domicilio partes, reclamos ley, mis ofic.

$ 10. — e.27|5-Nº 18.147-v.1º|6|50

Avisa: J. Marcos Copello, martillero público, oficinas P. Goyena 180, T. E. 43-2535-5587, que Emilio Argentino Capobianco vende a Enrique Dositeo Rodríguez, su negocio de café, bar, billares, sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI 201. — Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15. — e.27|5-Nº 18.151-v.1º|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de pizzería y anexos, sito Capital, calle AVENIDA GAONA 1256. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Antonio Ricardo Durante, Avda. Gaona 1256. Comprador: José Buyo, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.190-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Iglesias, José Benito González y Manuel Costas venden a Manuel Madeira Grou y Porfirio Sousa Lopes su neg. café, bar y billares, sito AVENIDA SAENZ 466, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.055-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Medardo Benito Saviotti vende a: Juan, Julio Juan y Donato Vicente Colasurdo. su neg. café, bar y billares, sito ALVAREZ JONTE 2500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.056-v.31|5|50

Pascual Alberto Bruni vende a doña María Nélida Bruni, su parte en el negocio de peluquería de señoras, sito en J. B. ALBERDI 4627. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo. — Interviene Dr. Isidoro Eisner, abogado, Corrientes 1635.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.076-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, bal. y martillero público, Bartolomé Mitre 1213, 35-9724, avisa: José Gagliardi y J. Guillermo Gagliardi venden a José Tajes, negocio restaurant, bar y billares, AVDA. AMANCIO ALCORTA 3395|99, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 10. — e.26|5-Nº 18.025-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de café, bar, billares, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA PATRICIOS Nº 800 esq. a BRANDSEN. — Vendedores: Francisco Suárez, José Suárez y Mariano Fanjul. — Compradores: Manuel González Gómez, Gervasio Río, Nicasio Pérez y Rudecindo Covelo. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo número 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.096-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de rotisería y fiambrería, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA CORDOBA Nº 4409. — Vendedor: Juan José Naranjo. — Comprador: Cosme Damián Sisca y Alberto Rossi. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo Nº 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.099-v.31|5|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Doval & Cía. S. R. Ltda., venden a Santiago Belén, Luis Dazzi, José Dazzi, Julio Martí y Manuel Antón, quienes forman sociedad de hecho que girará en plaza bajo el rubro de "Belén, Dazzi & Cía.", su negocio de hotel, restaurant, bar y cancha de bochas, denominado "Chanta Cuatro", sito en la calle ANCHORENA Nº 551 y GUARDIA VIEJA Nº 3176-3200, domicilio de ambas partes. Reclames término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.927-v.30|5|50

Antonio Marinucci, Aquiles Scarano, Darío Tarabbio y Atilio Oscar Baviera comunican venden libre de todo pasivo, su negocio industria de confecciones para hombres, sita en la calle AZCUENAGA Nº 666, piso 5º, de esta Capital, a los señores Manuel Augusto Pruneda y Reinaldo Rico Contreras, reclamos Ley 11.867, Mendoza 1468, Capital Federal, domicilio fijado por las partes.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.095-v.31|5|50

Avisa Simón Kripper que se retira de la sociedad comercial colectiva "Liberman y Cía.", dedicada a la comercialización de tejidos y artículos afines, con domicilio en ARAOZ 2408, quedando disuelta sociedad y haciéndose cargo activo y pasivo el otro socio Jacobo Liberman. Domicilio partes y reclamos legales.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.973-v-30|5|50

Salvador Bruno, domiciliado Avenida Forest 653, comunica que vende a los señores Manuel y Juan Fernández, domiciliados Méndez de Andés 2342, el negocio de garage sito en la AVENIDA FOREST 653 de esta capital. — Reclamaciones de ley: Avenida Forest 653. — Buenos Aires, .. de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.840-v.29|5|50

Díaz, Campos & Cía., mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Jaime Gabarró y Diego Valladolid venden a Camilo Rodríguez, José Ramón Fernández y Manuel Giráldez su neg. de estación de servicio sito en esta capital, JUAN B. ALBERDI Nº 6296 esq. CAFAYATE, domic. de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20 — e.23|5-Nº 17.834-v.29|5|50

Hacemos saber que se disuelve totalmente la razón social "Establecimientos Textil Purlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por Abraham Joel Brynsztein y Moisés Welman, establecida con fábrica de tejidos de punto en la calle JULIAN ALVAREZ 1535, de esta capital. — Reclamos de ley escribanía del Dr. Alejandro Efrón, calle Cucha Cucha 43, de Avellaneda.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.831-v.29|5|50

Se hace saber que Santiago Latute y León Goldman venden a Pablo Ibarbuen el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en la calle AZCUENAG 1299, capital. Reclamaciones Ley 11.867 Azcuénaga 1299, domicilio de las partes.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.827-v.29|5|50

Año del Libertador Gral. San Martín

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907; 48-4785, Avisan: Que bajo su intervención los señores Raimundo Onbel Duran y Delfín Manuel Fernández, venden, libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Ardions, Manuel Pena, José Dainoto y José García, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 4021, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23-Nº 17.901-v.29|5|50

Año del Libertador Gral. San Martín

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907; 48-4785, Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Isaac Rodríguez, vende, libre de toda deuda o gravamen su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5929, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.904-v.29|5|50

"B"

Se comunica al comercio en general que la Sociedad Mercantil de capital e industria "Simonetti y Pascuali", formada por los señores Pedro Domingo Pascuali y Hugo Simonetti, que explota el negocio de "farmacia" denominada "Vallebella", sito en esta ciudad calle BRASIL Nº 1401, sede social, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad a constituirse "Simonetti y Rey", formado por los señores Carlos Augusto Rey y Hugo Simonetti. Reclamaciones dentro del término de ley por ante la escribanía del señor Orlando Spotorno, calle Esmeralda 155, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.26|5-Nº 18.038-v.31|5|50

El señor Lorenzo Fortunato Campodónico hace saber que vende a la señora Teresa Lampert de Hahn su negocio de sombrerería y taller de composturas, establecido en la calle BOEDO Nº 1280. Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8º, of. 224|25, domicilio de las partes.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.047-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Alberto Yacovone y Obdulio Aldo Yacovone venden a Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, almacén comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200 esq. CALDERON, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.075-v.31|5|50

Al comercio: Héctor F. Arata, martillero público, avisa, que León Steimbeirger, vende al señor Manuel Bazán, su negocio de bazar y juguetería, situado en la calle BAUNESS Nº 2410, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas calle Olazábal Nº 4611, Cap., T. E. 51-9409.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.919-v.29|5|50

Avisa: Lucio Porzio, dom. Migueletes 1904, que vde. la parte que le corresponde a Juan Pogaccini, que firma Pogaccini Gianni, neg. fiambrería, quesería y vta. beb. alcoh. envas., calle BAIGORRIA 2893, dom. éste comprador, quien con doña Nerea Rodaro de Ursilli se hacen cargo activo y pasivo, respectivamente; recl. ley m|negocio.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.837-v.29|5|50

Antonio María Díaz, domiciliado en calle Bahía Blanca 1440, vende su negocio de café, bar y restaurant, calle BAHIA BLANCA 1440, libre de pasivo a favor de Domingo Salvador De Marco, domiciliado calle Concordia 1224. Reclamos términos legal, calle Bahía Blanca 1440, domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.886-v.29|5|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que José Zigante vende a Joaquín Becerra una parte mitad de su negocio restaurante, bar, elaboración y vta. de helados sito BOEDO 384, domicilio contratantes. — Reclamos ley m|of.

$ 10 — e.23|5-Nº 17.826-v.29|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Sucesión de Jesús García vende a Agustín José Mongi negocio restaurante, despacho bebidas alcohólicas copeo, calle BERMUDEZ 2642, domicilio partes.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.063-v.31|5|50

"C"

Avisa J. A. Pérez, martillero público Moreno 1218 que Pilar Santos Fernández vende a Gregorio Herzovich, su hotel alojamiento CORDOBA 3008 domicilio de las partes, reclamos ley, mi oficina.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.103-v.1º|6|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125; avisa: que Josefa Arias de Durán vende a Joaquín Camilo Barrio, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1179. piso 3º, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.204-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Manuel Vidal vende a Ernesto Bertolazzi y Humberto Juan Bertolazzi, su neg. des. comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito CAFAYATE 1500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.050-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Alfonso Fernández vende a Pedro González López, Emilio De Cos y Florencio De Cos, su neg. café, bar y casa de lunch, sito CANNING 2102, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.052-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fé 4578, 71-3945, avisa Evaristo Solda vende a Juan Carlos Planes, mercería y artículos de Bebé, calle CONGRESO 2576, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.059-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de Lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1787|99 esquina CALLAO Nº 415. — Vendedores. Juan Raimondi y Manuel Andres, domiciliados en la calle Santa Fe 2741, Capital. — Compradores: José Pérez y José Martínez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.

$ 20. — e.26|5-Nº 18.005-v.31|5|50

Avisa: Emilio García García, que por mi intermedio Salomón Bader vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4440 a Blas Succo, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.

$ 10. — e.26|5-Nº 17.986-v.31|5|50

"Organización Capriva", Cartasegna, Prieto y Vaccaro, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Federico Lacroze Nº 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Juan Grosso vende a Rubín Perelmuter su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4900, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|5-Nº 17.990-v.31|5|50

Avisa: Constantino Suárez, martillero público, oficina Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, que el señor Rafael Ricardo Belta, vende a Oscar Bruno la peluquería "Instituto de Belleza", CANALEJAS 3165, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mi oficina.

$ 10. — e.26|5-Nº 17.997-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 1787|99 esquina CALLAO Nº 415, que efectuaban los señores Juan Raimondi y Manuel Andres, a favor de los señores José Pérez, Higinio Martínez y José Martínez. — Las partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.

$ 25. — e.26|5-Nº 18.004-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Ascher Zelik Hochman, almacén por mayor, CORDOBA Nº 2802, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de almacén por mayor, calle Córdoba 2802 a "La Unión Entrerriana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 250.000 actualmente en formación, mismo ramo y domicilio. Reclamos de ley en el domicilio de las partes Córdoba 2802, Capital Federal.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.028-v.31|5|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-3233 y 2827 que Cornelio Lucchini, vende a Domingo Feglia, su negocio de fiambrería y quesería, calle CABILDO Nº 3433-35, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.24|5-Nº 17.930-v.30|5|50

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta de Ramón Iglesias a José Rodríguez e Ignacio Alvarez, del negocio de lechería, bar y venta de helados, sito en CORDOBA 5659. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, pº 1º, domicilio partes, T.E. 34-8957.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.955-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Roberto Bandin y Manuel Bandin (hijo) venden a Ramón Calvo, Gerardo Pastoriza y José Spina, negocio de café, bar y billares calle CORRIENTES 5546; domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10 — e.23|5-Nº. 17.867-v.29|5|50

Eulogio Tomás Méndez Laredo cede, vende y transfiere a Antonio Germán y Mario Salvador Franchino, los tres contratantes domiciliados en la calle Carlos Calvo 4238, el negocio de sastrería sito CARLOS CALVO 4238, con todas las existencias, la llave y el derecho a la locación, libre de todo gravamen y deudas; reclamos ley Carlos Calvo 4238. Buenos Aires, mayo Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.861-v.29|5|50

Rafael Maffei vende taller artefactos de hojalatería, CASTRO 1718, a Oscar Miguel Lapetina, quien se hace cargo del activo. — Reclamaciones término de ley escribanía Sinclair, Perú 77, domicilio de las partes.

$ 10 — e.23|5-Nº 17.853-v.29|5|50

Jesús Fernández García, domiciliado calle Cangallo 3647 vende su negocio de lechería, bar y lunch, (sin funcionar), libre de pasivo, situado calle CANGALLO 3649, a favor de Eugenio Galanternik y Aarón Reidel, domiciliados calle Honduras 5709 (1º piso departamento C.). Reclamos término legal calle Honduras 5709 (1º piso, departamento C.), domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.884-v.29|5|50

CH

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención el señor Concepción Mannino vende al señor Miguel Santiago De Bernardi, el negocio de fiambrería, quesería y rotisería, sito en esta capital, calle CHILE Nº 799, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.134-v.1º|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Vega y Cía., S. R. L. venden a Juan José Ou, despacho de pan, sito CHARCAS 2401, domicilio vendedores. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.001-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que: José Rodríguez y Celestino Fernández, venden a Eulogio Lago, César Eduardo González y Horacio Antonio Díaz, el comercio de café, bar, despacho de bebidas denominado "América", sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 500 esq. SAN MARTIN, domicilio éste partes contratantes, reclamos ley

$ 15. — e.26|5-Nº 18.013-v.31|5|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Brígida D. B. de Gerardi vende a la señora Catalina Olmos Vda. de Fernández, su negocio pensión, establecida CHARCAS 2650, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.819-v.29|5|50

"D"

Año del Libertador General San Martín

Av. Prieto Buecta y Cía. martilleros públicos of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034 que Antonio Kalinowiez vende a los señores Custodio Ferrer y a Ramón Mauri su restaurant bar sito esta capital calle DORREGO 1556. Sus domicilios reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.113-v.1º|6|50

Sáenz de Tejada & Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º A, avisan que Juan Lerín vende a Carlos Radice, negocio de despensa de comestibles, sita en la calle DIRECTORIO 3501 esq. DOLORES, Cap. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.967-v-30|5|50

"E"

Avisan: J. Marcos Copello, Lucantis y Cía., mart. públicos, ofic. San Martín 66, 3º piso, esc. 317, que Eloísa Siancha vende a Juan Rujano y Delia E. Rivara de Rujano, su negocio modas "Elois", sito en la calle ENTRE RIOS 1034. — Domicilio de las partes, recl. de ley n' oficina.

$ 15. — e.27|5-Nº 18.160-v.1º|6|50

Se hace saber que se ha dejado sin efecto la transferencia del activo y pasivo de la sociedad colectiva integrada por Jorge Horacio Turri y Luis María Tedesco, dedicada a fabricación de artículos de material plástico, "Tutelit", con sede en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3401|45, (domicilio de las partes), a favor de Tutelit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (en formación).

$ 20.— e.24|5-Nº 17.965-v-30|5|50

Avisan Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Pedro Julián Juliá Luquet vende a Salgado y Cía., Sociedad Comercial Colectiva que se constituye entre el nombrado y el señor Eugenio Salgado, el negocio de hotel denominado "Dover House", existente en esta Capital calle ESMERALDA Nº 872, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.823-v.29|5|50

"F"

Francisca Vía de Novo, domiciliada en Paraguay 647, vende libre de pasivo a Carlos Vitamvas y Martín Pascanu, domiciliados en Río Bamba 853, el negocio "Women's" para venta de medias, guantes y artículos para damas, instalado en el local Nº 3, Galería Florida, calle FLORIDA 251.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.176-v.1º|6|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T.E. 23-5461, avisan: que Aníbal Marcos Anollés y Francisca Luisa Cenobia Consonno de Anollés venden a Guillermo Cambón, zapatería, sita en esta Capital, calle FAMATINA 3374. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.100-v.31|5|50

Avisan al comercio que Rubén D. Saquetti vende a Rosa Feletti de Tossani su negocio de hotel, sito en RAMON L. FALCON 2678. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.102-v.31|5|50

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle GUAMINI Nº 1105. Vendedoras: Irma Arnea Vilata de Minari y Elsa Fortunata Vilata de Medina, domiciliadas en la calle Onésimo Leguizamón 7236, Capital. Comprador: Manuel Dege, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.138-v.1º|6|50

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: Julio Trost, vende a Donato Vaccaro negocio despacho de pan, helados, sito calle GRAL. JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 1722, Capital. Domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.148-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8076, que los señores Domingo Coco y José Ruiz de Gauna, venden al señor Floreal Pecci, su negocio de carnicería, sito en la calle GRITO DE ASENCIO Nº 3321, domicilio partes. Reclamos ley en mi oficina.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.180-v.1º|6|50

Al comercio: se hace saber, por el término de 5 días, que "Schuler y Lissauer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 1119, ha vendido a "Talleres Electromecánicos I. N. G. O. B. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Pampa 2099, el taller que tiene instalado en GARCIA DEL RIO 3170, de la Capital Federal, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador, en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, ... de abril de 1950, Año del Libertador General don José de San Martín.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.166-v.1º|6|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Nicolás Pirolo e Hijos", integrada por Nicolás Pirolo; Juan José Pirolo; Tomás Pirolo y Raimundo Rinaldi, con domicilio en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 2208|10|12, dedicada al comercio en el ramo de calzado en general, queda disuelta totalmente por separación del socio Nicolás Pirolo, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, quienes para continuar el giro comercial, constituirán la sociedad comercial colectiva "Hijos de Nicolás Pirolo", con el mismo domicilio. — Interviene escribanía Jorge A. Beazley, Juan C. Passano, José Pombo, Florida 259, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y deben interponerse reclamaciones. — Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 35.— e.27|5-Nº 18.195-v.1º|6|50

Avísase que Enrique Sinay, transferirá a la sociedad que constituirá con Eduardo José Copello y que girará bajo la denominación de "Talleres Gráficos Optimus Sociedad de Responsabilidad Limitada" con administración en la calle VALENTIN GOMEZ 2715|19 capital, con capital social suscripto de doscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos, el taller gráfico con la misma denominación que explota Enrique Sinay en la calle Valentín Gómez 2715|19. Reclamos término legal Valentín Gómez 2715, domicilio de los contratantes.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.035-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Domingo Roveglia vende a Leonor Lorenzo de Alvarez, Benito Alvarez y José Míguez el comercio de restaurante, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle MARTIN GARCIA Nº 382, domicilio éste de las partes contratantes, reclamos ley.

$ 15. — e.26|5-Nº 18.012-v.31|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que Gregorio Demirtsian vende, cede y transfiere a José Héctor De Gracia, su negocio de gomería y electricidad del automóvil, instalado en esta Capital, calle PEDRO GOYENA 611|15, con todas sus mercaderías, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Pedro Goyena 615, Capital.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.101-v.31|5|50

Por disolución de la sociedad "Copacabana, Fiore y Barros" formada por Alfredo Fiore y Rodolfo Barros, dedicada a la preparación de adornos para fiestas y afines, establecida en GENERAL URQUIZA 133, se ha hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio Alfredo Fiore, constituyendo el mismo domicilio para los efectos legales.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.067-v.31|5|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Vicente Frágola vende a Domingo Giorgi su panadería mecánica y repartos, sita MARTIN DE GAINZA 869, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117. Año del Libertador General San Martín.

$ 10.— e.24|5-Nº 17.941-v.30|5|50

Daniel Fernández, de la firma "Suárez, Fernández y Cía.". Avisa que Domingo Di Benedetto, domiciliado en Gallardo 610 de Cap. Fed., vende su negocio de bazar y menaje sito en GALLARDO 610, al señor Antonio Giacone, domiciliado en Gallardo 610, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en Inclán 3219, T.E. 61-1236.

$ 15. — e.24|5-Nº 17.953-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Vicente Manera vende parte que le corresponde negocio de bar y restaurant calle VALENTIN GOMEZ 3301 esquina AGÜERO, a Manuel Balbas, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Cravea y Balbas". Reclamos de ley en el negocio, domicilio contratantes.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.871-v.29|5|50

"H"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-11[illegible]-2238, avisan que:

se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y un billar, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5502|06 esquina HUMBOLDT. vendedor: Manuel Guazo Gutiérrez, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 153, Florencio Varela. Compradores: Vicente Sánchez y Ricardo Cernadas, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.140-v.1º|6|50

"I"

Muñiz & Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención, el señor Oscar Mario del Papa, vende al señor Pedro Carballo, libre de toda deuda o gravamen, la parte mitad indivisa del negocio de restaurante, bar y billares, sito en la calle INCLAN Nº 2401 esquina a la de MATHEU de esta capital.

Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 30.— e.27|5-Nº 18.110-v.1º|6|50

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Fulgencio Sánchez, vende a Angel García, su negocio de carnicería, calle EMILIO LAMARCA Nº 5281. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.128-v.1º|6|50

Dardo Canelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, 31-5574, avisa que Francisco García Lens, vende a Manuel Gil Jorge, su parte indivisa del negocio de hotel, restaurant y bar "El Familiar", LIMA Nº 1787, domicilio partes. Reclamos ley, mi oficina.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.142-v.1º|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PEDRO LOZANO Nº 3700 esquina EMILIO LAMARCA. Vendedor: Valeriano Ballestero, domiciliado en la calle Pedro Lozano 2884, Capital. Compradores: Juan Toniutti y Luisa Toniutti, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.139-v.1º|6|50

José López Barbieri, balanceador y martillero público con oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Ismael Soria, Juan Lagrange y Antonio Soria venden a Rufino Errasti y Feliz Plaza su negocio de café, bar y cancha de bochas sito TOMAS LIBERTI 1102 domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.039-v.31|5|50

La señorita Beatriz Mermelstein, hace saber que vende al señor Oscar Alfredo Zappa, su negocio de modas denominado "La Mode Tre Chic", establecido en la calle LARREA número 60, domicilio de las partes. — Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8, of. 224|25.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.046-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Alberto Sánchez, vende a Nieves Josefa Expedita Monreal, perfumería y anexos, calle FEDERICO LACROZE 3332, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.058-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Sejzer y Nudelman, con negocio de compra y venta de metales finos al por mayor, con domicilio en LIBERTAD 322, transfieren su activo y pasivo a casa "Deoro", S. R. L. en formación, capital $ 150.000, constituída por Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, con el mismo domicilio, donde als partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Doctor J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. 7.

$ 15. — e.26|5-Nº 18.007-v.31|5|50

Pedro Roca, martillero, Esmeralda Nº 342, T. E. 35-1983, avisa que Rafael Ferreiro vende a Ana Carmen Zeballos, hotel hospedaje, calle LIMA Nº 1017, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.862-v.29|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Valentín García vende a Pedro Cordero, almacén, comestibles y bebidas envasadas, LEMOS 100 esquina LEIVA, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.072-v.31|5|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Pascual Balacca, vende a Luis Antonio Salerno, su negocio de pizzería, denominado "Colegiales", calle FEDERICO LACROZE Nº 3320-22, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.24|5-Nº 17.929-v.30|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Martínez Requejo y José A. Rivas venden a Antonio Maio, Domingo Maio y David J. Vázquez, café y bar, FEDERICO LACROZE 2560 esq. C. DE LA PAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.074-v.31|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Miguel Domínguez vende a Genaro Redondas, negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, calle EMILIO LAMARCA 1096/98, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.870-v.29|5|50

"LL"

Constante Belleri, con establecimiento de marmolería en la calle LLERENA 3043, transfiere activo y pasivo a "Constante Belleri e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, que integran: Constante, Armando Angel Alejandro, Rinaldo Constante y Lidia Angelia Belleri e Irma Esther Belleri de Campodónico, para dedicarse al mismo ramo y con idéntico domicilio, que lo es de las partes, para reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Mayo de 1950.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.157-v.1º|6|50

Avisa: Julio R. Sala, rematador, con oficina en la calle Gral. Artigas número 5285, que Ramón Vicente Basanta, vende a los señores Octavio, Pedro Julio y Emilio Sperandini, el comercio de despacho al por menor de comestibles, vinos, cervezas y bebidas envasados, sito en la calle LLAVALLOL Nº 4999 esq. LADINES Nº 3400. — Domicilios de las partes, reclamos de ley en m|oficina.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.954-v.30|5|50

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Martín Agopian, vende a Antonio Machi, su negocio de carnicería, puestos 11 y 12 del Mercado "9 de Julio" sito calle MATHEU número 1190. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.124-v.1º|6|50

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Hojman Serra y Cía.", transfiere su activo y pasivo de su negocio de compra y venta de repuestos, accesorios y herramientas para automotores y otros ramos afines, sito en la calle MONROE 2594, a la sociedad "Serra y Núñez". — Reclamos de ley, en Monroe 2594, domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.144-v.1º|6|50

Raúl Carlos Carrizo, avisa que vende la mitad indivisa de su negocio de carpintería, sito calle MANSILLA número 3496 al 3500 al señor Aldo Bonatti; libre de pasivo, domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.146-v.1º|6|50

Avisa: A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, Estados Unidos 4231, T. E 69-8976, que el señor Ardachesse Tehoulhayan, vende a los señores Jorge Piacenza y Daniel Bernardino, su negocio de carnicería, sito en la calle EMILIO MITRE Nº 611, domicilio partes. — Recl. ley, en mi oficina.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.181-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que José González y Andrés Fernández, venden a Santiago Luis Tenca, su neg. café, bar y billares, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4901, Capital, dom. partes. Recl. ley, m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.051-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Luis Mancuso, vende a Jorge Gioresia y Evaristo Rolando Dieguez, lechería y despacho de comestibles, calle MUÑECAS 1255, domicilio de partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.053-v.31|5|50

Se hace saber que la sociedad de hecho "Química Minera Industrial Argentina Ulean" con domicilio en la Capital Federal, calle MONTEVIDEO Nº 1322, tercer piso que se dedica a adquirir, explotar, industrializar y vender substancias minerales, productos para la construcción y subproductos agrícolas y ganaderos y otros, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Química Minera Industrial Argentina Ulean" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle 655 dedicada al mismo objeto. Reclamaciones de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, Capital Federal donde ambas partes constituyen domicilio especial.

$ 25.— e.26|5-Nº 18.031-v.31|5|50

Avisan: Otto Sieb vende a Antonio Kelemen su negocio cervecería, bebidas, sito MONTES DE OCA 2085. — Reclamaciones al comprador, Montes de Oca 2085. — Vendedor, Montes de Oca 2079, departamento 3.

$ 10. — e.26|5-Nº 17.991-v.31|5|50

Avisa: Bagnato y Cía., martillero público, ofic. Asamblea 929, T. E. 43-3411, que el Sr. José A. Cano Villar vende al Sr. Francisco Jeremías, negocio despacho pan y confitería, ubicado en la calle EMILIO MITRE 1476, domicilio de ambas partes. Recl. ley, en n|ofic.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.080-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con ofic. en esta Cap. Méjico 1220, T. E. 37-4529, Avisan: que ha quedado sin efecto por incumplimiento de la parte compradora la venta de las dos terceras partes que le corresponden y que efectuara don Fernando Zuliani a José Jesús Seoane, en el negocio de hotel, alojamiento, sito BARTOLOME MITRE Nº 2055|59, Cap., domicilio partes. — Reclamos ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|5-Nº 17.995-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, Av. de Mayo 1161, avisan: Queda sin efecto la venta negocio despensa, comestibles, calle MONROE 4701, que el señor Bernardo Hervás hacia al señor Angel Lagomarsino, del que no habíase dado posesión.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.064-v.31|5|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía, balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Mouriño vende a Epifanio Magi Spinetti, su negocio de hotel-alojamiento, sito en PEDRO MENDOZA Nº 1611. Reclamos ley, n|oficinas. H. Yrigoyen 434 p. 1º, domicilio partes, T. E 34-8987.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.951-v.30|5|50

Se hace saber que Godofredo Müller, domiciliado en la calle Mendoza 2441, vende a los señores Etto Guillermo Sievers, domiciliado Rivadavia 578, y Henky Wild, domiciliado Paraguay 883, el negocio de fiambrería denominado "Fiambrería Müller", situado en la calle MENDOZA 2441. Reclamos en término de ley a José A. Zarranz, procurador, Lavalle 1312, entre piso A.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.945-v.30|5|50

Olga C. Renedo, comunica al comercio por cinco días que vende el negocio de perfumería, calle MONTEVIDEO número 436 a la Sociedad Marquez y Machado, haciéndose cargo del pasivo la vendedora. — Reclamos de ley, al doctor Ricardo Alberto Muriago, calle Montevideo 734, 5to. piso A. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.880-v.29|5|50

Clemente De Simone, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 736, T. E. 30-0541, avisa: María Magdalena M. de Mosquera, vende a Libertad Argentina V. de Blanco, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio despensa, calle JOSE MARMOL 754, domicilio de las partes. — Reclamos ley, en el negocio.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.879-v.29|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Fernando Sabater, vende a Antonio Boo y Antonio Malatestinich, negocio de café, bar y bebidas, calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.874-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

Aviso por cinco días que don Pedro Dei Nista, domiciliado en Moreno 1473, vende a los señores Juan Carlos Bruni, Narciso Bonamici y Martín Felipe Riviere, domiciliados en Carlos Pellegrini 1520, el negocio de bar restaurant y cantina, que funciona en el edificio Suixtil, calle MORENO Nº 1473, quinto piso. — La venta se realiza libre de todo pasivo, no tomando los compradores a su cargo ninguno de los empleados del negocio. — Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos don Juan H. Recondo y don José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643, T. E. 31-1545.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.836-v.29|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón González, Antonio Lago y Osvaldo Ramón Errecalde, venden a José Seoane y Manuel Seoane, negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Metropol", calle BARTOLOME MITRE 1620, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.869-v.29|5|50

"O"

José Guerisoli, Sociedad de Responsabilidad Ltda. integrada por José Guerisoli, José P. Echeverría, José L. Prieto y Arturo M. Zona Maut, con domicilio en la calle NICASIO OROÑO 1423, hace saber por el término de ley, que transfiere su activo y pasivo a los señores José Leopoldo Prieto, Benigno García y Enrique Nartallo - "Prinagar", Sociedad de Resp. Ltda. en formación.

Las reclamaciones respectivas deben dirigirse al domicilio de la sociedad transferente que es el domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.043-v.31|5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: María Asunción Calderazzi de Pérez vende a Rosa Fin de Tomasini, negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle O'GORMAN Nº 3528. Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestra oficina.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.097-v.31|5-50

"P"

Schabse León Greif, José Klibansky, Kiuva Czyz y Berta Goldemberg de Czyz, domiciliados en Luis Beláustegui 1423, Darwin 1061 y Galicia 323, únicos componentes de la sociedad de hecho Greif, Czyz y Klibansky o Greif y Cía. con fábrica de muebles en MARCOS PAZ 2246, avisan que liquidan la sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo los dos primeros con la denominación de Greif y Cía. Reclamaciones ley 11.867 al escribano Samuel Aréulis, Sarmiento 2309. Buenos Aires, mayo 15, Año Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.27|5-Nº 18.121-v.1º|6|50

País, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Manuel Sánchez, domiciliado en Paraná 358, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en PARANA 358, piso 4º G, a la señora Anuncia Alvarez Domínguez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.27|5-Nº 18.159-v.1º|6|50

Avisan: J. Marcos Copello, Lucantis y Cía., mart. públicos, ofic. San Martín 66, 3 piso, esq. 317. Que Germán Honorato de Silva, vende a Enrique Moschinger, su negocio de modas "Mon Reve", sito en la calle PARANA 929. Domicilio de las partes, recl. de ley, en n|ofic.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.161-v.1º|6|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan: Gregorio Martínez vende a Juan Teme, despacho de pan, sito en esta Capital, calle PICHEUTA 1745. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestra oficina.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.098-v.31|5|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Vicente Mayo vende a Jesusa Zaballa Vda. de Theodos, negocio despensa, sito MANUELA PEDRAZA Nº 3959, domicilio partes. Reclam. ley, n|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.077-v.31|5|50

Raúl Fandiño, martillero público nacional, Navarro 2178, T. E. 241-2522, comunica que Antonio Barreiro vende a Olga C. de Franceone, su negocio de reventa de pan, sito en la calle PARAGUAY 4001 esq. ARAOZ, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley 11.867 en oficinas del intermediario.

$10.— e.24|5-Nº 17.948-v.30|5|50

Olindo Albino Rainelli y Ramiro Castaño transfieren a Mateo Areste el negocio de tintorería, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 2348. Reclamos de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio especial. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.863.-v.29|5|50

Avisa: Guillermo P. Míguez, "balanceador y martillero público", oficinas Larrea Nº 24, 47-5661, que con su intervención véndese "café y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en PUEYRREDON 141, vendedores, Ernesto Eduardo Rodríguez, Juan Pereiro y Guillermo Conde, con domicilio en Larrea 24. — Compradores Ramiro Taboas, Antonio López, Víctor García e Ignacio Moreno. — Domiciliadoe en negocio.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.962-v-30|5|50

Se hace saber al comercio que Valansi y Bassul, transfieren el negocio de confecciones para hombres, instalado en PASO Nº 560, local 18, a la sociedad colectiva "Valansi, Bassul y Compañía", a constituirse entre León Valansi, Alberto Hamui Bassul y Lucienne Seidenberg de Menache. Para reclamaciones de ley, las partes constituyen domicilio en la calle Tucumán 2619, estudio Dr. Alfredo Farhi, abogado.

$ 20.— e.23|5.-Nº 17.852.-v.29|5|50

Avisa Nicolás S. Rodiño, martillero público, of. Pavón 2257, T. E. 23-6880, que José Tourón y Juan Ramón Palacios venden libre de gravamen, negocio cafébar, PARAGUAY 3899 esq. MEDRANO, a Andrés Schenone y Alberto Schenone. Reclamaciones ley y dom. contratantes en mis oficinas.

$ 10.— e.23|5.-Nº 17.825.-v.29|5|50

"La Montaña", Soc. de Resp. Ltda." vende a Alberto Bardi y Ernesto Birnk Buraczewski, la sección tapicería instalada en el local de calle PAMPA 2506, Capital, haciéndose cargo activo y pasivo la sociedad vendedora. Las partes reciben oposiciones en estudio Dr. Federico F. Mayor, Corrientes 2339, 7º piso "B".

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.817.-v.29|5|50

"R"

Año del Libertador Gral. San Martín 1950

Avisan Prieto Buceta y Cía. martilleros públicos of. V. Cevallos 150 que José Fantín vende a Víctor J. Pellat su negocio de despensa de comestibles al por menor y despacho bebidas envasadas sito esta capital calle CARLOS MARIA RAMIREZ 1699 sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.116-v.1º|6|50

Avisa: J. Marcos Copello, martillero público, of. P. Goyena 180, T. E. 43-2535-5587, que Enrique D. Rodríguez vende a Juan Tomás su negocio de fiambrería, sito en la calle RIOJA 739, domicilio de las partes. Reclamo de ley mis of.

$ 10.— e.27|5.-Nº 18.149.-v.1º|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52; avisan: Indalecio Fuente, Demetrio Fuente y José Fuente venden a José Antonio Alvarez, Ramón Alvarez y Cipriano Alvarez, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.205-v.1º|6|50

Se hace saber por cinco días que Perfecto S. R. L., Corrientes 2311, vende el taller de confecciones de su propiedad, ubicado en calle RIVADAVIA 2374, a los señores Samuel Aron Rozental y Mauricio Rosenfeld, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, incluso obligaciones derivadas de la antigüedad del personal. Reclamos ley 11.867, Corrientes 2335, 1er. piso, Dep. A, estudio del Dr. A. Rabotnikof.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.016-v.31|5|50

Enrique Alfredo Daglio vende su taller mecánico sito en RAWSON 279, a Fortunato Leonardo Melleni, José Gómez, y Enrique Etcheverry. Domicilio del vendedor: Gascón 964. De los compradores: Rocamora 4048. Reclamaciones: S. R. Di Giano. Lavalle 1444, piso 6º, Dpto. R.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.027-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Alejandro Maroni, vende a Nemesio García y Miguel Dartayet, libre de pasivo, su fábrica de chocolates y afines y marca registrada "Rivoli", sito en ROJAS 650. Reclamaciones de ley en Carlos Pellegrini 385, piso 8º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.003-v.31|5|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Domingo Rodríguez Val vende a José Martínez, Juan Calvo, Luis Armayor y Celestino González, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle RIVADAVIA Nº 5701 esq. ESPINOSA, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.952-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que César Lifsichtz vende a Francisco Rodríguez Calzado y Venancio Rodríguez Calzado, negocio de rotisería y quesería denominado "César, Rey del Queso", calle RIO BAMBA 218|24, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.873.-v.29|5|50

Juan Tomás Cusó y Santiago Felipe Pellizza hacen saber que disuelven la sociedad de hecho que tienen constituída para la explotación de fundición de bronce, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Santiago Felipe Pellizza. Reclamos de ley en Lima Nº 745 y Republiquetas Nº 4666, domicilios de las partes. Domicilio social, calle REPUBLIQUETAS Nº 4666.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.912.-v.29|5|50

"S"

Díaz, Campos & Cía., balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención José Lukac vende a Gaspar Pallás y Alberto Pallás su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 4385, domic. de las ptes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.27|5.-Nº 18.177.-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Jorge, vende a Adolfo Davidovich, su negoc. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito SAN EDUARDO 1002, Capital, dom. partes. Decl ley, m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.049-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López, venden a Juan Martínez y José García, café y bar, SEGUROLA 1401, esq. CAMARONES, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.071-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Modifícase publicación fecha 27 abril, 3 mayo 1950 número 16148 como sigue: Antonio Polo, Antonio Alvarez y Héctor Polo, venden a Francisco Manuel Suárez, Lucas Suárez y Primitiva Martín, negocio café, bar, billares, calle SAN JUAN 2199, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza al anterior citado.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.062-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención Octavio Benigno Cabur, vende a Patricio Aurelio Tosar, el negocio de bazar menaje y fantasías, sito Mercado Proveedor del Sur, puestos números 68 y 69, calle SAN JUAN Nº 1022, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|5-Nº 17.993-v.31|5|50

Se hace saber que los señores Luciano Mídolo, Miguel Ciz y Onofre Komariansky, únicos componentes de la sociedad "Mídolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 49.000) venden el taller de carpintería mecánica perteneciente a dicha sociedad y sito en la calle SALGUERO Nº 1441 a los señores Enrique Dolman y José Schupak, los que realizan esta compra libre completamente de todo pasivo, gravamen u obligación de ninguna naturaleza. Domicilio de partes y reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B, Capital.

$ 25.— e.24|5-Nº 17.931-v.30|5|50

Blanco y Cía., Importadora y Exportadora (en disolución), transfiere su activo y pasivo a "Organización T. A. C. M. A., (tractores, automotores, camiones, máquinas agrícolas), Jagemann, Prada y Compañía", con sede en la calle SANTA FE 4581. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.971-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Cornelio Kolek vende a Antonio Breit, negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, calle STRANGFORD 6036, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.23|5.-Nº 17.875.-v.29|5|50

Avisa al comercio Rodríguez & Remolina, con negocio de panadería en la calle SEGUI Nº 535, que ha quedado disuelta la nombrada sociedad, transfiriéndose su activo y pasivo al socio don Ricardo Remolina. Reclamos de ley en los domicilios de los socios José R. Rodríguez, calle Terrero 756 y Ricardo Remolina, calle Seguí 535.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.889.-v.29|5|50

Héctor L. Ferreyra avisa que con su intervención se vende el negocio de mercería, sito en la calle SEGUROLA 2152, Vendedor: Gregorio Lionel Galvan. Compradora: Paulina P. de Plotinsky. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.

$ 10.— e.23|5.-Nº 17.882.-v.29|5|50

Se hace saber por cinco días que Mola, Franco & Cía., sociedad en comandita, propietaria de "Sedería Premier", del ramo de tejidos al por menor, con domicilio en SANTA FE 1044, transfiere su activo y pasivo a "Mola, Franco & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, capital $ 550.000, constituída por Armando Mola, Jorge Franco y Marcos Levy, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: doctor J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1234, piso 4º, esc. 7.

$ 25.— e.23|5.-Nº 17.833.-v.29|5|50

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637, 47-8075, que el señor Samuel Srael vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 1735, Capital, a la señora Angela Elena Mirone de Lorusso. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.835.-v.29|5|50

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Andrés Bellini, vende a Santiago Luis Cravotti, su negocio de carnicería, calle TELLIER Nº 1680. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.127-v.1º|6|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Francisco Schapira, vende a Juan Vidmar su neg. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito TINOGASTA 4799, Cap., dom. ptes. Recl. ley, m| ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.048-v.31|5|50

Pedro Roca, martillero, Esmeralda número 312, T. E. 35-1983, avisa: que Vicente Tirelli, vende a Enrique de Lorenzo, café y billares, TRIUNVIRATO Nº 2999. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 17.988-v.31|5|50

Carlos Luis Garibotti avisa al comercio y a quien corresponda que vende a Fidel C. Tomas su fábrica de calzado y zapatillas, situada en la calle TELLIER número 2265|67. — Reclamos términos de ley en Corrientes 3429, 4º piso, donde constituyen domicilio las partes.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.918-v.29|5|50

"U"

Se hace saber por cinco días que "S. Skubaletzky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 160.000,00 m|n.), transfiere a don Pedro Feldman, su activo y pasivo social, del establecimiento sito en la calle URUGUAY 263 de ésta, dedicado a taller de joyería, transferencia que se hace por haber optado don Pedro Feldman, conforme contrato social, ante el fallecimiento de don Simón Skubaletzky. Reclamos de ley en Uruguay 263, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, mayo 19 del Año del Libertador General San Martín.

$ 25.— e.24|5-Nº 17.944-v.30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989; avisan que Domingo Sendón, José Expósito, Manuel Riomayor, Domingo Expósito y Benito Amil venden a César Blanco, negocio de chocolatería, casa de lunch y venta de helados denominado "Apolo", calle URUGUAY 381, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.876-v.29|5|50

"V"

José P. Sabatino y Cía. balanc. y mart. públicos San Juan 3444, T. E. 45-2190-5417. Avisan: Felipe Juan Domattei vende a Alberto Yemacaro, negocio de despensa, calle VENEZUELA 3237. Reclamo ley nuestra oficina. Domicilio partes.

$ 15.— e.27|5-Nº 18.115-v.1º|6|50

Muñiz & Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución Nº 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención, el señor Luis Leguizamón vende libre de todo gravamen al señor Deodato Tórtora, su negocio de fotografía, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2871 de esta capital.

Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio especial de las partes.

e.27|5-Nº 18.112-v.1º|6|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E., 37-4529, avisan: que con su intervención el señor Matías Rodríguez López, vende a María Luisa Madrid y Rodolfo Andino, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1318, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|5-Nº 17.994-v.31|5|50

Idel Weissmann, domiciliado calle Paysandú 1048, vende su fábrica de caramelos sin funcionar, situada calle VALENTIN VIRASORO 949|51, libre de pasivo a favor de Samuel Berlinski, domiciliado calle Arengreen 1044. — Reclamos términos legal calle Arengreen 1044, domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.888-v.29|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Gimenez y Francisco Vicente, c|domic. Rivadavia 2731 venden a Héctor S. Ventura, mercería, sito 24 DE NOVIEMBRE 108, domic. compradores. Recl. ley n|ofic.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.818-v.29|5|50

Se hace saber por cinco días que el señor Julio Massacci transfiere a título de venta el negocio de bar y restaurante, calle VENEZUELA Nº 2099 esquina a la de RINCON Nº 498, a los Sres. Duilio Massacci y Salvatore Messina. Reclamaciones de ley escribanía de don Bruno Pelini, calle Bmé. Mitre 430, 3er. piso, Capital.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.822-v.29|5|50

"Y"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber : Nicolás Menéndez vende a Antonio Colonna & Roberto Licco, su negocio de carnicería, calle YERBAL Nº 4710. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 264.

$ 10.— e.27|5-Nº 18.123-v.1º|6|50

"W"

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Manuel Quiroga vende a Mariano Fernández, mitad parte indivisa del negocio café, bar y billares, WARNES 2275. Domicilio partes, Reclamos ley, n/ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.078-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bartolomé Mitre 1312, 35-9724 avisa: Israel y Moisés Lijtztain venden a León Steimberg y Juan Alanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas, sito calle WARNES 375 capital, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.024-v.31|5|50

"Z"

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y mat. púb., of. Carabobo 1519, 66-6276. Avisa: Leopoldo R. Staffieri, vende a Angel Roperto, su negocio despensa ZEQUEIRA 6153, Cap., dom/partes. Reclamos ley n/oficinas.

$ 10.— e.24|5-Nº 17.972-v.30|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Comunícase al público y comercio en general, que la sociedad colectiva comercial "El Valle", con domicilio legal en TRELEW (CHUBUT), AVDA. FONTANA 500, esquina DON BOSCO, de la que son únicos miembros integrantes Rubén Jauge y Oscar Eudosio Miguel, procederá a disolverse, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo que pudiera resultar, el citado don Oscar Eudosio Miguel. Queda reformado así la publicación anterior efectuada en este boletín desde el 13 de marzo al 17 de marzo del corriente año, en la que se estableció se haría cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva comercial "Miguel Hermanos" que se expresó se constituiría en el mismo acto de disolución y cuya sociedad no se constituirá, por cuya razón, tomará a su exclusivo cargo del activo y pasivo que pudiera resultar de la sociedad a disolverse el mencionado Oscar Eudosio Miguel.

Reclamos: Ante escribano público Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Thelew (Chubut), domicilio legal de los contratantes.

$ 35.— e.26|5-Nº 18.034-v.31|5|50

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención el señor Silverio Romero, con domicilio en esta localidad vende a don Damián Glaria, también domiciliado en esta localidad, la mitad proindivisa de todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad de "Industria de Aguas Gaseosas y Hielo" sito en la calle GENERAL BELGRANO número 468 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, "Año del Libertador General San Martín", mayo 19 de 1950.

$ 25.— e.26|5-Nº 18.032-v.31|5|50

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Julio Roberto Ivanovich, venderá a don Domingo Crigna, el negocio de bar y restaurant, denominado "San Martín", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), CALLE 25 DE MAYO Nº 301. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo Nº 148, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.033-v.31|5|50

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público de RESISTENCIA (CHACO), hace saber, que Ernesto Angel, cederá sus derechos, acciones y obligaciones en la firma "Angel y Ziesenis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta ciudad, aplicada a la explotación del negocio de café y bar "Los Bancos", sito en RAWSON Nº 47, a don Enrique Ziesenis. Reclamos al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.008-v.31|5|50

"Pérez Hermanos & Compañía", Sociedad en comandita integrada entre Alfonso Pérez, Guillermo Pérez y Esteban Santiago Pellizzari, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Alfonso Pérez. Reclamos y domicilio de partes: MORENO 862, P. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Armando P. Echeverría. — Escribano Público.

$ 15. — e.26|5-Nº 18.009-v.31|5|50

LA PAMPA

Se comunica por el término de ley que doña Lucía Gabciarena de Pordoy, con domicilio en General Acha, transfiere la empresa de colectivos el "Zorzal" que hace el recorrido entre GENERAL ACHA y SANTA ROSA, de este TERRITORIO DE LA PAMPA, a la sociedad "Bretón y García", de los señores Fidel Felipe Bretón y Luis Angel García, con domicilio en General Acha. Reclamos ante el escribano interviniente don José Cámacho, calle Avellaneda 236, Santa Rosa, La Pampa.

$ 25.— e.23|5-Nº 17.843-v.29|5|50

RIO NEGRO

Por disposición de S.S. el señor Juez Letrado a cargo del Juzgado Nº 2, con asiento en General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, doctor Oscar E. Serantes Peña, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad Colectiva Oscar Morras & Cía., con domicilio real en CHOELE CHOEL, RIO NEGRO, ha vendido al señor Aurelio González, con domicilio en Choele Choel, Río Negro, todas las mercaderías, muebles y útiles existentes en el buffet de dicha sociedad. — Reclamos por el término de ley, ante este Juzgado Letrado. — Secretaría, 16 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teddy Sandoval Reyna, secretario.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.923-v.29|5|50

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Rodríguez 221, de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa que José Díaz instalado con negocio de estación de servicios, venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización, en calle INDEPENDENCIA y ARISTOBULO DEL VALLE, de ALLEN, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, ha desistido de la transferencia de su negocio a la sociedad "Elema" que se constituía, en razón de la imposibilidad de adquirir las maquinarias necesarias para la reestructuración de los talleres.

$ 25.— e.27|5.-Nº 18.153.-v.1º|6|50

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Rodríguez 221, de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa que José Díaz, instalado con negocio de estación de servicios, venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización en calle Independencia y Aristóbulo del Valle, de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, traslada su negocio de venta de repuestos, taller mecánico y vulcanización a la calle DON BOSCO sin número, de la misma localidad y alquila la estación de servicios y sus instalaciones a los señores Luis Gualberto Aragón, Domingo Ramos Iglesias y Guillermo Rodolfo Zahn, quienes continuarán en sociedad con tal actividad. José Díaz no transfiere ni el activo ni el pasivo de su negocio. Reclamos de ley en mis escritorios.

$ 35.— e.27|5.-Nº 18.154.-v.1º|6|50

SANTA CRUZ

Comunicamos que habiendo sido disuelta por vencimiento de contrato con fecha 11 del corriente, la sociedad civil de carácter colectivo que integrada por los socios Félix Romero, Manuel Sánchez y Francisco García, venía girando con domicilio en MITRE Nº 460 DE SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, con el rubro de "Gran Tienda Casero de Romero, Sánchez y García", a partir de esa fecha se ha constituído la sociedad de igual carácter jurídico con el rubro de Romero y Cía. con el mismo capital y domicilio que su antecesora e integrada por los socios Félix Romero, Sabino Llaneza, Gerónimo Llaneza y Frutos González, de los cuales los dos primeros tendrán el uso de la firma social. Asimismo, que esta sociedad continúa con el giro de las operaciones de su antecesora y responsable del activo y pasivo de la misma.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.858-v.29|5|50

Comunicamos al comercio y al público en general que por vencimiento de contrato, se ha disuelto con fecha 14 del corriente la sociedad civil de carácter colectivo, con comercio instalado en la calle MITRE Nº 400 de SAN JULIAN, TERR. de STA. CRUZ, constituída para la compraventa al por mayor y menor de mercaderías de tienda, ropería, mercería y zapatería, que integrada por los socios Félix Romero, Manuel Sánchez y Francisco García, ha venido girando con el rubro de "Gran Tienda Casero de Romero, Sánchez y García" y que en su reemplazo se constituye la sociedad del mismo carácter jurídico e igual capital y domicilio que su antecesora, de cuyo activo y pasivo se hace cargo.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.857-v.29|5|50

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

Asamblea Extraordinaria de Representantes

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 31 de los estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores representantes para celebrar Asamblea Extraordinaria de Representantes el 10 de junio próximo, a las 18 horas, en la casa social Alsina 1825, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Autorización a la Junta Directiva para elevar la cuota social a los socios activos, activos mayores, e incorporados.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel Crespo, presidente; Florentino Florez, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 18.215-v.9|6|50

ASOCIACION ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS

Año del Libertador General San Martín, Mayo de 1950

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 79 de los estatutos, se invita a Ud. a concurrir a la Asamblea Extraordinaria de asociados, que tendrá lugar en nuestro local social, calle Independencia 3422, el sábado 3 de junio, a las 16 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Disolución de la entidad.

$ 6.— e.29|5-Nº 18.226-v.29|5|50

"C"

CENTRO MARITIMO DE PATRONES, AYUDANTES Y CONDUCTORES

Año del Libertador General San Martín

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de junio de 1950 a las 19 horas, de acuerdo con el Art. 32 inciso b) de los estatutos, en el local social Estados Unidos 263, para la elección de un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, dos vocales titulares y tres suplentes por renuncias de sus titulares. — Secretario.

$ 15.— e.29|5-Nº 18.105-v.31|6|50

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(En liquidación)

Bartolomé Mitre 1747 . Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 9ª Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe y aprobación del inventario y balance de la sociedad al 26 de julio de 1949 y cuentas de liquidación hasta el 31 de marzo de 1950.

2º Consideración de la situación jurídica de la sociedad.

3º Resolver sobre cualquier otro acto de la liquidación realizado por la comisión liquidadora y su remuneración.

4º Considerar sobre el pago de cupones prescriptos planteado por la Legación de Suiza.

5º Venta u otra forma de liquidación o transferencia de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y/o del extranjero. — La comisión liquidadora.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.164-v.15|6|50

C. A. "ALL BOYS"

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 11 de mayo de 1950

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Señor asociado:

Se resuelve convocar a los señores asociados para el día 4 de junio del corriente año 1950, a las 9,30 horas, en el salón del Cine-Teatro "Febo", sito en la calle Alvarez Jonte Nº 4461 a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 11, inc. c) y 12, inc. c) del estatuto social, elevando la cuota social a razón de $ 2.00 para socios activos y $ 1.00 para socios cadetes; conforme a la exigencia de la A. F. A. resuelta por su Consejo Directivo en su sesión del 12|4|1950.

2º Facultar a la C. Directiva para que pueda modificar la cuota social si fuere exigido por la A. F. A.

3º Autorizar a la C. D. a invertir hasta la suma de $ 500.000.— m|n., para ampliar la capacidad del field a fin de colocarlo en condiciones de poder actuar la institución en categorías superiores.

4º Designar dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Bruno Casali, presidente; Raúl R. Medina, secretario.

Art. 67. — En las asambleas no podrá tratarse ninguna proposición que no se halle consignada en el Orden del Día.

Art. 68. — Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, el presidente declarará abierta la sesión, 30 minutos después, como máximo, de la hora designada en la convocatoria, pudiendo suspender la asamblea por propia iniciativa en caso de producirse desórdenes.

$ 12.— e.29|5-Nº 18.249-v.29|5|50

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 21 de junio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el 15 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31 de los estatutos.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.29|5-Nº 18.210-v.15|6|50

"L"

LITOPON BELLAVISTA, S. A.

Industrial y Comercial

Establecimiento químico técnico argentino

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la sede social de la sociedad: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inven

tario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de integrantes del Directorio, en reemplazo de los directores dimitentes durante el ejercicio: Sres. Domingo Pablo dê Batista, Almirante Francisco Lajous y Arq. Alfredo F. Longobardi.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un período de un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en secretaría sus acciones o los correspondientes certificados de depósito, hasta tres días antes del fijado para la misma. (Art. 22 de los estatutos). — Iván Molnar, director-delegado.

$ 165.— e.29|5-Nº 18.552-v.15|6|50

"V"

"VOLTA" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local calle Lavalle número 462, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a cinco el número de directores a más del presidente y en caso de aprobarse elegir un director con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 12 de los estatutos. $ 105.— e.29|5-Nº 18.213-v.15|6|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRENSA".
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 15 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
Estimado consocio:

En virtud de lo establecido en el artículo 56º del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día martes 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 20, que se realizará en el salón de actos de La Prensa, Avenida de Mayo 575, 2º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio administrativo 1º|IV|1949, 31|III|1950.

3º Proyecto presentado por la C. D. para el aumento de la cuota mensual de las distintas categorías de asociados. (Modificación de los artículos 21º, 22º y 23º del estatuto).

4º Elección de presidente, secretario, tesorero, vocal 1º, vocal 3º, vocal suplente 1º y vocal suplente 3º, por dos años, de conformidad con lo que determina el artículo 36º del estatuto, y los miembros de la comisión revisora de cuentas integrada por tres titulares y dos suplentes, por el término de un año, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53º del estatuto.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Luis María Zemborain, Presidente. — Juan Jorge Piaggio, Secretario.

ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO:
Fundadores y Activos: hasta el número 1.362. Antigüedad para ser miembro de los organismos directivos: hasta el número 1.309.

$ 68.— e.26|5-Nº 10.830-v-30|5|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(CONVOCATORIA)

Por resolución de la comisión directiva, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de mayo del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Ratificación del mandato conferido en la asamblea del 27 de febrero del cte. año a los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas como vocales; a los señores: Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel como vocales suplentes y al Sr. Santiago Gazzano como miembro del jurado, por no haber obtenido el 75 % de los votos que dispone el art. 16 de la ley de mutualidades, o en su defecto, elección de nuevos miembros en reemplazo de los mismos y por igual término. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.16|5-Nº 17.408-v.29|5|50

"C"

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 45. — e.27|5-Nº 18.182-v.14|6|50

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA
Buenos Aires, Mayo 23 de 1950.
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 16º de los estatutos convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de mayo próximo a las 18 horas, en Avda. de Mayo 1157.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1949-1950.

2º Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes, en reemplazo de los señores Justus Brinckmann (Sedalana S. A.); La Defensa Fasonnier Soc. Coop. Ltda.; Lamuraglia S. A. Ind. Com. y Financiera; Manuseda S. A. Ind. y Com.; Reiter y Cía. Soc. de Resp. Ltda.; Textilia S. A.; Chatex Soc. de Resp. Ltda.; Textil Sacca Soc. de Resp. Ltda., y "Vela" Fiorentino y Di Segni.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — Justus Brinckmann (Sedalana S. A.), presidente. — Manuel C. J. Solovera (Solovera Textil S. A. Com. e Ind.), secretario.

Nota: De acuerdo con los artículos 22º y 25º de los estatutos, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, media hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiera logrado el quórum reglamentario.

Cada asociado podrá hacerse representar por un miembro de la firma o razón social, y para votar deberá hallarse al día con la tesorería.

$ 54.— e.27|5-Nº 18.082-v.30|5|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio comercial, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, acerca de la remuneración asignada a los directores.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. Nº 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.23|5-Nº 17.815-v.10|6|50

CONSOLIDACION
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera
Suipacha 58, 2º p. - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos y 351 del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Suipacha 58, 2º piso, el día 3 de junio próximo, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|49.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Notas: I) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 de los estatutos para tener derecho de asistir, deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — II) La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

$ 130.— e.23|5-Nº 17.898-v.3|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, para aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º En caso de aprobación, designar al presidente y a un director para gestionar dicha modificación ante las autoridades pertinentes.

3º Designar a dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.816-v.10|6|50

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 31 del corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Asesoría letrada y consejero.

4º Aumento de las cuotas de socios y de buques.

5º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

6º Designación de tres revisores de cuentas.

7º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — El Presidente.

$ 32.— e.24|5-Nº 17.916-v.29|5|50

CIA. DE TRANSPORTES "RIO DE LA PLATA"
CONVOCATORIA:

Compañía de Transportes Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social $ 256.000.— m|l. Por cinco días. — De acuerdo con lo dispuesto en el contrato social y por resolución del Directorio convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo, a las 16 horas, en el local de la calle Pueyrredón 145, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de directores para reemplazar a los que terminan su mandato.

3º Consideración del proyecto de transformación de la sociedad actual en sociedad anónima, aprobado por la asamblea del 11 de febrero del año 1947 e informe de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Transportes de la Nación con ese fin. — Eugenio Guerra, Director-Gerente.

$ 50.— e.23|5-Nº 17.903-v.29|5|50

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio, a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.568-v.6|6|50

CRISOL
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1950, a las 10 horas en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos, (arts. 4º y 7º estatutos).

3º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme arts. 4º y 7º estatutos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.20|5-Nº 17.598-v.7|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA
Sociedad Anónima
(En Liquidación)
Año del Libertador General San Martín
Asamblea General Extraordinaria del 7 de Junio de 1950
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la Sociedad, calle Cangallo Nº 667, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las cuestiones que se relacionan con la liquidación de la sociedad y que se especifican en la memoria que referente a su actuación desde el 1º de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y proyectos en preparación, la Comisión Liquidadora ha puesto a disposición de los señores accionistas en la sede social de la calle Cangallo Nº 667.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se ruega a los señores accionis-

tas recordar lo establecido por el art. 13 de los estatutos de la sociedad, referente al depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.16|5-Nº 17.383-v 3|6|50

CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ
SUDAMLUZ, S. A.
ACLARACION

Por error en la convocatoria que se efectúa del 12 al 31-5-50, Nro. 17.039, donde dice 4 de Junio, debe leerse 3 de Junio. — El Directorio.

$ 42.— e.13|5-Nº 17.270-v.31|5|50

COFICO
COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL
Sociedad Anonima

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondientes al Décimocuarto Ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Remuneración del Síndico.
6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.15|5-Nº 17.262-v.2|6|50

Cía. Comercial e Industrial Sudamericana de Luz
SUDAMLUZ S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en su sede social, Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de síndico titular.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|5-Nº 17.039-v.31|5|50

COMPAÑIA SANSINENA SOCIEDAD ANONIMA
(Carnes y Derivados)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio, a las 16.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de cinco directores titulares, por dos años, tres directores suplentes, por un año y síndico y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Raymundo López, presidente.

$ 195.— e.13|5-Nº 17.278-v.1º|6|50

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.
(Colonia Atuel - San Rafael)
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1950, a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, segundo piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Ratificar nombramiento de directores interinos efectuado durante el ejercicio.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27 del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario.

Buenos Aires, Mayo de 1950. — Presidente.

$ 221.— e.9|5-Nº 16.897-v.30|5|50

CALITEX
Manufactura y Comercialización de Tejidos, S. A.

Convócase a los accionistas de Calitex, Manufactura y Comercialización de Tejidos, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria, para el 7 de junio de 1950, a las 11 y 30 horas, en la calle Córdoba 679, piso 7º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 105.— e.15|5-Nº 17.194-v.2|6|50

"E"

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v 12|6|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.
3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.

$ 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

EL OASIS
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por razones técnicas de combinación de los complejos de la forestación y su respectiva contabilización, vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del sexto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Nombramiento del síndico y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.22|5.-Nº 17.702.-v.9|6|50.

"F"

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndico y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.687-v.7|6|50

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de Junio de 1950, a las 18 horas en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.
2º Elección de tres delegados titulares y dos delegados suplentes, en reemplazo de los señores Damián Bayón de la firma Noel y Cía. Ltda., Marcelo C. Saint de la firma Saint Hnos., S. A., José Ignacio Azpiazu de la firma M. S. Bagley y Cía S. A., Mauricio Fisher de la firma Sociedad Industrial Financiera Argentina S. I. F. A. R. Sociedad Anónima y Daniel R. Bassi de la firma D. Bassi y Cía., S. A., respectivamente y todos por expiración de mandato con excepción del señor Daniel R. Bassi que fué electo delegado titular.
3º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

$ 60.— e.27|5-Nº 18.186-v.1º|6|50

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
(Sociedad Anónima Com. e Ind.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 19º ejercicio administrativo.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.535-v.6|6|50

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos (art. 347, inc. 1), Código de Comercio, al 31 Marzo 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.686-v.7|6|50

"G"

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.
3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.
4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"H"

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio de 1950 a las 15 horas, en San Martín 296 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de Mayo 1950. — El presidente.

$ 90.— e.13|5-Nº 17.195-v.1º|6|50

HOULDER BROTHERS & CO. (ARGENTINA) LTD.
(Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales)
Calle 25 de Mayo Nº 499 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 499, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Artículo 13 de los Estatutos, elevando el número máximo de Directores a siete.
2º En caso de ser aprobada esta propuesta, se proceda a la elección de los dos nuevos miembros que han de integrar el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, todo accionista deberá depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con anticipación no menor de

tres días al fijado para esta Asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos.
$ 210.— e.10|5-Nº 16.867-v.29|5|50

"I"

INDUMENTAL
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1950 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Independencia 2838 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.27|5-Nº 18.202-v.14|6|50

INSTITUCION MITRE
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, mayo 16 de 1950.
Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 31 de mayo de 1950, a las 17.30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de seis miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de junio próximo y que son los señores Dr. Juan Blaquier, Dr. Carlos Bonorino Udaondo, Dr. Juan Pablo Echagüe, Dr. Bernardo A. Houssay, Dr. Luis Mitre y por fallecimiento del señor Rómulo Zabala.
3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas para el ejercicio 1º de abril de 1950 al 31 de marzo de 1952, en reemplazo de los señores Dr. Santiago B. Zacchco y don Pastor F. Vedell; y
4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Gregorio Araóz Alfaro, presidente; Octavio M. Pico Estrada, Enrique Udaondo, secretarios.
$ 96.— e.22|5-Nº 17.730-v.31|5|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.20|5-Nº 17.685-v.7|6|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Renovar la comisión de cuentas.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de junio de 1950, a las 9 horas, en la sede social, avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 3, 5, 13, 14, 15 y 16 de los estatutos sociales.
2º Designación de la persona o las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia.
3º Autorización al Directorio para aumentar el capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín, 1950, Buenos Aires, .. de Mayo de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.19|5-Nº 17.464-v.6|6|50

ACLARACION
LUMITON
Cinematográfica Argentina
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por omisión en las publicaciones de la Convocatoria Nº 17.589 que se están realizando del 17 al 29|5|50, en la primera parte de la misma debe leerse: Convócase en segunda Asamblea General Ordinaria. — El Presidente.
$ 20.— e.24|5-Nº 18.089-v.29|5|50

LUMITON
Cinematográfica Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina "Lumiton" (S.A.R.C.A.L.), a celebrarse el lunes 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social Cangallo 1856, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Remuneración del síndico.
3º Designación de directores titulares y suplentes.
4º Designación de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Presidente.
$ 100.— e.17|5-Nº 17.589-v.29|5|50

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 7ma. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1956, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.
Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1950. — Por resolución del Directorio.
$ 195.— e.12|5-Nº 17.062-v.31|5|50

LA ARGENTINA, S. A.
San Martín 674

De acuerdo al artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en segunda convocatoria el día 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín Nº 671, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º y 5º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 135.— e.12|5-Nº 17.094-v.31|5|50

"M"

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES, S. A.
"MAPYCSA"

"Convócase por segunda vez a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 1950, a las 15 horas, en su sede social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Minacar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.
3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta." — El Directorio.
$ 70.— e.22|5-Nº 17.745-v.2|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 del corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (Esc. 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Año del Libertador Gral. San Martín. — Buenos Aires, mayo 12 de 1950. — El Directorio.
$ 80.— e.16|5-Nº 17.390-v.29|5|50

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas en el local de la Avenida Corrientes Nº 1668, oficina 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, del informe y estado de cuentas al 31 de diciembre de 1949, según art. 6º inc. k) del reglamento de liquidación.
2º Consideración de la memoria especial de la comisión liquidadora, con respecto a la marcha de la liquidación.
3º Consideración de la situación creada por la resolución del Ministerio de Justicia ordenando la instrucción de un proceso.
4º Consideración de la resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.
5º Consideración de cualquier asunto vinculado con la situación legal de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950. — La Comisión Liquidadora.
$ 198.— e.15|5-Nº 17.375-v.6|6|50

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú, S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 771, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1950, distribución de utilidades y dictamen del síndico.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.
$ 198.— e.9|5-Nº 16.782-v.30|5|50

"N"

NAVIERA MAURA Y COLL, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de junio próximo, en las oficinas de esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación de los artículos primero y tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio;
2º Autorización al presidente o secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.20|5-Nº 17.703-v.7|6|50

"P"

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

PAÑOMIR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio con la anuencia del síndico, en su reunión del 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de junio pxmo. a las 20 horas, en el local social Moreno 1170, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de directores titulares hasta la próxima asamblea ordinaria y nombrar dos directores suplentes por el mismo término.
2º Modificar el artículo 9º de los estatutos sociales. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad.
$ 135. — e.23|5-Nº 17.926-v.10|6|50

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima Industrial y Comercial convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora diez, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para

suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Autorización al Directorio para gestionar y realizar el traslado de la sede social de la empresa a la Provincia de Mendoza.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, mayo 5 de 1950, p. Productores y Artistas de América, S. A., Industrial y Comercial, Arturo Santoni, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 225.— e.11|5-Nº 17.001 y 17.002-v.30|5|50

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 847, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.

2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

PERIODICO AHORA S. A.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 671, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y modificación del estatuto a ese efecto.

2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y autorizaciones especiales al Directorio.

3º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

$ 135.— e.20|5.-Nº 17.656.-v.7|6|50

"R"

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, ejercicio 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico ad-hoc para que informe sobre los documentos correspondientes al ejercicio 31 de diciembre de 1949.

3º Considerar balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, ejercicio 31 de diciembre de 1949.

4º Elección de directores y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|5-Nº 16.922-v.29|5|50

"S"

S. A. MARTRANS ARGENTINA Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 hs., en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio y síndico.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios 1º y 2º, que vencieron el 31 de diciembre de 1948 y 1949 respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, y de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S. A. Martrans Argentina. — R. Spíndola, presidente del Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 18.131-v.14|6|50

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA En trámite: Sociedad de Gimnasia "Vicente López"

Bmé. Mitre 519, Piso 1, Oficina 7

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de los estatutos en vigor, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local sito en la calle Crámer 2539 de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1950.

2º Elección de miembros de la Comisión Directiva y de tres revisores de cuentas.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: Corresponderá elegir:

1º Vicepresidente, secretario, tesorero, director general de ejercicios físicos, dos vocales, por el término de dos años.

2º Prosecretario 1º e intendente, por el término de un año. — La Comisión Directiva.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Dr. Luis B. Mey, presidente. — Rolf W. Scheffel, prosecretario 1º.

$ 36.— e.27|5-Nº 18.207-v.30|5|50

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURA Con Personería Jurídica Viamonte 2660, T.E. 48-2387 47-49 1/2 H.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 2 de Junio de 1950, a las 18.30 horas, en el salón de la sede social, calle Viamonte Nº 2660, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar el nuevo pliego de condiciones de mejoras presentado por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, adherida a la C. G. T.

2º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea general extraordinaria, juntamente con el presidente y secretario.

Buenos Aires, Mayo de 1950. — Pedro Berenbul, presidente. — E. Donzelli, secretario.

$ 24.— e.27|5-Nº 18.191-v.30|5|50

SAMIDER, S. A. Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular.

3º Remuneraciones al directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6|50

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio, a las 12 horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 19º ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo del Dr. Adolfo M. Díaz y Arq. Rafael A. Ocampo; que terminan sus mandatos y síndico titular y suplente, por un año.

3º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 10 de junio de 1950. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.851-v.10|6|50

Sociedad Anónima Industrial UNION TEXTIL ARMEX

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio.

2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1º y 2º que vencieron el 31 de marzo de los años 1949 y 1950, respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de un síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente del Directorio.

$ 165.— e.23|5.-Nº 17.920.-v.10|6|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera "KUNIN"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 105.— e.23|5.-Nº 17.900.-v.10|6|50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950.

Señor Accionista:

No es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Corrientes 2285, el día 12 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los artículos 8, 9, 17, 24, 37 y 38, de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia, no es grato saludar a Ud. muy atte. — El Directorio.

$ 135.— e.20|5-Nº 17.662-v.7|6|50

Sociedad Anónima "ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS" En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 13 de junio de 1950, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.20|5.-Nº 17.645.-v.7|6|50

SIDRERA CONTINENTAL Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.;

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea;

3º Designación de un director suplente por el término de un ejercicio;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un ejercicio;

5º Designación de los accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.15|5-Nº 17.202-v.1º|6|50

"SAN FERNANDO" Sociedad Anónima Industrial y Comercial Año del Libertador General San Martín

Resistencia, mayo 5 de 1950.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 8 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras Nº 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares, en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (Art. 7º, estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5.-Nº 17.006.-v.30|5|50

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL Sociedad Anónima (En liquidación)

Año del Libertador General San Martín

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1950

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los puntos relacionados con la liquidación de la sociedad a que se refiere la memoria de la comisión liquidadora sobre su actuación desde el 28 de febrero de 1950 y planes en estudio, puesta a disposición de los señores accionistas y tenedores de títulos beneficiarios en la sede social de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los

estatutos sobre depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

Nota: La comisión liquidadora ruega a los tenedores de títulos beneficiarios concurran a la asamblea convocada para tomar conocimiento de las gestiones realizadas y de lo que se apruebe en la misma.

$ 270.— e.10|5-Nº 16.911 v.1º|6|50

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1º DE JUNIO DE 1950

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 1º de junio de 1950, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1950.

2º Distribución de la reserva facultativa en acciones entre los accionistas.

3º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salem y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, presidente.

$ 285.— e.12|5-Nº 17.175-v 31|5|50

"T"

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta verbal que se ha hecho para la compra de la compañía por el Gobierno Nacional y fijar la posición definitiva de la misma con respecto a la operación en trámite.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1950, "Año del Libert dor General San Martín". — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 17.031-v.30|5|50

"TALLERES LAMADRID", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Año del Libertador Gral. San Martín 1950

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de junio de 1950 a las 17 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco Nº 380, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1949, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y designación de presidente, vicepresidente, vocales y gerentes por el término de 3 años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijación de las remuneraciones previstas en el artículo 15º de los estatutos.

5º Ratificación de la adquisición de inmuebles hechas en virtud de la autorización otorgada en el Acta Constitutiva y demás actos realizados por el Directorio durante el período de formación de la Sociedad.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 240.— e.15|5-Nº 17.355-v.2|6|50

TERMOGLAS

S. A. Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de junio a las 9 horas, en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 8 "Año del Libertador General San Martín de 1950".

$ 120.— e.11|5.-Nº 16.996.-v.30|5|50

"V"

VAN REEKUM PAPEL, S. A.

Comercial e Industrial

Avda. Pte. R. S. Peña Nº 852, 6º piso

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 14 de junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949;

2º Informe del síndico;

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.22|5-Nº 17.796-v.9|6|50

VIPLASTIC

S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, 4º piso, el 7 de junio de 1950, a las 9 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios convenidos con el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la caja social como lo establece el artículo 26º de los estatutos.

$ 195.— e.13|5-Nº 17.208-v 1º|6|50

"W"

WELLA SUDAMERICA

Sociedad Anónima de Importación y Representaciones

Domicilio legal: Fournier 2343, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** que se realizará el día 9 de Junio de 1950 a las 11 horas, en la calle Fournier 2343 a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|1949.

2º Elección de Directorio y presidente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.15|5-Nº 17.316-v.2|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Eugenio Camilo Merelle, francés, Juan Francisco Merelle, francés, Eugenio Merelle, argentino, y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Seguí 2469, convienen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Eugenio Merelle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el Nº 497 al f. 412 del libro 7, según así resulta del contrato social de la misma, de las cesiones de cuotas adquiridas de socios salientes, inscriptas bajo el Nº 427 al f. 119 del libro 10 y Nº 423 al f. 366 del libro 9 y Nº 425 al f. 119 del libro 10 y ampliaciones de capital inscriptas bajo el Nº 614 al f. 417 del libro y Nº 717 al f. 368 del libro 14, todos en los libros de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a la misma: Primero: Que el capital social de la razón social EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Ochocientos mil pesos moneda nacional, es aumentado en este acto a la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en los negocios sociales, correspondiendo a Eugenio Camilo Merelle trescientos veinticinco cuotas, a Carlos Augusto Merelle trescientos veinticinco cuotas; a Eugenio Merelle trescientos veinticinco cuotas y a Juan Francisco Merelle trescientos veinticinco cuotas; se aumenta asimismo el fondo de reserva legal a la suma de ciento treinta mil pesos. — Segundo: Las partes retrotraen los efectos del presente contrato al primero de marzo del corriente año. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 11 de mayo de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: mayo: vale. — Eugenio Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle. — Juan Merelle. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.23|5.-Nº 17.846.-v.29|5|50.

ALVICAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Don Luis Víctor Salvador Cocito, argentino, casado; don Alberto Renato Cocito, argentino, casado; doña María Teresa Cocito, argentina, soltera; doña Catalina Lidia Palmira Cocito, argentina, soltera: doña Rosa Elisa Cocito, argentina, soltera; doña Clara Laura Cocito de Piffaretti, argentina, casada; don Carlos Antonio Cocito, argentino, casado; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, convienen celebrar un contrato de sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día de la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación "ALVICAR INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: Su objeto principal será la compra-venta, administración y construcción de inmuebles: compra-venta de inmuebles en propiedad horizontal y todo acto u operación relacionado con la propiedad inmobiliaria por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta mil pesos, moneda nacional, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Quince mil pesos moneda nacional por el socio Señor Luis Víctor Salvador Cocito; quince mil pesos moneda nacional por el socio señor Alberto Renato Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia señorita María Teresa Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia Señorita Catalina Lidia Palmira Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional, por la socia Señorita Rosa Elisa Cocito; Cuatro mil pesos moneda nacional por la socia Señora Clara Laura Cocito de Piffaretti y Cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Señor Carlos Antonio Cocito. El referido capital se considerará dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, del cual es aportado en este acto por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo en el plazo de un año o en el momento que lo requiera la sociedad por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que en este acto quedan designados, siendo los socios Señores Luis Víctor Salvador Cocito y Alberto Renato Cocito. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Alvicar Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Sexta: Las atribuciones de los gerentes serán amplias en todo sentido, para realizar las operaciones inherentes al giro regular de la actividad del presente, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quedan expresamente facultados para adquirir y vender bienes inmuebles y constituir gravámenes hipotecarios: gestionar la concesión de préstamos hipotecarios, bancarios y la tramitación de asuntos de cualquier otra naturaleza que respondan al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo otorgar poder a tales efectos. La remoción de los socios gerentes, el grado de responsabilidad, así como también el nombramiento de nuevo gerente se determinarán en la asamblea de socios, la cual decidirá estas cuestiones por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. El próximo balance general de la sociedad se practicará el día quince de Mayo del año venidero y sucesivamente cada año en la misma fecha. Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en los inmuebles, diez por ciento en los útiles, muebles e instalaciones, veinte por ciento en las maquinarias y automotores. Estos balances se efectuarán sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento cuando lo exigieren por lo menos dos socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital. El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato, y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines, con la aprobación unánime de los demás. El resto de las ganancias serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Señor Luis Víctor Salvador Cocito; treinta por ciento para el Señor Alberto Renato Cocito; ocho por ciento para doña María Teresa Cocito; ocho por ciento para doña Catalina Lidia Palmira Cocito: ocho por ciento para doña Rosa Elisa Cocito; ocho por ciento para doña Clara Laura Cocito de Piffaretti y ocho por ciento para el Señor Carlos Antonio Cocito. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para las ganancias. — Novena: La Sociedad por intermedio de sus gerentes o re-

presentantes legales, podrán cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décima: Podrá también la sociedad por intermedio de sus gerentes adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto posee actualmente y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo contratar locaciones, cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarias para su mejor desempeño. Las facultades enumeradas de este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios gerentes tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas, para que la represente. — Undécima: La duración del presente contrato será de diez años. Vencido dicho término la sociedad podrá continuar o no según lo resuelvan los socios, en la siguiente forma: Seis meses antes de cumplirse el plazo, cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencerse el contrato. La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. Si no se realizare esta asamblea, se entenderá que este contrato queda prorrogado por cinco años más. Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que le será pagada en el término máximo de diez años o antes si se procediera a la liquidación de la misma. — Duodécima: Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán dos anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de Marzo y Setiembre de cada año. En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los gerentes. La inasistencia injustificada de los socios a la Asamblea, lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. Las votaciones se harán en la forma establecida en la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo Tercera: Queda perfectamente establecido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediare el consentimiento de todos los demás socios. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden se deja constituída la presente sociedad, firmando los señores socios en prueba de conformidad este único ejemplar. — Sobre raspado "sus integrantes o de" Vale. — Firmado: Luis Víctor Salvador Cocito. — Alberto R. Cocito. — Carlos A. Cocito. — Rosa E. Cocito. — Catalina L. P. Cocito. — María Teresa Cocito. — Clara L. C. de Piffaretti. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 505.— e.27|5.-Nº 18.165.-v.1|6|50.

APRETURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría número 18 se hace saber por 5 días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: don Carlos Weissmann, rumano, casado, mayor de edad; don Alfredo Weissmann, rumano, casado, mayor de edad; don Teodoro Weissmann, rumano, casado, mayor de edad, y don Francisco Lengyel, rumano, casado, mayor de edad, todos domiciliados en Cánning dos mil ciento catorce, cuarto piso, dto. "F", se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que se denominará: "APRETURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en la calle Cánning dos mil ciento noventa y cuatro, cuarto piso, dto. "F", pudiendo establecer sucursales y|o filiales, en el interior o fuera del país. — Segundo: El término de duración de este contrato es de cincuenta años. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse principalmente a la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos de algodón, seda, lana, etc., instalando hilanderías, tejedurías, estamperías, tintorerías y todos los establecimientos comprendidos dentro del ramo, sin perjuicio de ello se dedicará también a la fabricación de productos químicos, a la explotación de industrias agrícolas, como a todo otro ramo a que los socios resuelvan dedicarse. Asimismo el objeto social comprende las representaciones y consignaciones en general y la importación y exportación de artículos y maquinarias relacionadas con todos los ramos enunciados. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, en el momento de firmarse el presente contrato, por los cuatro socios por partes iguales es decir cincuenta cuotas cada uno de ellos, o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial, pudiendo los mismos actuar conjunta, separada o alternativamente. A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los gerentes están facultados para adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de todas clases y naturaleza y rescindirlos; dar y tomar posesión, transferir y recibir de los derechos de propiedad y dominio registrar e inscribir marcas, celebrar acuerdos comerciales con empresas o personas, como así también concertar operaciones con instituciones financieras, oficiales o privadas, para solventar aquéllas, realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de San Luis, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier banco oficial o particular, creado o a crearse y|o sus sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos de dinero, títulos, valores, en cuenta, custodia, o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Séptimo: En la facción del balance anual se amortizarán los muebles, útiles y maquinarias en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Octavo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital. Las pérdidas, en el caso de que se produzcan, serán soportadas en la misma proporción, que quedó establecida para las ganancias. — Noveno: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad, se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por los socios gerentes. En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. Si no hubiera oferta entre los socios se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se liquidarán los bienes sociales en la forma establecida por el Código de Comercio para estos casos, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes que continúen en la Sociedad, podrán optar a) Por la admisión de los herederos del socio fallecido en la sociedad, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Por la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido que se determinará por un balance practicado al efecto, que se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento. La parte del nombrado socio se abonará el cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco cuotas iguales, semestrales Esta cláusula regirá igualmente para el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. — Duodécimo: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, que sostenga pretensión distinta, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — Décimotercero: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, y a los fectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Carlos Weissmann. — Francisco Lengyel. — Teodoro Weissmann. — Alfredo Weissmann. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: J. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320. — e.27|5-Nº 18.109-v.1º|6|50

AMERICAN MOTORS CO. LTD.

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1950, don Bernardo Ingman, cede, vende y transfiere a favor de Mateo Casin, 200 cuotas capital de $ 100,— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "AMERICAN MOTORS CO. LTD., SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.27|5-Nº 18.156-v.1º 6|50

BELLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha ocho de mayo próximo pasado, el Señor Miguel Bellini, vende cede y transfiere a los Señores Aladino Bellini y Emilio Bellini las veinte cuotas de capital que tenía en "BELLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el importe total de veinte mil pesos moneda nacional, en la proporción de diez cuotas a cada uno, y los dos últimos como únicos componentes de la sociedad resuelven modificar el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato del siguiente modo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes desempeñarán el cargo de Gerentes pudiendo actuar separada, conjunta o alternativamente y firmarán con su firma personal precedida de la denominación social, estándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Con excepción de la modificación consignada precedentemente, queda en vigor el referido contrato. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.27|5-Nº 18.189-v.1º|6|50

CERAMICA EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot., secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Martín Leguizamón, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Cangallo 439; Fernando Arturo Bidabehere, argentino, casado, de 41 años, domiciliado en Guayaquil 398; Francisco Devittori, argentino, soltero, de 47 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 2062; Gabriel de la Torre, cubano, casado, de 46 años, domiciliado en Cangallo 439; Rafael Ordorica, casado, norteamericano, de 42 años, domiciliado en Cangallo 439, e Hilario Castaños Vivanco, uruguayo, soltero, de 63 años, domiciliado en la calle Cangallo 439, han convenido lo siguiente: Primero: Que los señores Leguizamón, Bidabehere, Devittori y de la Torre manifiestan que por contrato privado de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve constituyeron juntamente con los señores Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h), la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CERAMICA EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m/n.), que fué inscripta el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil seiscientos noventa y siete, al folio ciento veintisiete del libro diecisiete de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Que con fecha cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, los señores Domingo Antonio Clericetti y Ramón Estanislao Goya (h), cedieron sus cuotas a los señores Fernando A. Bidabehere, Francisco Devittori y Gabriel de la Torre, cesión inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos veinticuatro, al folio trescientos veintinueve del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que los socios han resuelto de común acuerdo elevar el capital de la sociedad a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (250.000.— m|n.) con la incorporación de los señores Rafael Ordorica e Hilario Castaños Vivanco, quienes suscribirán la totalidad de la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m/n.), en la siguiente forma: el señor Ordorica, cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m/n.), y el señor Castaños Vivanco, diez mil pesos ($ 10.000.— m/n.), en consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará modificada como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000.— c/l.), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Martín Leguizamón suscribe Doscientas cuotas (200) que representan veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Fernando A. Bidabehere, suscribe doscientas (200) cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Francisco Devittori, suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas que representan treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.) que ha integrado totalmente; el señor Gabriel de la Torre suscribe un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas que representan ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.— m/n.), que ha integrado totalmente; el señor Rafael Ordorica suscribe cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos cada una, que representan cuarenta

mil pesos ($ 40.000.— m/n.), que integra así: veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.) en dinero efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de veinte mil pesos ($ 20.000.— m/n.) que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días; y el señor Hilario Castaños Vivanco, suscribe cien (100) cuotas de cien pesos cada una, que representan diez mil pesos ($ 10.000.— m/n.), y que integra así: cinco mil pesos ($ 5.000.— m/n.) que deposita en el Banco de la Nación Argentina y el saldo de cinco mil pesos ($ 5.000.— m/n.) que entregará a medida que las necesidades del negocio lo requiera y dentro de un plazo no mayor de noventa días." — Tercero: Los contratantes resuelven encomendar al Gerente de la sociedad señor Gabriel de la Torre y/o al socio señor Fernando Arturo Bidabehere, los trámites para inscripción del aumento del capital social en el Registro Público de Comercio. Se firma un solo ejemplar del presente convenio, extendido en dos sellos de diez centavos, numerados un millón quinientos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro y un millón quinientos veintidós mil seiscientos setenta y cinco, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Martín Leguizamón. — Fernando Arturo Bidabehere. — Francisco Devittori. — Gabriel de la Torre. — Rafael Ordorica. — Hilario Castaños Vivanco.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.27|5-Nº 18.194-v.1º|6|50

C. A. C. Y. A. LTDA.

COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Rodolfo Moll, que firma "R. Moll", de estado casado, nacionalidad guatemalteco, con domicilio en la calle Avenida Colegio Militar 251, Palomar, el señor Max Augustynski, de estado casado, de nacionalidad paraguayo, con domicilio en la calle Avenida Colegio Militar 251, Palomar y el señor Walter René Haas, que firma "Walter R. Haas", de estado casado, nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Paraguay 427, San Isidro, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: El señor Rodolfo Moll cede y transfiere al señor Max Augustynski 9 cuotas de capital y al señor Walter René Haas 1 cuota de capital, de m$n. 1.000.— cada una, que le pertenecen en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "C. A. C. Y. A. LTDA. COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto con fecha 7 de Junio de 1945, bajo el Nº 771, folio 487 del libro 8 y modificaciones registradas con fechas 26 de Abril de 1946 bajo el Nº 356, folio 347 del libro 9; 7 de Agosto de 1946, bajo el Nº 795, folio 370 del libro 10; 26 de Abril de 1948 bajo el Nº 430, folio 341 del libro 13; 28 de Mayo de 1948 bajo el Nº 719, folio 369 del libro 14 y 13 de Octubre de 1949 bajo el Nº 2035, folio 103 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea m$n. 9.000.— por las nueve cuotas transferidas al señor Max Augustynski y m$n. 1.000.— por una cuota transferida al señor Walter René Haas, importes que han sido abonados por los cesionarios al contado, por lo que el cedente les otorga recibo y carta de pago en forma. En virtud de las mencionadas cesiones de cuotas, los señores Max Augustynski y Walter René Haas, quedan como únicos integrantes de la firma y subrogados en todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad en su calidad de socio. Los señores Max Augustynski y Walter René Haas, ahora únicos integrantes de la razón social "C. A. C. Y. A. LTDA. Compañía Argentina de Curtidos y Afines", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas séptima, octava, novena y duodécima del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Séptima: Ambos socios podrán actuar libremente en el comercio en actividades ajenas a la sociedad, de cualquier clase que ellas sean. — Octava: El gerente gozará del sueldo que se fije por resolución de la mayoría de votos computados según el capital suscripto. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general distribuyéndose las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias. — Duodécimo: Desde ya se conviene entre las partes que el señor Walter René Haas sólo podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, previa conformidad del señor Max Augustynski". Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.27|5-Nº 18.170-v.1º|6|50

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. INSUD

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, a los señores accionistas, que el Directorio de la "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. INSUD", de acuerdo al art. 6º del Estatuto ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 12.500.000, a cuyo efecto se emitirán 30.000 acciones ordinarias de $ 100 c|una, o sea pesos 3.000.000, de las series J, K, L y M; correspondiendo 5.000 acciones, valor m$n. 500.000 a la serie J, completándose el capital autorizado anteriormente; con el nuevo aumento quedan emitidas totalmente las series K y L y la mitad de la M. Conforme lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas, las acciones se emitirán como dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949, y se entregarán a los accionistas en la proporción de seis acciones nuevas por cada 19 de las acciones que a la fecha se encuentran en circulación; y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1950. — Buenos Aires, Mayo 23, Año del Libertador General San Martín 1950. Ell. Alberto, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 33. — e.27|5-Nº 18.200-v.30|5|50

CASA EVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis F. Catalá con fecha 10 de Abril de 1950, el señor Santiago M. Canepa, cede y transfiere a los señores Tomás Murtagh, Doctor Ricardo Víctor José Murtagh, Fernando J. Calp, Alberto J. Rodo, Pablo C. Brabante, Wenceslao Rieiro Montes, Emilio Giuliani, Angel Millan, Jorge Jacinto Brabante, Manuel Guillan, y Luis Millan, las cuarenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA EVEN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|5-Nº 18.135-v.1º|6|50

DE LA HAYE Y LAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Guillermo Carlos Juan de la Haye, belga, soltero, comerciante, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y tres, piso primero, y el señor Hugo Laino, argentino, soltero, comerciante, de veinte y siete años de edad, con domicilio en la calle J. [illegible] número dos mil ciento uno, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven por este acto formar una sociedad comercial dándole a la misma el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad se denominará DE LA HAYE Y LAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede comercial y legal en la calle San José número Trescientos Sesenta y Tres, Primer Piso, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y/o establecer agencias, sucursales y/o filiales en el interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de explotar la fabricación, importación y venta al por mayor de tejidos y artículos en general, pudiendo ampliar de común acuerdo los socios el ramo de sus negocios. — Tercera: La duración de la sociedad será de Tres Años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por un período de tres años más, si noventa días antes de su vencimiento alguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional legal dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil pesos cada una y queda suscripto en la siguiente proporción: Don Guillermo Carlos Juan de la Haye, Cuarenta cuotas o sea un total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional legal y el Señor Hugo Laino Ciento Sesenta cuotas o sea un total de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional legal. Este aporte se realiza íntegramente de acuerdo al siguiente balance: Mercaderías, setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda legal; Muebles y útiles, cuatro mil ciento trece pesos moneda legal; Efectos a cobrar, ochenta mil setecientos veinte y siete pesos con setenta y dos centavos moneda legal; Mercaderías a recibir, treinta y seis mil quinientos pesos moneda legal y efectivo, tres mil novecientos noventa y un peso con setenta y seis centavos moneda legal. Este Balance, corresponde a inventario general levantado al efecto, cuyos originales suscriptos por separado sirven de base a los registros contables de la sociedad. — Quinta: La Gerencia y administración así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios con toda la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que establece el Código Civil en su artículo un mil ochocientos ochenta y uno con excepción de los incisos quinto y sexto. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Séptima: La voluntad de la sociedad se expresará en asamblea de socios determinándose por unanimidad de votos y asentándose en el libro de actas llevado al efecto. Todas las resoluciones serán sin perjuicio de las facultades que a los socios se les confiere por este mismo contrato. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestada en garantías o fianzas a terceros. — Novena: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Este balance deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro de los quince días desde la fecha de notificación del mismo no ha sido objetado por alguno de ellos. — Décima: De las utilidades netas se deducirá un Cinco por ciento para fondo de reserva legal. Además podrá constituirse un fondo de reserva especial o cualquier otra reserva si así lo acuerda la sociedad y cuyo por ciento se convendrá al final de cada ejercicio y de acuerdo a los beneficios producidos en el mismo. Una vez deducidas estas reservas el saldo resultante de utilidades será repartido en la siguiente proporción: Un cincuenta por ciento para el señor Guillermo Carlos Juan de la Haye y el otro cincuenta por ciento para el señor Hugo Laino. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios tienen plena libertad para dedicar sus actividades comerciales en la forma que ellos crean conveniente en otros negocios ajenos a la sociedad sean o no similares a éstos, pero sin que ello implique la desatención de estos negocios sociales. — Duodécima: La fijación de sueldos de Gerentes como así cualquier otra remuneración que perciban los socios en su carácter de empleados de la sociedad serán fijados por acuerdo de los socios y cuyas resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Décima Tercera: Si antes de transcurrir el término fijado en la cláusula tercera uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá notificarlo al otro socio con tres meses de antelación y su parte podrá ser adquirida por éste abonándosele la cuota parte de acuerdo al último balance e inventario practicado en la forma que se convenga en aquella época. Si el socio no deseara hacerse cargo de la parte del saliente, podrá admitirse en sustitución a otra persona que aporte igual capital al que retira el socio saliente y siempre que fuese dicha persona aceptada por el otro socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar a cargo del sobreviviente o capacitado. — Los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado podrán designar un representante legal que tendrá iguales facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado, hasta seis meses después de producido dicho fallecimiento o incapacidad practicándose en dicha fecha un balance especial y se procederá a liquidar a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado la parte de los beneficios que le hayan correspondido y en aquella fecha las cuotas que pertenezcan a este socio pasarán a ser adquiridas por el socio sobreviviente o capacitado en la forma expuesta y convenida en la cláusula trece o bien traspasadas a otra persona en la forma referida en la cláusula citada. En caso de que existieren pérdidas las mismas serán abonadas con lo producido de la transferencia de estas cuotas. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato será sometido a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal sin perjuicio de resolver por arbitraje si así lo convinieran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Sexta: Los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos serán observados por ambos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además para el desenvolvimiento de la sociedad, régimen, administración, liquidación, etc., y en casos no previstos en aquella ley ni en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De conformidad con el presente contrato extendido en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio firman los actuantes en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado "Décima" "admitirse" "en" todo Vale. W. de la Haye. — Hugo Laino. (Firmados). — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.27|5.-Nº 18.114.-v.1º|6.50.

"ERCASE TEJIDOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Jacobo Casabé, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chivilcoy número doscientos ochenta y seis y don Simón Levy, argentino, soltero, domiciliado en la calle Helguera ciento sesenta y cuatro, ambos mayores de edad, y de esta Capital, convienen y resuelven transformar la sociedad de hecho existente entre los mismos y que gira en esta plaza desde el veintiocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo la razón social de "Ercase, Tejidos de J. Casabé", con un capital de trescientos cincuenta mil pesos m/n., dedicándose a la compra y venta de tejidos para señoras y afines, en otra de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "ERCASE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en el giro de los negocios en el ramo de importación, exportación, compra, venta, estampado y terminado de tejidos en general y afines. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Salta doscientos seis, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cuatro años, a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente con-

trato. Sin embargo, transcurridos los tres primeros años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo mediante aviso hecho por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por los dos socios en la siguiente proporción: el señor Jacobo Casabé aporta la cantidad de cuatrocientas setenta cuotas por un valor total de cuatrocientos setenta mil pesos m/n. y el socio don Simón Levy, aporta treinta cuotas que hacen un total de treinta mil pesos m/n. A este efecto las partes transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas y sobre las mercaderías, instalaciones, muebles, títulos y demás valores que integran el activo, según resulta del balance practicado al dieciocho de Abril del corriente año. — Quinta: Al veintiocho de Febrero de cada año, se practicará balance general el que se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas: las mercaderías se inventariarán a precio de costo, si éste no fuera superior al de plaza, en cuyo caso, se tomará este último; las cuentas de los deudores morosos o en estado de concurso se eliminarán como valores del activo y los muebles y útiles se amortizarán periódicamente, en la forma que lo permitan las leyes impositivas. El balance se considerará aprobado si no fuere observado por ninguno de los socios, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización — Sexta: Al final de cada ejercicio y una vez efectuada la reserva del cinco por ciento previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: don Jacobo Casabé percibirá el ochenta por ciento (80 o|o) y don Simón Levy el veinte por ciento (20 o|o) restante. —

Séptima: El socio don Jacobo Casabé, será gerente de la sociedad con las más amplias facultades para firmar en nombre de la misma, todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aún por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y patentes de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fuere menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir renovaciones preexistentes a este contrato o posteriores a él, hacer pagos, renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fuera necesario, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Octava: En caso de fallecimiento del socio gerente, la sociedad entrará en liquidación, con intervención de los herederos del fallecido, quienes deberán nombrar a un representante para que actúe como liquidador. Este último munido de poderes suficientes, deberá ajustar su conducta a lo dispuesto en el título III, Capítulo X del Código de Comercio. En caso de fallecimiento del otro socio, se producirá la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Jacobo Casabé, quien podrá continuar por su cuenta las operaciones comerciales o bien liquidar la sociedad, actuando como liquidador. En caso de que resolviera continuar con el giro de los negocios de la sociedad disuelta, practicará balance especial a la fecha del fallecimiento y liquidar a los herederos del socio fallecido su cuenta capital, las utilidades que pudieran corresponderles y el saldo de su cuenta particular respectiva, en cuatro cuotas semestrales iguales con más el siete por ciento en concepto de intereses. — Novena: En caso de disolución total por vencimiento de duración del contrato, por pérdida del capital social, por haberlo acordado así los socios o por cualquier otra causa, será liquidador el socio don Jacobo Casabé, quien estará facultado para desempeñarse en tal carácter con las más amplias facultades, debiendo ajustarse en sus gestiones a lo dispuesto en el Capítulo X del Título III del Código de Comercio. — Décima: Al finalizar cada ejercicio y de común acuerdo, los socios fijarán las cantidades que mensualmente podrán retirar en retribución de su trabajo personal, con imputación a gastos generales o en carácter de anticipo a cuenta de utilidades, según convenga al giro de los negocios y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, quedando entendido que el socio don Simón Levy deberá dedicar todo su tiempo útil a la atención de los negocios sociales, especialmente a las operaciones de venta. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de este contrato, deberá someterse a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte, pudiendo elegir éstos a un tercero. La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. De Conformidad con todo lo que antecede, firman las partes en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos m/n. numerados así: un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos veintinueve y el presente, integrados con el sellado de Ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Casabé. — Simón Levy.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zembrano, secretario.

$ 380.— e.27|5-Nº 18.187-v.1º|6|50

E R M E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Luis Arno Vatter cede y transfiere al señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey 25 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una y al señor Juan Heriberto Otto Gottfried 25 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en el capital de "ERMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento firmado el 29 de Abril de 1950. Contemporáneamente se modifica el artículo Sexto del contrato social que tendrá la siguiente redacción: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, los que toman el carácter de gerentes, con las más amplias facultades para cumplir con su cometido, pero para obligar a la sociedad deberán obrar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Asimismo se deja constancia que los gerentes podrán: comprar, vender, construir, permutar, hipotecar, prender o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente, o en cualquier otra forma, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compra venta, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, celebrar contratos de arrendamientos, aún por términos mayores de seis años, como así también para realizar los actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y artículo seiscientos ocho, del Código de Comercio". — Buenos Aires, 17 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, de 1950. Entre líneas Dr. C. J. Varangot. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 170. — e.27|5-Nº 18.174-v.1º|6|50

EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Miguel Sans, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, periodista, domiciliado en la calle Callao dos mil uno y Armando del Castillo, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, periodista, domiciliado en la calle Vicente López un mil ochocientos sesenta, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos cincuenta mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y corresponde a los socios en partes iguales. Los socios efectúan su aporte en dinero en efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la edición de diarios, revistas, publicaciones e impresiones de toda índole así como cualquier negocio conexo. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerentes, estará a cargo indistintamente de los socios Miguel Sans y Armando del Castillo, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por treinta años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Septiembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad quienes acrediten derechos, conformes a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose el acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada entre los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín. — Miguel Sans. — A. del Castillo. — Buenos Aires, mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 205.— e.27|5.-Nº 18.179.-v.1º|6|50.

E D I W A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings, que firma "G. Hennings", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Juan B. Justo 1265, Florida (Provincia de Buenos Aires), por una parte y la señorita María Elena Maldonado, que firma "M. E. Maldonado", de nacionalidad argentina, estado soltera, con domicilio en la calle Moreno 2085, Capital Federal, por otra parte, ambas mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Gertrudis Clara Luisa Walter de Hennings cede y transfiere a la señorita María Elena Maldonado 1 (una) cuota de capital que le pertenece en la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "EDIWA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída en esta Capital el 25 de Noviembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1949 bajo el Nº 96 al folio 258 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se realiza por el precio de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), valor nominal de la cuota que se transfiere, cuyo importe ha sido abonado por la cesionaria al contado, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. En virtud de la mencionada cesión de cuotas, que se realiza con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1950, la señorita María Elena Maldonado se subroga en todos los derechos y obligaciones de la cedente, asumiendo el cargo de gerente, del cual por este acto queda sustituída la cedente. — Tercero: La cesionaria queda facultada para inscribir el presente documento en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La señora Edith Dora Matilde Walter de Goetz, en su carácter de socia de "Ediwa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, enterada de la cesión y transferencia a que se refiere el presente documento, manifiesta su conformidad y acepta a la cesionaria señorita María Elena Maldonado en carácter de socia. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — G. Hennings. — M. E. Maldonado. — E. Goetz. — Buenos Aires, Mayo 16, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 105. — e.27|5-Nº 18.172-v.1º|6|50

EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de mayo de 1950, la sociedad "EDUARDO A. OTERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de $ 400.000.— elevándolo a pesos 1.000.000.—, admitiendo como nuevo socio al señor Amrico Lang, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos esquina Ushuaia, del pueblo Teniente Gral. Richieri, Provincia de Bs. Aires, a quien se designa Gerente y reformando el artículo séptimo

del contrato social el que queda del siguiente tenor: Séptimo: Todos los socios quedan obligados a dedicar pura y exclusivamente todas sus actividades a las tareas de la Sociedad y en reunión de los mismos se fijará las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: aumentado. — Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45. —e.27|5-Nº 18.168-v.1º|6|50

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor José Klein cede y transfiere: a favor del Señor Raúl Pascual Mailles, ciento veinticinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una; y a favor del Señor Aquiles Irigaray, ciento veinticinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha treinta y uno de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 45.— e.27|5.-Nº 18.192.-v.1º|6|50.

GRIMAR IMPORTADORA EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Omar Roque Russomanno, soltero; Eduardo Da Ponte, casado; Pedro Luis Grimoldi, viudo y Juan José Tojo, soltero, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados respectivamente en las calles Caseros tres mil setenta y nueve, Rondeau dos mil setecientos cuarenta y dos, Defensa mil ochocientos cinco, Capital Federal y Lavalle sesenta y nueve (Avellaneda, Provincia de Buenos Aires), convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "GRIMAR IMPORTADORA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uspallata dos mil setecientos cincuenta y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad que se constituye, consistirá en la comercialización, compra-venta de materiales de construcción, artículos metalúrgicos en general, chapas de hierro, hierros, alambres y artículos afines, y a importación y exportación de los mismos, declarándose que lo expuesto es simplemente enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender sus actividades a lo que sea inherente o conexo con el objeto principal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde el día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento del segundo año, cualquiera de los socios podrá retirarse, para lo cual deberá comunicar su voluntad a los restantes socios, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. Los socios que quedaren en la sociedad, se harán cargo de las cuotas del renunciante en proporción a las propias. Se abonará al socio renunciante la parte que le correspondiere según Balance "ad-hoc", donde no podrá figurar importe alguno de "Activo nominal", como "marcas", "llaves", etcétera, en tres cuotas iguales, la primera al ser aprobado el Balance general, y las dos restantes en dos trimestres a contar desde la fecha del primer pago. En caso de no efectuarse el pago a dicho plazo y|o no poder llegar a un acuerdo, la sociedad será puesta en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Omar Roque Russomanno, cincuenta cuotas que representan pesos cincuenta mil moneda nacional, de las cuales cuarenta cuotas equivalentes a pesos cuarenta mil aporta en mercaderías, y diez cuotas equivalentes a pesos diez mil moneda nacional en dinero efectivo; Eduardo Da Ponte, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional, en mercaderías; Pedro Luis Grimoldi, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional, de las cuales cinco cuotas que representan pesos cinco mil en mercaderías y las otras cinco cuotas que representan pesos cinco mil en dinero efectivo; y Juan José Tojo, diez cuotas, equivalentes a pesos diez mil moneda nacional de las cuales cinco cuotas que representan pesos cinco mil en mercaderías, y las otras cinco cuotas que representan pesos cinco mil en dinero efectivo. Todas las mercaderías aportadas por los socios a la sociedad, se detallan en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como parte integrante del presente contrato, responsabilizándose los socios de los valores asignados. En este acto los socios depositan íntegramente el capital restante, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia, administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de los socios, señores Omar Roque Russomanno, Pedro Luis Grimoldi y Juan José Tojo, siendo suficiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados, para todos los actos, operaciones, negocios y contratos de la sociedad, con prohibición expresa de comprometerla en negocios ajenos a su objetivo, o en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el carácter de gerentes les confiere, quedan facultados expresamente para realizar toda clase de operaciones bancarias, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución oficial, particular o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, retirarlos, solicitar créditos, girar o endosar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, contratar seguros, conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover obreros y empleados, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo o judicial, ya sea como parte actora o demandada, tomando las medidas que requieren los intereses sociales, actuar o gestionar ante cualquier repartición o institución nacional, provincial, municipal o autárquica, y especialmente ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, dejándose constancia que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. En todos los casos los socios suscribirán con sus firmas personales, y en la forma anteriormente prevista, a continuación de la fórmula "Grimar Importadora Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará Balance General de cierre de ejercicio, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los treinta días posteriores a su confección, considerándose aprobado en caso de silencio durante ese lapso. Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías se tomarán a su valor de costo. b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias se amortizarán en la forma que decidan los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. c) Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará anualmente un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Los beneficios o pérdidas —si las hubiere— serán distribuídos o soportadas en su caso, en la siguiente proporción: Omar Roque Russomanno cuarenta y nueve por ciento, y diez y siete por ciento cada uno de los tres restantes socios. — Octava: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno por sus funciones, debiendo todos los socios dedicar sus actividades, en la medida de sus posibilidades, a la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: Para el nombramiento de nuevos gerentes y su remoción, será necesario la mayoría de tres cuartas partes de votos del capital. En la misma forma se resolverán todas las cuestiones de interés social, salvo las contempladas especialmente en este contrato y en el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán: a) Disolver la sociedad. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar representación. c) Continuar la sociedad entre ellos pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que le correspondiere en la forma y con las condiciones de la cláusula tercera y sexta. Estas decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. — Décimo Primera: Vencido el término de duración de la sociedad, o antes si hubiere conformidad al respecto, los socios podrán convenir la liquidación de la sociedad de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Décimo, Título Tercero, del Código de Comercio, o la disolución de la misma, haciéndose cargo alguno de ellos del activo y pasivos sociales, percibiendo el socio o socios salientes, lo que por todo concepto le corresponda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y sexta. No habiendo acuerdo respecto de cual de los socios se hará cargo del activo y pasivo sociales, se decidirá entre los mismos por licitación. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes —en su caso—, con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, o de su actuación en la sociedad, respecto de los socios, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, que deberán resolver por unanimidad. Si no pudieran ponerse de acuerdo para dictar el fallo, procederán a designar un árbitro ajeno para que dirima como última instancia. Su nombramiento también deberán hacerlo por unanimidad, y si ella no se obtuviera, requerirán la designación al Señor Juez de Comercio en turno. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se atienen a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en subsidio a lo que establece el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Vencidos los dos años de duración de la sociedad, los socios señores: Eduardo Da Ponte, Pedro Luis Grimoldi y Juan José Tojo, se reservan el derecho de igualar el capital que aportara inicialmente el socio Señor Omar Roque Russomanno. Esta opción deberá formalizarse dentro del primer mes del vencimiento antes referido, y por todos los socios conjuntamente, en cuyo caso en lo sucesivo, las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre todos los integrantes de la sociedad. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Impositiva, vale. — Omar Roque Russomanno. — Juan José Tojo. — Eduardo Da Ponte. — Pedro Luis Grimoldi. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440. — e.27|5-Nº 18.175-v.1º|6|50

GUILLERMO RATHJEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Räthjen, alemán, casado, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras 2338, de esta Capital Federal; doña Elisa Teresa García de Räthjen, argentina, casada, con el anteriormente nombrado, con el mismo domicilio y a la cual el señor Guillermo Räthjen concede su venia marital y Andrés Terza, yugoeslavo, soltero, domiciliado en Uruguay 115, 2º p. F., de esta Capital, todos hábiles y mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Art. Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados y a partir del 15 de Octubre de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio y las operaciones sociales, todas las cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firman, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la reparación de motores eléctricos en general. — Art. Segundo: Las partes de común acuerdo podrán ingresar para su explotación cualquier representación, venta, consignación de cualquiera o de todos los repuestos y accesorios y|o motores eléctricos y|o máquinas eléctricas en general, o cualquier otra actividad que se refiera directamente al rubro que se explota. — Art. Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de GUILLERMO RATHJEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 2054 o cualquier otro que se conviniera instalar, para exposición, venta o talleres. — Art. Cuarto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y su iniciación es a partir del 15 de Octubre de 1949, modificándose si un socio expresare a los demás con seis meses de anterioridad su voluntad en tal sentido. Para el caso de retirarse cualesquiera de los socios las cuotas del mismo serán adquiridas por los socios restantes en la proporción que determinen. Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento a los seis meses de haber recibido la Sociedad por telegrama colacionado, la comunicación de su retiro, otro veinte y cinco por ciento a los doce meses, otro veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y el veinte y cinco por ciento restante a los veinticuatro meses de plazos. — La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a sus vencimientos. — Art. Quinto: Las cuotas serán libremente cedidas entre los socios. — Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — En cualquier caso que se efectuara la cesión los socios gozarán el derecho de prioridad en la adquisisición de cuotas frente a terceros. — Art. Sexto: El capital social está constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.—) dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional c|l. cada una, aportadas en la siguiente forma: Cuatrocientos Cincuenta (450) Cuotas por el socio Guillermo Räthjen; Cincuenta (50) Cuotas por la socia Elisa Teresa García de Räthjen Cien (100) Cuotas por el socio Andrés Terza. — Art. Séptimo: La totalidad del Capital se integra en este acto, está constituído por el Inventario y balance general practicado al día 14 de Octubre de 1949; de mutua conformidad de todos los socios. — La estimación de los valores que componen el activo se ha efectuado por su valor real al día de la fecha, de las maquinarias, materias primas, motores, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, implementos varios, etc., aportado por el socio Guillermo Räthjen y justipreciado en la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (45.000) Moneda Nacional de c|l.; a ello debe agregarse el importe de Quince Mil Pesos (15.000) en efectivo que aportan los demás socios en la siguiente proporción Doña Elisa Teresa García de Räthjen, Cinco Mil Pesos (5.000) Moneda Nacional de c|l. y Don Andrés Tersa, Diez Mil Pesos (10.000) Moneda Nacional de c|l. — Art. Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Guillermo Räthjen quien a tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá en nombre de la Sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, girar en descubierto, descontar y endosar letras de cambio, Vales y pagarés y demás documentos de crédito en todas las instituciones Bancarias oficiales y particulares o cualquier otro Instituto oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier otra naturaleza, intervenir ante las reparticiones Administrativas oficiales, suscribir contratos o arrendamientos, otorgar y revocar

poderes generales y|o especiales, realizar todas las tramitaciones correspondientes ante la dirección general impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, todo sometido ad referéndum de lo que resuelvan los socios. — Art. Noveno: El Gerente no podrá comprometer la firma social en garantías, fianzas u operaciones ajenas a la índole de la Sociedad. — Asimismo no podrá como tampoco los demás socios, asumir la dirección técnica, ni tener intereses directa o indirectamente en otros establecimientos similares. — Todo trabajo realizado o a realizar, como así también cualquiera de índole comercial, técnica o industrial, particular de cada socio, se contratará de hecho, transferido a la Sociedad. Todos los socios tendrán sus firmas registradas en los Bancos que opere la Sociedad, en forma de "Cuentas a orden indistinta", a solo efecto de efectuar retiros y depósitos, debiendo en cada caso, firmar la documentación correspondiente de la siguiente forma: Guillermo Rathjen, o bien Doña Elisa Teresa García de Rathjen, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — Art. Décimo: El Gerente y los demás socios podrán retirar Mensualmente o cuando lo dispongan, sumas a cuenta de utilidades que se fijarán de común acuerdo. — Art. Undécimo: Anualmente al finalizar cada ejercicio comercial o sea el Treinta y Uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de la Sociedad en un todo de acuerdo a las disposiciones generales y Legales del comercio con arreglo a las normas técnicas de contabilidad. — Se hace constar que el primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de 1950. — Concluído el balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se entregará un ejemplar a cada socio, la aprobación de los balances y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se hará por todos los socios quienes en prueba de conformidad lo suscribirán; si por cualquier circunstancia no lo firmare alguno de los socios y no expresara disconformidad dentro de los quince días de recibidos se tendrá en consecuencia por conforme y aprobados. — Art. Décimo Segundo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley 11.645 hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios se repartirá en proporción al número de cuotas de cada socio. — Art. Décimo Tercero: En caso de que el balance anual arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción y cubiertas por los socios con utilidades futuras y por partes iguales, debiendo en este último caso integrarse al capital previamente a cualquier distribución de ganancias. — Art. Décimo Cuarto: La Sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de algunos de los socios. En caso de fallecimiento, los derechoshabientes del socio fallecido, tendrán derecho a un cincuenta por ciento de las utilidades que correspondieran al causante, debiendo para actuar, unificar la representación en uno solo de ellos, que no podrá intervenir en la faz técnica, pero sí en la Administración, al solo efecto de verificar. No obstante si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado, el que resultará de un balance que se practicará a tal efecto, al que deberá fijarse un valor llave, y la suma que así resulte corresponder al socio fallecido o incapacitado será entregada en cuatro cuotas, la primera a los noventa días del fallecimiento, incapacidad y las restantes con un plazo no menor de trescientos sesenta y cinco días entre ellas. La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. El mismo procedimiento se seguirá si fueran los herederos los que decidieran vender sus partes. — Art. Décimo Quinto: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, ésta será efectuada por los socios salvo que ellos por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Art. Décimo Sexto: Si algún socio se retirase, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés, ni garantías especiales, pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos deudores. Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Art. Diez y Siete: Los gastos de constitución de la Sociedad serán llevados a la cuenta de gastos generales. De conformidad con las Diez y Siete cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a cumplirlo, conforme a derecho, constituyendo domicilio a los efectos judiciales, en la sede social, sometiéndose a jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en cuatro sellados, números 1.324.670, 1.324.674, 1.324.672 y 1.324.673. — Elisa Teresa G. de Räthjen. — G. Räthjen. — A. Terza. — Los abajo firmantes, don Guillermo Räthjen, doña Teresa García de Räthjen y don Andrés Terza, componentes de la sociedad "Guillermo Räthjen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en este acto resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, en lo que trata de la duración de la sociedad en la siguiente forma: Cuarto: La duración de la sociedad será por diez años (10) y su iniciación es a partir del 15 de octubre de 1949, modificándose si un socio lo expresare a los demás con seis meses de antelación su voluntad en tal sentido. — Vencido el plazo de duración, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años hasta un máximo de veinte (20) años, incluídos los diez (10) años primeros, salvo que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por telegrama colacionado, por lo menos tres meses antes de la terminación de cada período contractual. — Para el caso de retirarse cualesquiera de los socios, las cuotas del mismo podrán ser adquiridas por los socios restantes en la proporción que determinen. — Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en las siguientes formas: el veinte y cinco por ciento a los seis meses de haber recibido la sociedad por telegrama colacionado, la comunicación de su retiro, y otro veinte y cinco por ciento a los doce meses, otro veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses y el veinte y cinco por ciento restante, a los veinte y cuatro meses de plazo. La Sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a su vencimiento. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Räthjen. — Andrés Terza. — Elisa Teresa G. de Räthjen.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 555.— e.27|5-Nº 18.197-v.1º|6|50

GAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. Entre Don José Aranovich, argentino, casado, domiciliado en Trelles mil doscientos nueve: Don Manuel Seoane, argentino, soltero, domiciliado en Oliden mil quinientos treinta y nueve. — Avellaneda y Don Isaac Kuptchik, ruso, casado, domiciliado en Jufre cuatrocientos veinticuatro; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital actualmente en la calle Trelles mil doscientos nueve, la que tendrá como objeto operaciones industriales, comerciales, de representaciones, comisiones, importaciones y en especial la comercialización de materiales para instalaciones de gas, agua y vapor. —, Segundo: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes o representantes tanto en el interior como en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (Ochenta mil pesos moneda nacional) dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio Isaac Kuptchik, suscribe sesenta cuotas; y los socios José Aranovich y Manuel Seoane, diez cuotas cada uno; integrando todos en este acto la mitad de los suscriptos en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será aportado por los socios en dinero efectivo y a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos para todos los actos que comprometan a la sociedad. Los gerentes, firmando en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender hipotecar bienes inmuebles y muebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras, celebrar contratos asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal y removerlo, fijando sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Para representar a la firma ante los Tribunales de Trabajo, será suficiente la presentación de uno solo de los gerentes. Para la compra-venta o hipoteca de bienes inmuebles se requerirá previamente resolución favorable de la Asamblea de socios. Para el endoso de los cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta bancaria social, será suficiente la firma de uno de los socios. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del diez de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, teniendo opción cualquiera de los socios a pedir la rescisión del contrato social después del quinto balance, debiendo preavisar en tal caso a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se dividirá en tres partes iguales entre los socios. Una vez integrados los aportes, y habiendo ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea a los efectos de la aprobación de balances, resolver respecto a la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, fijación de sueldos de los gerentes o para convenir retiros a cuenta de utilidades de los socios; y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos computados uno por cada socio, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — Octavo: La Asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los gerentes verbalmente, y en caso de la no concurrencia, mediante telegrama colacionado a los otros socios con tres días de anticipación. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por los tres gerentes. Pagado que sea el pasivo de la sociedad y devuelto el capital integrado, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décimo: En el caso de que uno de los socios optare por rescindir el contrato y los otros dos desearen proseguir el negocio, el socio que manifestare su voluntad de retirarse haciendo uso de lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, recibirá sólo el treinta por ciento de sus haberes entre capital y ganancias acumuladas al contado, teniendo opción los otros dos socios de proseguir el negocio por su sola cuenta y de pagar el saldo al socio saliente en siete cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: Si falleciere uno de los socios, sus herederos lo sustituirán, debiendo unificar su representación si fuesen varios. En caso de que los herederos desearen vender sus cuotas, deberán ofrecérselas en primer término a uno o ambos de los socios supervivientes, a su elección por el precio que resulte del balance, tomados en cuenta el Capital y Reservas. Rechazada su oferta, recién podrán ofrecer sus cuotas a terceros. En caso de compra de las cuotas por uno de los socios, éste tendrá la opción de efectuar el pago con las mismas facilidades previstas en la cláusula anterior. — Duodécima: Las disposiciones de la cláusula undécima también regirán para el caso de que un socio decidiere transferir sus cuotas total o parcialmente. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. En caso de no poder ponerse éstos de acuerdo, designarán un tercero, debiendo resolver la cuestión la mayoría de votos, comprometiéndose desde ya los socios a acatar el fallo que recayese. En fe de lo cual firman las partes, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — J. Aranovich. — M. Seoane. — Isaac Kuptchik. — Sobre raspado "Quinientos — actualmente — mil pesos moneda —restante— serán aportados por los socios en dinero efectivo. — amplias —veinte— resolución. — Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.27|5-Nº 18.106-v.1º|6|50

INATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Elías Furaiter, argentino, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2599, piso 1º, departamento "A" y Salomón Lewinsztein, alemán, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba 2736, tercer piso, departamento "B", únicos componentes de "INATEX S. R. L.", con asiento legal en la calle Paso 560, local 4 dedicado a la fabricación, industrialización, compra-venta e importación y exportación de tejidos al por mayor y menor, compra-venta de inmuebles y toda otra actividad civil o comercial lícita; constituída por contrato de fecha 12 de Julio de 1948 en esta Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1239, al Folio 500 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se resuelve de común acuerdo admitir el ingreso a la sociedad del señor Jaime Ejdlic, polaco, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 385, cuyo capital lo constituirá el equivalente de diez cuotas sociales de un mil pesos cada una que el señor Lewinsztein le cede del total de 50 cuotas que tiene y le pertenecen en la ya referida sociedad; cesión que efectúa por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha percibido del señor Ejdlic. — El ingreso del nuevo socio señor Ejdlic se hace con efectos retroactivos al primero de Enero del corriente año. — En consecuencia se modifican las cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: "Segunda: El capital está constituído por la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y subscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Elías Furaiter cien cuotas, don Salomón Lewinsztein cuarenta cuotas y don Jaime Ejdlic diez cuotas. — El capital social antes dicho es aportado por los socios en la siguiente forma: Elías Furaiter lo aporta en efectivo en el acto de la constitución de la sociedad; don Salomón Lewinsztein parte en bienes y parte en dinero efectivo según se expresa en el contrato original; y don Jaime Ejdlic lo aporta por adquisición de diez cuotas del señor Lewinsztein según se ha dicho. — Quinto: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será de la siguiente manera y proporción: Elías Furaiter el 40%; Salomón Lewinsztein el 30% y Jaime Ejdlic el 30%. — Sexta: La sociedad bajo el nombre o razón social de "Inatex, S. R. L." estando el uso de la firma a cargo de cualquiera indistintamente de los socios, los cuales deberán firmar con su firma particular precedida de la de la Sociedad". — Las demás cláusulas del contrato original se entienden vigentes y en pleno vigor como así también las demás circunstancias expresadas en el contrato original del cual el presente es modificatorio que

no estén en contradicción con las estipulaciones de este acto. — De conformidad firman las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Elías Furaiter. — S. Lewinsztein. — J. Ejdlic. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador E. Bauzá, secretario.

$ 135.— e.27|5-Nº 18.199-v.1º|6|50

LILIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Daniel Naisberg, de nacionalidad ruso, de estado civil casado; doña Esther Bugaevsky de Naisberg, que firma "Esther B. de Naisberg", de nacionalidad argentina, de estado civil casada; doña Olga Haydée Goldstein de Naisberg, que firma "Olga Haydée G. de Naisberg", de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliados en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta, los dos primeros, y en la calle Cuenca número tres mil doscientos setenta y dos, la última, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen el presente contrato social, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LILIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital Federal, calle Esmeralda número ochocientos noventa y nueve. — Segunda: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la "Fabricación de Confecciones para niños y niñas", continuando la explotación de igual negocio de la extinguida firma "Marian", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: don Daniel Naisberg, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional; la señora Esther Bugaevsky de Naisberg, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y la señora Olga Haydée Goldstein de Naisber, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado e invertido en mercaderías, instalaciones y útiles de trabajo, de conformidad con el inventario practicado. — Cuarta: La representación legal, gerencia y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios don Daniel Naisberg y doña Esther Bugaevsky de Naisberg, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, teniendo el uso indistinto de la firma social para todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones, documentos, cheques, órdenes de pago, otorgar poderes judiciales y administrativos que fueren menester, en representación de la Sociedad, queda prohibido a los socios comprometer la firma social en otorgamiento de fianzas a terceros y en negocios extraños a la Sociedad. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y las utilidades líquidas que se obtenga, deducida la suma que corresponda al Fondo de Reserva, se distribuirán en la siguiente proporción: Al socio señor Daniel Naisberg: el setenta y cinco por ciento; a la socia señora Esther Bugaevsky de Naisberg, el doce y medio por ciento y a la socia señora Olga Haydée Godstein de Naisberg, el doce y medio por ciento, debiendo soportarse las pérdidas en idéntica proporción. El primer balance se practicará el día 31 de Diciembre del corriente año, fecha que queda establecida para el cierre de cada ejercicio anual. — Sexta: Los socios don Daniel Naisberg y doña Esther Bugaevsky de Naisberg gozarán de un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: La Sociedad se constituye por el término de tres años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre los socios. — Octavo: Todas las resoluciones que se adopten, consideradas de interés para la sociedad, se harán constar en un libro de actas que es llevará con las formalidades legales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá, inmediatamente a practicarse un balance general de los negocios y establecido el haber líquido, que por capital y utilidades corresponde al socio fallecido, sus herederos percibirán dicho haber en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin devengar intereses. — Décima: En caso de desinteligencia entre los socios, éstos se someten a la consideración de árbitros nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo, designarán a su vez un tercero, cuyo fallo se obligan a respetar y será inapelable. — De conformidad con las diez cláusulas establecidas y obigándose a su fiel cumplimiento, los contratantes firman el presente en lugar y fecha ut supra. — Daniel Naisberg. — Esther B. de Naisberg. — Olga Haydée G. de Naisberg. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 285.— e.27|5-Nº 18.169-v.1º|6|50

LA IBERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Mariano Ibañez, que firma M. Ibañez, casado, español, mayor de edad; Eloy López, que firma Eloy López, casado, español, mayor de edad; Simón De Pedro, soltero, español, mayor de edad; Gonzalo Francisco García, casado, español, mayor de edad; Bernardo Noriega, casado, argentino, mayor de edad; Santiago Oliveros, casado, argentino, mayor de edad; Eduardo Rodriguez, casado, español, mayor de edad; Nemesio González, casado, español, mayor de edad y Pedro Dominguez, casado, español, mayor de edad; todos domiciliados en esta Capital calle Carlos Pellegrini 155 y componentes de la razón social "LA IBERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos sesenta y seis, al folio trescientos sesenta del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada; con modificaciones inscriptas con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos treinta y tres, al folio cincuenta y tres del libro siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos diez y nueve, al folio doscientos sesenta y siete del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aceptar a los nuevos socios señores Andrés Sarquis, soltero, argentino, mayor de edad; Felisa Ibañez, argentina, soltera, menor de edad, con venia autorizada para ejercer comercio; Carlos Ibañez, soltero, argentino, menor de edad, con venia autorizada para ejercer el comercio y Mariano Domingo Ibañez, soltero, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número 155 de esta Capital. — Segundo: Con el ingreso de los nuevos socios se modifican las cláusulas cuatro y siete que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad que en la fecha lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, se aumenta en Un millón de pesos en igual moneda, por elevar sus cuotas los antiguos socios y por el aporte de los nuevos socios, de manera que el capital social será de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Mariano Ibañez, 250 cuotas; Eloy López, 550 cuotas; Simón de Pedro, 200 cuotas; Gonzalo Francisco García, Bernardo Noriega, Santiago Oliveros, Eduardo Rodríguez, Nemesio González, Pedro Domínguez, Felisa Ibañez, Carlos Ibañez, Mariano Domingo Ibañez y Andrés Sarquis, 100 cuotas cada uno, compuesto por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones. — Cláusula Séptima: De las utilidades líquidas que resulten se determinará el cinco por ciento para reserva legal y el saldo se distribuirá así: Mariano Ibañez, el 13 %; Eloy López, el 28 %; Simón de Pedro, el 10 %; Gonzalo Francisco García, Bernardo Noriega, Santiago Oliveros, Eduardo Rodríguez, Nemesio González, Felisa Ibañez, Carlos Ibañez, Mariano Domingo Ibañez y Andrés Sarquis, el 5 % cada uno y Pedro Domínguez, el 4 %. Los nuevos socios manifiestan conocer los términos del contrato social y prestan su conformidad al mismo en todas sus partes. El aporte que hacen los socios Felisa Ibañez, Carlos Ibañez y Mariano Domingo Ibañez les es facilitado por el socio Mariano Ibañez con el compromiso de reintegrárselo con futuras utilidades. Se firma en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín — Firmado: M. Ibañez. — E. Rodríguez. — Santiago Oliveros. — Felisa Ibañez. — C. Ibañez. — Gonzalo García. — Bernardo Noriega. — Eloy López. — Nemesio González. — P. Domínguez. — Simón de Pedro. — A. Sarquis. — M. D. Ibañez. — Buenos Aires, 23 de Mayo, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.1[illegible]5-v.1º|6|50

LA PUNTUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Isaac Perel y Benjamín Pernikow, socios componentes de la sociedad Pernikow y Perel. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos tres, folio cuatrocientos catorce del libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido la siguiente modificación al contrato constitutivo de la Sociedad. — En adelante la sociedad girará bajo la razón social "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar de Pernikof & Perel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como venía actuando hasta la fecha, ratificando los socios todas las demás cláusulas del contrato social, originario y la ampliatoria del capital y distribución de ganancias, hecho en el año mil novecientos cuarenta y ocho. En fe de lo cual firman el presente, previa lectura y ratificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Benjamín Pernikof. — Isaac Perel.

Buenos Aires, Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.27|5-Nº 17.178-v.1º|6|50

MADEMOISELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora María Luisa Ticou de Figgini, argentina, mayor de edad, domiciliada Oro 2494, la señorita Matilde Ticou, argentina, mayor de edad, domiciliada Oro 2494, la señora Irmgard Romrbeck de Steinitz, austríaca, mayor de edad, domiciliada Santa Fe 1414, y el señor Curt Steinitz, austríaco, mayor de edad, domiciliado Santa Fe 1414, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "MADEMOISELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe 776, sin perjuicio de establecer sucursales en la Capital o en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de confección y modas, objetos de arte y fantasías, y negocios afines. — Tercero. La duración de la sociedad será de tres años, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: m$n. 11.750 por la señora de Figgini, m$n. 11.750 por la señorita Ticou, m$n. 11.750 por la señora de Steinitz y m$n. 11.750 por el señor Curt Steinitz. — Estos importes se hallan totalmente integrados en instalaciones, muebles y mercaderías, según consta del detalle que los contratantes firman en este acto por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, quienes deberán firmar, para obligar válidamente a la misma, cada vez dos de ellos conjuntamente, es decir, la señora de Figgini o la señorita Ticou, por una parte, conjuntamente con la señora de Steinitz o el señor Curt Steinitz, por la otra. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales, o entidades autárquicas; b) Otorgar poderes generales o especiales. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. — De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En todo tiempo que la sociedad, después de un período inicial de un año y medio, sufriere pérdidas que excedieren el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, si los socios no se pusiesen de acuerdo sobre otra forma de liquidación, el negocio será continuado por el o los socios que ofrezcan un precio mayor al activo líquido. — Este se compondrá de las existencias, mercaderías, créditos, dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, instalaciones y llave del negocio, con deducción de las deudas. — En cuanto a la mercadería pasada de moda, se hará un descuento, de común acuerdo entre las partes, sobre el valor de compra de la misma. — Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y lacrado, que será depositado en manos de un escribano público, el cual, una vez reunidas las ofertas, dará a conocer el monto de cada una. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad será continuada entre los sobrevivientes, o, si éstos así lo resolviesen, se procederá en la forma establecida en la cláusula anterior. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta. — María Luisa Ticou de Figgini. — Matilde Ticou. — Irmgard R. de Steinitz. — Curt Steinitz.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 210.— e.27|5-Nº 18.141-v.1º|6|50

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 17 de Marzo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Segunda. La sociedad tendrá por objeto la fabricación, y manufactura de artículos de metal, materiales, plásticos y de otros materiales por métodos automáticos, además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles, e inmuebles, ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. Por su parte el señor Juan Erico

Mohr, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente señorita Irina Valters, las ciento cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Mova, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que importan la suma de once mil pesos moneda nacional. Que esta venta, cesión y transferencia la realiza por la cantidad cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, de curso legal en razón de haberse integrado solamente el cincuenta por ciento del valor de las cuotas de capital social, suma que ha recibido antes de ahora de la señorita Irina Valters, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Testado — explotación. — No vale. Enmendado — integrado — vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45.— e.27|5-Nº 18.198-v.1º|6|50

ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Juan Carlos Podestá de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ortiz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" aumentó su capital social en la siguiente formo: Primero: A contar desde la fecha queda ampliado en ochenta mil pesos más el capital social de la mencionada Sociedad, de cuyo aumento: cuarenta mil ochocientos pesos moneda legal. que equivalen a cuatrocientos ocho cuotas de cien pesos cada una, son suscriptas por la Sociedad "Prifamón, Sociedad Anónima Industrial Comercial"; diez mil cuatrocientos pesos nacionales o sean ciento cuatro cuotas de cien pesos cada una, de los señores Conrado, Esteban y Manrique Ortiz y los ocho mil pesos moneda nacional restantes o sean ochenta cuotas por el señor Vicente Cappello, debiendo los socios depositar el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la sociedad antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando las necesidades de la sociedad, así lo requieran. — Segundo: Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto el capital social de "ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda elevado a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con la que girará en adelante, de cuyo capital sesenta mil ochocientos pesos o sean seiscientos ocho cuotas de cien pesos moneda legal cada una, pertenecen a la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", quince mil seiscientos pesos o sean ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos cada una, pertenecen a cada uno de los señores Conrado, Esteban y Manrique Ortiz y los doce mil pesos restantes o sean ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional. cada una, al señor Vicente Cappello. —

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: cuatro. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.188-v.1º|6|50

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Señor Juan Pablo Zamboni, ha cedido a la socia Señora Elena María Zamboni de Goetz, cincuenta cuotas sociales, valor de cien pesos moneda nacional cada una; que la Sociedad ha aumentado su capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando elevado el mismo a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda y por lo tanto modificado su artículo Sexto que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y siete mil quinientos cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción; Don Jorge Saint, tres mil cuatrocientos veinte y tres cuotas, o sean, trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos, Don Juan Roberto Busco, tres mil doscientos cincuenta y siete cuotas, o sean, trescientos veinte y cinco mil setecientos pesos, don Juan Pablo Zamboni, dos mil setecientos setenta y siete cuotas, o sean, doscientos setenta y siete mil setecientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, mil trescientos ochenta y cinco cuotas, o sean, ciento treinta y ocho mil quinientos pesos, Don Agustín Zamboni, mil trescientos tres cuotas, o sean, ciento treinta mil trescientos pesos, Don Juan José Espagnol, (hoy su sucesión), novecientos ochenta y dos cuotas, o sean, noventa y ocho mil doscientos pesos, Don Juan Alberto Dufour, ochocientos sesenta y nueve cuotas, o sean, ochenta y seis mil novecientos pesos, Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, setecientos cincuenta y cinco cuotas, o sean, setenta y cinco mil quinientos pesos, Don José Muro de Nadal, setecientos dos cuotas, o sean, setenta mil doscientos pesos, Doña Fosca Vera Zamboni de Viale, seiscientos veinte y cuatro cuotas, o sean, sesenta y dos mil cuatrocientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, quinientos setenta y ocho cuotas, o sean, cincuenta y siete mil ochocientos pesos, Doña Elena María Zamboni de Goetz, quinientas cincuenta y nueve cuotas, o sean, cincuenta y cinco mil novecientos pesos, Doña Blanca Cuccera de Zamboni, ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean, catorce mil quinientos pesos y don Domingo Emeterio Espagnol, ciento cuarenta y una cuotas, o sean, catorce mil cien pesos. Estos aportes han sido íntegramente efectuados,— todo lo que así surge de la escritura de fecha veinte y dos de Abril del corriente año, pasada ante el Escribano Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130.— e.27|5-Nº 18.119-v-1º|6|50

PISARRI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 142. — Primer Testimonio. Número Sesenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Genaro Pisarri, italiano, de treinta y cuatro años de edad, y don Victorio Pisarri, argentino, de veinticinco años de edad, ambos solteros, domiciliados en la calle Mármol dos mil ciento veinte, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores Genaro Pisarri y Victorio Pisarri, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del negocio de venta, importación, exportación de casimires, paños, tejidos en general, mercería y demás artículos afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Segunda: La Sociedad que girará bajo el rubro de "PISARRI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alsina número mil doscientos. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar de la fecha, quedando automáticamente prorrogada por diez años más, si ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Genaro Pisarri doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; y Victorio Pisarri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, las cuotas han sido integradas en su totalidad según resulta del balance respectivo firmado por los mismos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios con el carácter de gerentes. La firma social será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, ya sea con particulares o con cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, pues la enumeración precedente no es limitativa, la firma social no podrá ser comprometida en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados, transcurridos treinta días de su facción, si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. — Las utilidades que arroje cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: se retendrá primeramente el cinco por ciento para formación del Fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá el cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. Cubierto el monto de estas obligaciones, las reservas anuales serán solamente las necesarias para cubrir los aumentos que en ese año se hayan producido. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Para sus gastos particulares y con cargo a sus cuentas personales respectivas, podrá cada socio retirar una suma mensual que deberá ser previamente fijada al comienzo de cada ejercicio. — Séptima: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas foliado en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los gerentes cuando sea necesario. — Octava: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos represente, inclusive para resolver sobre los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Novena: Los socios no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento del otro socio, expresado en el libro de actas. Si no se acordase esta autorización, el socio que quedare, deberá tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado, sin imputarse en ningún caso derecho a llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al socio que se retire en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de firmarse la escritura de cesión y las tres restantes en los plazos que estipulen de común acuerdo, no pudiendo ser la primera subsiguiente en un plazo superior a los seis meses y la última no superior a los veinte meses de esa fecha, con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el otro socio o los demás socios tendrán derecho a adquirir en proporción a su capital las cuotas que al mismo correspondiesen. Si no hicieran uso de este derecho los herederos del fallecido o representantes del incapaz, podrán continuar los negocios debiendo unificar personería en un solo representante. En ambos casos el haber del fallecido o incapacitado se establecerá de acuerdo a la compulsa que en cada caso se practicará por un contador público al día del fallecimiento o al de declaración de incapacidad. Los pagos se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: En caso de que la sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula novena. El fallo que dicte será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Raúl C. Molinari y don José Cortes, ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Genaro Pisarri. Victorio Pisarri. Tgo.: Raúl C. Molinari. Tgo.: José Cortes. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Pisarri Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del veintitrés mil trescientos ochenta y cinco al presente, todos serie J.) que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". Enmendado — un fondo — Vale.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.27|5-Nº 18.129-v.1º|6|50

QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palació, Juez de Comercio de esta Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Valdo Pietrini, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Oliden cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de esta Ciudad; don Francisco Ceriani, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle M. Leguizamón cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, de esta ciudad y don Darío Roberto Maffre, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Martín de Gainza número setenta y uno, de esta ciudad; y la sociedad comercial en comandita "Serafín Scaglia y Cía", con denominación comercial "Droguería Platense", domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos veintiocho de esta ciudad, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos setenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y seis, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y constituída por los señores Serafín Scaglia, Julián Prieto, Luis Osvaldo Cichero, Daniel M. Migueles, Rodolfo Fortunato García y Guillermo Scaglia, en su carácter de socios colectivos y por los señores, Nemesio Martínez, Josefa Mercado de Gerli, Roberto Gerli e Inés Antonia Gerli de Pusterla, en su carácter de socios comanditarios, y que conforme a la facultad que resulta de la cláusula novena, inciso b) de su contrato social que dice: "Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá además de realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines, realizar los siguientes actos y contratos: a)... b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras

empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónima o de sociedades de responsabilidad limitada como comanditaria, suscriptora de acciones o cuota o en cualquier otra forma efectuar cualquier compra, venta, gravar, enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones, necesarios o convenientes para el giro social''; puede participar en sociedades de responsabilidad limitada y representada en este acto por todos sus socios colectivos, que conforme a lo establecido en la parte pertinente de la cláusula tercera del mismo contrato, que dice: ''La sociedad será administrada por el señor Serafín Seaglia en su calidad de socio gerente. — Usarán de la firma los socios señores, Serafín Seaglia y Daniel M. Migueles en forma conjunta, pudiendo también usarla cualquiera de ellos firmando conjuntamente con otros dos socios colectivos. En la forma que queda expresado la sociedad quedará obligada en todos los actos y contratos que sea menester, teniendo los socios en esta forma, cuantas facultades fueran indispensables o convenientes; las de querellar, aceptar prendas y otorgarlas, inclusive las agrarias, y cualquiera otras facultades que por leyes generales o especiales requieren mandato expreso y todas las necesarias para efectuar cualquiera de las operaciones relativas al objeto de esta sociedad...'' pueden representarla, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigencia y por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será ''QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo su duración por diez años. contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: Su objeto será la fabricación de productos químicos, farmacéuticos e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales, pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación, análogos o distintos a los que forma su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad, comprar y vender toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos, particulares, oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, así como firmar o descontar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos o protestarlos. Podrá también la sociedad estar en juicio, ya sea como actora, demandada o tercerista, y al efecto podrá conferir poderes especiales y/o generales que podrá revocar a su arbitrio y que serán otorgados por los socios, con uso de la firma social a que hace referencia la cláusula séptima. — Las facultades procedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarta: La fábrica de productos químicos y la administración y domicilio legal estarán situados respectivamente en las calles José Barros Pazos número cinco mil quinientos treinta y uno y Estados Unidos número tres mil ochocientos veintiocho, ambos de esta Capital, o donde se dispusiera en el futuro, pudiendo establecerse sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididas en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento veinticinco cuotas a Serafín Seaglia y Cía., cincuenta cuotas al señor Valdo Pietrini, cincuenta cuotas al señor Francisco Ceriani y veinticinco cuotas al Señor Darío Roberto Maffre. La integración se hará de la siguiente forma: a) con el aporte de Serafín Seaglia y Cía. en maquinarias, instalaciones, útiles de fábrica y mercaderías según inventario al primero de abril de mil novecientos cincuenta firmado por todos los socios en prueba de conformidad y que arroja un total de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. El excedente en el aporte de Serafín Seaglia y Cía. de cien mil pesos moneda nacional constituye el aporte de Valdo Pietrini de Cincuenta mil pesos moneda nacional y de Francisco Ceriani de cincuenta mil pesos moneda nacional quienes cancelarán privadamente con el acreedor dicha deuda. — b) el socio Darío Roberto Maffre integra en la fecha el cincuenta por ciento del capital suscripto o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante a medida que lo exijan las necesidades sociales. Sexta: La administración y dirección estará a cargo del señor Serafín Seaglia con carácter de gerente general y administrativo, estando la gerencia técnica desempeñada por los socios Pietrini y Ceriani que tendrán a su cargo el manejo de la fábrica, con atribuciones y poderes iguales estando a cargo de los mismos el fiel cumplimiento del programa de fabricación que fije la gerencia general. Los gerentes técnicos están obligados a dedicar toda su actividad, conocimiento y experiencia a la sociedad así como también estudiar y experimentar todo método nuevo de fabricación que se estime necesario, para el mejoramiento y ampliación de la producción. — Los nuevos métodos que así se obtengan como así también los que se aportan en el momento de constituirse esta sociedad, serán de propiedad exclusiva de la misma. — Séptima: Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de Serafín Seaglia y Cía., cuya parte pertinente figura transcripta al comienzo del presente contrato, usarán de la firma social en forma conjunta los Señores Serafín Seaglia y Daniel M. Migueles o en su defecto uno de ellos conjuntamente con dos socios colectivos restantes de Serafín Seaglia y Cía., o con un socio colectivo de ''Serafín Seaglia y Cía.'', y uno de los socios Ceriani y Pietrini. — Les está prohibido a los arriba indicados el uso de la firma social para emplear o comprometer a la sociedad en cualquier asunto ajeno al objeto social ya fuera firmando fianzas, garantías, etc. — Octava: Los socios Valdo Pietrini y Francisco Ceriani podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan los socios por unanimidad, resolución que deberá registrarse en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Dichos retiros comenzarán a devengarse el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, que será confeccionado de acuerdo con las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros que integran el activo. Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá en la siguiente forma: Serafín Seaglia y Cía., cuarenta y uno con sesenta y siete por ciento, Valdo Pietrini, veinticinco por ciento, Francisco Ceriani, veinticinco por ciento, Darío Roberto Maffre, ocho con treinta y tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en iguales porcentajes. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas por los socios, una vez integrado totalmente los capitales suscriptos. — Por unanimidad los socios podrán destinar una parte de las utilidades para ser distribuídas entre el personal. — Décima: Para todas las decisiones que requieran votación representará al socio Serafín Seaglia y Cía., el señor Serafín Seaglia conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del contrato social de esa sociedad transcripto al comienzo del presente contrato. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de capitales y en caso de empate decidirá el señor Serafín Seaglia, siempre que de acuerdo a la legislación vigente y a las cláusulas de este contrato no se exija resolución unánime. — Undécima: La Droguería Platense de Serafín Seaglia y Cía., será la única distribuidora de los productos que elabore la Química Farmacéutica Platense S. R. L.; la que podrá vender a terceros únicamente cuando medie autorización expresa de aquella. Las condiciones en que dicha distribución se realizará serán pactadas y ajustadas periódicamente y cuando corresponda entre las partes. — Duodécima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad Serafín Seaglia y Cía., los socios Pietrini, Ceriani y Maffre podrán optar por continuar los negocios sociales abonando a la sociedad en liquidación el importe líquido resultante que le corresponda según inventario y balance general, que deberá practicarse dentro de un plazo no mayor de treinta días de la fecha de la disolución. — A los fines de establecer dicho patrimonio no se tomarán en cuenta valores en concepto de llave, dándose en el inventario a las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, los valores que figuren en los libros deducidas las amortizaciones hasta esa fecha. El capital será abonado en dos cuotas iguales pagadera la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses de la disolución de Serafín Seaglia y Cía., con más un interés del seis por ciento (seis) anual. Si los señores Pietrini, Ceriani y Maffre optarán por no continuar los negocios sociales, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Igualmente se procederá a la disolución y liquidación cuando no mediara unanimidad de pareceres para continuar los negocios entre los señores Ceriani, Pietrini y Maffre. — Décimo Tercera: a) En el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Pietrini y/o el señor Ceriani, sus herederos o representantes podrán optar entre ingresar a la sociedad en carácter de socios, en cuyo caso deberán unificar la representación percibiendo en concepto de utilidades a partir del balance que se practique al día del fallecimiento o incapacidad el cincuenta por ciento de las que les correspondían al socio fallecido o incapaz, adoptándose igual criterio en cuanto a las pérdidas; o bien retirarse de la sociedad percibiendo el patrimonio de los socios fallecidos o incapaces conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — b) Para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio Darío Roberto Maffre, se procederá con igual criterio que en el inciso anterior, salvo en lo referente a utilidades ya que sus herederos o representantes percibirán idéntico porcentaje que el establecido para el señor Maffre. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrán retirarse de la sociedad antes de cumplidos los tres años de vigencia de este contrato. Cumplido dicho término el que quisiera hacerlo deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y con una anticipación de seis meses. En este caso para la continuación de los negocios sociales o para la disolución y liquidación de la sociedad, se observará lo dispuesto en las cláusulas décimo segunda y décima tercera. — Décima Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la disolución y liquidación de la sociedad se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. En caso de discrepancia por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. Los árbitros o el árbitro tercero, deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de la designación. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden la razón social Serafín Seaglia y Cía. y los señores Valdo Pietrini, Francisco Ceriani y Roberto Maffre, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Química Platense S. R. L., en la fecha indicada ut supra. — S. Seaglia. — A. Martínez. — J. Prieto. — Luis O. Cichero. — Migueles D. M. — D. Maffre. — G. Seaglia. — R. García. — V. Pietrini. — Ceriani. — Entre líneas: o convenientes — de — Sobre raspado: cincuenta — Cumplido. Todo vale. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635.— e.27|5-Nº 18.168-v.1º|6|50

RIOTEX
FABRICA DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se han suprimido las cláusulas sexta y octava del contrato social de "Riotex Fábrica de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se han modificado las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena del mismo contrato en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RIOTEX, FABRICA DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social actual de pesos Cincuenta mil m/n. se eleva a la suma de pesos Doscientos mil m/n. dividido en 200 cuotas de pesos mil cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Bendahan, 180 cuotas; don David Bendahan, 10 cuotas y don Alberto Bendahan, 10 cuotas, capital que se halla invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social lo ejercerán dos cualesquiera de los administradores gerentes, conjuntamente, quienes firmarán con sus nombre y apellido propios, precedidos por un sello con la denominación de la Sociedad. — Los administradores gerentes actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser usada en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Prorrogar el término de la Sociedad por el plazo de veinte años, contados desde la fecha, pudiendo ser disuelta en cualquier momento que se compruebe la pérdida del treinta por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso, por telegrama colacionado, a los demás con noventa días de anticipación, en cuyo caso la Sociedad será disuelta siendo liquidadores todos los socios. — No se computará como pérdida las amortizaciones que se establezcan por desvalorización de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento y de las ganancias resultantes se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para amortizaciones de maquinarias, muebles y útiles y el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Jacobo Bendahan y veinticinco por ciento a cada uno de los señores David Bendahan y Alberto Bendahan. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades, quedando el cincuenta por ciento restante en la Sociedad para oportunos aumentos de capital. — El capital aportado por los socios devengará un interés del seis por ciento anual que percibirán de las utilidades. — El mismo porcentaje devengará cualquier crédito que tuvieren los socios contra la Sociedad.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.27|5-Nº 18.158-v.1º|6|50

"RUTEMBERG LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el Año del Libertador General San Martín, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, entre don Jaime Ratowiecky o Ratowiecki, que firma J. Ratowiecki, soltero, mayor de edad, polaco, con domicilio en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenticinco, Ca-

pital Federal; Moisés Schapchuk, que firma M. Schapchuk, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en calle Espora ciento doce de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Mejer Zelwianki o Zelwianski, que firma Meyer Zelwianski, soltero, mayor de edad, polaco, domiciliado en calle Valentín Gómez ciento cuarenticinco de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Abraham Jacobo Rutenberg, que firma J. Rutenberg, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en calle José Arias doscientos noventiuno de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Paulina Scheinkestel de Goldstein, que firma Paulina S. de Goldstein, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en calle Neuquén quinientos cuarentisiete, Capital Federal; convienen la formalización por medio del presente de una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, incluyendo repuestos y máquinas textiles, por mayor y menor, y la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de treinta años a contar desde el día primero de mayo del corriente, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "RUTENBERG LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Neuquén quinientos cuarentisiete de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por Mejer Zelwianki o Zelwianski, Moisés Schapchuk, y Paulina Scheinkestel de Goldstein, en el carácter de socios Gerentes y percibirán cada uno de los tres nombrados la suma de Quinientos pesos nacionales mensuales en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales de la Sociedad. — El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo de dos socios en forma conjunta y dichos dos socios podrán serlo cualquiera de los cinco socios que integran la Sociedad. La firma social en la forma expresada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para Bancos o particulares. Dos socios en forma conjunta en el uso de la firma social, además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negocios de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituirlos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Rutenberg Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de dos socios. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea cuarenta cuotas cada uno de los socios y será realizado por los mismos en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros dos socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de dichos negocios sociales. — Sexta: Anualmente, al día treinta de abril, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios, o sea un veinte por ciento para cada uno de los socios. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada socio. Todas las resoluciones sociales de trascendencia deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, si su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima, o sea un voto por cada socio y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios computándose un voto por cada socio. — Décima: Transcurrido el término de un año como mínimo de existencia de la Sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento, en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo, en pagarés mensuales o trimestrales, proporcionales o iguales y por un plazo máximo de un año, contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de sus aportes, para adquirir para sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. — Undécima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, determinándose por mayoría de votos computados uno por cada socio, el importe a que podrá ascender dichos retiros, dejándose constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Duodécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterá los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de éste se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales doce cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Entre líneas "suma", "Bancarias", "a suscitarse", valen. — (Firmado): J. Ratowiecki. — M. Schapchuk. — Meyer Zelwianski. — J. Rutenberg. — Paulina S. de Goldstein. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambiano, secretario.

$ 655.— e.27|5-Nº 18.150-v.1º|6|50.

"SEDICO"

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1120 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores don Guttemberg Cotillo, que firma "G. Cotillo", viudo en primeras nupcias de doña Petra Cotillo, Escribano, argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Quirno Costa mil seiscientos dieciséis; don Enzo José Di Primio, que firma "Enzo Di Primio", casado en primeras nupcias con Esther Minkinow, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Francisco Bilbao mil quinientos ochenta y nueve; don Juan Angel Segat, que firma "J. A. Segat", soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraná seiscientos sesenta y don Félix Fentanes, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Eva Miño, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil seiscientos noventa. Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una sociedad de las denominadas de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día de la fecha y con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "SEDICO" INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo rubro social funcionará. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de bienes inmuebles, urbanización, subdivisión y venta de los mismos ya sea al contado o a plazos o en las condiciones que estimen convenientes y en general para todo negocio de carácter inmobiliario, incluído la Administración de propiedades. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que se retrotraen las operaciones que pudieran haberse realizado y que por este acto se ratifican. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno, las que se suscriben entre los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno de ellos, doscientos cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se integra en la siguiente forma: novecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional, que es el valor de las propiedades que se transfieren a esta Sociedad y se detalla en la cláusula catorce y cuotas de terrenos a cobrar según detalle de balance agregado, deducido el pasivo que las mismas reconocen y cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios componentes de la misma, quienes se designan por este acto Gerentes, con igualdad de atribuciones y con todas las facultades para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo usar la firma social en la forma y modo indicado en la cláusula séptima. Los socios podrán retirar cada uno de ellos a cuenta de utilidades la cantidad de tres mil pesos moneda nacional mensuales. Si por razones de salud alguno de los gerentes designados no pudiera ejercer sus funciones, será a su pedido, relevado de las mismas, debiendo quedar constancia en el libro de actas respectivo. — Séptima: Los gerentes designados, para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar anteponiendo a su firma habitual la denominación de la sociedad, debiendo suscribir los documentos correspondientes a las operaciones que se resuelvan realizar, conforme a las disposiciones tomadas por la sociedad, conjunta e indistintamente dos de ellos. Los gerentes intervendrán en la forma indicada en todas las operaciones sociales, estándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a sus fines, comprendiendo este mandato para administrar además de los especificados en la ley respectiva, lo siguiente: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto o

título. — c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos que le competan. — d) Solicitar préstamos en dinero efectivo de Bancos Oficiales o Particulares, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial, Banco Central de la República, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos con sujeción a las leyes y reglamentos de las mismas. — e) Solicitar créditos en descubierto, constituir prendas, civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dación en pago, dar dinero en hipotecas en cualquier término. — f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público o privado. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con toda la amplitud de facultades que se requiera. — h) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramentes enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren á los Gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen convenientes, anualmente el treinta de Noviembre de cada año se realizará un inventario y balance general. Deducido el cinco por ciento que la Ley establece para formar la reserva legal, más los porcentajes, que los socios resolvieran efectuar en concepto de amortizaciones, castigos o para la formación de reservas facultativas o de previsión que estimaren menester, el remanente de las utilidades que resultare, serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual forma. — Novena: De toda resolución que adoptare la sociedad se dejará constancia en un libro de actas, debiendo las mismas ser firmadas por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de cuotas-votos. — Décima: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, los que al efecto arbitrarán lo necesario para que la misma sea eficaz y efectiva ya sea por sí o por interpósita persona, reservándose el derecho de inspección de todos los libros, documentos y demás comprobantes de la sociedad, con la condición de no entorpecer en momento alguno la marcha de la misma y llevar a cabo dicho contralor en horas que se determinen especialmente. — Undécima: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de alguno de los socios, pudiendo los sucesores del mismo optar dentro del término de sesenta días a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al balance general extraordinario que se practicaría al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento del mismo. — b) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación de todos ellos. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los otros socios, conforme a lo establecido en la ley. Llegado el caso del punto a) la cantidad que correspondiera percibir a los sucesores del socio que representen, será abonado en veinte cuotas trimestrales las que empezarán a regir a partir de los sesenta días de convenido el retiro de los mismos de la sociedad. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad se procederá de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Si por mayoría de cuotas votos se resolviera liquidar la sociedad se tendrán por liquidadores a los gerentes designados, quienes podrán designar entre ellos un liquidador único, debiendo obrarse en cualquiera de los casos de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décimotercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros arbitradores, designando uno por cada parte divergente, pudiendo dichos árbitros designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo producirse el mismo dentro del plazo de ciento ochenta días de la designación. — Décima Cuarta: Propiedades: La fracción de campo ubicada en el cuartel sexto del Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, que es parte de la fracción A del lote dos del Establecimiento La Recoleta, designada en el plano que citan sus antecedentes como fracción A uno, que mide: seiscientos metros al Sud Este sobre la Ruta Nacional número tres; novecientos setenta metros al Nord Este, lindando calle en medio con herederos de Domingo Kairuz, seiscientos metros al Nord Oeste, lindando con herederos de Pedro Ezcurra y mil ciento veintitrés metros setenta centímetros al Sud Oeste, lindando con la fracción dos. Encierra una superficie total de sesenta y una Hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas. Dicha fracción fué adquirida por todos los comparecientes para la sociedad de Responsabilidad Limitada Sedico, según escritura de fecha treinta de Septiembre del corriente año, otorgada ante mí e inscripta el veintiocho de Octubre último, bajo el número seis mil doscientos treintisiete, Partido de Matanza, viniendo por este acto a aceptar dicha compra. Del certificado que se agrega, expedido por el Registro de la Propiedad el catorce de Noviembre último, bajo el número doscientos catorce mil doscientos diez ampliado con fecha veintiuno del corriente, bajo el número doscientos cincuentiséis mil novecientos cinco, se comprueba que el dominio consta inscripto a nombre de los indicados, quienes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, y lo deslindado no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer grado por cuatrocientos mil pesos, a favor de José Ignacio Urquia Michelena, constituída por la escritura de adquisición mencionada y anotada el veintiocho de octubre último al folio cincuentisiete mil ciento setenta y seis, Serie A. — b) La fracción de terreno situada en el Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalado en el plano de sus antecedentes como lote número Trece, que mide: ciento cuarenta metros de frente al Nord Este, doscientos ochenta y dos metros de fondo, o sea una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta centiáreas y linda: por su frente al Nord Este, calle en medio con el lote ocho al Sud Este con fondos de los lotes once y doce, al Sud Oeste con parte del lote veintiocho y al Nord Oeste con el lote catorce. Y la cual por haberse subdividido en diversas manzanas y lotes señalados en el plano especial que se agrega confeccionado por el Ingeniero Lorenzo L. Bernardo, tienen las siguientes superficies, medidas y linderos y designaciones siguientes: lote uno al trece de la manzana uno, lotes uno al trece de la manzana dos, lotes uno al dieciséis de la manzana tres, lotes uno al catorce de la manzana cuatro, lotes uno al seis de la manzana cinco, lotes uno al seis de la manzana seis, lotes uno al catorce de la manzana siete y lotes uno al dieciséis de la manzana ocho. Y miden y lindan: Lotes uno al seis, de la manzana uno, cada uno diez metros de frente al Nordeste, por cuarenta metros sesenta centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Lote siete, diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote ocho, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, o sean doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote nueve, siete metros doce centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros doce centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos veintidós metros tres mil novecientos cuatro centímetros cuadrados. Lote diez, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros doce centímetros de fondo. Superficie doscientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lotes once, doce y trece, cada uno diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros doce centímetros de fondo. Superficie trescientos un metros veinte decímetros cuadrados, lindando unidos Nord Este calle Buenos Aires, al Sud Este parte lote doce, de otro plano al Sud Oeste calle Pichincha y al Nord Oeste, calle sin nombre. Manzana Dos: Lotes dos al seis inclusive, miden cada uno: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta metros sesenta centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos seis metros cuadrados. Lote uno, nueve metros cuarenta y tres centímetros de frente al Nord Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Norte, treinta y siete metros sesenta centímetros en su otro frente al Nord Oeste, doce metros cuarenta y tres centímetros en el costado Sud Oeste y cuarenta metros sesenta centímetros en el costado Sud Este. Superficie quinientos metros mil quinientos ochenta centímetros cuadrados. Lotes siete, ocho y nueve, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros doce centímetros de fondo. Superficie trescientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lote diez, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros doce centímetros de fondo. Superficie doscientos un metros veinte decímetros cuadrados. Lote once, siete metros doce centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Oeste, diecinueve metros cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros doce centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros cuarenta y tres centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos veintidós metros cuatro mil novecientos diez y seis centímetros cuadrados. — Lote doce, diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo, Superficie, doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lote trece: diez metros de frente al Nord Oeste, por treintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lindando: unidos Nord Este, calle Buenos Aires, al Nord Oeste calle sin nombre, al Sud Oeste, calle Pichincha y al Sud Este parte lote doce, de otro plano. — Manzana Tres. Lote uno: ocho metros, ocho centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Norte; diecinueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Nord Este, once metros, ocho centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros, cuarenta y tres centímetros en el costado Sud Oeste, Superficie doscientos cuarenta y cuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. — Lote dos: diez metros de frente al Nord Este, por veintiún metros, ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. Lotes tres, cuatro y cinco, cada uno, diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros, ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. — Lotes seis, siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por cuarenta y un metros, ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote nueve: diez metros de frente al Sud Este por veintiún metros, ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros, ochenta decímetros cuadrados. — Lote diez, ocho metros, ocho centímetros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros, en la ochava Oeste; diez y nueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, once metros, ocho centímetros en el costado Sud Este y veintidós metros, cuarenta y tres centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos cuarenta y cuatro metros, dos decímetros, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Lote once: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lotes doce, trece, catorce y quince, cada uno: diez metros de frente al Nord Oeste por treintidós metros, cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. — Lote dieciséis: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarenta y tres centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados, lindando unidos: frente Nord Este, calle Pichincha, al Sud Este, parte lote once y doce, fondos, al Sud Oeste, calle Sarandí y al Nord Oeste, calle sin nombre, manzana cuatro. Lote uno: siete metros de frente al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava al Norte, diecinueve metros, cuarentitrés centímetros en su otro frente al Nord Este, diez metros costado Sud Este, y veintidós metros, cuarentitrés centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos diecinueve metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote dos: diez metros de frente al Nord Este por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. Lotes tres, cuatro y cinco, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. Lotes seis, siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. Lote nueve: diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. Lote diez: siete metros de frente al Nord Oeste, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Oeste, diecinueve metros, cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros costado Sud Este y veintidós metros, cuarentitrés centímetros en el costado Nord Este. Superficie doscientos diecinueve metros, ochenta decímetros cuadrados. Lote once: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lotes doce y trece, cada uno: diez metros de frente al Nord Oeste por treintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie trescientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados. Lote catorce: diez metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, treinta decímetros cuadrados, lindando unidos Nord Este, calle Sarandí, al Sud Este parte lote once de otro plano, al Sud Oeste, calle Jujuy y al Nord Oeste, calle sin nombre. — Manzana Cinco: Lote uno: nueve metros, doce centímetros de frente, al Nord Oeste, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Norte, diecinueve metros, cuarentitrés centímetros en su otro frente al Nord Este, doce metros, doce centímetros en el costado Sud Este y veintidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos sesenta y siete metros, tres mil quinientos dieciséis centímetros cuadrados. Lotes dos, tres, cuatro y cinco, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por veinticuatro metros, doce centímetros de fondo. Superficie doscientos cuarenta y un metros, veinte decímetros cuadrados. Lote seis: doce metros de frente al Nord Oeste por veintidós metros, cuarentitrés centímetros de fondo. Superficie doscientos sesenta y nueve metros, dieciséis decímetros cuadrados. Lindando unidos al Nord Oeste, calle sin nombre, al Nord Este, calle Jujuy, al Sud Este, parte lote once y al Sud Oeste, parte lote veintiocho. — Manzana Seis, lotes uno, dos, tres y cuatro, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por veinticuatro metros, doce centímetros de fondo. Superficie doscientos cuarenta y un metros, veinte decímetros cuadrados. — Lote cinco: nueve metros, doce centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava al Este, diecinueve metros, cuarentidós centímetros en su otro frente al Nord Este, doce metros, doce centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros, cuarentidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos sesenta y siete metros, dos mil trescientos cuatro centímetros cuadrados. — Lote seis: doce metros de frente al Sud Este por veintidós metros, cuarentidós centímetros de fondo. Superficie doscientos sesenta y nueve metros, cuatro decímetros cuadrados. Lindando unidos: Nord Este, calle Jujuy, al Sud Este, calle sin nombre, al Sud Oeste, parte lote veintiocho de otro plano y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. — Manzana Siete. Lotes uno, dos y tres, cada uno: diez metros de frente al Nord Este por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados. — Lote cuatro: diez metros de frente al Nord Este por veinte metros de fondo. Superficie doscientos metros cuadrados. — Lote cinco: siete metros de frente al Sud Este, cuatro metros, veinticuatro centímetros en la ochava Este, diecinueve metros, cuarentidós centímetros en su otro frente Nord Este, diez metros en el costado Nord Oeste y veintidós metros, cuarentidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos diecinueve metros, setenta decímetros cuadrados. — Lote seis: diez metros de frente al Sud Este por veinti-

dós metros, cuarentidós centímetros de fondo. Superficie doscientos veinticuatro metros, veinte decímetros cuadrados. — Lotes siete y ocho, cada uno: diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados, Lote nueve, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados. Lote diez, siete metros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, diez metros en el costado Nord Oeste, y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Nord Este, Superficie doscientos diecinueve metros setenta decímetros cuadrados. Lote once, diez metros de frente al Sud Oeste por veinte metros de fondo. Superficie, doscientos metros cuadrados. Lotes doce, trece y catorce cada uno, diez metros de frente al Sud Oeste por treinta metros de fondo. Superficie trescientos metros cuadrados, lindando unidos: al Nor Este, calle Sarandí, al Sud Este, calle sin nombre, al Sud Oeste, calle Jujuy y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. Manzana Ocho. Lotes uno, dos y tres cada uno, diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros ocho centímetros de fondo. Superficie cuatrocientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lote cuatro, diez metros de frente al Nord Este por veintiún metros ocho centímetros de fondo. Superficie doscientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lote cinco: ocho metros ocho centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Este, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Nord Este, once metros ocho centímetros en el costado Nord Oeste, y veintidós metros cuarentidós centímetros en el costado Sud Oeste. Superficie doscientos treinta y cuatro metros nueve mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados, Lote seis, diez metros de frente al Sud Este, por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados: Lotes siete, ocho, nueve, y diez cada uno: diez metros de frente al Sud Este por treintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie trescientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados, Lote once, diez metros de frente al Sud Este por veintidós metros cuarentidós centímetros de fondo, Superficie doscientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados: Lote doce, ocho metros, ocho centímetros de frente al Sud Este, cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava Sud, diecinueve metros cuarentidós centímetros en su otro frente al Sud Oeste, once metros ocho centímetros en el costado Nord Oeste y veintidós metros, cuarentidós centímetros en el costado Nord Este, Superficie doscientos cuarenta y tres metros nueve mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados. Lote trece, diez metros de frente al Sud Oeste por veintiún metros ocho centímetros de fondo, Superficie doscientos diez metros ochenta decímetros cuadrados. Lotes catorce, quince y dieciséis cada uno, diez metros de frente al Sud Oeste por cuarenta y un metros ocho centímetros de fondo, Superficie cuatrocientos diez metros ochenta decímetros cuadrados, lindando unidos: por su frente al Nord Este, calle Pichincha, al Sud Este, calle sin nombre y al Sud Oeste calle Sarandí y al Nord Oeste con Angel Perazzo y otros. — Les Corresponde a los comparecientes por compra a la sociedad denominada: "Togas Angel Gasparutti y Compañía, Sociedad Civil, según escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante mí, e inscripto su dominio con fecha veinticuatro de Junio del corriente año, bajo el número tres mil veintitrés en el Registro del Partido de Matanza. Del certificado, que se agrega expedido por el Registro de la Propiedad, bajo el número ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, de fecha primero de Octubre del corriente año y sus ampliaciones números doscientos catorce mil ciento noventa y siete y doscientos cincuenta y seis mil novecientos siete, del cuatro de Noviembre y veintiuno del corriente mes respectivamente, se comprueba que el dominio consta inscripto a nombre de los indicados, quienes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y lo deslindado no reconoce embargo, locación ni más gravamen, que una hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Boffa y otros constituída por la escritura de adquisición mencionada, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, e inscripta en el Registro respectivo, el veinticuatro de Junio último, bajo el número ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y seis, folio veintiséis mil cuatrocientos once, Serie A. No hallándose afectado por la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro. — En Consecuencia, de lo expuesto las partes contratantes transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad "Sedico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada las fracciones de terreno deslindado. — Quedando obligada la sociedad nombrada al pago de las hipotecas relacionadas. — A los efectos del pago del impuesto fiscal por esta transferencia se hace constar que de acuerdo al balance agregado el valor adjudicado a la fracción de tierra deslindada es la cantidad de trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Antonio Di Primio y Eduardo Di Primio, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: G. Cotillo. — Enzo Di Primio. — J. A. Segat. — Félix Fentanes. — Tgo.: A. Di Primio. — Tgo.: E. Di Primio. — Hay un sello Ante Mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sedico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de ley, números: del dos millones treinta y un mil ciento ochenta y dos al dos millones treinta y un mil ciento ochenta y ocho inclusive y del dos millones treinta y un mil ciento noventa al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otergamiento. — Hay un sello y una firma Fernando Vidal. — "La Plata 14 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Anotada en la fecha bajo el Nº 45466 al margen de la inscripción 6237|949 de Matanza y de las hipotecas 261.241 fº 57.176|a|949 y Nº 138.246 fº 26.411|a|949. — Hay un sello y una firma "Juan José Pampa Lamela. — Conste. — "La Plata, 25 de Marzo de 1950, Inscripto en la fecha al folio Número 10395, Tomo 11 en el Registro de Mandatos Generales. — Hay un sello y una firma: Alfredo Soto". — Conste Folio 201. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Guttemberg Cotillo, que firma "G. Cotillo", viudo en primeras nupcias de doña Petra Cotillo, escribano, argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Quirno Costa mil seiscientos dieciséis; don Enzo José Di Primio, que firma "Enzo Di Primio", casado en primeras nupcias con Esther Minkinow, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la Avenida Francisco Bilbao mil quinientos ochenta y nueve, don Juan Angel Segat, que firma "J. A. Segat", soltero, argetino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraná seiscientos sesenta y don Félix Fentanes, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Eva Miño, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil seiscientos noventa. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio mil ciento veinte vuelto de este Registro a mí cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se denominó "Sedico, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando su testimonio en trámite de inscripción y que vienen por este acto a modificar la cláusula sexta de dicho contrato, en la que declaran suprimido el segundo párrafo, quedando dicha cláusula redactada en la siguiente manera: "Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los cuatro socios componentes de la misma, quienes de designan por este acto Gerentes con igualdad de atribuciones y con todas las facultades para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo usar la firma social en la forma y modo indicado en la cláusula séptima. Si por razones de salud alguno de los gerentes designados no pudiera ejercer sus funciones, será a su pedido relevado de las mismas, debiendo quedar constancias en el libro de actas respectivo. — Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos B. Risso y Juan C. Villa Larroudet, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Enzo Di Primio. — G. Cotillo. — J. A. Segat. — Félix Fentanes. — Tgo.: Carlos B. Risso. Tgo.: J. C. Villa Larroudet. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Ley numerados del trescientos cuarenta y un mil treinta y nueve al presente que lleva el número trescientos cuarenta y un mil cuarenta que sello y firmo a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Fernando Vidal. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.145.— e.27|5-Nº 18.184-v.1º|6|50

S.I.M.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 771 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Raúl José Torra, casado en primeras nupcias con doña Sofía Casariego, nacido el veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochentinueve, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil doscientos once y don José Rocca Giunta, casado en primeras nupcias con doña Palmira Inés Facio, nacido el veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho, argentino, arquitecto, domiciliado en la Avenida Forest número mil cuatrocientos cuatro, ambos comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, por el plazo de diez años, con asiento en esta plaza y domicilio hoy en la calle Perú número ochenta y cuatro, con la denominación de "S.I.M. C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una Sociedad Comercial, cuyo objeto principal será construir o refeccionar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de edificios y efectuar estudios, proyectos y ejecutar obras públicas o privadas cualquiera sea su naturaleza, pudiendo adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y gravarlos con cualesquier clase de derecho real y realizar toda clase de operaciones comerciales incluso importación y exportación y explotar cualquier industria. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por ambos socios por partes iguales e integrados asimismo por partes iguales en un cincuenta por ciento o sea la suma de cien mil pesos, mediante el aporte que por este mismo acto efectúan de los muebles, útiles, enseres, vehículos, maquinarias y herramientas para construcción, de propiedad de ambos, al que se le ha asignado el valor representativo de las mencionadas cien cuotas, según inventario que se ha practicado al efecto, un extracto del cual, suscripto por pieza separada, se agrega a este instrumento. — El resto del capital suscripto, lo aportarán cuando las necesidades sociales lo requieran. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas en forma conjunta a los señores don José Rocca Giunta y don Raúl José Torra, quienes tendrán el cargo de Gerentes, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Después de cerrado el primer ejercicio se fijará la remuneración de los Gerentes. — Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes, los soicos, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Sexta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. — El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre próximo. — Séptima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada bienio, cualesquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Octava: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los Gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, señores don Juan Luis Adámoli y don José Savransky, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Raúl José Torra. — Fdo.: José Rocca Giunta. — Tgo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: José Savransky. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno números: veintiséis mil doscientos treinta y veintiséis mil treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cada — Fdo. — treinta. — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y otro sello de honorarios. E|L.: incluso importación y exportación. Vale. — Buenos Aires, Abril 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 230.— e.27|5-Nº 18.201-v.1º|6|50

SCHMITT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Schmitt y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación y prórroga del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Adolfo Schmitt, viudo, francés, domiciliado en Bolívar 238; Doña Estela Garasino, casada, argentina, domiciliada en Aristóbulo del Valle 578, ambos de esta Capital Federal y como únicos integrantes de la sociedad "SCHMITT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta con fecha 11 de Septiembre de 1944, bajo el Nº 1.128, Folio 51 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; por la otra doña Raimonda Schmitt de Duparc, casada, belga, domiciliada en la calle Pozos Nº 73 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; todos mayores y hábiles para contratar convienen: Primero: Resuelven prorrogar por otros cinco años el presente contrato de sociedad cuyo vencimiento se produjo el 11 de septiembre de 1949, fecha a la que retrotraen los efectos del presente. — Segundo: Doña Estela Garasino vende a Doña Raimonda Schmitt de Duparc, sus cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una que en esta sociedad le correspondían por la suma de Cinco Mil Pesos M|N. que recibe en este acto en dinero efectivo, declarando que no tiene comprometidas ni embargadas dichas cuotas y derechos y que nada tiene a percibir en dicha sociedad bajo ningún concepto de Capital, ganancias u otros, por la cual coloca a la parte compradora, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de esta sociedad, en su mismo lugar, como socia de la ex-

presada sociedad contando para ello con la conformidad de su consocio el señor Adolfo Schmitt. — Tercero: Resuelven ampliar la cláusula octava del contrato social en los siguientes términos: "En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal del señor Adolfo Schmitt, la sociedad proseguirá hasta su vencimiento designándose para el cargo de gerente al señor Roberto Dupare, casado, francés, domiciliado en la calle Pozos 73 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, quien percibirá durante su ejercicio un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. — Si frente a tal evento, el señor Roberto Dupare, no aceptara la designación como gerente, será reemplazado por la señora Raimonda Schmitt de Dupare o por quien ésta llegare a designar. — Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas indicadas del contrato social y nulas en cuanto se opongan al presente, lo suscriben en el lugar y fecha "Utsupra". — Firmado: Adolfo Schmitt. — Estela Garasino. — Raimonda Schmitt de Dupare. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.27|5-Nº 18.122-v-1º|6|50

Sociedad de Responsabilidad Limitada F. A. R. A.

(Fábrica Argentina de Radios y Afines)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Sergio Salines, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil 640 (Béccar FCNGBM) y el señor Nils Ebber Soerensen, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Jujuy 102 (Acassuso FCNGBM), se conviene que: El señor Salines vende y cede y transfiere al señor Soerensen la totalidad de sus cuotas, que son diez, con un valor nominal de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA F. A. R. A. (FABRICA ARGENTINA DE RADIOS Y AFINES) por la suma de m$n. 21.261.05 (Veintiún mil doscientos sesenta y un pesos con 05/100 moneda nacional) como consecuencia de ello el señor Soerensen ocupará en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada la misma posición que tenía el señor Salines reemplazando a éste en los cargos de gerente indicados en las cláusulas 5ta. y 7ma. del contrato social. — En cancelación del importe de las cuotas adquiridas, el señor Soerensen toma a su cargo la deuda que el señor Salines reconoce tener en FARA, S.R.L. de m$n. 14.395.05 (Catorce mil trescientos noventa y cinco pesos con 05/100 moneda nacional) y además el pago de las maquinarias y elementos que en lista separada se detallan cuyo valor es de m$n. 6.866.— (Seis mil ochocientos sesenta y seis y pesos moneda nacional), que el señor Salines adquiere de FARA, S.R.L. según nota de venta de la fecha. — Reintemi, S. R. L. por intermedio de sus gerentes los señores Augusto Rinner y Francisco Rinner en su carácter de socio de FARA, S. R. L. da conformidad con la transferencia de cuotas. — A sus efectos se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando en poder del señor Soerensen el ejemplar redactado en un sello de diez centavos Nº 950.004. y en poder del señor Salines el ejemplar redactado en un sello del mismo valor Nº 950.005, ambos con la habilitación de ley. Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 105.— e.27|5-Nº 18.173-v.1º|6|50

SABELLA Y DE BONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, se reunieron los firmantes: Don Atilio Humberto Sabella, italiano, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil sesenta y tres de la Capital Federal; Don Jacobo De Bona, italiano, soltero, domiciliado en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Don Juan Mario Sabella, italiano, casado, domiciliado en la calle pasaje El Domador número tres mil ciento veinte de la Capital Federal; Don Domingo Pascual De Bona, italiano, casado, domiciliado en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Don Enrique José Bertoldi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número ciento sesenta y nueve de la Capital Federal y Don Germán Pardies, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera número dos mil sesenta y tres de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social o denominación de "SABELLA Y DE BONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Enrique de Vedia número mil novecientos cincuenta y cinco, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su constitución, conviniéndose que cualquiera de las partes podrá retirarse de la misma siempre que su retiro no fuese intempestivo ni violento, comunicando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una antelación no menor a ciento ochenta días. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Herrería Artística y de Obra, carpintería metálica y sus anexos, entendiéndose comprendido en su objeto todas las actividades que directa o indirectamente se vinculen con las expresadas, siendo continuadora del negocio del mismo ramo establecido en esta Capital por los señores Humberto Sabella y Jacobo De Bona, quienes introducen a esta nueva sociedad todo el activo del citado negocio. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Atilio Humberto Sabella, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Jacobo de Bona, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Juan Mario Sabella, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Domingo Pascual De Bona, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; el señor Enrique José Bertoldi, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Germán Pardies, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital social ha sido integrado totalmente de la siguiente manera: los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, aportan el activo de la sociedad Sabella y De Bona, según inventario practicado a la fecha, compuesto de ciento sesenta mil pesos moneda nacional y que se agrega al presente contrato integrando con el mismo activo, las cuotas de los señores Juan Mario Sabella y Domingo Pascual De Bona que suscriben obligaciones particulares a favor de los primeros: el señor Enrique Bertoldi: Dieciocho mil pesos moneda nacional en maquinarias y mercaderías, según inventario practicado a la fecha y doce mil pesos moneda nacional en efectivo depositados a nombre de la sociedad, según adjuntos, boleta de depósito e inventario y el señor Germán Pardies, diez mil pesos moneda nacional depositados a nombre de la Sociedad, según boleta adjunta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, quienes podrán hacer uso indistintamente de la firma social, para todos los asuntos y negocios de la sociedad, incluso conferir poderes que fueren necesarios para la defensa de los intereses sociales. No podrán bajo ningún concepto daria en fianza o garantía de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales. Podrán abrir cuenta corriente en cualquier institución bancaria bajo el rubro de la misma, para depositar, girar, solicitar créditos y realizar cuantos más actos crean convenientes para la mejor marcha de la sociedad. Ninguno de los socios podrá contraer obligaciones que comprometan sus aportes ni constituirse como fiadores o garantes de las obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente, del quince al treinta de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el dos por ciento para crear el fondo de reserva ley once mil setecientos veintinueve. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado, contribuyendo éstos en igual forma a las pérdidas. Es facultativo, con la conformidad de todos los socios establecer de las utilidades líquidas y realizadas, una cuota especial para los socios que hayan realizado mayor labor en la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes retirarán mensualmente, la suma de setecientos pesos moneda nacional, gozando el señor Atilio Humberto Sabella de un adicional de cien pesos moneda nacional como compensación de gastos de viático. Los socios Juan M. Sabella, Domingo Pascual De Bona y Enrique J. Bertoldi, se desempeñarán como operarios de taller gozando de una asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. El señor Germán Pardies, sólo percibirá remuneración efectiva en el caso de prestar servicios a la sociedad. Las asignaciones mensuales pueden modificarse de común acuerdo de todos los socios. — Noveno: Los señores Atilio Humberto Sabella y Jacobo De Bona, en su carácter de propietarios del inmueble sito en la calle Enrique de Vedia número mil novecientos cincuenta y cinco de esta Capital, ceden por todo el tiempo de duración del presente contrato el mismo, con todas sus instalaciones y fuerza motriz tal como se encuentra en la actualidad, percibiendo una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a abonar los gastos que demanden las refecciones a que hubiere lugar, como así los impuestos municipales y nacionales. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de ninguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar, dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacitación, a que se les reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancias, de acuerdo a un balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacitación del socio respectivo, a cuyo fin se les extenderán documentos no negociables a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses por las sumas que les corresponda, sin devengar intereses, adoptándose el mismo temperamento para los socios que se retiren de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o podrán optar por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso, siendo varios, deberán unificar la representación en una sola persona con amplios poderes. — Décimo Primero: La sociedad se disolverá totalmente, sólo en los casos siguientes: expiración del plazo de duración, siendo optativo en este caso la continuación por otro período igual con el consentimiento unánime de los socios; o por la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, inclusive para la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, siendo inapelable el laudo que éstos pronuncien. — Décimo Cuarto: Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato, las partes se someterán a las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.27|5-Nº 18.126-v.1º|6|50

SONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el presente contrato de "Soneco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, reunidos los señores Nicolás Sonnenfeld, checoslovaco, soltero, con domicilio en Mosconi, F. C. Gral. Roca; Tibor Sonnenfeld, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Enrique Lavalle, F. C. Gral. Belgrano; Max Keller, suizo, soltero, domiciliado en Mosconi, F. C. Gral. Roca, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de SONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Cerrito 1140 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 5 años a partir del 1º de Marzo de 1950, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de maderas, la explotación de bosques, la importación y la exportación de maderas y productos de toda clase, sin perjuicio de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad, también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos, y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones, comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean: hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad, celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto mediando previamente el consentimiento unánime de los demás socios: Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 100.000.00 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos) cada una, totalmente suscriptos e integrados en mercaderías, etc., según inventario y balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. Nicolás Sonnenfeld 40 (cuarenta) cuotas; Sr. Tibor Sonnenfeld 30 (treinta) cuotas; Sr. Max Keller 30 (treinta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, pudiéndose admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Si el capital social no fuera suficiente en algún momento para un determinado negocio, cualquiera de los socios podrá efectuar el mismo por cuenta propia siempre y cuando conste en el Libro de Actas el ofrecimiento que hubiera hecho a la Sociedad de dicho negocio y la respectiva autorización de la misma para hacerlo por su propia cuenta. — Quinta: Los señores Nicolás Sonnenfeld y Tibor Sonnenfeld quedan designados gerentes otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales y especiales irrevocables, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código de Comercio en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrán el

use de la firma ya sea comercial o bancaria separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba, quedando expresamente convenido que tienen la obligación de consultarse mutuamente y si se tratara de decisiones importantes para la sociedad deberá confeccionarse un acta con la opinión de cada uno y la resolución a la que se hubiere llegado en el asunto, motivo de dicha acta. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades de la misma naturaleza aún cuando fuera como accionistas o comanditarios y los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones sociales. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. — Estos retiros deberán ser proporcionales entre sí a los aportes de cada socio, no pudiendo sobrepasar en conjunto el 10 % (diez por ciento) de las ventas del mes anterior al de la fecha de los retiros. — Octava: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por mayoría de votos, computada según lo establecido por el artículo 412 del Código de Comercio. — Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez cada 6 meses sin contar la Asamblea para tratar el balance y el resultado de dichas reuniones se asentará en el Libro de Actas respectivo. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirá así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios así: Nicolás Sonnenfeld 50 % (cincuenta por ciento), Tibor Sonnenfeld 25 % (veinticinco por ciento) y Max Keller 25 % (veinticinco por ciento). — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar o no las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva en la Asamblea de socios que apruebe el correspondiente Balance General, pero teniendo en cuenta especialmente para dicho caso el informe de los socios gerentes. — Si las cuentas particulares de los socios arrojaran saldos acreedores los mismos devengarán un interés del 8 % (ocho por ciento) anual a cargo de la sociedad cuya liquidación se hará trimestralmente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en jurisdicción del socio fallecido. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición de las mismas será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Cuarta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Si en razón de este contrato las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — **Nota:** **La fecha del presente contrato léase Marzo 20 de 1950. — Vale. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Isaac Leff, secretario.**

$ 375. — e.27|5-Nº 18.111-v.1º|6|50

UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante. Hácese saber por cinco días que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Don Guillermo Bolsinger, cedió al socio Don Luis Wurmlinger, sus diez cuotas sociales, dejando de pertenecer a la Sociedad: se aumentó el capital social a la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, es decir en veinte mil pesos de igual moneda y se modificaron las cláusulas tercera; séptima y novena, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Don Luis Wurmlinger, cuatrocientas treinta cuotas, o sean, cuarenta y tres mil pesos y el Doctor Guillermo Wirth, veinte cuotas, o sean, dos mil pesos. Los aportes de los socios han sido efectuados según consta en el contrato de su constitución por los primeros veinte y cinco mil pesos y el aumento de veinte mil pesos en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento. Los socios se obligan a integrar los saldos restantes, en dinero efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera y estime así la Asamblea de socios. — Séptima: La Asamblea de socios podrá nombrar un Director de Arte Industrial, si las necesidades del giro social lo requiriese. Dicho Director se encargará de la sección correspondiente. — Novena: El treinta de Junio de cada año finalizará el ejercicio económico practicándose en aquel entonces un Balance General e Inventario y las utilidades que este arroje, previas las amortizaciones y reservas legales, y las reservas para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, u otras leyes sociales creadas o a crearse, más un quince por ciento como máximo para reservas facultativas y gratificaciones serán distribuidas en concepto de utilidades líquidas en la siguiente forma: el setenta por ciento proporcionalmente a las partes del capital integrado, computándose los meses completos transcurridos dentro del ejercicio a partir de su integración y el treinta por ciento restante como asignación al Director Gerente Socio. — Las pérdidas en caso de haberlas deberán ser aportadas en la misma proporción. Sin perjuicio de su participación en las utilidades, el Director Gerente Socio gozará de un sueldo mensual no menor de quinientos pesos moneda nacional, que será fijado por la Asamblea de socios e imputada a gastos generales. Al aprobar el balance anual, los socios podrán retirar el total de las utilidades que pudieren corresponderles salvo el socio que tuviere alguna deuda con la Sociedad que deberá cancelarla previamente, todo lo que así resulta de la escritura de fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135.— e.27|5-Nº 18.118-v-1º|6|50

URTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 7 de noviembre de 1949, los señores Joaquín Aguirrezabala, Luis Ormaechea y José María Smith Prado, ceden, venden y transfiere a favor del señor Eusebio Manuel Leturia, la totalidad de los derechos, acciones y privilegios que a cada uno de ellos le corresponde en la sociedad "URTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Raspado — 1949 — cenden — Vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

35.— e.27|5-Nº 18.193-v.1º|6|50

MOLINOS HARINEROS MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la Sociedad "MOLINOS HARINEROS MERLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio: Don Andrés Arístides Bononi, 52 cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; Don Roberto Gabriel Buccta 102 cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Don Justo Tomás García, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Pascual Liccopani, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Germinal Minazzoli, 160 cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Pedro Peyrou, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Eduardo Luis Pirdi, 141 cuotas o sean setenta mil quinientos pesos moneda nacional; Don Miguel Juan Sirito, 35 cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carlos Alberto Pastorini, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y Don Modesto Angel Villabrille, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 80.— e.23|5.-Nº 17.549.-v.29|5|50.

VALVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrús, casado, argentino, don Zacarías Herz Blank, casado, argentino naturalizado y don Benjamín Rosen, casado, polaco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, en Varela 1285, Florida 930 y Pedernera 35, respectivamente, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, actualmente calle Azcuénaga 766, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de valijas de cuero, fibra, etc., de toda clase y demás artículos de viaje y afines, por mayor y por menor, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y mercaderías como también dedicarse a cualquier otra actividad si los socios, de común acuerdo así lo resuelven. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000.00 m|n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, todo en maquinarias, créditos, etc., según inventario practicado en la fecha, que las partes firman por separado, de las cuales cada uno de los socios suscribe y aporta integramente. Doscientas cuotas que representan Veinte Mil Pesos M|N. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 20 (Veinte) años, a partir del día 1º de abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurrido un plazo de seis meses, a partir de la fecha. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los demás por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con noventa días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la firma estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta requiriéndose para todos los actos, negociaciones y gestiones en que la sociedad tenga que intervenir, la firma de dos cualesquiera de los tres socios, siéndoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías de terceros y en cualquier operación ajena a los fines sociales. Podrán actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición. — Sexta: La dirección administrativa será ocupada por el socio Sr. Zacarías H. Blank, correspondiendo la dirección técnica al socio Benjamín Rosen, encargándose el socio León Mondrús de las ventas. El consocio Benjamín Rosen deberá dedicar todo su tiempo y trabajo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad, sin excepción, para lo cual se le asigna un sueldo mensual de 1.000.00 pesos, con imputación a gastos generales. Los socios Blank y Mondrús dedicarán a la sociedad su tiempo útil y podrán ocuparse en otras actividades, cuyo objeto no sea similar al de la presente sociedad, con la única excepción del socio León Mondrús, que podrá continuar como titular de la firma León Mondrús, cuya existencia declaran conocer los contratantes. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades obtenidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales y soportando las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, nombrarán otro para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: León Mondrús, Zacarías Herz Blank, Benjamín Rosen.

Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 18.036-v.31|5|50

VERGA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 2 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, la sociedad "VERGA HERMANOS, SOCIEAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a protocolizar testimonio del acta de reunión de socios de esa sociedad, de fecha 30 de Diciembre de 1949, en la cual se resolvió que a partir del día 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, desempeñará el cargo de gerente de la citada Sociedad, el Señor Jorge Oscar Trolla, con las facultades que se indicarían en un poder a otorgarse oportunamente. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.26|5-Nº 18.011-v.31|5|50

COMPAÑIA GROFEU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores: Jacobo Leiba Grazovsky, argentino naturalizado, domiciliado en Pasaje Centenario número ciento cuarenta y seis y Jacobo Feuermann, argentino, domiciliado en Arribeños número mil cuatrocientos veinte, ambos casados, mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída por el término de veinte años, entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "COMPAÑIA GROFEU SOC. RESP. LTDA.", cuyo asiento prin-

cipal se fija provisoriamente en la Capital Federal, en la calle Lavalle número mil doscientos veintiséis, segundo piso I., pudiendo instalar Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro punto del País, y tendrá por objeto la compraventa de frutos del País, y demás anexos, exportación e importación. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M.N., divididos en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos M|N., cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: Doscientas cuotas cada socio consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al Inventario y avalúo, que han realizado y que debidamente firmado obra en poder de la Sociedad. — Tercero: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia, serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantías, fianzas, avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes, se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro, de acuerdo a las leyes de su constitución y reglamentos internos; recurrir ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponden, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor; representar a la Sociedad ante el Nobierno de la Nación y de las Provincias, Autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes, y finalmente, para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: Los socios tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta solamente en las siguientes operaciones sociales: a) La de adquirir, vender, aceptar donaciones, permutar y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la Sociedad y b) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, inmobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse Balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Las resoluciones que adopten los socios, con respecto a la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas, que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el Balance General a que se ha hecho alusión, dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos M|N., cada uno, importe que se imputará a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante, tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la Sociedad, con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz unificar la representación. c) O abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un Balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas que al efecto fija el Código de Comercio, y finalmente la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, debiendo en tal caso formularse el pedido ante el otro, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Noveno: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Conforme con las diez cláusulas que anteceden se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan recíprocamente, en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello se firma al pie del presente, en la fecha ut-supra. — Jacobo Leiba Grazovsky. — Jacobo Feuermann. — E. "Grofeu" — Vale. — E. el término de veinte años — vale. — Buenos Aires, Mayo 22 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.26|5.-Nº 18.065.-v.31|5.50.

ARGENTINO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha once de Abril del corriente año, la sociedad ARGENTINO METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aceptado la renuncia y retiro de la sociedad del Gerente Ladislao Balazs, nombrándose en su reemplazo al socio Doctor Esteban Ferenyi, quien podrá ejercer en tal carácter todas las funciones, representación, poderes y autorizaciones y facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social, las que podrá utilizar, indistintamente, con toda la amplitud que le fuere conveniente o necesario. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.26|5.-Nº 18.087.-v.31|5|50.

KREKE INC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Contrato. Entre el Señor Alfredo Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericano; la Señora María K. de Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericana; el Señor Osvaldo A. Guardone, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiseis, de nacionalidad argentino; el Señor Máximo Tatschke, con domicilio en la calle Wáshington un mil novecientos cuarenta, de nacionalidad argentino; y el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, con domicilio en la calle Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de nacionalidad alemán, todos casados, mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Que entre los señores Alfredo Kreke, Sra. María K. de Kreke, Osvaldo A. Guardone y Máximo Tatschke, se celebró en esta Capital Federal por instrumento privado de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el contrato de la Sociedad denominada "Alfredo Kreke Inc. Sooiedad de Responsabilidad Limitada", que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento treinta y siete, al Folio ciento noventa y cinco del Libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios Da. María K. de Kreke, Don Máximo Tatschke y Don Osvaldo A. Guardone han resuelto vender y por este acto Venden, Ceden y Transfieren, las cuotas de capital social que tenían en dicha sociedad, de acuerdo al detalle siguiente: 1) La Sra. María K. de Kreke trescientas cincuenta (350) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 35.000.00 c|l.), **las vende, cede y** transfiere por igual importe de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que éste le paga en dinero efectivo en este acto y por cuyo importe la Sra. de Kreke le otorga por el presente documento, el más suficiente recibo. El Sr. Bingemer, acepta esta cesión, venta y transferencia de cuotas. — 2) Por su parte, el Sr. Máximo Tatschke vende, cede y transfiere las cincuenta (50) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 5.000.00) al Señor Alfredo Kreke por el mismo importe de m$n. 5.000.00 que el Sr. Tatschke reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Alfredo Kreke el más suficiente recibo mediante este documento, el Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. — 3) A su vez, el Sr. Osvaldo A. Guardone vende, cede y transfiere también las cien (100) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional de curso legal o (m$n. 100.00) o sean diez mil pesos moneda nacional al Sr. Kreke, por el mismo importe que el Sr. Guardone reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Kreke, el más suficiente recibo mediante este docuento. El Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que hacen la Sra. María K. de Kreke, el Sr. Máximo Tatschke y el Sr. Osvaldo A. Guardone, quienes en virtud de la misma dejan de ser socios de la Sociedad "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y acepta en reemplazo de los socios salientes como nuevo socio al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. Por su parte, el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer expresa que conoce todas las cláusulas del contrato de Sociedad de "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que las acepta y se obliga a su fiel observancia de las mismas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que, como socio, le corresponden. El Señor Alfredo Kreke y el nuevo socio Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad, manifiestan que de común acuerdo han resuelto modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo y agregar una cláusula décima segunda y otra aclaratoria, de manera que el nuevo texto del contrato de sociedad será el siguiente. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "KREKE INC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Solís cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y su duración será de quince años, es decir, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Artículo Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la Sociedad son: a) La importación y exportación de artículos en general, inclusive maquinarias, sus complementos y accesorios y la importación, elaboración, fraccionamiento y venta al por mayor y menor, de productos químicos en general, especialmente de anilinas; b) Ejercer el comercio en toda clase de mercaderías; c) Tener y ejercer representaciones; d) La exportación de frutos del país. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero teniendo por consiguiente la Sociedad, plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de dichas entidades, quedando autorizado para realizar todas las operaciones financieras y bancarias, de cualesquier clase que sean necesarias para los negocios de la Sociedad. b) Podrán también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualesquier clase y descripción vinculados a las operaciones de la Sociedad. c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, como asimismo ante cualquier Tribunales de la República Argentina y|o del extranjero, de cualesquier fuero y jurisdicción, ya sea como actora, demandada, reconviniente, querellante o querellada. d) Se les confiere asimismo a los gerentes, los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, excepto los especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia de que las facultades precedentemente enumeradas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, con las siguientes prohibiciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes. — Artículo Sexto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.00 c|l.) dividido en Cinco mil (5.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00 c|l.) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: Primero: Alfredo Kreke. Dos mil quinientas cincuenta (2.550) cuotas o sean Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 255.000 c|l.). — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer, dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 245.000.00 c|l.). Las cuotas de capital social se encuentran totalmente integradas en dinero efectivo y con los bienes que le correspondían al Señor Alfredo Kreke y Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, en la Sociedad de hecho formada entre ambos, de acuerdo al inventario y balance firmado por ambos interesados, a saber: Primero: Alfredo Kreke, quinientas (500) cuotas integradas en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segundo: Cincuenta (50) cuotas adquiridas al ex socio Señor Máximo Tatschke, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Cien (100) cuotas adquiridas al ex socio Señor Osvaldo A. Guardone, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Un mil novecientas (1.900) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer. — Trescientas cincuenta (350) cuotas adquiridas a la ex socia Sra. María K. de Kreke, que las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Dos mil cien (2.100) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el

Señor Alfredo Kreke. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y gerencia de "Kreke Inc., Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por los señores Alfredo Preke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que firma "Bingemer", con el carácter de gerentes, pudiendo cualquiera de ellos firmar cheques y obligar válidamente a la Sociedad. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance el mínimum del diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujere por cualquier causa. Además, se podrán constituir fondos de reservas especiales o de previsión por los porcentajes y hasta un total que los socios de común acuerdo fijen, quedando establecido que también de común acuerdo los socios podrán asignar a cada uno de ellos una suma determinada en concepto de compensación o retribución por servicios especiales o por cualquier otro motivo. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, sino fueren observados a la expiración del plazo antes mencionado. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a terceros sin el consentimiento del otro socio, y renuncian desde ya a ocurrir al juez en caso de oposición comprometiéndose además a no entregar sus cuotas en garantía ni en ninguna otra forma, ni gravarlas sin el consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad; las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, que se realizarán por lo menos una vez cada dos meses y además una vez por año los balances de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, mediante aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, por causa de pérdida de su capital en la proporción prevista en la ley o por imposibilidad de cumplir su objeto o por haber vencido el plazo indicado en la cláusula tercera o por cualquier otra causa que surgiere, se procederá a la liquidación de la entidad por los dos socios, actuando conjuntamente en el carácter de liquidadores. Si no se pusieran de acuerdo para el desempeño de su cometido, deberán nombrar una comisión liquidadora "ad-hoc", constituída por personas extrañas a la sociedad, a la cual corresponderá todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedarán a prorrata del número de cuotas que cada uno tuviera en ese entonces. — Artículo Duodécimo: En el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación al efecto, seguirán percibiendo hasta el próximo balance a realizarse, las utilidades o demás remuneraciones que se hayan establecido entre los socios. Pasada esa fecha, los herederos por intermedio de su representación unificada, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o continuar en la misma si el socio sobreviviente no se opusiera. — Artículo Aclaratorio: Las modificaciones del contrato social que se realizan por este acto, los socios convienen aplicarlas con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y manifiestan su conformidad para que los señores Alfredo Kreke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer o cualquiera de ellos indistintamente, corran con los trámites de inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo que antecede y de que las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. (Firmado) María K. de Kreke. — (Firmado) M. Tatschke. — (Firmado) O. A. Guardone. (Firmado) Alfredo Kreke. — (Firmado) Bingemer. — Buenos Aires, Mayo 19, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 690. — e.26|5-Nº 18.045-v.31|5|50

MALLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 3 de abril de 1950, pasada ante el Escribano Romualdo Sáenz, el señor Flaminio Cejas, cede y transfiere a favor de sus consocios las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en "MALLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Tres cuotas a cada uno de los socios señores Patricio Mallo Alonso y Francisco Milanesi Monti, y dos cuotas a cada uno de los socios señores Luis Alberto Piñon y Angel Mauriño. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 40. — e.24|5-Nº 17.938-v.30|5|50

LOCIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bernardo Berestovoy, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2762; Félix Granovsky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Pergamino 1598 y Naum Minsburg, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Pergamino, todos hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOCIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Zuviría 3299, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra venta de objetos de material plástico, y sus afines, pudiendo además ejercer cualquier otro acto de comercio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos m|n cada una, que ha sido totalmente integrado en maquinarias, materia prima, instalaciones y muebles y útiles, y aportado en la siguiente proporción: por el Sr. Bernardo Berestovoy la suma de Veinte mil pesos m|n.; por el Sr. Félix Granovsky la suma de Diez mil pesos m|n. y por el Sr. Naum Minsburg la suma de Diez mil pesos m|n., es decir que corresponden 20 cuotas al Sr. Berestovoy y 10 cuotas a cada uno de los Sres. Granovsky y Minsburg. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de Mayo del año en curso, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al año de su constitución, en cuyo caso deberá avisar a los otros socios, mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e Inventario, al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de los de comprobación que podrán pedir los socios en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción al capital aportado. — Sexta: Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas, gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y realizar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — Séptima: La dirección técnica y la administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán actuar conjuntamente, quedando en este acto designados socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Bernardo Berestovoy conjuntamente con cualquiera de los Sres. Félix Gra- Sigue en el sello Nº 1.784.148 de diez centavos. — Viene del sello Nº 1.784.156 de diez centavos. — novsky o Naum Minsburg, quedando entendido que en ningún caso podrán comprometerla en objetos distintos de los negocios sociales. — Octava: Periódicamente, y por lo menos cada seis meses, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas, que la sociedad llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio faltante, quienes deberán unificar su personería. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el acto y se obligan al fiel cumplimiento de todo lo estipulado, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — F. Granovsky. — Bernardo Berestovoy. — N. Minsburg. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200. — e.23|5-Nº 17.842-v.29|5|50

PRODEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Efraín Lobel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete; Maximiliano Klein, austríaco, soltero, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres y Helmuth Grünewald, alemán, casado, domiciliado en Tequendama dos mil novecientos setenta, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen y resuelven. — Primero: Se deja constancia que los Señores Lobel y Klein, son únicos componentes de la sociedad PRODEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos trece, al folio trecientos treinta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y modificada según convenio inscripto bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: El Sr. Lobel cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta y uno de Enero ppdo. al Sr. Grünewald, ciento una cuota de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la Sociedad mencionada. Con motivo de la cesión, el Sr. Lobel recibe en este acto del Sr. Grünewald en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo para ella, el importe de diez mil cien pesos moneda nacional de curso legal en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida, el Sr. Lobel se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en la Sociedad Prodex hasta el treinta y uno de Enero ppdo. quedando total y absolutamente desinteresado de la misma. — Tercero: El Sr. Klein acepta y presta su más amplia conformidad a la operación de cesión de cuotas del Sr. Lobel al Sr. Grünewald. — Cuarto: Se designan Gerentes a los Sres. Maximiliano Klein y Helmuth Grünewald, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los Gerentes podrán dedicarse por cuenta propia a actividades iguales o similares a las del objeto de Prodex Soc. Resp. Ltda., con excepción de operaciones de importación y exportación que deberán efectuarse únicamente por medio de la Sociedad. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los convenios referidos en el punto "primero" del presente, en cuanto no se opongan y contradigan con lo resuelto y convenido en la fecha. Conformes las partes con todo lo convenido precedentemente, firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el original debidamente sellado y previa publicación de edictos, en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Efraín Lobel. — Maximiliano Klein. — Helmuth Grünewald. — Buenos Aires, Mayo 15, Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.23|5|-Nº 17.877-v.29|5|50

C. Y. P. A. CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura privada de fecha 1º de Abril del año 1950, en la Sociedad C. Y. P. A. CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Juan Carlos Palacios, Adolfo Angel Basso, Emilio Mariano Tonnelier, Francisco Oscar Basso, Luis Tullio Carlos Andrés Basso y Carlos Ramón Borgonovo, venden, ceden y transfieren al señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, las doscientas sesenta cuotas de capital de su propiedad que poseían en la citada sociedad. La venta de las mencionadas cuotas de capital se efectúa por la suma de $ 260.000 moneda nacional. A su vez el señor Juan Antonio Raúl Tellier vende, cede y transfiere a los señores Félix Juan Zolezzi y Luis Conde, diez y cinco cuotas de capital, de la sociedad mencionada, por la suma de Diez Mil y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, respectivamente. En su calidad de únicos socios de la sociedad C. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, Félix Juan Zolezzi y Luis Conde, resuelven en modificar las cláusulas quinta y sexta quedando en plena vigencia las demás cláusulas del contrato. Las citadas cláusulas modificadas llevarán en lo sucesivo la siguiente redacción. — Quinta: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, el señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier por sí solo, y los señores Félix Juan Zolezzi y Luis Conde conjuntamente, revistiendo para ello la calidad de Gerentes con todas las atribuciones, derechos y obligaciones impuestas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Les queda absolutamente prohibido a los socios usar de la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al comercio de la sociedad. — Sexto: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General del estado de los negocios sociales, y las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás previsiones que los socios dispongan se distribuirán en la forma que anualmente resuelvan los socios. Si algún ejercicio arrojara quebranto, el mismo quedará pendiente en la respectiva cuenta a fin de ser compensado con utilidades de futuros ejercicios. — Firmado: Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier. — Luis Conde. — Félix Juan Zolezzi. — Emilio Mariano Tonnelier. — Adolfo Angel Basso. Francisco Oscar Basso. — por poder de Luis Tullio Carlos Andrés Basso: Francisco Oscar Basso. — Juan Carlos Palacios. — Carlos Ramón Borgonovo. E|l. Antonio Raúl, vale. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.23|5-Nº 17.890-v.29|5|50

REPUBLIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano Miguel F. Punta, con fecha 19 de Abril de 1950, los señores Modesto y Emilio Sagasti y Julio César Cerdeiras Alonso, transfirieron las cuotas de Capital que les correspondían en la Sociedad REPUBLIC SOC. DE RESP. LTDA. con asiento en esta Capital, al consocio Juan Litman. Dicha transferencia se efectúa por la suma de $ 125.000.— Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 35. — e.23|5-Nº 17.894-v.29|5|50

J. S. FOGTH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Juan Smith Fogth, la señora Albertina Svensen de Fogth y el señor Rodolfo Joseph, socios de la firma J. S. FOGTH & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Juan Smith Fogth, manifiesta que ha resuelto ceder y transferir de su parte del capital de la Sociedad, una cuota con un mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Bjorn Rune Jeppsson, sueco, soltero, domiciliado en Avda. Leandro Alem Nº 1926, por igual suma de dinero, o sea un mil pesos moneda nacional a lo cual contestan los otros socios, la señora Albertina Svensen de Fogth y el señor Rodolfo Joseph, que no tienen oposición alguna que formular y que aceptan expresamente tal transferencia. Acto seguido y compareciendo el citado señor Bjorn Rune Jeppsson, manifiesta el señor Juan Smith Fogth que atenta a la circunstancia de entrar a formar parte de la Sociedad el señor Bjorn Rune Jeppsson, propone modificar el contrato social en la siguiente forma: Quinto: La gerencia y la administración de la Sociedad está a cargo de los señores Juan Smith Fogth, Rodolfo Joseph y Bjorn Rune Jeppsson, separada e indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con mandato para administrar, además de los negocios sociales en general, lo siguiente (quedando el resto de la cláusula sin variación). — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte de cada ejercicio se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. De las sumas resultantes, deduciendo el fondo de reserva, se pagará un cinco por ciento sobre el capital en concepto de intereses y del saldo corresponderá: Para el año mil novecientos cincuenta: El cuarenta por ciento, al señor Rodolfo Joseph; el treinta y cinco por ciento, al señor Juan Smith Fogth; el veinte por ciento, al señor Bjorn Jeppsson y el cinco por ciento, a la señora Albertina Svensen de Fogth. Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y en adelante estos porcentajes serán: el treinta y cinco por ciento, al señor Rodolfo Joseph; el treinta por ciento, al señor Juan Smith Fogth; el treinta por ciento, al señor Bjorn Rune Jeppsson y el cinco por ciento, a la señora Albertina Svensen de Fogth. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites del capital social, como fijada para la distribución de las utilidades. Los socios presentes manifiestan su aceptación y resuelven proceder a la inscripción y publicación pertinente de acuerdo con lo establecido para el caso por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicado, estableciéndose igualmente que quedan facultados los Doctores Diego Ortiz Grognet y Juan Ernesto Davide, uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente. J. S. Fogth. A. S. de Fogth. R. Joseph. Rune Jeppsson. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.892-v.29|5|50

PRATOLONGO VALLE, COMBUSTIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Pedro Pratolongo, casado; Gerónimo Valle, casado; Juan Bautista Podestá, casado y José Podestá, soltero; todos italianos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran convenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha de la presente, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de PRATOLONGO VALLE, COMBUSTIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, el que podrá trasladar, pudiendo también establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la compra, venta y comercialización de combustibles sólidos en general, acarreos y transportes, así como cualquier otra actividad lícita relacionado directa o indirectamente con el objeto expresado. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, contratar locaciones y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos bancos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de esta escritura. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, haciendo uso de todas las facultades necesarias sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Bautista Podestá; treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle y veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, por el señor José Podesta. Dicho capital que se encuentra totalmente integrado está representado por los muebles, útiles, rodados, mercaderías y demás implementos que resultan del inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo en esta misma fecha, a los efectos de la presente. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se practicarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se copiarán en el libro de actas haciéndolos conocer a los socios. Los balances generales para ser aprobados necesitarán el voto favorable de las cuatro quintas partes del capital social. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento, para el señor Juan Bautista Podestá y el sesenta por ciento restante, en partes iguales entre los señores Pratolongo, Valle y José Podestá o sea el veinte por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de liquidación y partición del patrimonio social, el mismo se adjudicará a los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. La tarea de liquidación y partición estará a cargo de los señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades. — Novena: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas por los socios a terceros extraños, salvo justa causa para ello. — En igualdad de condiciones los socios o la sociedad tendrán opción para adquirirlas con preferencias a los terceros. — Décima: Tanto el señor Pedro Pratolongo como el señor Gerónimo Valle podrán realizar operaciones comerciales por cuenta propia o intervenir en negocios de otras sociedades, sin limitación alguna. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios. — Las cuotas del fallecido se transferirán a sus herederos, quienes en caso de aceptar su incorporación a la sociedad deberán designar un representante único ante la misma. — Duodécima: La sociedad levará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social, que se tomen por los socios, conforme a este contrato y a la ley de la materia y disposiciones concordantes de los Códigos de Comercio y Civil, resoluciones que obligarán a los socios con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — En Las Condiciones Consignadas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Pedro Pratolongo. — Gerónimo Valle. — Juan Bautista Podestá. — José Podestá. — H. V. C. Ocampo. H. Magnoni. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres al presente número un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauza, secretario.

$ 380.— e.26|5-Nº 18.042-v.31|5|50

TEJIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Bissu, Natalio Jaime Besso y Salvador Birman, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, domiciliados respectivamente en Garay 845, Campana 363 y Bustamante 641, Dto. C, de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TEJIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Córdoba 1692, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se realiza por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha, desde el cual comienza la vigencia de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la venta al por menor de artículos de tienda, mercería y tejidos, pudiendo asimismo dedicarse a la venta al por mayor, o a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines de su objeto, la Sociedad podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particuuares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerar esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El Capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—), dividido en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Elías Bissu la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, el Señor Natalio Jaime Besso la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, y el señor Salvador Birman la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos cuotas de quinientos pesos cada una. — Los tres socios han integrado ya completamente sus respectivos aportes, los dos primeros en Mercaderías según inventario que las partes firman de conformidad por separado y el señor Birman en efectivo. — Sexta: El Señor Salvador Birman aporta para el uso de la sociedad el local sito en la calle Córdoba 16[illegible]2, del cual es locador. — Como dicho local debe ser refaccionado, se conviene expresamente que el importe de dichas refacciones lo pagarán los socios en la siguiente proporción: Elías Bissu, 25 por ciento, Natalio Jaime Besso, 25% y Salvador Birman 50%. — En caso de que la Sociedad se disuelva por cualquier motivo antes del vencimiento del presente contrato y se quedara el Sr. Salvador Birman con el local, el mismo se compromete expresamente a

devolver a los señores Elías Bissu y Natalio Jaime Besso las sumas que hayan abonado éstos por las refacciones, o sea un 25% del costo de las mismas a cada uno de ellos. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, siempre y cuando haya comunicado esta decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de Noventa días, y debiendo coincidir su retiro con el término de un ejercicio comercial, o sea con la fecha de un Balance General. — El socio saliente está obligado a ofrecer sus cuotas de capital, en primer término, a los otros socios, y en caso de que ninguno de éstos quisiera adquirirlas, podrá venderlas a un tercero, siempre que este último fuera aceptado por el socio o los socios que quedaren. — En último extremo, y rechazados por los socios que quedaran en la sociedad los dos ofrecimientos expuestos más arriba, el socio saliente tendrá derecho a pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — En caso de que el socio o los socios que continuaran en la sociedad aceptaran la compra de las cuotas de capital del socio saliente, tendrán derecho a abonar al mismo el importe de dichas cuotas, más las reservas, beneficios y cualquier otro haber que tuviera, en la siguiente forma: Un treinta por ciento (30%), al firmarse el contrato de compra, un treinta por ciento (30%) a los noventa días, un veinte por ciento (20%) a los ciento treinta y cinco días, y el veinte por ciento (20%) restante a los ciento ochenta días, pagando por estos plazos un interés del seis por ciento (6%) anual, y debiendo ofrecer al socio saliente, por importe adeudado, una garantía a completa satisfacción del mismo. — Si el socio saliente fuera el señor Salvador Birman, éste no podrá exigir a los otros socios el desalojo del local de la calle Córdoba 1682, el que seguirá en usufructo para la sociedad, renunciando desde ya el señor Birman a cualquier beneficio que en este sentido pueda brindarle la ley. — Octava: La Sociedad no se responsabiliza por el incumplimiento que cualquiera de sus socios pueda tener por obligaciones particulares contraídas fuera de la misma. — Novena: La administración y dirección general de la sociedad, con todas las facultades, estarán a cargo de los socios señores Natalio Jaime Besso y Elías Bissu únicamente, los que a este efecto tendrán el carácter de socios gerentes y gozarán en forma exclusiva de la firma social, la que podrán usar cualquiera de ellos indistintamente, para todas las operaciones y gestiones inherentes al giro de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — En cuanto al socio señor Salvador Birman, no podrá usar la firma social, y por lo tanto su firma no podrá comprometer a esta sociedad bajo ningún aspecto, ni será tomada por válida. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, con excepción del señor Elías Bissu, quien lo hará en la medida en que sus posibilidades se lo permitan. — Décima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima Primera: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, y de otro 5% (cinco por ciento) para la formación de un Fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente proporción: El señor Salvador Birman, Cincuenta por ciento (50%), el señor Elías Bissu, veinticinco por ciento (25%) y el señor Natalio Jaime Besso, Veinticinco por ciento (25%). — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, pudiendo retirar, para sus necesidades particulares hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—) mensuales cada uno de ellos, cantidades que serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares. — Se establece especialmente que el señor Salvador Birman no podrá retirar los saldos a su favor que arroje su cuenta particular al cierre de cada ejercicio, debiendo quedar dichos importes en la sociedad para un posterior aumento del capital social, hasta igualar sus cuotas de capital con las de los otros socios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los otros socios de la misma, aplicándose para este caso las mismas disposiciones de la cláusula séptima, ya sea que los socios que permanezcan en la sociedad acepten o no las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décimacuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décimaquinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la Sociedad "Tejimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 475.— e.26|5-Nº 18.092-v.31|5|50

TEJEDURIA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Hugo Mario Malmierca, argentino, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal; Miguel Pedro Verkindere, argentino, soltero, con domicilio en Bolivia cinco mil trescientos ochenta, Capital Federal; Zacarías Miguel, argentino, casado, con domicilio en Olazábal cuatro mil ciento treinta y siete, Capital Federal y Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, todos mayores de edad, han resuelto y declaran: Primero: Que tienen formada una sociedad que gira en plaza, bajo la razón social de "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y y cinco, formalizada por contrato privado de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que ha sido modificado por instrumentos privados de fechas cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificaciones debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio; bajo el número novecientos seis al folio cuatrocientos nueve del libro once de fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete y bajo el número trescientos veinte al folio trescientos uno del libro dieciséis, con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, todo de los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el socio Miguel Pedro Verkindere, de común y amigable acuerdo, ha resuelto retirarse de la sociedad y, en consecuencia, cede y transfiere a favor del socio Hugo Mario Malmierca, las trescientas treinticuatro cuotas de capital de cien pesos moneda nacional nominales cada una, de su exclusiva propiedad, que le corresponden en el capital social, cesión y transferencia que el socio Hugo Mario Malmierca, acepta, por lo que todos los socios restantes dan su expresa y formal conformidad, aceptando la transferencia de cuotas de capital en la forma expresada. — Tercero: El socio Miguel Pedro Verkindere realiza la cesión y transferencia mencionada en el punto anterior por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal, suma que recibe en dinero efectivo y de contado en este acto, de manos del señor Hugo Mario Malmierca, por lo que otorga el más formal recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de la transferencia y cesión referida en el punto segundo del presente, los contratantes manifiestan que desligan de todo compromiso para (Sigue en el Sello de Cincuenta Centavos Número 046.782) (Viene del Sello de Cincuenta Centavos Número 046.783) con la sociedad al socio saliente, señor Miguel Pedro Verkindere, no teniendo nada más que reclamarle en virtud del contrato que se ha individualizado en la cláusula primera; al igual que el señor Miguel Pedro Verkindere manifiesta que nada más tiene que reclamar de la sociedad mencionada. Conformes las partes con lo pactado, se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho firmado para constancia, previa lectura y ratificación. — (Fdo.): Miguel Pedro Verkindere. — Hugo Malmierca. — M. Malmierca. — Z. Miguel.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 155.— e.26|5-Nº 18.040-v.31|5|50

UBEMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de el señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, por la secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F: 398. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Francisco Uberti, don Silvio Pablo Uberti, don Alfredo Becherini y don Rosolino Magni, todos casados, italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Pichcuta número mil ochocientos treinta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos componentes de "UBEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenta y siete al folio doscientos setenta y tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores socios Becherini y Magni continúan diciendo: que por este acto, Ceden, Venden y Transfieren, la cuota social que totalmente integrada tiene cada uno de ellos como único aporte, por su valor nominal, a favor del socio señor Francisco Uberti, recibiendo de él en dinero efectivo la suma de mil pesos moneda nacional, cada uno por ante mí y testigos de que certifico; otorgando por dichas cantidades el más bastante recibo y carta de pago en forma, apartándose de la Sociedad, contra la que declaran no tener derecho alguno que hacer valer así como tampoco con respecto a ninguno de sus socios en forma personal. — El señor Francisco Uberti presta conformidad a la venta de cuotas sociales que hacen a su favor; y al igual que el socio señor Silvio Pablo Uberti aceptan la presente en todos sus términos, y en su carácter de únicos componentes de "Ubema" declaran que continúa vigente el contrato social con las modificaciones que impone esta transferencia de cuotas sociales, y con la Gerencia a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando el capital social de Cien mil pesos suscripto e integrado en la proporción de noventa cuotas de mil pesos por el socio señor Francisco Uberti y diez cuotas de igual valor por el socio señor Silvio Pablo Uberti. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortes, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Uberti. — Pablo Uberti. — Becherini Alfredo. — Rosolino Magni. — Testigo: Rodolfo Martínez Tuero. — Testigo: Ramón Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y ocho del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para "Ubema", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre H: "J". Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

155.— e.26|5Nº 18.010-v.31|5|50

"VEDEX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto o Ernesto Juan Deutsch, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Piedras número setecientos quince, y don Ascher Samuel Ventura, que firma "Ascher Ventura", argentino naturalizado, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos treinta y uno, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "VEDEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón de pesos moneda nacional, originariamente constituída bajo la denominación de Fábrica de Tejidos "Worstix", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", cuya personería acreditan con el contrato social, otorgada por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio ochocientos noventa y siete, protocolo de aquel año, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento uno, al folio treinta y tres, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por escritura pasada ante mí, el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio setecientos cuarenta y tres, de este Registro, protocolo de ese año, la que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de septiembre siguiente, bajo el número mil setenta y nueve, al folio setecientos nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente modificado por escritura pasada ante mí, el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio dos mil setecientos sesenta y uno, de este Registro, protocolo de ese año, por la cual se resuelve el cambio de nombre por el de "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", la que fuí inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Diciembre de ese año, bajo el número mil ochocientos noventa y ocho, al folio doscientos cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", cuyos documentos me exhiben, tengo para este acto a la vista, doy fe, siendo las partes pertinentes de los mismos, por su orden del siguiente tenor: "... (Aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, como de que los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad, a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y en consecuencia el artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma: — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pe-

sos cada una, por el socio don Ernesto o Ernesto Juan Deutsch, y un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por el socio señor Ascher Samuel Ventura, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Igualmente y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán sin perjuicio de los parciales que en cualquier tiempo podrá solicitar cualquiera de los socios. — Dichos balances, lo mismo que las demás resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la mencionada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobados por ambos socios y se considerarán aprobados de hecho si no fueran observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Igualmente se suprime el artículo quinto el cual queda sin efecto ni valor alguno. — En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigente todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificados por la presente. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ernesto Deutsch. — Ascher Ventura. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: I. Meana. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos cuarenta y seis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 315.— e.26|5-Nº 18.090-v.31|5|50

VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen: don Paulino Antonio Vázquez; don Guido Orlando Sirito y don Rafael Saladino, el primero, español, los otros dos, argentinos, los tres casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de compraventa de calzado al por mayor y menor. — Segunda: El domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración será de Veinte Años a contar desde la fecha. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación social de "VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración de la misma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y representarán a la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente, en todo lo relativo a la administración normal de la sociedad y en los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos en que la sociedad sea parte o tenga interés ante cualquier repartición pública, incluso oficinas autárquicas y autónomas y con particulares, pero, para la firma de cualquier papel de comercio, ya sea cheque, vale, letra o pagaré los gerentes actuarán en la forma siguiente: el señor Vázquez, con su sola firma precedida del nombre de la sociedad comprometerá a ésta y los señores Sirito y Saladino, para comprometer a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, vale decir, la firma personal de ambos precedida del nombre de la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas íntegramente en mercaderías e instalaciones en la siguiente proporción: el socio señor Vázquez, aporta veinte cuotas o sean veinte mil pesos y los socios Sirito y Saladino, diez cuotas cada uno o sean diez mil pesos cada uno. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias, se separará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Si bien todos los socios colaborarán con su trabajo personal a la buena marcha de la sociedad, el socio señor Sirito queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad con exclusión de toda otra a la atención de los negocios sociales y como retribución a su trabajo personal percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos sin perjuicio de lo que en concepto de ganancias le corresponda en virtud de la cláusula anterior. — Octava: Pasados los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero los demás podrán optar por adquirir su cuota con un veinte por ciento más en concepto de indemnización. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado y desde el día del envío del telegrama se contarán seis meses, a cuyo término la sociedad se considerará como de plazo vencido. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, los socios actuarán como liquidadores en la misma forma en que actuaron como gerentes y procederán primeramente a liquidar todos los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por un árbitro arbitrador único nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos, cuyo laudo será inapelable y de obligatorio cumplimiento para todos los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar, como cláusula penal a favor de los demás la suma de dos mil pesos moneda nacional. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan constituído el contrato de la sociedad "Vázquez, Sirito y Saladino Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Roberto José Bianco, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Vázquez. — G. O. Sirito. — E. Saladino. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados trescientos cuarenta y dos mil ciento diez y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270.— e.26|5-Nº 18.037-v.31|5|50

WIPAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Meyer Arcavi, naturalizado argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve; Bernardo Werbin, naturalizado argentino y con el mismo domicilio que el anterir; Jacobo Wigdorovitz, argentino, domiciliado en Cangallo dos mil ciento setenta y ocho; Bernardo Wigdorovitz, argentino y con el mismo domicilio que el anterior; David Pines, polaco, domiciliado en Mendoza tres mil novecientos dieciocho; Isidoro Iujvidin, argentino, domiciliado en Jujuy quinientos cuarenta; Hilario Iujvidin, argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve, y Manuel Sexer, argentino y con el mismo domicilio que el anterior, todos los mencionados vecinos de esta ciudad y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "WIPAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Mendoza tres mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro y fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación de mercaderías en general, actuando como mayorista y|o minorista de los ramos a que se dedique. Podrá igualmente ocuparse en negocios de exportación de ganado y en cualquier otra actividad mercantil o industrial que los socios decidan explotar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha. Pero, pasados los dos primeros años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil Pesos (pesos 100.000.—) Moneda Legal, representado por Mil (1.000) cuotas indivisibles de Cien pesos ($ 100.—), moneda legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Meyer Arcavi, ciento noventa y tres (193) cuotas por valor de Diez y nueve mil trescientos pesos ($ 19.300.—) moneda legal; b) El socio Bernardo Werbin, setenta y cinco (75) cuotas por valor de Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) moneda legal; c) El socio Jacobo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; d) El socio Bernardo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; e) El socio David Pines, doscientas sesenta y (Continúa en el sello 1.604.332 I) (Continúa del sello 1.604.331 I) ocho (268) cuotas por valor de Veintiséis mil ochocientos pesos ($ 26.800.—) moneda legal; f) El socio Isidoro Iujvidin, sesenta y dos (62) cuotas por valor de Seis mil doscientos pesos ($ 6.200.—) moneda legal; g) El socio Hilario Iujvidin, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos ($ 6.700.—) moneda legal; h) Y el socio Manuel Sexer, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos (pesos 6.700.—) moneda legal. Los aportes de los socios se integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Meyer Arcavi, Jacobo Wigdorovitz, David Pines e Isidoro Iujvidin, a quienes se designa socios-gerentes, actuando en grupos de dos, cualquiera que ellos sean. La determinación de la razón social será seguida de las firmas individuales de los otorgantes. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales la dedicación que las mismas requieran, aunque sin carácter exclusivo. La distribución de tareas entre los interesados se establecerá en las respectivas asambleas. Y por su parte, la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo la responsabilidad particular de quienes autoricen tales aplicaciones. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender o permutar mercaderías o productos; adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos, transferirlos o gravarlos; solicitar y acordar facilidades, documentos o cauciones, de proveedores o compradores; constituir depósitos o girar sobre los mismos, o en descubierto, ya sea en Bancos o con particulares; solicitar descuentos, negociaciones, créditos de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros; librar, aceptar y endosar papeles de comercio; otorgar poderes, generales o especiales, administrativos o judiciales, y en general, realizar cuantos más actos, contratos y negociaciones sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, que se registrarán en el correspondiente libro de actas. Cada cuota de capital otorga derecho a un voto. — Novena: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y previa las amortizaciones de práctica, las utilidades resultantes se acreditarán en la siguiente proporción: a) al socio Meyer (Continúa en el sello 1.604.333 I) (Continúa del sello 1.604.332 I) Arcavi, el dieciocho por ciento (18 %); b) al socio Bernardo Werbin, el siete por ciento (7 %); c) al socio Jacobo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); d) al socio Bernardo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); e) al socio David Pines, el veinticinco por ciento (25 %); f) al socio Isidoro Iujvidin, el doce y medio por ciento (12 ½ %); g) al socio Hilario Iujvidin, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %); h) y al socio Manuel Sexer, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %). Los socios no podrán disponer sino del cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad para acrecentar las actividades, mientras mantengan su condición de tales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Los socios-gerentes no devengarán sueldos, salvo decisión en contrario de la respectiva asamblea. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al mismo, liquidándose a los herederos correspondientes las cuotas de capital y utilidades acumuladas, conforme balance que se practicará dentro de los treinta días del deceso, con intervención de un representante de los interesados. El pago respectivo se verificará mitad en el acto de formalizarse la disolución parcial de referencia y mitad a los seis meses de la misma oportunidad. — Décimasegunda: En los casos de retiro de un socio, después del período mínimo de dos años establecido en la cláusula tercera, la situación se resolverá como en el caso indicado en la cláusula anterior. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista en este contrato, o cualquier divergencia que se planteare entre los socios, o entre los mismos y los herederos y|o representantes de uno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de practicarse su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes en conflicto, en número impar, a cuyo pronunciamiento se remiten los contratantes, con renuncia a toda otra acción. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Arcavi. — B. Werbin. — D. Pines. — M. Sexer. — H. Iujvidin. — B. Wigdorovitz. — I. Iujvidin. — J. Wigdorovitz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.26|5.-Nº 18.015.-v.31|5|50

S A V A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Miguel F. Punta con fecha 25 de Marzo de 1950, se ha retirado de la Sociedad SAVANTEX SOC. DE RESP. LTDA. el socio señor Roberto Rego, habiendo recibido por corresponderle del capital de la Sociedad, la suma de pesos 26.500 en mercaderías por igual valor y a su entera satisfacción. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35. — e.23|5-Nº 17.896-v.29|5|50

YENUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos H. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Wetzler, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña Nº 1195 y Félix Granovsky, argentino, domiciliado en la calle Pergamino Nº 1598, ambos de esta Capital Federal casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "YENUI" y usará el aditamento de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años con efecto retroactivo y a contar del día diez de marzo del corriente año y su domicilio se establece en la calle Luis Sáenz Peña Nº 1631 de esta Capital Federal que podrá ser cambiado de acuerdo de los socios y a la vez podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y compra y venta de lapiceras a bolilla, tanques para lapiceras y lapiceras-fuente y demás artículos afines o relacionados con el objeto citado, el que podrá ser ampliado o modificado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios en concepto de aporte personal la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea, cien cuotas sociales. El señor Andrés Wetzler ha suscripto íntegramente sus cuotas mediante el aporte y entrega a la sociedad de un activo compuesto de maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, materias primas y mercaderías elaboradas en un todo de acuerdo al balance-inventario que forma parte de este contrato. A su vez, el señor Félix Granovsky aporta momentáneamente un activo de pesos sesenta y dos mil moneda nacional representado en mercaderías conforme también al balance-inventario, comprometiéndose a integrar el saldo de treinta y ocho mil pesos hasta completar su aporte al capital social de cien mil pesos moneda nacional de acuerdo a lo que se establecerá en el artículo décimo del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que tendrá el carácter de gerentes. En idéntica forma tendrán el uso de la firma social, la que será precedida por el sello de la sociedad. — Sexto: En la forma expuesta en la cláusula precedente y a fin de cumplir el objeto de la sociedad podrán los socios celebrar toda clase de actos y contratos: comprar y vender muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y concertar y conceder prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular existentes a la fecha o que se crearen en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas de cualquier fuero o jurisdicción como también ante los Tribunales y Jueces de toda clase; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y en general podrán realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar de la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al día 31 de diciembre, pudiendo cada uno de los socios efectuar balances parciales o de verificación en cualquier momento que así lo quisiere. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente y en concepto de gastos personales, las sumas que, de común acuerdo, establezcan, las que serán iguales para ambos y serán imputados a sus cuentas personales y como anticipo sobre los beneficios. — Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo, según las respectivas tablas oficiales, se repartirán en partes iguales entre ambos socios. En igual forma se dividirán las pérdidas. El socio Félix Granovsky no podrá retirar más de la mitad de sus utilidades anuales, ya que con la otra mitad irá integrando el saldo que adeuda referente a su aporte personal al capital social y quedará sin efecto la presente disposición en el momento de tener completamente integrado su aporte, o sea, la suma de cien mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo que dispone la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán de acuerdo entre ambos socios en virtud de tener igual cantidad de cuotas y por ende de votos. — Décimo Segundo: Pese a lo establecido en la cláusula segunda del presente, la sociedad podrá disolverse en caso de que al finalizarse algún ejercicio anual, se obtuviere una pérdida del treinta por ciento del capital social. Podrá asimismo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad aún antes del vencimiento del plazo social, para lo cual deberá notificar tal determinación al otro socio mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días después de la terminación del inventario y balance general anual. Recibida tal notificación se procederá a determinar la parte que corresponde al socio saliente o renunciante en concepto de capital y utilidades que será abonada en la siguiente forma: la mitad a los treinta días de la notificación y la otra dentro de un plazo de seis meses, a contar del primer pago y que deberá documentarse debidamente, pudiendo solicitar el socio saliente su afianzamiento. Si el otro socio no deseare continuar con el negocio social, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por ambos socios. — Décimo Tercero: Los socios deberán dedicarse activamente a atender los intereses de esta sociedad y no percibirán por ello sueldo o remuneración alguna. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, tendrá derecho el socio sobreviviente a decidir la disolución de la sociedad o su continuación con los herederos del primero, los que deberán unificar su representación. Si decidiera la disolución, previa realización de un inventario y balance general, se procederá en igual forma a la prevista en la cláusula décima segunda, referente al retiro de uno de los socios. Se procederá de la misma manera para el caso de incapacidad legal o física. — Décimo Quinto: En caso de desavenencias entre los socios, se recurrirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros, a su vez, podrán nombrar un tercero en discordia. El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días, a contar de la designación de los primeros árbitros y será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: Los contratantes designan al doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, a diligenciar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones legales pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos, las partes contratantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Andrés Wetzler. — F. Granovsky.

Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 395.— e.24|5-Nº 17.932-v.30|5|50

SERCON
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben, don Carlos Alberto Ambrosetti, don Mario Leopoldo Alois Bohnen y don Marcelo Javier Castro Corbat, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Viamonte Nº 748, 5º piso de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD MECANICA", con domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Viamonte Nº 748, 5º Piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República. — Segunda: La duración será por tiempo indeterminado a partir del primero de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950, declarándose como efectuadas por la sociedad las operaciones realizadas durante el período que medie entre la mencionada fecha y la de la inscripción del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios de contabilidad mecánica en general, así como la de todos aquellos servicios conexos. — Además de este objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles, productos y artículos en general, por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. Para la realización de tales objetos, podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, inclusive de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtos de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando todas clases de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de Cuatrocientas cuotas, sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno y aportado en bienes y dinero efectivo según inventario aparte y que corre anexo a este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio y otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos y escrituras públicas. Queda prohibido a los socios el uso de la razón social en operaciones a título gratuito o garantías a favor de terceros. — Sexta: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión: el remanente será prorrateado entre los socios en la proporción de un tercio cada uno y en esta última proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes y fijación de la remuneración de los mismos, se requerirá el voto favorable de socios que representen la unanimidad de votos del capital y constancia firmada en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación; la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma que la administración o por él o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Novena: Serán de propiedad de la sociedad todas las invenciones o mejoras o modificaciones o innovaciones introducidas en los objetos de explotación de la misma, sean éstas patentables o no. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de participación, ya sea por venta, donación, herencia o cualquier otra forma, a terceros extraños, sin ofrecerlas antes a los otros socios, quienes tendrán derecho a comprarlas a prorrata de las cuotas que tengan, por su valor nominal más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva legal y demás existentes al último balance aprobado, con más la parte proporcional de utilidades que se determinarán promediando las utilidades del ejercicio inmediato anterior en relación a los meses transcurridos en el ejercicio que se produzca la cesión. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá; los herederos del socio fallecido solo tendrán derecho a la cesión de cuotas prevista en el párrafo anterior; los herederos del socio fallecido tendrán derecho a percibir los saldos acreedores o reintegrar los saldos deudores de la cuenta particular del socio fallecido en un término no mayor de dos años, devengando dichos saldos un interés del tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos; podrán ingresar a la sociedad él o los herederos del socio fallecido que estuvieran trabajando en la sociedad a la fecha del fallecimiento del mismo; él o los demás herederos solo podrán transferir las cuotas que le correspondan a él o los herederos que ingresen a la sociedad o a los demás socios sobrevivientes en este orden. — Décima Primera: En caso de incapacidad de un socio, mayor de un año, que le impida continuar la atención de los asuntos sociales, se le disminuirá su utilidad en un cincuenta por ciento, que quedará acreditada en una cuenta especial, a la que solo tendrá derecho cuando se haya reintegrado a las funciones sociales por un período igual al de la incapacidad temporaria; en caso contrario este fondo será distribuído entre los demás socios por partes iguales. - Décima Segunda: La disolución de la sociedad solo podrá ser resuelta por unanimidad de los socios y asentada en el libro de actas. En prueba de conformidad firman los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Firmado: Carlos Alberto Ambrosetti, Mario Leopoldo Alois Bohnen y Marcelo Javier Castro Corbat. — Buenos Aires, 19 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.24|5-Nº 17.947-v.30|5|50

S A V A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano Miguel F. Punta, con fecha 25 de Marzo de 1950, se han modificado los artículos 4º, 5º y 6º del contrato social de la sociedad SAVANTEX, SOC. DE RESP. LTDA. que en lo sucesivo quedarán redactados en los siguientes términos: Cuarto: El plazo de duración del presente contrato finalizará el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres retrotrayéndose las operaciones sociales al primero de enero próximo pasado, las cuales quedan expresamente ratificadas. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, las cuales se encuentran integradas en su totalidad conforme a las

constancias del balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Dichas cuotas de capital se distribuyen así: don Juan Alberto Barcelona, cincuenta y tres cuotas; don Luis Pan, treinta y nueve cuotas; doña Haydée Lusich, treinta cuotas, y don Alejandro José Dehollain, treinta y ocho cuotas. — Sexto: La modificación comprende exclusivamente a la designación de nuevos gerentes, cuyas funciones desempeñarán los socios don Luis Pan en reemplazo de don Roberto Rego, y don Juan Alberto Barcelona, quienes podrán actuar indistintamente y en igual forma hacer uso de la firma social. Hacen constar asimismo los otorgantes que ratifican igualmente las demás estipulaciones del contrato social de fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 90. — e.23|5-Nº 17.902-v.29|5|50

SUPERGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Carlos Comelli, italiano, con domicilio en Monroe 2094, Emilio Bobbio, italiano, con domicilio en Agustín Alvarez 5107 y Adolfo Julio Pérez, argentino, con domicilio en Alvarez Thomas 416, todos de esta Capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación-Domicilio: La sociedad se denominará "SUPERGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Córdoba 4165 de esta Capital, el que podrá ser cambiado dentro y fuera de la República, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias, dentro o fuera del país, siempre por voluntad unánime de los socios. - Segunda: Objeto. Tendrá por principal objeto la compra y venta, por mayor y menor, así como la fabricación y producción de la leche, sus derivados y afines, y explotación de frigoríficos para la comercialización de la carne, o de cualquier otro ramo que los contratantes crean conveniente, su importación y exportación, y todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal. — Tercera: Facultades de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios, en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades; entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá separarse en cualquier momento después de los cinco primeros años, mediante preaviso por telegramas colacionados dirigidos a la sociedad y a los socios, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En este caso, lo que le corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, al interés corriente a la fecha del retiro. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|n. (m$n. 120.000.—), dividido en ciento veinte (120) cuotas de participación de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), las que suscriben los socios en la siguiente proporción: Sr. Carlos Comelli, sesenta cuotas; Sr. Emilio Bobbio, treinta cuotas; Sr. Adolfo Julio Pérez, treinta cuotas. — Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, integrando cada socio la totalidad en este acto. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, requiriéndose la firma del Sr. Comelli y alguno de los otros dos socios a continuación de la fórmula "Superga S. R. L." para obligarla. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y conducir sus negocios pudiendo sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras; adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, municipalidades, ministerios nacionales y provinciales, y toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales los Artículos 782, 806, 839 y 1.881 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octava: Firma Social: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes, con el consentimiento unánime de los socios, podrán ceder la firma social a terceros, socios o no. — Noveno: Decisiones: Todas las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima: Balance-Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el 30 de Abril se practicará el balance correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducir un cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal y otro cinco por ciento (5 o|o) destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales, se repartirán a prorrata de las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimoprimera: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales legales, o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Décimosegunda: Fallecimiento de un Socio: En caso de muerte de algún socio, los restantes podrán optar entre admitir el ingreso como socio de los herederos del socio muerto, unificando personería, o abonar lo que les corresponda, en la forma de la cláusula cuarta, y en el plazo de seis cuotas trimestrales iguales al interés corriente a la fecha del fallecimiento. — Décimotercera: Liquidación: Será realizada por los gerentes con las facultades que gozan como administradores. — Décimocuarta: Partición: Será efectuada a prorrata del capital que cada socio tenga en la sociedad a esa fecha. — Décimoquinta: Divergencias entre los Socios: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión. En caso de que uno o más de ellos laudaren en este término y el otro u otros no lo hiciere, o lo hicieren una vez vencido el plazo mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del árbitro o árbitros que lo hubieren hecho en término. En caso que la resolución de los árbitros dada en término fuere discordante, la diferencia será resuelta por un nuevo árbitro, designado de común acuerdo por los anteriores. Si éstos no pudieren ponerse de acuerdo, el nuevo árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, debiendo dictar su laudo bajo apercibimiento de remoción, dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión. — Décimosexta: Obligaciones de los Socios: Es prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria, salvo autorización expresa. Los socios Sres. Bobbio y Pérez están obligados a contribuir con su trabajo personal, conocimientos y diligencia en la medida que fuere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — S|raspado: Bobbio-Bobbio-Fallecimiento de un socio-el-Todo vale. — Comelli Carlos. — Emilio Bobbio. — A. J. Pérez. — Buenos Aires, 17 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 455. — e.23|5-Nº 17.814-v.29|5|50

MUEBLES SOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Samuel Brudny, polaco, domiciliado en Tres Arroyos 1839 y Elías Salusky, argentino, domiciliado en Franklin 1132, ambos casados, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la denominación de MUEBLES SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Bernardo de Irigoyen 1450, constitúyese una sociedad para la explotación de un negocio de mueblería. — Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de dos años, renovable automáticamente por un lapso igual de tiempo, con efecto retroactivo al 13 de marzo de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Samuel Brudny treintiséis cuotas y Elías Salusky veinticuatro cuotas, que se hallan invertidos, totalmente, en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, actuando el socio Samuel Brudny como socio gerente con uso de la firma social quedándole expresamente prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Quinto: El socio gerente percibirá en calidad de sueldo, trescientos ochenta pesos mensuales que se cargarán a su cuenta personal. El nombramiento o remoción del gerente así como cualquier otra resolución sobre la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Sexto: La sociedad deberá llevar los libros exigidos por las leyes comerciales y además un libro de actas donde deberán asentarse las resoluciones adoptadas por los socios, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Séptimo: A los efectos de tomar resoluciones que afecten al buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas, dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Octavo: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción el sesenta por ciento para Samuel Brudny y el cuarenta por ciento para Elías Salusky. En caso de que las utilidades obtenidas fueran inferiores a las obtenidas en el balance realizado el 31 de diciembre de 1949, el señor Brudny podrá rescindir este contrato en todos sus términos tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo pago de cuotas y beneficios al señor Salusky, no pudiendo éste reclamar indemnización alguna en concepto de llave o por cualquier otro concepto. — Noveno: Es obligación del Socio Salusky, dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios y operaciones aunque no esté en competencia con los de la sociedad. El socio Brudny solamente está obligado a dedicar a los negocios sociales el tiempo que ellos requieran pero no se le prohibe dedicarse a otros negocios similares o de otro ramo. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios determinará la liquidación de la sociedad, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación a los efectos de la liquidación de la misma. — Décimo Primera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad el socio Samuel Brudny tendrá preferencia para la adquisición del negocio sin que el otro socio pueda exigirle ninguna suma de dinero y otras compensaciones en calidad de llave de negocio. En caso de venta a terceros, tendrá preferencia el socio Salusky debiendo reconocer éste a favor del socio Brudny un importe en concepto de llave del negocio que se fijará de común acuerdo. — Décimo Segunda: En caso de retiro de uno de los socios o transferencia de las cuotas o venta del negocio, su importe será abonado en cinco cuotas iguales que comenzará a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el primer pago al contado y las cuatro restantes en cuatro bimestres escalonados y consecutivos, devengando dichas cuotas un interés del ocho por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas. El socio adquirente deberá ofrecer garantía a satisfacción. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición surgieren divergencias por la interpretación de las cláusulas del mismo o por cualquier otro motivo, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo o laudo será inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción judicial. — De conformidad con las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Muebles Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. — Samuel Brudny. — Elías Salusky. — Entre Samuel Brudny, polaco y Elías Salusky, argentino, casados, mayores de edad en su carácter de únicos componentes de la razón social Muebles Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Adicionar al artículo segundo del contrato social lo siguiente: el plazo de duración será renovable previo acuerdo de partes que debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 13 de abril de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Samuel Brudny. — Elías Salusky. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.—Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.23|5.-Nº 17.487.-v.29|5|50.

CARDONA Y COLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 856. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán comparecen don Juan Cardona Giménez, que dice ser de estado casado, de nacionalidad española, haber nacido el nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete y estar domiciliado en la calle Pedernera número sesenta y cinco, tercer piso, departamento H; don José Coll Urgelles, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el veinte de mayo de

mil ochocientos noventa y uno y estar domiciliado en la calle Sarandí número trescientos sesenta y nueve; don Juan Cardona del Toro, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el nueve de febrero de mil novecientos veintiuno y estar domiciliado en la calle Pedernera número sesenta y cinco, tercer piso, departamento H. y don Alberto Palmí Gassó, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el veintiuno de enero de mil novecientos veintidós y estar domiciliado en la calle Sarandí número trescientos sesenta y nueve. — Todos son hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Declárase constituída a partir desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, a la que se le da el nombre de "CARDONA Y COLL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, en la calle Lacar número tres mil setenta y uno y tres mil setenta y tres, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. Podrá igualmente cambiar dentro de esta Capital, la sede de sus escritorios principales. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: Su objeto será la construcción y venta de muebles, objetos de arte, decoración, carpintería de obra en general, representaciones de artículos diversos nacionales y extranjeros y cualquier otro ramo afín a ellos. — Además tendrá capacidad para efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, aceptarlos o darlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamos y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito; intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicios, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y a su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse las facultades precedentes como enunciativas y no como limitativas. — Quinto: El capital se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, el señor Juan Cardona Giménez; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, el señor José Coll Urgelles; diez cuotas que representan un mil pesos, el señor Juan Cardona del Toro y diez cuotas que representan un mil pesos, el señor Alberto Palmí Gassó, integrándose totalmente el capital suscripto por el señor Cardona Giménes en mercaderías, herramientas, etcétera detalladas en el inventario que por separado han levantado los contratantes con asignación de los valores parciales pactados por ellos. Los señores José Coll Urgellés, Juan Cardona del Toro y Alberto Palmí Gassó integran totalmente el capital suscripto en dinero efectivo, que ya ha sido aportado a la caja social. A pesar de que en el inventario referido no figuran y de que no se les asigna valor alguno, a los efectos de la constitución de esta Sociedad, el señor Juan Cardona Giménez, transfiere también a favor de la sociedad que por este acto se constituye, las acciones y derechos que le acuerdan las solicitudes de patente de invención que ha presentado el tres de septiembre del año próximo pasado a la Dirección de la propiedad Industrial, cuyas actas han sido labradas bajo los números noventa y seis mil quinientos cuarenta y noventa y seis mil quinientos cuarenta y uno, relacionadas con una nueva construcción de cajas para muebles de continente substancialmente vertical, tales como guardarropas, escritorios, armarios, bibliotecas y similares y a la aplicación, como igualmente las acciones y derechos que le acuerda la patente de invención que le ha sido acordada bajo el número setenta y dos mil doscientos sesenta y dos con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve relacionada con mejoras en tablas de planchar, cuyo título ha sido ya extendido a su nombre, comprometiéndose a efectuar las gestiones necesarias ante quién corresponda, para que todas esas patentes sean inscriptas a nombre de la sociedad aquí constituída. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma. Podrán por consiguiente en esa forma hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. Quedan por este acto designados gerentes para ese cargo los socios señores Juan Cardona Giménez y José Coll Urgelles. La fabricación, estará también a cargo de dos gerentes, que se denominarán gerentes de producción y tendrán a su cargo todo lo concerniente a ella. Quedan por este acto designados gerentes de producción los socios señores Juan Cardona del Toro y Alberto Palmí Gassó, la remoción de los gerentes, se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Lo que los gerentes hagan en nombre de la sociedad obliga a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. Los gerentes no podrán dedicarse a otra actividad comercial o industrial igual o extraña a los fines de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el veintiocho de Febrero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial resolviéndose las diferencias que se suscitarea en la forma determinada en el artículo décimo del presente. — Noveno: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y otro porcentaje que los socios fijarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare. Del remanente se acreditará un cinco por ciento anual de interés a los saldos que arrojaren a favor de los socios la cuenta particular y la cuenta capital de cada uno y el resto se distribuirá por partes iguales entre los cuatro. Si hubieren pérdidas serán soportadas por partes iguales por los cuatro socios. Las utilidades o pérdidas que correspondieren a cada socio, serán acreditadas o debitadas en la cuenta particular de cada uno, pudiendo ser retirados los saldos favorables que correspondieren a los señores Cardona Giménez y Coll Urgelles. En cambio, los señores Cardona del Toro y Palmí Gassó, no podrán retirar los saldos que a su favor arrojen las cuentas particulares, hasta que éstas no superen la suma de veinte mil pesos cada una, en cuyo caso sólo podrá retirar el excedente de esa suma. Sólo en caso de necesidad y como excepción, éstos dos últimos señores podrán ser autorizados por los otros socios a retirar hasta el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en lugar de que sean acreditadas totalmente en la cuenta particular. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o en período de la disolución o liquidación, no prevista en el presente, se resolverá por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien, será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento, impedimento o remoción de alguno de los gerentes, se conviene desde ya que serán sustituídos en la siguiente forma: el señor Juan Cardona Giménez, será sustituído por el señor Juan Cardona del Toro y éste a la vez por el señor Juan Cardona Giménez. El señor José Coll Urgelles, será sustituído por el señor Alberto Palmí Gassó y éste a su vez por el señor Coll Urgelles. Para designar otros gerentes, será necesaria la conformidad de todos los gerentes restantes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la finalización del plazo pactado, no teniendo los herederos del socio fallecido otra ingerencia en los negocios que la que la ley acuerda a los socios comanditarios y tales herederos, deberán hacerse representar por una sola persona. Si los herederos fuesen la viuda o hijos del fallecido, uno de ellos, deberá ser admitido en la sociedad como dependiente. También en caso de fallecimiento del señor Cardona Giménez, los herederos tendrán derecho a participar de un diez por ciento sobre el valor de venta de los artículos que lleven las marcas que aquél transfiere por este acto a la sociedad, durante el término de dos años después del fallecimiento, pero ese diez por ciento no podrá pasar de la suma que como sueldo tengan asignados los gerentes, sumándose a tal efecto el diez por ciento aludido el sueldo que reciba el heredero que se haga dependiente de la casa. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución o liquidación, los liquidadores serán los gerentes. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Héctor J. Taquini, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cardona. — J. Coll Urgelles. — Juan Cardona del Toro. — A. Palmí Gassó. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: J. Taquini. Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que se halla extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números Un millón novecientos dose mil trescientos setenta y dos; un millón novecientos doce mil trescientos setenta y tres, un millón novecientos doce mil trescientos setenta y cuatro; un millón novecientos doce mil trescientos setenta y cinco y el presente; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diez de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello. Testado —que ya ha sido suscripto en dinero efectivo—, no vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.23|5-Nº 17.854-v.29|5|50

CONSTRUCCIONES CANADIENSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre la Señora Rebeca Lanis de Frank, que firma "Lanis", viuda, rusa, domiciliada en la calle Tucumán Nº 692 de esta Capital, el Señor Vicente Scaletta, casado, italiano, domiciliado en la calle General Roca número 1676, de Florida y el Señor Demetrio Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Lafinur Nº 3200 de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "CONSTRUCCIONES CANADIENSES, S.R.L." con el objeto de explotar la fabricación distribución y venta de chalets canadienses estilo Wood Wing, de construcción rápida, como así también viviendas desarmables de madera, mediante cualquier sistema corriente en especial, bajo el sistema con patente de invención número setenta y un mil doscientos treinta y tres, registrada a nombre de la Señora Vera Rebeca Lanis de Frank, en la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cual será transferida una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, a favor de la sociedad que se constituye por este acto. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es el de la calle Tucumán número 692 de esta Capital. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entregas de bienes, formar sociedades, solicitar créditos, y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional o Industrial Argentino. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Rebeca Lanis de Frank, Doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional, Vicente Scaletta, Doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional, y Demetrio Vázquez, Doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado conforme al balance que se suscribe por separado, dejándose constancia que para la transferencia del activo y pasivo correspondiente al aporte de la Señora de Lanis se han publicado edictos de acuerdo al artículo 2º de la Ley 11.867, no existiendo oposición de terceros. — Quinta: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día 2 de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios quienes asumen el carácter de Gerentes con el alcance del artículo 16 de la Ley 11.645, y el uso de la denominación, firma y representación de la sociedad será ejercido por dos socios cualesquiera de ellos, quienes deberán actuar en forma conjunta; y sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad ante autoridad administrativa o judicial, de cualquier fuero o jurisdicción. En el ejercicio de la gerencia y firma social, cada uno de los socios podrá ser sustituído por un apoderado especial que a tal efecto designará. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — Octava: Los tres socios podrán actuar independientemente en otras actividades o empresas comerciales o industriales, sin limitación alguna; estableciéndose que responden entre sí por cualquier perjuicio que pudieran causar a la sociedad, en el ejercicio de los actos que realicen con la firma de la misma. La Señora Rebeca Lanis de Frank podrá continuar asimismo —por sí o con un tercero o por intermedio de un tercero— con su negocio denominado "Instituto Argentino de Ventas" en el local de la calle Tucumán Nº 692 de esta Capital para la venta a particulares de los productos que elabore o comercie la sociedad, percibiendo por tal actividad, en concepto de comisión el 5 % del importe bruto de las ventas que ella realice. — Novena: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento (5 %) será distribuído entre el personal, como gratificación y estímulo, conforme a sus merecimientos y en la proporción individual que determinen los socios, un veinte por ciento (20 %) para fondos de reservas especiales y el setenta por ciento (70 %) restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social. Los tres socios percibirán asimismo un sueldo de dos mil

pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos, cuyo importe se cargará a gastos generales. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales en cuenta corriente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, estableciéndose que los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado no tendrán derecho alguno de continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios que quedan y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pues en ese caso se abonará a los derechos-habientes declarados, el importe del capital y utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance para establecer ambas cosas. El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado por la sociedad en la siguiente forma: El cuarenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto se dividirá en cuotas trimestrales documentadas, hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un seis por ciento de interés anual escalonado. — Décima Segunda: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo avisando a los demás socios con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber, de acuerdo al balance especial que se practique a la fecha de su retiro, cuyo haber se le abonará en la misma forma determinada en la cláusula anterior, como así también para el caso de que un socio quisiera vender sus cuotas tendrán preferencia para adquirirlas los otros socios y si éstos no aceptaran, podrá libremente venderlas a un tercero. — Décima Tercera: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efectos por los tres socios de común acuerdo y por unanimidad, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente, se distribuirá conforme a los principios de distribución de ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder en la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación" a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. En cualquier caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su forma, la señora Rebeca Lanis de Frank tendrá preferencia para quedarse con el local de la calle Tucumán Nº 692, a igualdad de condiciones, que las ofrecidas por terceros. — Décima Cuarta: Los saldos de los socios en cuenta corriente, percibirán el 7 ½ % (siete y medio por ciento) anual, en concepto de interés y podrán ser retirados a partir del 31 de Octubre de este año, con un preaviso de 60 días. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos, nombrándose un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Lanis. — Vicente Scaletta. — Demetrio Vázquez. — Aclara Cláusula. — Señor Juez de Comercio: Rebeca Lanis de Frank, Demetrio Vázquez y Vicente Scaletta, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Construcciones Canadienses, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán Nº 692, a V. S. respetuosamente decimos: Que por el presente escrito y de común acuerdo, venimos a aclarar la cláusula primera del contrato de sociedad celebrado entre los recurrentes con fecha 12 de Abril del año en curso, en el sentido que el rubro social es "Construcciones Canadienses, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y no el que se indica en la cláusula citada. — Quiera V.S. tener presente lo expuesto a sus efectos, y ordenar la inscripción pedida en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, que será justicia. — Fdo.: Lanis. — Vicente Scaletta. — Demetrio Vázquez. — S/R.: "Frank; %". Vale. — S/Raspado "Juan L. Páez" Vale. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.23|5.-Nº 17.883.-v.29|5|50.

L A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los Veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Schwab, polaco, casado, domiciliado en la calle Franklin Nº 454, Capital Federal; Abraham Hersch Schwab, polaco, casado, domiciliado en la calle Jean Jaurés Nº 1961, Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires); Berl Ekert, polaco, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 320, Capital Federal; Lipa Weintraub, polaco, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 126, Capital Federal; Angel Alessio, argentino casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1918, Capital Federal; Genaro Alessio, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1918, Capital Federal; y Rafael Alessio (hijo), argentino, casado, domiciliado en la calle República Argentina Nº 2135, Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires); todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad se constituye a partir de esta fecha con el objeto de dedicarse a la compra, venta, clasificación, depósito y desfibración de trapos viejos de lana y algodón, pudiendo también exportar. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Capital Federal, con escritorios y administración en la calle General Urquiza Nº 1918, y con depósitos en las calles Yatay Nº 2331 y República Argentina Nº 2147 de la localidad de Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires). — Tercera: Girará con un capital social de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Oscar Schwab, ochenta y siete cuotas por valor de Ocho mil setecientos pesos moneda nacional; el señor Abraham Hersch Schwab, treinta y ocho cuotas por valor de Tres mil ochocientos pesos moneda nacional; el señor Berl Ekert, sesenta y dos cuotas por valor de Seis mil doscientos pesos moneda nacional; Lipa Weintraub, sesenta y tres cuotas, por valor de Seis mil trescientos pesos moneda nacional; los señores Angel Alessio y Genaro Alessio, ochenta y tres cuotas por valor de Ocho mil trescientos pesos moneda nacional cada uno; y el señor Rafael Alessio (hijo), ochenta y cuatro cuotas por valor de Ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cuarta: Adopta la razón social "LANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su dirección y administración estarán a cargo de los señores Abraham Hersch Schwab y Rafael Alessio (hijo), quienes asumen el carácter de gerentes y representarán a la sociedad para todos los efectos legales con las más amplias facultades. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos los reemplazarán respectivamente y en el orden indicado, los señores Oscar Schwab y Genaro Alessio. Los gerentes ni sus reemplazantes en el uso de la firma podrán comprometer a la sociedad en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses sociales. — Quinta: La duración del presente se fija en un año a partir del día primero del corriente mes, con opción a prorrogarla por dos años más; tal opción deberá manifestarse con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial fijado. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el cincuenta por ciento del remanente para los señores Oscar Schwab, Abraham Hersch Schwab, Berl Ekert y Lipa Weintraub en proporción a sus aportes; y el otro cincuenta por ciento para los señores Angel, Genaro y Rafael Alessio (hijo) por terceras partes iguales. En igual proporción concurrirán a las pérdidas. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días (31) treinta y uno de Marzo de cada año. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades atribuídas a los gerentes, será necesaria la conformidad unánime de todos los socios para la aprobación de los balances y para toda modificación del acto constitutivo de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a la explotación del mismo ramo, ya sea en forma individual o en sociedad con otras personas, salvo con el consentiminto de todos los consocios. — Novena: Se deja expresa constancia que el señor Genaro Alessio, en su carácter de locatario del galpón sito en la calle Yatay Nº 2331, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, cede la locación a la sociedad por el tiempo de su existencia, y al mismo precio que abona, reservándose el derecho de recuperar esa locación al disolverse aquélla. Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Undécima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los socios gerentes quienes deberán proceder previamente a abonar todas las deudas sociales y luego repartirse el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones de la ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las trece cláusulas que preceden los contratantes declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Lantex" y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Angel Alessio. — Oscar Schwab. — R. Alessio h. — Genaro Alessio. — Lipa Wientraub. — A. H. Schwab. — Berl Ekert. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325. — e.23|5-Nº 17.845-v.29|5|50

JUAN BAJRAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Juan Bajraj, argentino, casado, domiciliado en la calle Asunción Nº 3422, Capital Federal y don Horacio Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle Sinclair Nº 2988, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JUAN BAJRAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá sus oficinas y sede principal en la calle Sarmiento Nº 320, piso 2º, oficinas 27/28; y como lugar de ventas y depósito, el inmueble sito en la calle Dorrego Nº 443, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas y lugares de depósito y ventas en cualquier punto de la República y en el exterior del país. Queda entendido que el inmueble de la calle Dorrego será dedicado pura y exclusivamente a los negocios de la sociedad mientras ésta subsista. — Segunda: Es objeto de la sociedad el dedicarse a la compra y venta de hierros y metales, viejos o nuevos, en bruto o elaborados; materiales, maquinarias y equipos para la construcción e industria; aceptar representaciones y consignaciones, realizar por cuenta propia toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras y especialmente importaciones y exportaciones en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo los socios de común acuerdo, prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m/n.), constituído por Quinientas cuotas (500) de Quinientos pesos moneda nacional ($500.— moneda nacional) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas (250) cada uno. El socio don Juan Bajraj integra por este acto doscientas cuotas (200) en bienes o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.00 m|n.) y veinticinco cuotas (25) en efectivo, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m/n.). El socio don Horacio Romero integra por este acto ciento veinticuatro cuotas (124) en bienes, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional (pesos 62.000.— m|n) y ciento una cuotas (101) en efectivo, o sean Cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional ($ 50.500.— m|n.), de acuerdo al balance practicado en fecha 31 de marzo de 1950. Las cuotas restantes serán integradas por los socios en la medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente. Tendrán la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que lleven a la consecución de los fines sociales, suscribir obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, firmar contratos; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares. Queda establecido que los socios no podrán obligar a la sociedad dando en nombre de la misma fianzas o garantías conjuntas o individuales. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se efectuarán mensualmente, los socios podrán retirar con cargo a su respectiva cuenta particular, los siguientes importes: Don Juan Bajraj, hasta la suma de Un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700.— m|n.), y don Horacio Romero, hasta la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.— m|n.). Esta cláusula podrá ser modificada por los socios, de común acuerdo. — Séptima: Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital. Del remanente corresponderán Diez mil doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200.— m|n.) al socio don Juan Bajraj y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas bajo ningún concepto a terceras personas. — Novena:

Si cualquiera de los socios resolviera disolver la sociedad antes del término establecido en la cláusula tercera, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con ciento ochenta días (180) de antelación. En tal caso, el socio que se retira recibirá la parte que le corresponda según balance e inventario que se formulará a esa fecha, en cuatro cuotas iguales y pagaderas cada ciento veinte días (120), después de la fecha de la disolución. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán optar por continuar la sociedad designando al efecto un único representante o bien, retirarse de la misma, en cuyo caso regirán las disposiciones de la cláusula novena. — Undécima: En el caso de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pero el curador que se nombrare no asumirá de modo alguno el carácter de Gerente. — Duodécima: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resuelta por los socios, será puesta en manos de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos. Antes de sus resoluciones, los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Esta cláusula implica la renuncia expresa y definitiva por los socios de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan su conformidad, firmando el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Juan Bajraj. — Horacio Romero.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.23|5-Nº 17.826-v.29|5|50

A L M E T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días, en el Boletín Oficial.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores José Lorenzo Lavaca, que firma J. L. Lavaca, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 4264, de la Capital Federal; Leopoldo Lobato, que firma Leopoldo Lobato, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Rondeau número 2742, Dto. R, de la Capital Federal; Horacio Agapito Valls, que firma Horacio Valls, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, estado civil casado, domiciliado en la calle Caseros número 3968, Dto. 3, de la Capital Federal y Luis Leopardo, que firma Luis Leopardo, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Boedo número 1827, de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes y firmantes, señores José Lorenzo Lavaca, Leopoldo Lobato, Horacio Agapito Valls y Luis Leopardo, una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Capital, calle Guarany números 530|32, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo término de duración se fija en cinco años a contar del primero de abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Artículo Segundo. El término de duración de la Sociedad se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años más, si con una anticipación, cuanto menos de seis meses al día del vencimiento, o de los vencimientos sucesivos, alguno de los socios no manifestara por telegrama colacionado su voluntad de dar por disuelta la Sociedad y de oponerse a prórrogas automáticas. En caso de ser planteada por un socio al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, su disconformidad con la misma, la Sociedad, por mayoría absoluta, podrá optar entre continuar su giro o proceder a su disolución y liquidación social. En el supuesto de que la mayoría mencionada se resolviera continuar la sociedad, el socio disconforme con la prórroga, deberá transferir sus cuotas a los que permanecieren, por su valor nominal acrecentado con la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas. Las cuotas del socio dimitente serán tomadas por los socios que continuaren en la proporción que ellos mismos determinaran. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negociaciones la trefilación de alambre, matrices, metales, tapas con todos sus anexos y conexos. Para tal efecto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender y permutar, donar, locar y recibir en donación y locación, etc. etc., mercaderías, maquinarias y otros productos o efectos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente y cuenta comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación. Participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento público o privado o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino reafirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley 11.645, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes, decretos u ordenanzas en vigencia. — Artículo Cuarto: El capital social importa la suma de Sesenta Mil Pesos ($ 60.000) moneda nacional, dividido en seiscientas (600) cuotas de Cien pesos ($ 100) moneda nacional. Las cuotas han sido suscriptas en la siguiente proporción: trescientas (300) cuotas, o sean treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional por el socio José Lorenzo Lavaca; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Leopoldo Lobato; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Horacio Agapito Valls y cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Luis Leopardo. El capital mencionado ha sido integrado en cincuenta (50) por ciento de su importe o sea Treinta Mil pesos ($ 30.000) moneda nacional, debiendo integrarse el saldo dentro de los treinta días de la fecha y previo cumplimiento de los requisitos que impone la ley número 11.645. — Artículo Quinto: La Sociedad, por resolución de la Asamblea Social, tomada por unanimidad, podrá exigir, para atender necesidades de su giro, la suscripción e integración, de una sola vez o en oportunidades sucesivas, de hasta seiscientas (600) Cuotas Suplementarias que importan Sesenta Mil Pesos ($ 60.000) moneda nacional de curso legal, las que deberán ser realizadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas (300) cuotas, o sean treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional por el socio José Lorenzo Lavaca; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Leopoldo Lobato; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Horacio Agapito Valls y cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) por el socio Luis Leopardo. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Leopoldo Lobato, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Rondeau Nº 2742, Dto. R, de la Capital; del señor Luis Leopardo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Boedo Nº 1829 de la Capital y del señor Horacio Agapito Valls, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Caseros Nº 3968 de esta Capital, a quienes se designa de común acuerdo Gerentes, quienes deberán desempeñarse en forma conjunta dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. La fiscalización y el contralor de la marcha de las operaciones sociales, estará a cargo del socio no gerente don José Lorenzo Lavaca. Los socios gerentes no podrán emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. Los socios no gozarán de remuneración alguna, pero la Sociedad por mayoría del setenta y cinco (75) por ciento podrá fijarles a los socios gerentes, sueldos iguales y por unanimidad podrá fijarles a unos o a otros, estipendios, gratificaciones o sueldos diferentes. Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos por una mayoría del setenta y cinco (75) por ciento del capital social. Igual mayoría se exige para el nombramiento de personas, socios o no, fueren designadas como gerentes en reemplazo de los removidos o dimitentes. — Artículo Séptimo: La contabilidad social estará a cargo del Contador que la Gerencia designe y demás empleados que fueren necesarios, quienes practicarán balances parciales cada seis (6) meses para someterlos a la consideración de los socios y generales, cada fin de ejercicio social, que se calcula para el 30 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales y generales que la Sociedad considere necesario efectuar. — Artículo Octavo: La utilidad de la sociedad se distribuirá de la siguiente forma: se deducirá el cinco (5) por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta (30) por ciento del capital integrado o social, en su caso, la Sociedad entrará, de inmediato, en estado de disolución y liquidación, quedando plenamente autorizados para cumplir con los recaudos legales que exige la primera y realizar todos los actos que conduzcan a la segunda, en carácter de liquidadores los socios gerentes en ejercicio en ese momento en sus funciones de tales, con el contralor del socio fiscalizador que indica el artículo sexto. La Sociedad por mayoría del setenta y cinco (75) por ciento podrá separarse de este procedimiento nombrando en su reemplazo a dos (2) socios como liquidadores. — Artículo Décimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, alguno de los socios ejercitara en término el derecho que le acuerda el artículo segundo del presente contrato, se opusiere a la prórroga automática del mismo, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma convenida para el caso del artículo anterior, siempre que los que permanecieren no fueren mayoría y optaren por continuar la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo segundo. — Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de liquidación la participación del activo neto se hará en la proporción al Capital aportado, pero el superávit o déficit se soportará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del presente contrato. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del fallecido o fallecidos, sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrán tan sólo a los efectos de contralor y fiscalización a que se refiere el artículo sexto de este contrato y para percibir las utilidades que correspondan al difunto y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Igual temperamento se seguirá en caso de ausencia con presunción de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose que en este último supuesto, la Sociedad reconocerá como representante del incapaz al curador provisorio o definitivo que se designe en el juicio respectivo. — Artículo Décimo Tercero: La cesibilidad de las cuotas entre los socios es completamente libre. Los herederos o legatarios del socio fallecido o aquellos socios que se propusieren vender sus cuotas a terceros, antes de solicitar su incorporación a los primeros y de pedir aprobación de la cesión los segundos, deberán ofrecer a los restantes socios en venta sus cuotas por un precio equivalente a su valor nominal con el acrecentamiento de la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas conforme a lo establecido para el caso del artículo segundo del presente contrato. Para la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido y para la aprobación de las cesiones de cuotas realizadas a terceros, se requerirá unanimidad de acuerdo, conforme el artículo 12 de la ley 11.645. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las resoluciones para las cuales no se exija por este contrato mayoría especial, serán tomadas por la voluntad de quienes representen el cincuenta y uno (51) por ciento del Capital social. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las previstas en el artículo tercero del presente contrato. Sólo por unanimidad de votos, requerida por el artículo 18 de la ley 11.645, se podrá cambiar el objeto de la Sociedad, dedicándose a las otras actividades que se resuelvan o seguir con las de constitución agregándoles otras que los socios por unanimidad decidan. En todas las votaciones, los socios dispondrán de tantos votos como cuotas poseyeran. — Artículo Décimo Sexto: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la ley 11.645, y para asegurar el debido funcionamiento de la Sociedad, los socios resuelven inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y publicarlo íntegramente en el Boletín Oficial por el término de cinco días, con las formalidades de práctica y, acreditando mediante las boletas respectivas el depósito de las sumas obladas por los socios en cumplimiento de la cláusula cuarta del presente convenio y de lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645. El Gerente señor Luis Leopardo, está ampliamente facultado para realizar por sí o por apoderados, las gestiones requeridas para la inscripción del contrato social. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. L. Lavaca. — Leopoldo Lobato. — Horacio Valls. — Luis Leopardo. — Buenos Aires, Mayo 12 del Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 645. — e.23|5-Nº 17.907-v.29|5|50

WILLIAM EISELE, EL PELETERO INGLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores William Augustus Eisele, de nacionalidad inglés, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elizabeth Schrader, domiciliado en la calle Tucumán Nº 766, de esta Capital; Reginaldo Guillermo Eisele, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Tcherepennikoff, domiciliado en la calle Olazábal Nº 3082, de esta Capital, y

Dennis Alberto Eisele, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Amalia Rufina Lobato, domiciliado en la calle Tucumán Nº 983, también de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Los citados tienen constituída una sociedad comercial, que gira bajo la denominación de "William Eisele, El Peletero Inglés, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por contrato privado de fecha tres de setiembre del año mil novecientos cuarentiséis, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el ocho del mismo mes y año, bajo el número un mil veintiuno, a folio 31 del libro once de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose resuelto entre los contratantes algunas modificaciones en el contrato de sociedad antes mencionado, y de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 2ª parte, de la Ley 11.645 y artículo 354 del Código de Comercio, se acuerda asimismo, aumentar el capital social y para una mayor claridad, dejar sin efecto ni valor desde la fecha, todas las cláusulas y condiciones del contrato anterior, antes citado, sustituyéndolas por las siguientes: Artículo Primero: Constitución; Denominación; Domicilio de la Sociedad y Domicilio de los Socios: Queda constituída entre los señores arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "WILLIAM EISELE, EL PELETERO INGLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la existente desde el 3 de setiembre de 1946, entre las mismas personas, cuya sociedad tendrá domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el mismo donde funcionaba hasta el presente, calle Tucumán números setecientos sesenta y cuatro y setecientos sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. Para todos los efectos del presente contrato, los socios fijan domicilio especial, en la calle Tucumán Nº 766, de esta ciudad, el que se considerará subsistente mientras no sea sustituído por otro u otros dentro de la ciudad de Buenos Aires, notificándose el cambio en forma fehaciente a la Gerencia, y en ellos se practicarán todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y requerimientos que pueda haber lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato. — Artículo Segundo: Duración: La duración del presente contrato se estipula por el término de Diez (10) años, contados desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta, conviniendo los contratantes (Sigue en el sellado nacional Nº 1.349.231 de $ 0.10 m|legal) (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.230 de $ 0.10 m|l.) que la misma podrá disolverse pasados los dos primeros años si así lo resolvieran en Asamblea por mayoría de votos. Queda entendido, que pasado dicho término, la disolución podrá ser total o parcial, ajustándose para ello, en el primer caso como en el segundo a lo dispuesto en los artículos referentes a "fallecimiento de socio" y "disolución". — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por fin ejercer el comercio en el ramo de peletería y artículos anexos relacionados industrial y|o comercialmente con dicha actividad. — Artículo Cuarto: Capacidad Legal: Para los fines enunciados en el artículo anterior, la sociedad tendrá capacidad legal para efectuar en la República o en el extranjero, todos y cada uno de los actos que a continuación se detallan, entendiéndose que la enumeración de los mismos es simplemente enunciativa y que la omisión de alguna facultad no importa prohibición, pudiendo los socios reunidos y por unanimidad ampliar la capacidad legal: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeudare o llegue a adeudársele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles y semovientes, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrán juntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar y gravar, aceptando y constituyendo hipotecas, prendas agrarias, civiles y comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales y personales, todos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que fueren convenientes; b) tomar y dar dinero en préstamo, a oro o papel moneda, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, nacionales o internacionales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades bancarias oficiales y particulares, en cualesquiera de sus sucursales o agencias, dentro o fuera del país; aceptar sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieren en vigencia y se dictaren en el futuro y en general, bajo la garantía y pactos que convenga; c) girar en descubierto o en cuentas corrientes, librar letras y giros y aceptarlos, endosar letras y pagarés o cualquier otro documento negociable: solicitar y percibir préstamos, suscribiendo los correspondientes documentos y sus renovaciones; hacer depósitos de todas clases de valores y retirarlos, firmando los cheques y recibos correspondientes; d) transigir y comprometer en árbitros; conceder quitas y esperas; hacer remisión de deudas y novaciones; e) tomar (Sigue en el sellado nacional Nº 1.341.232 de $ 0.10 m|l.) (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.231 de $ 0.10 m|l.) y dar bienes en locación; f) nombrar agentes, representantes y mandatarios generales y especiales dentro y fuera del país; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en defensa de los intereses sociales y en ejercicio de sus derechos con plenitud de facultades; g) establecer dependencias o sucursales en el país o en el extranjero, ceder, vender, transferir o de cualquiera otra manera negociar con las existentes; h) asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos, así como adquirir su activo y pasivo en la forma y condiciones que se estipulen; i) convenir la exclusividad de venta de productos que interesen a la sociedad, registrar o adquirir dentro o fuera del país, marcas de fábrica o de comercio, fórmulas o procedimientos de elaboración, patentes de invención, privilegios, envases, etc.; j) representar a instituciones, sociedades o fábricas del país o del extranjero que se ocupen de negocios análogos a los de la sociedad; k) importar y exportar productos, maquinarias y mercaderías en general, relacionadas con su ramo; l) otorgar, aceptar y firmar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos y privados que se requieran; otorgar poderes generales y especiales o de administración y revocarlos; m) celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar todos los demás actos que no hayan sido enumerados con anterioridad, para los cuales se requiere poder especial y que menciona el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º, 6º y 16º; n) estar en juicio como actora, demandada, tercerista, o por cualquier otra razón y motivo de su interés, a cuyo efecto podrá conferir poderes generales, o especiales para juicios, y revocarlos. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, concurriendo el señor William Augustus Eisele, con Ciento Treinta y Dos Cuotas, o sean Ciento Treintidós Mil Pesos Moneda Legal; el señor Reginaldo Guillermo Eisele, con setenta y cuatro cuotas, o sean Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal, y el señor Dennis Alberto Eisele, con Noventa y Cuatro cuotas, o sean Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal; este Capital, está integrado en su totalidad en la forma y con los bienes que se mencionan en el artículo 23º. Artículo Sexto: Administración: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores William Augustus Eisele, Reginaldo Guillermo Eisele y Dennis Alberto Eisele, con el título de Gerentes y con todas las facultades a que se refiere el artículo 16º de la Ley 11.645, pudiendo actuar conjunta, alternativa o separadamente con el uso de la firma social con la indicación — (Sigue en el sellado nacional número 1.349.233 de $ 0,10 m|l.) — (Viene del sellado nacional Nº 1.349.232 de $ 0,10 m|l.) — de su cargo, precedida de la mención "William Eisele El Peletero Inglés", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero para firmar obligaciones y girar cheques contra los fondos que tuviera la sociedad en cualquier Banco se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — Queda prohibido a los gerentes el empleo de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco darla como garantía, fianza o aval en obligaciones de terceros, quedándoles prohibido también realizar compras o ventas de inmuebles, constituir hipotecas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos o no, adquirir su activo y pasivo, sin autorización de la Asamblea, otorgada por mayoría de votos que representen por lo menos, la mitad del Capital social. — Artículo Séptimo: Remuneración de los Gerentes: La remuneración de los gerentes designados en el artículo anterior así como la de sus sucesores en el cargo y la de los socios que dediquen su actividad personal al servicio de la sociedad, consistirá en el sueldo mensual que se les fijará de común acuerdo en la Asamblea realizada al efecto. — Artículo Octavo: Nombramiento y remoción de gerentes: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más gerentes, la Asamblea que se reunirá dentro de los cinco días de ocurrida la cesación, resolverá el nombramiento del o los gerentes reemplazantes. En caso de renuncia o remoción del o los gerentes, en la misma Asamblea citada a los efectos de tratarlas, se nombrará, en su caso, el o los gerentes reemplazantes. — Artículo Noveno: Expresión de la voluntad de los socios: Los socios se reunirán en Asamblea con el objeto de expresar su voluntad para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. La Asamblea General regularmente convocada y constituída de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, representa a la totalidad de los socios y ejerce plenos derechos en la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún para los disidentes, ausentes e incapaces. La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio de la sociedad, haciéndolo la primera, una vez por año el día y hora fijados al efecto por la Gerencia, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles después de la clausura del ejercicio anterior, y la Extraordinaria, cuando la Gerencia, o por lo menos dos socios lo soliciten expresando el objeto con que se pide. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o no, mediante carta poder visada por la Gerencia. La Asamblea en la primera convocatoria tendrá quórum suficiente para tomar resoluciones, con la concurrencia de la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social, sin que — (Sigue en el sellado nacional número 1.349.234 de $ 0,10 m|l.) — (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.233 de $ 0,10 m|l.) — ello importe modificar lo que respecto a mayoría exigida queda establecido en este contrato. Si no hubiese quórum en la primera reunión, la misma se postergará para el tercer día hábil posterior al primeramente fijado, a la hora indicada, sin necesidad de nueva notificación, y se considerará con quórum suficiente, cualquiera sea el número de asistentes. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. Todas las resoluciones que se tomen en las Asambleas, y en especial las que se refieren a la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de gerentes, se harán asentadas en el libro de Actas, y se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos en que se exija expresamente por este contrato, una mayoría distinta. — Artículo Décimo: Balances: La contabilidad se continuará en los mismos libros rubricados ya existentes. El día 31 de diciembre de cada año cerrará el ejercicio comercial de la sociedad, practicándose un Inventario General y Balance, con expresión del resultado del ejercicio, en un estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, todo lo cual será puesto por la Gerencia a disposición de cada uno de los socios en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días. Para la formación de los balances se seguirán las reglas técnicas de contabilidad, con sujeción a las leyes de la materia. — Artículo Undécimo: Reserva Legal. — Ganancias y Pérdidas: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, deberá separarse el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, si la Asamblea no fijara una cantidad mayor. Esta disposición cesará cuando el Fondo de Reserva Legal alcance el 10 % del monto del Capital Social, conforme al contenido del art. 20º de la Ley 11.645, o continuará si así lo resuelve la Asamblea por el tiempo y monto que ésta determine. Asimismo se separarán los importes que correspondan para habilitaciones convenidas, así como las previsiones especiales que por mayoría absoluta de votos y a su exclusivo juicio, los socios resuelvan acordar o constituir. El resto de la utilidad se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de Capital, acreditándose los importes que resulten a las cuentas particulares de cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubieran, se imputarán: en primer término al Fondo de Reserva Legal, y si éste no existiera o fuera insuficiente para cubrirlas, al resultado del próximo o próximos ejercicios financieros de la sociedad. — Las pérdidas no serán cargadas a las cuentas particulares de los socios ni existirá la obligación de reponer lo perdido, salvo la resolución en contrario que tomen los socios por unanimidad, sin que este procedimiento importe pactar cuotas de garantía. — Artículo Duodécimo: Cuentas particulares de los socios: Cada socio tendrá abier- (Sigue en el sellado nacional Nº 1349235 de $ 0.10 m|l.) (Viene del sellado nacional número 1349234 de $ 0.10 m|legal) ta con la sociedad una cuenta particular en la que se acreditará anualmente la participación que le corresponda en las utilidades del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a dicha cuenta, hasta la suma máxima que se fije por resolución tomada en Asamblea, por mayoría absoluta de votos. El socio que eventualmente desee retirar del saldo a su favor mayor cantidad que la asignada, presentará por escrito su pedido a la Gerencia, quien lo pondrá a la consideración de la Asamblea. Si se acumularan varios pedidos de entregas de fondos ya autorizados por la Asamblea y las necesidades financieras del giro social no permitieran su atención simultánea, la Gerencia tendrá opción para efectuar las entregas de fondos en forma sucesiva, de acuerdo al orden de presentación de los pedidos, comenzando a correr el plazo para una entrega, después de haber fenecido el correspondiente a otra solicitada con anterioridad. En el caso de presentación de dos o más pedidos dentro de las 24 horas de un mismo día, la gerencia, en presencia de los interesados sorteará el orden en que los mismos serán atendidos. Los saldos de las cuentas particulares de los socios, sean deudores o acreedores, devengarán el interés que fije la Asamblea por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. Esta tasa no será superior en ningún caso a la establecida por las Instituciones bancarias, oficiales en las operaciones corrientes de descuento. Finalizado el ejercicio y acreditado a cada socio en su cuenta particular las utilidades que le hubieran correspondido, la sociedad podrá requerir en la forma que más convenga a sus intereses, la cancelación de las que arrojaren saldo deudor. — Artículo Décimotercero: Cesión de cuotas: Las cuotas de capital son total o parcialmente transferibles entre los socios. Para ser cedidas total o parcialmente a terceros, se requerirá la conformidad de todos los demás socios expresada en Asamblea. El socio que desee ceder sus cuotas de Capital, deberá hacer saber su decisión a los demás socios por intermedio de la Gerencia, la que a esos efectos, convocará a Asamblea Extraordinaria en la forma establecida en el artículo 9º de este contrato. — Artículo Décimocuarto: Fallecimiento de socio: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido tendrán opción a incorporarse a la sociedad en conjunto, nombrando un representante común o a retirarse de ella. En este caso los demás socios tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido. Para ello se practicará un Balance General a la fecha del deceso y el importe que resulte, se hará efectivo a los herederos (Sigu en sellado nacional Nº 1.349.236 de $ 0.10 m|l.) (Sigue en el sellado nacional Nº 1.349.235 de $ 0.10 m|l.) del socio fallecido, en cinco cuotas, una al contado, y las cuatro restantes a uno, dos, tres y cuatro años de plazo a contar desde la fecha del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Artículo Décimoquinto: Disolución parcial: Transcurridos los dos primeros años de duración a que se refiere el artículo 2º de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar el ejercicio, por lo cual deberá comunicar su decisión en forma fehaciente, con seis meses de anticipación a la fecha de cierre. El pago de la parte social del socio que se retira se hará en las mismas condicio-

nes que establece el artículo anterior, para el pago a los herederos del socio fallecido, pero sin devengar ningún interés. — Artículo Décimosexto: Cambio de objeto y modificaciones en el contrato: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modificación podrá ser resuelta con el voto favorable de la mayoría de socios que represente por lo menos las dos terceras partes del capital. — Artículo Décimoséptimo: Disolución total: La sociedad terminará: a) por causa legal; b) si así se resolviera por mayoría absoluta de votos en Asamblea legalmente constituída. — Artículo Décimoctavo: Liquidación: En caso de disolución total de la sociedad, se convocará a una reunión de los socios en la que se determinará la forma en que se realizará la liquidación, se designará el o los liquidadores y se fijarán sus obligaciones, atribuciones, facultades y remuneración. — Artículo Décimonoveno: Fiscalización: Cada uno de los socios tendrá derecho a informarse ampliamente de la marcha de las operaciones sociales, pudiendo examinar la contabilidad social y toda documentación relativa a la misma en cualquier época, sin limitación alguna, ya sea personalmente o utilizando a su exclusivo cargo los servicios de profesionales con título habilitante. — Artículo Vigésimo: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, que se suscitare entre los socios o sus sucesores legales, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, deberá ser resuelta por árbitros, amigables componedores. En dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada una de las partes opositoras, cuyos árbitros, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo será inapelable. Salvo para solicitar la constitución del Tribunal Arbitral o el cumplimiento del laudo, quédales prohibido a los contratantes recurrir a los Tribunales de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Transformación: La entidad William Eisele, El Peletero Inglés'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad, sin perjuicio (Continúa en el sellado nacional Nº 1.349.237 de $ 0.10 m|l.) (Viene del sellado nacional número 1.349.236 de $ 0.10 m|legal) de terceros, mediante el voto favorable de todos los socios. — Artículo Vigésimo Segundo: Ley supletoria: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará el criterio de la Ley 11.645. — Artículo Vigésimo Tercero: Integración del Capital Social: Los socios señores William Augustus Eisele, Reginaldo Guillermo Eisele y Dennis Alberto Eisele integran totalmente y aportan a la entidad constituída por este contrato la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que forma el capital social de la misma, en la proporción ya establecida en el artículo 5º, con los muebles, útiles, accesorios, créditos y demás que figuran y forman el Balance General practicado el 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, del cual una copia, firmada por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Artículo Vigésimo Cuarto: Disposiciones transitorias: Facúltase a todos los socios para que cualquiera de ellos cumpla las formalidades que menciona el art. 5º de la Ley 11.645 para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo tales pactos, bases y condiciones las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, el diez y seis de enero del año mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: William Augustus Eisele, firma William Eisele; Reginaldo Guillermo Eisele, firma Reginald Eisele y Dennis Alberto Eisele, firma Dennis A. Eisele. Firmados: William Eisele. — Reginald Eisele. — Dennis A. Eisele.

Buenos Aires, mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.195.— e.23|5.-Nº 17.866.-v.29|5|50

ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph y el señor Isaac Alavoine, este último en representación del señor Sven Elof Hansson, según poder especial para ese acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha once de Marzo del corriente año con intervención del Notario Público de la ciudad de Gotemburgo, señor Jarl Holmquist, siendo los señores Fogth, Joseph y Hansson únicos componentes de la razón social ''ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y el señor Juan Smith Fogth manifiesta que ha resuelto ceder y transferir de su parte del capital de la Sociedad, una cuota con un mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Bjorn Rune Jeppsson, sueco, soltero, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem Nº 1926, por igual suma de dinero, o sea un mil pesos moneda nacional, a lo cual contestan los otros socios, señores Rodolfo Joseph y Sven Elof Hansson por intermedio de su Apoderado, Señor Isaac Alavoine, que no tienen oposición alguna que formular y que aceptan expresamente tal transferencia. Acto seguido y compareciendo el citado señor Bjorn Rune Jeppsson, manifiesta el Señor Juan Smith Fogth, que atenta a la circunstancia de entrar a formar parte de la Sociedad al Señor Bjorn Rune Jeppsson, propone modificar el contrato social a las cláusulas sexta y séptima en la siguiente forma: Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Juan Smith Fogth, Rodolfo Joseph y Bjorn Rune Jeppsson indistintamente, quienes se designan en calidad de socios gerentes con el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad... (quedando el resto de la cláusula sin variación). Cláusula séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de cada año y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite establecido en dicho artículo. Del remanente se pagará un cinco por ciento sobre el capital en concepto de intereses y del saldo corresponderá, durante el año mil novecientos cincuenta; al Señor Rodolfo Joseph el cuarenta por ciento, al Señor Juan Smith Fogth el treinta y nueve por ciento, al Señor Bjorn Rune Jeppsson el veinte por ciento y al Señor Sven Elof Hansson el uno por ciento. Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y en adelante estos porcentajes serán para el señor Rodolfo Joseph el treinta y cinco por ciento, para el Señor Juan Smith Fogth el treinta y cuatro por ciento, para el Señor Bjorn Rune Jeppsson el treinta por ciento y para el Señor Sven Elof Hansson el uno por ciento. Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios dentro de los límites del capital social en la proporción de su aporte de capital. Los socios presentes manifiestan su aceptación y resuelven proceder a la inscripción en la forma que corresponda de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, autorizando a los doctores Diego Ortiz Grognet o Juan Ernesto Davide, uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. — J. S. Fogth. — R. Joseph. — p.p. Sven Elof Hansson: Isaac Alavoine. — Rune Jeppsson. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950. ''Año del Libertador General San Martín''. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.23|5-Nº 17.891-v.29|5|50

MISSIONEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Alberto Ramón Abad, argentino, soltero; Manuel Enrique Abad, argentino, soltero; ambos con domicilio en la calle Guardia Nacional Nº 792, y Marino Antonio Laporta, argentino, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 753, Departamento A, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "MISSIONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 40.000.— c/l.", queda constituída una Sociedad de tal clase. — Segunda. — El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Estados Unidos Nº 753, Depto. A, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, fábricas y|o representaciones que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye el comercio de mercaderías y materiales en general; comisiones, consignaciones y representaciones; la financiación e industrialización de materias primas y|o semimanufacturadas; la participación en empresas industriales, comerciales o financieras, como asociada permanente o accidental; las importaciones y las exportaciones. — Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá realizar cualesquiera de los actos comerciales o jurídicos comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos de Comercio y Civil, de los usos y costumbres de plaza, y no limitados por el Artículo 3 de la Ley 11.645. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por diez años más, estando de acuerdo todos los socios. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000 c/l.), representado por cuatrocientas cuotas de un valor de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios subscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Don Alberto Ramón Abad, ciento cincuenta cuotas que representan Quince Mil Pesos m|n.; don Manuel Enrique Abad, ciento cincuenta cuotas que representan Quince Mil Pesos m/n., y don Marino Antonio Laporta, cien cuotas que representan Diez Mil Pesos m|n. — El Capital Social podrá ser ampliado, adjudicándose los aumentos proporcionalmente a las cuotas de que sean titulares los socios. — No interesándose alguno de ellos, las cuotas que le correspondan se prorratearán entre las cuotas restantes. — Si no existiera interés en éstas, podrán ingresar otros socios, previa conformidad de los existentes. — Sexta: La integración del capital social será efectuada por los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio, en dinero efectivo, y el saldo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social dos de ellos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser el señor Marino Antonio Laporta. — En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los Gerentes percibirán como retribución de sus funciones, las cantidades que establezcan los socios, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos. — Octava: El día 30 de abril de cada año se practicará un inventario y Balance General, sujetos a las siguientes bases: a) Las mercaderías, materiales y existencias serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza, si éstos fueran inferiores; b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias, cuando estén destinadas al uso de la firma, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo ser elevados hasta la amortización total estando de acuerdo la mayoría de capitales; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) Los saldos particulares, acreedores, de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento anual; e) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social; f) Se podrán constituir otras reservas o previsiones, que a juicio de los socios sean necesarias y cuyo destino se determinará; g) Las utilidades líquidas, o las pérdidas, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en proporción a las cuotas capital de que sean titulares los socios. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será necesario el voto de la totalidad de las cuotas. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Esta sociedad no limita las actividades comerciales, industriales o financieras de los socios, con excepción del socio don Marino Antonio Laporta, quien deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes pueden continuar en la sociedad unificando su representación. Si resolvieran retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán resolver la liquidación o la adquisición de la parte capital, reservas y utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado y con el fin de establecer su monto, con intervención de los herederos o derecho habientes, que a tal efecto unificarán su representación, se practicará un Inventario y Balance General. — Fijado el monto correspondiente, el mismo podrá ser abonado por los socios restantes en cuatro cuotas semestrales iguales, las que gozarán de interés calculado al seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad únicamente después de transcurrido el primer año, comunicando su decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha establecida para los balances anuales, conforme al cual se fijarán sus derechos. Los otros socios quedan facultados para proceder a la liquidación de la sociedad o a la continuación de los negocios y en este caso deberán abonar al socio saliente, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a partir de la fecha del citado balance, la parte que le correspondiere por capital, reservas y utilidades. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "amigables componedores" nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación de éste será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — También el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires nombrará arbitrador en representación de alguna de las partes, a solicitud de la otra, cuando aquélla no designara el suyo dentro de los tres días de planteada una divergencia. — Los arbitradores "amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días. — Décima Cuarta: Se autoriza especialmente a don Alberto Ramón Abad para que efectúe las tramitaciones correspondientes a la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye, como también para solicitar la rubricación de los libros sociales. — Se extiende este contrato en los sellos nacionales de diez centavos Nros. 464.173 al 464.175 de la Serie I. — Firmado: Alberto R. Abad. — M. E. Abad. — Marino Antonio Laporta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.23/5 Nº 17.921-v.29/5/50

ASUA, PABLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, el señor Martín de Asúa Mendía del total de trescientos sesenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASUA, PABLO & CIA., vende, cede y transfiere a favor de don Antonio Fernández Martínez cien cuotas equivalentes a la suma de cien mil pesos moneda nacional. Por el mismo contrato también fué nombrado Gerente de la Sociedad el señor Antonio Fernández Martínez, con todos los derechos y atribuciones que acuerda el artículo sexto del respectivo contrato social, el cual fué celebrado por escritura de fecha 30 de noviembre de 1949, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 22 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2517, folio 181, Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.23-5-Nº 17.841-v.29|5|50

MARINO LORENZUTTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Marino Lorenzutti, domiciliado en Berutti 3846, italiano, comerciante, casado; Hilario Leopoldo Lorenzutti, domiciliado en Sucre 2295, argentino, arquitecto, casado; y Ricardo Albino Lorenzutti, domiciliado en Billinghurst 1753, argentino, comerciante, casado; todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el rubro de "MARINO LORENZUTTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, con sede actual en la calle Thames 2230, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija por el término de Diez años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se establece que la Sociedad podrá ser prorrogada por el término de cinco años por la voluntad expresa de los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la dirección y construcción de obras propias, y la dirección, contratación y construcción de obras ajenas, públicas o privadas. — Estudio y ejecución de proyectos. — Fabricación y venta de elementos para la construcción. — Compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Administración de bienes de terceros. — Importación y exportación en general. — Asimismo podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000 m|n. de c|l.) representado por trescientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Hilario Leopoldo Lorenzutti, ciento treinta y cinco cuotas; Ricardo Albino Lorenzutti, ciento cinco cuotas y Marino Lorenzutti, sesenta cuotas. — Las mismas se hallan integradas con los bienes muebles obligaciones a cobrar, maquinarias, materiales, útiles, herramientas, y demás implementos detallados en el inventario que constituye parte integrante del presente convenio y que se conforma por separado. — Sexta: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes ejercerán sus funciones con las más amplias facultades de administración. — Cualquier socio podrá representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Dirección General Impositiva de la Nación, y demás Instituciones análogas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos de los tres socios indistintamente. — Octava: En ningún caso se podrá comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni constituirla en garantía de operaciones extrañas a la misma, ni en las particulares de los socios. — Novena: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos. — c) Constituir y aceptar hipotecas. — d) Hacer descuentos o contraer empréstitos. — e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — g) Constituir sociedades con terceros. — h) Ajustar contratos de locación. — i) Conferir poderes generales y especiales de toda índole. — j) Desempeñar en general, cuantos más actos o gestiones sean necesarios para el giro de la Sociedad. — Décima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios, quienes resolverán por simple mayoría. — Transcurrido el término de treinta días sin haber oposición expresa de los mismos, el balance se considerará aprobado. — Décima Primera: Del resultado arrojado por los balances a practicarse, se deducirá: a) Amortizaciones: A razón del veinte por ciento para rodados; veinte por ciento para herramientas y útiles de trabajo; diez por ciento para muebles y útiles de oficina y diez por ciento para máquinas. — Estos porcentajes se aplicarán a los valores de inversión y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. — b) Reservas especiales: Se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, sus concordantes, Decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacione con leyes obreras. — c) Deducciones especiales: Cualquier impuesto o contribución, creado o a crearse, que incida sobre las utilidades, se deducirá del balance económico, en forma de reserva, aun cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha de cierre. — Décima Segunda: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Tercera: El saldo de los beneficios, será adjudicado en la siguiente forma: Hilario Leopoldo Lorenzutti, el cuarenta y cinco por ciento; Ricardo Albino Lorenzutti, el treinta y cinco por ciento y Marino Lorenzutti, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes, debiendo practicarse un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — La parte que por capital y utilidades pudiere corresponder a los herederos o causa habientes del socio fallecido o declarado incapaz, deberá ser abonada en la siguiente forma: el diez por ciento a los noventa días de haberse realizado el balance, y el noventa por ciento restante, a los cinco años de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — Se establece que los herederos o causa habientes gozarán, durante un período de cinco años, del cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieren correspondido al socio fallecido o declarado incapaz, las que serán abonadas al término de cada ejercicio. — Las pérdidas, durante ese lapso, serán soportadas en igual proporción. — Los socios restantes podrán, también, por consentimiento unánime, continuar la Sociedad con los herederos o causa habientes en las mismas condiciones establecidas para el socio fallecido o declarado incapaz. — En todos los casos, los herederos o causa habientes, deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su vencimiento, disolución, liquidación o partición, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes resolverán en forma inapelable y por simple mayoría. — En todo lo que no esté previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 en la forma que establece el artículo 24 de la misma. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360.— e.24|5-Nº 17.969-v.30|5|50

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, ha quedado aumentado hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social de la sociedad MADELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 17.976-v.30|5|50

DEFENSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Constantino Giuliani, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes 236 de esta Capital, de 56 años de edad y don Miguel Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Alsina 711, dto. 11, de esta Capital, de 65 años de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Ricardo Constantino Giuliani y Miguel Delgado, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "DEFENSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a operaciones financieras e inmobiliarias. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad, sera en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en el interior o exterior del país con administración autónoma o no. — Tercero: Fíjase en diez años el plazo de duración de la sociedad a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye con el objeto de efectuar cualquier clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — En consecuencia podrá: a) Comprar, vender, permutar, o arrendar bienes inmuebles, urbanos o rurales, explotarlos con ganadería, agricultura, industrias extractivas o afines; hipotecarlos o en otra forma gravarlos o enajenarlos. — b) Comprar, vender, permutar o alquilar bienes muebles o semovientes; prendarlos o en otra forma gravarlos o enajenarlos. — c) Efectuar toda clase de construcciones de carácter particular o público, por cuenta propia o de terceros. d) Realizar toda clase de operaciones con Bancos o Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares nacionales o extranjeras, incluso con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en todos los casos las disposiciones pertinentes de sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales. e) Colocar capitales propios o ajenos en préstamo o depósito, hipotecas o prendas. — Adquirir y transferir derechos y acciones sucesorios o litigiosos por compra, donación o cualquier otro título. — Podrá además efectuar cualquier otra operación comercial o civil por cuenta propia o de terceros, pues la enunciación precedente es sólo explicativa y no limitativa, dejándose a salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Se fija el Capital social en la suma de diez mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de cien pesos m|nacional cada una. — El capital social lo suscriben los socios en este acto en dinero efectivo en la siguiente forma: Seis mil pesos el Sr. Ricardo Constantino Giuliani y cuatro mil pesos m|n. el Sr. Miguel Delgado. — Sexto: La Sociedad será administrada por el socio Ricardo Constantino Giuliani quien queda nombrado gerente y está eximido de la restricción que impone el Art. 14 de la Ley 11.645. — La sociedad por intermedio de su gerente podrá nombrar apoderados en su representación o de sus mandantes, comitentes o representantes para presentarse ante las autoridades civiles o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción sin perjuicio de que pueda asumir personalmente esa representación en la persona del gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civiles y Comerciales, y la obligará con la firma y el sello social. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica indique. El Balance Comercial será del primero de mayo al treinta de abril del siguiente año, practicándose las máximas amortizaciones permitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Sobre las ganancias netas se descontará un diez por ciento con destino al fondo de la reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en la proporción de sus aportes; en igual forma las pérdidas. — Octavo: Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de capital. — (Firmado): Miguel Delgado. — R. C. Giuliani." — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180. — e.24|5-Nº 17.959-v.30|5|50

"TRICART" INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1950, la sociedad "TRICART" INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 600.000.— m|n. e incorporar en carácter de socio al señor Robert George Monkman, inglés, rentista, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Callao 1720, en consecuencia modifican de común acuerdo entre todos los socios su contrato social, el cual queda redactado como sigue... Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos M|Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio don Enrique Behrends, doscientas ochenta cuotas del capital originario, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas, según resulta del balance de la Sociedad del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado y certificado por Contador Público Nacional se incorpora al presente contrato. — El señor Enrique Behrends suscribe además ciento ochenta y siete cuotas correspondientes al aumento del capital social, que se realiza en este acto, integrándolas totalmente con parte del saldo que tiene a su favor en la sociedad, conforme al balance antes citado, y que se transfiere a cuenta capital. — El socio don Francisco Antonio Aramburu, es titular de doscientas cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe e integra totalmente ciento treinta y cuatro cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance. — El socio Gilberto Amancio Cavete, es titular de cuarenta cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance y suscribe e integra totalmente veintisiete cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance. — El socio Francisco Raúl Aramburu es titular de cuarenta cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe veintiséis e integra totalmente veintitrés cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance, obligándose a efectuar el aporte de las otras tres cuotas tan pronto como la sociedad lo requiera. — El señor Oscar Cornelio Aramburu, es titular de cuarenta cuotas del capital social, originario, totalmente

suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe veintiséis e integra totalmente veintitrés del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance, obligándose a efectuar el aporte de las otras tres cuotas tan pronto la sociedad lo requiera. — El señor Robert George Monkman suscribe e integra totalmente doscientas cuotas del aumento del capital con el saldo acreedor que tiene a su favor en la Sociedad correspondiente al préstamo efectuado a la misma el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según certificación por Contador Público Nacional adjunta al balance acompañado y que también se incorpora al presente contrato. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, luego se destinará a amortizaciones y reservas facultativas el importe que se convenga de acuerdo al artículo séptimo, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio Enrique Behrends el cuarenta y cuatro, setecientos veinticinco por ciento, al socio Francisco Antonio Aramburu, el treinta y cinco, setecientos veinticinco por ciento, al socio Robert George Nonkman, el cinco, cincuenta y cinco por ciento, al socio Gilberto A. Galvete el cinco por ciento, y a cada uno de los socios Francisco Raúl Aramburu y Oscar Cornelio Aramburu el cuatro, cincuenta por ciento. — Si hubiera pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Los socios mediante resolución adoptada de acuerdo al artículo séptimo, podrán asignar sueldos a uno o varios de ellos, como así a quienes ejerzan funciones relacionadas con la administración o gerencia de la sociedad... Séptimo: Los ejercicios comerciales cerrarán el día treinta y uno de octubre de cada año, fecha del inventario y balance anual. En los inventarios se asignará a la mercadería el precio de costo o el precio del día, tomándose siempre el más bajo. — La aprobación de los balances, como así toda otra resolución que interese a la marcha de la sociedad, especialmente las resoluciones a que se refieren los artículos trece, dieciséis, y diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán con quórum no inferior a ochocientas una cuota de capital, y por mayoría no inferior a ochocientos un votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Las resoluciones así adoptadas serán obligatorias para la minoría, salvo su derecho a recurrir al tribunal de amigables componedores a que se refiere el artículo diez, sin que ello implique la suspensión del cumplimiento de la resolución adoptada, pues la decisión de los amigables componedores sólo podrá determinar que ella quede sin efecto, para el futuro o la indemnización de daños y perjuicios que corresponda al recurrente, si hubiere lugar. — ...Noveno: En caso de que cualquiera de los socios o sus sucesores legales solicitaran la rescisión del contrato social conforme al artículo tercero, o deseare transferir sus cuotas a terceros, se procederá en la siguiente forma: el socio interesado notificará a la sociedad y a los otros socios su deseo, con la anticipación prevista en el artículo tercero. — Luego se practicará el balance del fin de ejercicio o el especial que corresponda en el cual no se incluirán por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales, importes por un valor distinto a aquel con que hubieran figurado en el último balance anterior. — Los socios determinarán, por una resolución adoptada conforme al artículo séptimo y asentada en el libro de actas, el sobreprecio que estimen para sus respectivas cuotas, tomando en cuenta para ello la situación de la sociedad y la mayor participación en las utilidades que corresponda a ciertas cuotas, y los demás factores no susceptibles de apreciación en el momento de practicar el Balance. — Estos sobreprecios subsistirán mientras no se fijen otros en su lugar, y luego se procederá según se indica a continuación. — Conforme el balance aprobado para regir con motivo del pedido de rescisión, se determinará el valor de las cuotas de cada socio, aumentándose su monto en el caso de los señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu, con el sobreprecio convenido. — Si quien hubiera solicitado la rescisión fuere el señor Enrique Behrends tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por el importe resultante el señor Francisco Antonio Aramburu y viceversa. — En caso de pedir la rescisión el señor Francisco Raúl Aramburu, o el señor Oscar Cornelio Aramburu, tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas el señor Francisco Antonio Aramburu, y si el solicitante fuera el señor Calvete o el señor Monkman tendrán preferencia para la adquisición de sus cuotas por mitades los socios Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu. — Si uno de éstos no hiciera uso de cualquiera de las preferencias estipuladas a su favor en el presente artículo ella podrá ser ejercida por el otro. — Los derechos de preferencia estipulados deberán ser ejercidos mediante notificación fehaciente a la sociedad y a los demás socios dentro de los treinta días de aprobado el Balance que rige a los efectos de la rescisión, y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo anterior. — Vencidos los sesenta días sin que se hiciera uso del derecho de preferencia por ninguno de sus titulares, las cuotas podrán ser libremente transferidas a terceros. — En caso de liquidación la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes una vez realizado el activo y pagado el pasivo reintegrarán en primer término el capital aportado por los socios; las pérdidas o ganancias se soportarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo quinto. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.24|5-Nº 17.961-v.30|5|50

COPLINCO
(COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Número Ocho. — Reanudada la sesión con los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COPLINCO" (COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos nombres se registran al margen, se trata lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 4.500.000,00 c|l.), estableciéndose que el aumento estará representado por Nueve Mil Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Legal cada una. — Segundo: Ofrecida la suscripción de las cuotas correspondientes al aumento de Capital resuelto, únicamente aceptan suscribirlas los señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca en proporciones iguales, o sean Tres Mil Cuotas Cada Uno que representan Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. para cada uno. — Los demás socios, hacen renuncia de los derechos que les pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato social y aprueban la suscripción en la forma indicada. — Tercero: La integración del valor de las cuotas-capital referidas en el punto anterior, se resuelve de común acuerdo aprobarla mediante la transferencia a Capital de lo siguiente: a) de la cantidad de Seiscientos Noventa Mil Pesos Moneda Legal ($ 690.000,00 c|l.), de la cuenta de "Importaciones en Cuenta Capital", que corresponde a aportes reales incorporados al patrimonio de la sociedad mediante el aporte a la misma de bienes muebles (maquinarias) efectuados por los socios señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca, en la cantidad de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 230.000.— c|l.) para cada uno; b) De la cantidad de Un Millón Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.270.000.— c|l.) que figuran al crédito de cada uno de los señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca por los aportes que efectuaron a la sociedad y que se encuentran incorporados al patrimonio de la misma. — Cuarto: Se trata a continuación de la conveniencia a los intereses sociales para que la Sociedad de Responsabilidad Limitada sea transformada en Sociedad Anónima, aprobándose a continuación la siguiente cláusula que deberá ser agregada al Contrato Social: "Novena": Se establece especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transferida en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital Social. — Quinto: Se autoriza especialmente al socio-gerente señor José Bocca para que haga las presentaciones del caso para inscribir en el Registro Público de Comercio, el aumento de Capital de la sociedad y agregado de la cláusula Novena al Contrato Social. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. Socios presentes: José Bocca por sí mismo y por poder general por los señores Andrea y Ernesto Bocca. — Sylla Monsegur (h) por sí mismo y por poder general de V. Di Bernezzo. — R. Zavalía (continúa del sello de $ 1,50 c|l número cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis). — Bunge. — Antonio Soldati. — Firmado: A. Soldati; Sylla Monsegur (h) p. p. V. Di Bernezzo; Sylla Monsegur (h); R. Zavalía Bunge; Giuseppe Bocca; p. p. Andrea Bocca Giuseppe Bocca; p. p. Ernesto Bocca Giuseppe Bocca. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160 — e.24|5-Nº 17.946-v.30|5|50

LARIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre Don Francisco Laria (C. I. Cap. 288.465) y Don Pascual Laria (C. I. Cap. 2.595.186), ambos italianos, casados, mayores de edad, con domicilio en Adolfo P. Carranza Nº 2951, y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Dar forma legal a la sociedad de hecho que tenían constituída para el desarrollo de sus actividades comerciales, y a tal efecto, se asocian por medio de la sociedad de responsabilidad limitada, que constituyen por este acto, la cual girará en plaza, bajo el rubro social de "LARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta capital, calle Adolfo P. Carranza Nº 2951. — Segundo: El capital social se establece en Cincuenta Mil Pesos M|N., dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado por partes iguales por los dos socios en la siguiente forma: En mercaderías, por un valor total de treinta y cuatro mil pesos m|n., consistentes en cuatro mil cajones de envases para frutas, y efectos y útiles de negocio; y en dinero efectivo: Diez y seis mil pesos m|n., de los cuales integran en este acto su mitad, y la otra, dentro de los noventa días de la fecha. — Tercero: El objeto social es la compra y venta de frutas al por mayor, como así su importación y exportación, sin perjuicio de extenderlo a ramos afines, a cuyo fin podrán establecer sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Cuarto: El plazo de duración será de diez a contar de la inscripción de este contrato. — Quinto: La Administración y Gerencia de la entidad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas del aditamiento: "Laria Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los actos sociales, que no podrán comprometerla en asuntos extraños al giro social, ni en garantía o fianza en favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de actos o contratos, sin restricción ni limitación alguna, y ejecutar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sean oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y demás Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, a cuyo fin podrán solicitar créditos, efectuar descuentos o depósitos de cualquiera naturaleza que fueren librando cheques, letras de cambio, suscribir pagarés, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, abrir cuentas bancarias, otorgar cartas de créditos, comprar, vender, ceder, transferir y realizar cuanto estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, y de las uti- (continúa en el sello de $ 1,50 005.514 J) (Viene del sello 005.512 J, valor $ 1,50) -lidades líquidas que resulten, se distribuirán sus beneficios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas si hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Mensualmente y de acuerdo con un cálculo estimativo de las utilidades realizadas, los socios fijarán un retiro a cuenta de las mismas, los cuales se establecerá de manera definitiva al final de cada ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento, la sociedad entrará en estado de liquidación, con intervención de los herederos del fallecido, pudiendo el socio sobreviviente optar por quedarse con el activo y pasivo, abonando a los sucesores del otro, su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad la misma se practicará por ambos socios Gerentes en forma conjunta, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Transitorio: A los fines de la obtención de la inscripción de este contrato por ante el Registro Público de Comercio y demás actos legales, se autoriza su gestión, al Procurador Humberto Spivak. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se suscribe, obligándose las partes a cumplirlo de acuerdo a derecho. — s|r. "ni limitación", "comerciales", valen. — Francisco Laria. — Pascual Laria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Francisco Laria, por una parte, y Don Pascual Laria, por la otra, ambos casados, italianos, mayores de edad y hábiles, Manifiestan: Que por acto privado y con fecha diez y siete de Abril del corriente año, tienen formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza, bajo el rubro de "Laria Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual ha sido concretada en diez cláusulas. Que estimando innecesaria la cláusula octava de dicho contrato social, Resuelven: por este acto, dejar la misma sin efecto ni valor alguno. — Francisco Laria. — Pascual Laria. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — e|l. por una parte, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.24|5-Nº 17.956-v.30|5|50

S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrás, con fecha 21 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "S. I. M. S. A.", "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en doscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia a la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando, por lo tanto modificada la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta. El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma, seiscientas cinco cuotas, o sea, seiscientos cinco mil pesos moneda nacional por el señor Gerhardt, doscientas veinte y seis cuotas, o sea doscientos veinte y seis mil pesos moneda nacional, por el señor Graziani y ciento sesenta y nueve cuotas, o sea, ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Hernández. Los socios aportan su capital en la siguiente forma: El señor Gerhardt, con cuatrocientas noventa y cinco cuotas, o sea, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital y ciento diez cuotas, o sea, ciento diez mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en el balance practicado al veinte y ocho de Febrero del corriente año, que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — El señor Hernández, con ciento veinte y cuatro cuotas, o sea, ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital y con cuarenta y cinco cuotas, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en dicho balance. Y el señor Graziani, con ciento ochenta y una cuotas, o sea, ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital, y con cuarenta y cinco cuotas, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en el ya referido balance. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85.— e.24|5-Nº 17.963-v-30|5|50

H. E. LOPINA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Hipólito Emilio Lópina, argentino, casado, con domicilio en la calle Olazábal 3837; Aristóbulo Roque Lópina, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapi 4165; Miguel Oscar Lópina, argentino, soltero, domiciliado en la calle Trovador 1812; y Jorge Héctor Lópina, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1782 1er. piso, todos de esta capital y todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "H. E. LOPINA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 456, sexto piso, oficina 618, de esta capital, o el que en adelante se fijare. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae este contrato, quedando dicho término automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de dos años en forma ilimitada si con anticipación de sesenta días al vencimiento del presente contrato o de la prórroga, en su caso, cualquiera de los socios no comunicara a los otros por telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los primeros dos años; el socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los socios restantes con anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de tareas de estibaje, carga y descarga, en el puerto de la Capital Federal y Dock Sud, peonajes en estaciones de ferrocarriles, depósitos particulares, almacenaje de mercaderías, talles y todo otro renglón afín a este ramo, pudiendo a tal fin adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de locación, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares nacionales y extranjeros, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Los socios no podrán suscribir fianzas o garantías, ni entre ellos ni a favor de terceros, ni comprometer particularmente en forma alguna al patrimonio social. — Quinta: El capital se establece en la suma de Quince mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y una cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el socio Hipólito Emilio Lópina veinte cuotas; por el socio Aristóbulo Roque Lópina cinco cuotas; por el socio Miguel Oscar Lópina cinco cuotas y por el socio Jorge Héctor Lópina una cuota. — Sexta: Los negocios de la sociedad en su aspecto técnico y administrativo estarán a cargo del socio Hipólito Emilio Lópina a quien se designa gerente por el presente contrato, pudiendo en tal carácter comprar, vender, tomar personal, etcétera, teniendo además la representación jurídica y comercial de la sociedad. Tanto el socio gerente como los socios Aristóbulo Roque Lópina y Miguel Oscar Lópina prestarán sus servicios personales a la sociedad; el socio Jorge Héctor Lópina sólo tendrá a su cargo todo lo relativo a la atención de la Contabilidad y gestiones afines. — Séptima: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza la misma profesión. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes han de proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido [illegible] car per[illegible] En caso de [illegible] in-ca[illegible] nes ser[illegible] el socio [illegible] Oscar L[illegible] na: El [illegible] rgo del [illegible] gerente exclusivamente. — Décima: En ningún caso los socios podrán vender o transferir sus cuotas capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento de todos los demás socios. — Décimo Primera: El importe de las cuotas capital y los porcentajes de utilidad que le correspondiera a cualquiera de los socios a la época de su retiro, como así también la parte de las reservas que le pertenezca, le será abonado por los socios restantes que continúen el giro social, en efectivo y dentro de los sesenta días a contar de la fecha en que haya dejado de pertenecer a la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios gozarán, con cargo a la cuenta "Ganancias y Pérdidas" de los sueldos mensuales que a continuación se detallan: Hipólito Emilio Lópina Mil doscientos pesos moneda nacional; Aristóbulo Roque Lópina Setecientos cincuenta pesos moneda nacional; Miguel Oscar Lópina Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional y Jorge Héctor Lópina cien pesos moneda nacional. — Décimo Tercera: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario que se considerarán aprobados, estén o no firmados por todos los socios, cuando no se observaran por ninguno de ellos dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. Además se harán las reservas obligatorias creadas o a crearse por las leyes; el resto se repartirá entre los socios en la siguiente forma: para el socio Hipólito Emilio Lópina el sesenta y ocho por ciento; para el socio Aristóbulo Roque Lópina el quince por ciento; para el socio Miguel Oscar Lópina el quince por ciento y para el socio Jorge Héctor Lópina el dos por ciento. En caso de pérdidas éstas se soportarán en la misma proporción. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. Bajo las trece cláusulas que anteceden se da por celebrado este contrato, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Hipólito Emilio Lópina. — A. R. Lópina. — M. O. Lópina. — J. H. Lópina. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.24|5-Nº 17.966-v.30 5|50

REPUBLIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Miguel F. Punta de fecha 19 de Abril de 1950, en la Sociedad REPUBLIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se han modificado los artículos cuarto, quinto y séptimo de su contrato, que en lo sucesivo llevarán la siguiente redacción. — Cuarto: La sociedad continuará sus actividades por el término de veinte años a partir del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando expresamente ratificadas todas las operaciones sociales realizadas hasta el presente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio Juan Litman trescientas treinta cuotas y al socio Valentín Manuel Rodríguez, diez cuotas, ya integradas en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento de sus respectivos importes obligándose los interesados a completar sus aportes en las oportunidades que lo requieran las actividades de la sociedad. — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social quedan a cargo de los socios don Mauricio Litman y don Juan Litman con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil sesenta y tres, quienes investirán el carácter de Gerentes, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, facultándoselos para delegar esas funciones en terceros. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.23|5-Nº 17.805-v.29|5|50

QUIMEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Señor Juez de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Speier, austríaco, domiciliado en la calle Carlos María de Alvear número mil novecientos setenta, localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Félix Walter Guillermo Kock, que firma "Félix Kock", argentino, domiciliado en Ladislao Martínez número mil cincuenta y cuatro, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; y Salomón Savransky, argentino, domiciliado en Corrientes número mil quinientos quince, de esta Ciudad; todos mayores de edad, casados, se conviene celebrar un contrato de Sociedad sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día diecinueve del mes de Abril del corriente año, queda constituída entre los suscriptos una sociedad comercial para la compra, venta, importación y exportación de productos químicos y artículos de goma, sus derivados y afines. — Segundo: La empresa girará en adelante con la denominación de "QUIMEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos, suscripto por los socios en partes iguales, o sea Cuarenta Mil Pesos cada uno, de cuyo importe integran en el acto de suscribirse este contrato, el cincuenta por ciento, o sea Veinte Mil pesos cada uno, en mercaderías y dinero efectivo, conforme inventario practicado en la fecha, y que forma parte integrante del presente. — El saldo, o sea Veinte Mil Pesos que corresponde completar a cada socio, se obligan los mismos a integrarlo dentro del término de dos años de la fecha, con utilidades a devengarse o con nuevos aportes. — Cuarta: Queda establecido el domicilio principal de la sociedad en esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que puedan establecerse en otras localidades de la República o en el extranjero. — La Administración y Gerencia de la empresa quedan establecidas en la calle Corrientes número mil quinientos quince, piso cuarto, departamento "D". — Quinta: Fíjase el término de duración de este contrato en diez años. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios, quienes a tal efecto asumen el carácter de socios gerentes teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los mismos en forma conjunta, a cuyo efecto suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Séptima: Sin perjuicio de la amplia atribución y facultades que se confieren a cada uno de los socios, se establece que los Señores Speier y Kock tendrán a su cargo, específicamente, las actividades comerciales y productivas del negocio social; y el socio Savransky, la función organizativa y de control. — Queda prohibido a los socios Speier y Kock dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de la sociedad. — Octava: Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá practicar toda clase de operaciones comerciales de compra, venta, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como aseguradora; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos, con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares, y hacer arreglos y convenios respecto de su administración; conferir poderes generales y revocarlos; suscribir por intermedio de sus gerentes toda clase de escrituras públicas o privadas y efectuar cuantos más actos se requieran para el mejor logro de los fines de la empresa, a cuyo efecto queda expresamente señalado que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos, que se practicarán el último día de cada mes. — Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y hasta completar el diez por ciento que fija la ley. — El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán cargadas entre los socios en igual proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente, con cargo a su cuenta de utilidades, una suma de dinero cuyo monto será determinado periódicamente por los mismos, mediante resolución unánime. — Duodécima: La empresa llevará un libro de actas, en el cual serán anotadas las resoluciones importantes, y la aprobación de los Balances que se practiquen anualmente. — Décimotercera: Las decisiones sociales serán tomadas por mayoría de los socios. — Sólo se requerirá unanimidad para la transferencia del total o de parte de las cuotas de cualquiera de los socios; para introducir nuevos capitales, ya sea de los socios o de terceros, para asociarse con terceros, o para modificar cualquiera de las cláusulas del presente contrato. — También se requerirá la unanimidad de los socios para modificar cualquier resolución adoptada en el libro de actas y en la que se hubiese establecido como condición de su revisión, la unanimidad. — Décimocuarta: La empresa podrá disolverse: a) Por vencimiento del plazo del contrato. — b) Por pérdida de más del cuarenta por ciento del capital integrado. c) Por resolución unánime de los socios en cualquier tiempo. — Décimoquinta: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no traerá aparejada la disolución de la empresa, la que podrá continuar con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo resolvieran los socios sobrevivientes, en cuyo caso los representantes o herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar su personería. — Décimosexta: La liquidación de la sociedad se practicará en la forma establecida por el Código de Comercio, constituyéndose los socios en liquidadores, y distribuyéndose el haber social en partes iguales entre los mismos, con deducción del pasivo. — Décimoséptima: Toda duda, diferencia o divergencia entre los socios, o en la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán a un tercero cuyo fallo laudará en definitiva e inapelablemente. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Speier. — Félix Kock. — Salomón Savransky. — Raspado: tomar — Duodécima — discordia — Vale. — Buenos Aires, 19 Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355. — e.24|5-Nº 17.958-v.30|5|50

LLOYD ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Carlos Vitamvas, austríaco, y Martín Pascanu, rumano, ambos mayores de edad, casados, comerciantes y domiciliados en la calle Río Bamba 858, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las que a continuación se expresan: 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "LLOYD ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA'' y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Río Bamba 853, sin perjuicio de realizar sus actividades en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. — 2º: La duración de la sociedad será de nueve años a contar de esta fecha. Pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total y liquidación dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los primeros tres años o de cumplidos ya los seis años de su existencia. — 3º: Su objeto será la explotación del negocio o Agencia de Viajes y Turismo denominado ''Lloyd Argentino'', que instalarán en el local Nº 3 de la Galería Florida, calle Florida 251 de esta Ciudad y de las demás agencias o negocios que instalaren con el mismo o distinto nombre para iguales fines. También desempeñar agencias, comisiones, representaciones y mandatos; concertar y realizar toda clase de operaciones, mobiliarias e inmobiliarias, de cambios y sobre divisas en la forma permitida por las leyes y decretos reglamentarios, y negocios en general, por cuenta propia, para terceros o como intermediarios. — 4º: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo en este mismo acto por ambos socios, por partes iguales, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de ellos. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su expresado objeto, y entre otras, operaciones de cualquier índole con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares, otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que quedan designados y actuarán como Gerentes, indistintamente, y cada uno de ellos usará la razón social con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los arts. 782 y 1881 del Código Civil. — 7º: Se llevará un libro de actas, en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otro decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente, se practicará un balance e inventario general, correspondiendo a cada socio una parte de las utilidades líquidas proporcional a su aporte de capital, previa deducción del 5 o|o hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — 9º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o de los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades. — 10º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 11º: Todas las gestiones, trámites o negocios de la índole a que se dedicará la sociedad, que estuvieren iniciados a esta fecha o fueren ejecutados en lo sucesivo personalmente por cada uno de los socios, hasta la constitución definitiva de la sociedad,— así como los beneficios o resultados que dieren los mismos,— se considerarán realizados por aquellos para y a favor exclusivo de la sociedad, en su totalidad. — En prueba de conformidad firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor, extendido en los sellos valor diez cts., Serie I, Nros. 1.408.698|9 y Nros. 1.408.700|701, en Buenos Aires, el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Enmendado— ''poderes'' — vale. Entre líneas— ''limitada'' —vale. — Carlos Vitamvas. — M. Pascanu. — Buenos Aires, Mayo 19, ''Año del Libertador Gral. San Martín'', 1950. — Entre líneas ''limitada'' —vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195.— e.24|5-Nº 17.964-v.30|5|50

ALCALDE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: ''Testimonio: Modificación de ''Alcalde y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada''. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los únicos componentes de la razón social ''ALCALDE Y CIA., ''SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en Avellaneda tres mil treinta y tres al treinta y cinco, de esta Capital Federal, Sres. Bernardo Alcalde por ''Bernardo Alcalde y Cía.'', Juan Stella, Baldomero Alcalde, Arturo Santoni por ''Arturo Santoni S. R. L.'' y Bertel Skou, cuyos datos personales y acreditación de personería figuran en el contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº un mil ciento setenta y cuatro, al folio cincuenta y tres, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: En base a las consideraciones vertidas en sesiones de que dan cuenta las actas labradas en el libro social correspondiente que llevan el Nº uno y dos, de común acuerdo entre los firmantes, se conviene en adquirir la totalidad de las cuotas sociales que pertenecen a Don Juan Stella, en la siguiente proporción: Arturo Santoni S. R. L. compra treinta y tres cuotas; Bernardo Alcalde y Cía. veintinueve cuotas; Bertel Skou veintinueve cuotas, y Baldomero Alcalde nueve cuotas. La transferencia se efectúa conviniendo como precio el valor nominal de las cuotas, o sean treinta y tres mil pesos, veintinueve mil pesos; veintinueve mil pesos y nueve mil pesos respectivamente, que el cedente declara recibir de conformidad en este acto, sirviendo el presente de único recibo, renunciando a todos los derechos que le acordara el contrato originario, al cargo de gerente, y al reclamo de las utilidades devengadas o futuras contra la sociedad o contra alguno de sus componentes. Por lo expuesto, queda modificada la cláusula cuarta, que quedará así redactada: ''El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|nal., dividida en cuotas de Un Mil Pesos cada una, y distribuída en la siguiente proporción: Bernardo Alcalde y Cía. ciento veintinueve cuotas; A. Santoni S. R. L. ciento treinta y tres cuotas; Bertel Skou ciento veintinueve cuotas, y Baldomero Alcalde treinta y nueve cuotas. No se establecen cuotas suplementarias de garantía''. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda formalizado el convenio firmando las partes este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: ''treinta y un'' Vale. Fdo.: Por B. Alcalde y Cía., B. Alcalde; Juan Stella; B. Alcalde; A. Santoni; Bertel Skou. — Entre líneas: ''de la República'' y ''Secretaría del autorizante'' Vale. — Buenos Aires, de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavédra, secretario.

$ 130.— e.23|5.-Nº 17.917.-v.29|5|50.

VENDEMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio César Frassetti, argentino, casado, empleado, domiciliado en Uruguay 1217, piso 3, B, y Roberto García Guevara, argentino, abogado, domiciliado en Uruguay 1217, piso 3º, B, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada con el siguiente contrato: — 1º. — La Sociedad se denominará VENDEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2º. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. 3º. — El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de mercaderías. 4º. — El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, formado por Cien Cuotas Moneda Nacional Cada Una, de las cuales se suscriben Sesenta Cuotas por el señor Julio César Frassetti y Cuarenta Cuotas por el señor Roberto García Guevara, estando todas ellas totalmente integradas y representadas por los valores del capital de la sociedad de hecho que ambos tenían hasta la fecha del presente contrato, de acuerdo con las cifras del inventario y balance que se formulan al efecto y que se declara parte integrante de este contrato. 5º. — La sociedad se obligará con la firma conjunta de ambos socios, teniendo ambos el carácter de gerentes y pudiendo los dos o cualquiera de ellos, delegar o sustituir este carácter y el uso de la firma social en la forma que consideren conveniente. 6º. — Los socios resolverán las cuestiones que se presenten de común acuerdo y dejarán constancia de sus decisiones en un Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. 7º. — El ejercicio social empieza el primero de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. En dicha fecha se practicará anualmente Inventario y Balance General y se resolverá la distribución de utilidades. 8º. — Las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirán por las disposiciones generales de la Ley 11.645, como así también las transferencias de cuotas entre socios o con respecto a terceros. 9º. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital 85 o|o hasta un máximo de $ 9.100 m|n. para el socio Julio César Frassetti y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas integradas. Diez y siete de Febrero, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. Firmado: Julio César Frassetti. — Roberto García Guevara. — Buenos Aires, 10 de Mayo 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 115. — e.23|5-Nº 17.914-v.29|5|50

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Koszñik y Edmundo Kosznik, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ecuador Nº 285 de la Capital Federal y exclusivos componentes de la firma ''CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio, el 22 de Junio de 1948, bajo el número ochocientos diez, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto ampliar el Capital Social, a cuyo efecto se establece: — Primero: Modifícase el Capital que se consigna en la cláusula ''Tercera'' del Contrato de Sociedad a que se ha hecho referencia y que por instrumento privado del 10 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Julio de 1949, bajo el número novecientos ochenta y siete, al folio veinte del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, había sido aumentado a noventa mil pesos moneda nacional, elevándolo ahora en este acto a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La incorporación de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, al capital social, se realiza mediante la integración de mercaderías y demás bienes, de acuerdo al Balance General practicado el 31 de Marzo de 1950. — Tercero: El capital actual de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, está dividido en cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los socios de la manera siguiente: cuatrocientas setenta y dos cuotas representativas de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional al señor Simón Oscar Waisman; cuatrocientas setenta y dos cuotas representativas de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional al señor Miguel Buchbinder; doscientas sesenta y dos cuotas representativas de veinte y seis mil docientos pesos moneda nacional al señor Francisco Kosznik y doscientas noventa y cuatro cuotas representativas de veinte y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional para el señor Edmundo Kosznik. — Conforme las partes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha indicado ''ut supra''. — (Fdo.): Simón Oscar Waisman. — Miguel Buchbinder. — Francisco Kosznik. — Edmundo Kosznik. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 115. — e.23|5-Nº 17.966-v.29|5|50

A Z U I P A R Q

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, Rodolfo Carlos Eduardo Haagen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal y Luis Segundo López, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Zapata cuarenta y nueve, Dto. dos, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Las partes constituyen con efecto inmediato una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de ''AZUIPARQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con duración hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes con previo aviso de seis meses notificado con telegrama colacionado al otro socio. Su primer domicillo legal será en la calle Paraguay cinco mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal, pudiendo trasladarlo. — Segundo: La Sociedad se dedicará a: ''Importación, Exportación, colocación de pisos y azulejos y, cualquier otra actividad comercial, industrial o civil lícita y conveniente. Tercero: El capital social ascenderá a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una aportadas del siguiente modo: el señor Rodolfo Carlos Eduardo Haagen aporta cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y el socio Luis Segundo López aporta igualmente cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. En este acto cada socio integra la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en efectivo y el saldo será integrado por partes iguales en la medida que las actividades sociales lo requieran. — Cuarto: La administración, gerencia y representación legal y judicial como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quedándoles prohibido el uso de la firma social para otro objeto fuera de la sociedad, como igualmente para otorgar fianzas y garantías a favor de terceros. Requerirán la firma conjunta de ambos socios únicamente las siguientes operaciones: firma de pagarés, cheques, y contratos u obligaciones que afecten al patrimonio social. Podrán indistintamente percibir, otorgar poderes, absolver posiciones y endosar documentos. — Quinto: El ejercicio social económico se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose balance dentro de los sesenta días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en forma proporcional a los aportes, previa separación de la reserva legal y las voluntarias a convenir. Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social, hasta la suma de Un Mil Pesos cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Sexto: Todas las decisiones sociales requerirán unanimidad de votos. — Séptimo: Liquidándose la sociedad se procederá a ello por los socios conjuntamente, firmando los actos de ella con el agregado ''En Liquidación''. El socio que deseare continuar con la sociedad, deberá restituir al saliente, o a su representante legal en caso de fallecimiento o incapacidad, el capital aportado, más las reservas y utilidades proporcionales, conforme a balance especial a practicarse dentro de los sesenta días, teniéndose por firmes los balances anuales anteriores, no observados en un plazo de treinta días de su cierre. El importe resultante deberá ser abonado por el socio que continúe el giro social dentro de los seis meses de separado el otro socio. — Octavo: Toda divergencia relativa a la marcha de la sociedad será dirimida por árbitros nombrados de común acuerdo. Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio firmando las partes en Buenos Aires a los ocho días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — S|R ''inscripción'' Vale. T|do.: ''S. R. L.''. E|L.: ''Sociedad de Responsabilidad Limitada'' Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 190.— e.23|5-Nº 17.911-v.29|5|50

"SICANIA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún día del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Vicente Sgroi y doña María Esther Zanzottera de Sgroi, únicos componentes de "SICANIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y modificado el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, el diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº 183, Folio 302 del Libro Nº 4, Nº 571, Folio 162 del Libro Nº 6, Nº 850, Folio 15 del Libro Nº 8 y Nº 1.114, Folio 19 del Libro Nº 15, respectivamente, cuya duración es por tiempo indefinido, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y cambiar la fecha en que se practica el balance general y modificar, por consiguiente, las cláusulas quinta y séptima del contrato social que pasan a tener, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el siguiente tenor: Quinta: El capital social se eleva a la suma de Un Millón de Pesos M|N. ($ m|n. 1.000.000.—), dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, suscripta y aportadas en la siguiente forma: Don Vicente Sgroi, Nueve Mil Novecientas Cincuenta (9.950) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, y doña María Esther Zanzottera de Sgroi Cincuenta (50) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una. — Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo con el balance realizado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, firmado de conformidad por ambos socios. — Séptima: Anualmente, cada 31 de octubre, se practicará un balance general. — Se harán las amortizaciones necesarias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — El saldo, siempre que no se destine total o parcialmente para amortizaciones extraordinarias o reservas especiales, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. — Las resoluciones sobre el balance y demás, se tomarán por mayoría de cuotas. — Las cláusulas restantes del contrato se mantienen sin modificaciones. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — A todos los efectos y con referencia a todos los trámites necesarios hasta dejar perfectamente inscripta la reforma del presente contrato, autorizamos a los doctores Miguel Scolni y Ezequiel Lerner, para que conjunta o indistintamente presenten escritos, interpongan recursos y reciban los testimonios correspondientes. — Firmado:: Vicente Sgroi. — María Esther Z. de Sgroi.

Buenos Aires, Mayo 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 18.060-v.31|5|50

"S. A. D. E.", S. R. L.

Sociedad Americana de Electricidad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "S. A. D. E.", S. R. L. (SOCIEDAD AMERICANA DE ELECTRICIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), ha aumentado su capital social a la suma de $ 300.000, de los cuales el importe de $ 250.000 se halla suscripto por los socios en partes iguales en el activo y pasivo de la sociedad, conforme a balance a la fecha del contrato. — El importe restante de $ 50.000 será aportado por ambos socios en partes iguales en el transcurso del ejercicio comercial que finaliza el 30 de abril de 1951, comprometiéndose ambos socios a integrar totalmente dichos aportes hasta esa fecha. — El capital se divide en 300 cuotas de $ 1.000 cada una. — Las demás cláusulas y condiciones de su contrato social, continuarán en la misma forma de su constitución y su modificación posterior.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.26|5-Nº 18.014-v.31|5|50

CABIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio: Número Setecientos Sesenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron: Por una parte los Señores don Luis Haschek, casado, austríaco, y don Ernesto Weigert, casado, alemán, domiciliados en la calle Belgrano número quinientos diez, y por la otra parte don Dante Beltrame, casado, argentino y don Alberto Signorini, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Félix Lora número treinta, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de la que son mandatarios, según así lo acreditan con la escritura de poder general que en testimonio me exhiben y se halla íntegramente inserto al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente, y en su parte pertinente se copiará más adelante, y los Señores Dante Beltrame y don Alberto Signorini, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Clip Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son socios Gerentes, según así lo acreditan con el contrato de constitución de la predicha Sociedad, y con la escritura de ampliación de la misma, que se hallan íntegramente insertos al folio ochocientos uno de este mismo Registro y Protocolo corriente, y los comparecientes señores Luis Haschek y Ernesto Weigert y Dante Beltrame y Alberto Signorini en el respectivo carácter invocado dijeron: Que las Sociedades que representan "Casa Denk, Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto constituir entre ellas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley y conforme a las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CABIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto principal de dedicarse a la fabricación de herramientas de corte y piezas expuestas al desgaste de metal duro, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales. Se deja constancia de que las abreviaturas "Cabit", responden a la siguiente frase "Clip, Aceros Boehler, Industrial Tungsteno". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Belgrano número quinientos diez, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y representaciones dentro y fuera del país. Los talleres de la Sociedad funcionarán en los locales que al efecto la componente "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pondrá a su disposición mediante el pago de un alquiler mensual a fijarse de común acuerdo entre las partes. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción. Dicho capital ha sido integrado totalmente en mercaderías, maquinarias o instalaciones de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considerará parte integrante de este contrato y que han sido estimadas de común acuerdo por las partes en dicha suma de doscientos mil pesos moneda nacional. En caso de que el desarrollo de la Sociedad requiera una mayor inversión, "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adelantará la misma, y "Casa Denk Aceros Bohler", sólo lo hará con sus ganancias. Si la mayor inversión de "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no fuera equilibrada por "Casa Denk Aceros Bohler", con sus ganancias, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la real producción de esa mayor inversión, deberá estipularse qué parte de la ganancia de la Sociedad le corresponderá a "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por esa su mayor inversión, que será considerada como préstamo a la Sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a correr y contarse desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Dicho plazo quedará a su vencimiento automáticamente prorrogado por otro período de cinco años y así sucesivamente, si los socios no manifestaren en forma expresa, su voluntad de retirarse, la que deberá hacerse constar por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato o de sus prórrogas. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá exigir la liquidación y disolución de la Sociedad aún antes de transcurrido el plazo de duración estipulado, en estos casos: A) Si se presentara alguna de las situaciones previstas en las cláusulas octava, novena y décima del convenio celebrado entre las partes por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente. B) Si hubiese una pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cuatro "Gerentes", dos designados por "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y dos por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En este acto se designa a los Señores Beltrame y Signorini por "Clip", y a los Señores Haschek y Weigert, por "Casa Denk". Los Gerentes actuarán dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar y actual siempre conjuntamente uno de los designados por "Clip" con uno de los designados por "Casa Denk". Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes, pudiendo obligar a la sociedad ante terceros, tendrán todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. Están expresamente facultados para operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución, oficial o particular creada o a crearse en lo futuro. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas o garantía a terceros. En especial estará a cargo de los Señores Signorini y Weigert la parte técnica, y a cargo de los Señores Beltrame y Haschek la parte administrativa de las actividades sociales. La Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios. — Sexta: La "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", tendrá la representación exclusiva de los productos que fabrique la Sociedad durante la vigencia de la misma, en un todo de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del convenio celebrado entre los componentes de esta Sociedad por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, más arriba mencionada. — Séptima: Esta Sociedad será dueña de la marca "Clip, Boehler", bajo la cual se venderán sus productos, autorizándose desde ya a "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", para utilizar la misma marca para los productos fabricados por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ella venda. — Octava: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de acuerdo a las siguientes bases: A) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo, salvo que el mismo sea superior al precio del día en plaza, en cuyo caso se entenderá a este. B) Las cuentas incobrables y los valores de deudores en concurso serán eliminados como valores activos. C) La maquinaria, muebles, útiles, instalaciones y demás valores se amortizarán en las proporciones que se establezca de común acuerdo entre ambos socios. D) En los demás rubros seguirán las decisiones de los dos socios tomadas por unanimidad. Los balances e inventarios de cada ejercicio deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización, vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previo descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por los Gerentes. — Décima Primera: Todas las resoluciones atingentes a la Sociedad se tomarán por unanimidad de votos. Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que, se anotarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, deberán resolverse por los doctores Carlos G. Linck y Julio César Levene, los que actuarán conjuntamente como árbitros arbitradores, amigables componedores sin formalidad ni procedimiento alguno, obligándose las partes a acatar su decisión sin recurso alguno contra ella. En caso de que no hubiera acuerdo entre los árbitros, deberá resolverse la cuestión judicialmente. Los socios fijan sus domicilios a los efectos de este contrato en la Capital Federal, Casa Denk Aceros Boehler, en la calle Belgrano número quinientos diez, y Clip, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, cuarto piso I, sometiéndose bajo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos instrumentales del acto don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles, de que doy fe. — L. Haschek. — E. Weigert. — D. Beltrame. — Alberto Signorini. — Tgo.: Enrique A. Barasso. — Tgo.: José A. Michelini. — Hay un sello. Ante mí: Juan C. Navarro Beltrán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Cabit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados: Del dos millones doce mil setecientos setenta y dos al dos millones doce mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan C. Navarro Beltrán. — Hay un sello. Entre líneas - Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 420. — e.26|5-Nº 18.093-v.31|5|50

CASA PIANELLO Y SANGUINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Alberto Pianello, argentino, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en la casa de la calle San Eduardo número trescientos cincuenta; Don Ernesto Alfredo Sanguinetti, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Luisa Elena Pianello de Cairoli, argentina, mayor

de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Tucumán número novecientos cuarenta y cuatro; Don Enrique de Gracia, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Faraday número mil quinientos cuarenta y cuatro; Don Luis Vicente Capello, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Tres Arroyos número mil doscientos ochenta; Don Carlos Marcelo Collet, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, piso segundo A, todos componentes en carácter de socios de la Sociedad "CASA PIANELLO Y SANGUINETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza en la casa de la calle Humboldt número cuatrocientos veinte y cinco al cuatrocientos cincuenta y cinco, constituída en esta Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta con fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y seis al Folio noventa y cuatro del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, la que fuera posteriormente ampliada con fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a los fines de la incorporación de los socios Señores Enrique de Gracia; Luis Vicente Capello y Carlos Marcelo Collet, modificación que fué pública en forma legal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa y seis, al Folio trescientos ochenta y cinco del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Doña Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Dora Celia Sanguinetti de Grosso Soto, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, Piso segundo A; Doña Celia Sanguinetti, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa de la calle Eleodoro Lobos número cuatrocientos setenta y tres y el Señor Roberto César Levaggi, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Lavalleja número quinientos cuarenta y cinco, los cinco últimos por sus propios derechos y ejercitando sus facultades civiles y comerciales, convienen en lo siguiente: Primero: El socio Señor Carlos Marcelo Collet, eleva su capital social que originariamente era de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia el capital de este socio en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. La expresada suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la integra totalmente en efectivo en este acto. — Segundo: El socio Señor Ernesto Alfredo Sanguinetti, cede de su capital originario que es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en carácter de donación gratuita a sus hijas Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, Doña Rosa Celia Sanguinetti de Grosso Soto y Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a cada una, dividida en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una para cada cesionaria, y cede también de su capital ya mencionado la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una a Doña Celia Sanguinetti, de quien ya recibió ese importe, quedando en consecuencia todas las personas mencionadas en este artículo incorporadas a la Sociedad en calidad de socias. Por tanto el capital del socio Don Ernesto Alfredo Sanguinetti queda reducido a la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se incorpora también a la Sociedad en calidad de nuevo socio el Señor Don Roberto César Levaggi, aportando un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, integrando en este acto dicha suma en dinero efectivo. Este socio no podrá ocuparse en otras actividades mientras continúe vinculado a la firma y en caso de retirarse de sus funciones se obliga a ceder su cuota de capital a quien indique la Asamblea. — Cuarto: Los efectos legales de las cesiones efectuadas y los derechos de los nuevos socios se retrotraen al día Primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: En virtud de la incorporación del nuevo socio Don Roberto César Levaggi con aporte propio de capital y el aumento del capital por parte del socio Don Carlos Marcelo Collet, el capital total de la Sociedad "Casa Pianello y Sanguinetti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se eleva a la suma de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Sexto: Todos los firmantes declaran a todos los efectos legales que hubiere lugar que conoce, aceptan y hacen suyos, ratificándolo todos y cada uno de los artículos del contrato social precedentemente individualizado, asumiendo en consecuencia, todos sus derechos y obligaciones, con la única modificación del Inciso C) de la cláusula octava del contrato originario, la que se substituye totalmente, quedando redactada en la siguiente forma: "...El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallidos, etcétera, el remanente que quedare de las utilidades realizadas y líquidas, después de separados y apartados los valores precedentes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, o; en la forma que dentro del primer trimestre del próximo ejercicio lo resolviera por unanimidad la Asamblea. Si hubiere pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado o en proporción a la forma que lo hubiere resuelto la Asamblea." Con la única modificación referida queda subsistente y se mantiene en todas sus cláusulas el contrato originario de fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, como así también su modificación de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho que todos declaran aceptar y ratificar. — Bajo las condiciones preestablecidas, firman los socios de plena conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra, debiendo considerarse el presente documento como integrando el contrato de Sociedad ya mencionado, haciendo constar que el presente se halla extendido en los sellos nacionales de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional números Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y seis; Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y siete y el presente Un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos dos. Todos de la Serie I. — Alberto Pianello. — E. A. Sanguinetti. — Luisa E. P. de Cairoli. — E. de Gracia. — L. Capello. — C. M. Collet. — Nilda S. de Pino. — Dora Celia S. de Grosso Soto. — Marta L. S. de Collet. — Celia Sanguinetti. — R. C. Levaggi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 345.— e.26|5.-Nº 18.060.-v.31|5|50.

DIAZ Y GOMEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial número 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Díaz, domiciliado en Guardia Vieja 4357, Depto. "A", y Justo Román Gómez, domiciliado en Thames 1825, piso 2º "B", ambos españoles, casados, comerciantes, y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DIAZ Y GOMEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco 900, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de tejidos y confección de camisas y artículos de vestir, así como cuantas operaciones relacionadas con dichas actividades se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar del día veinte y uno de Noviembre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad después de transcurridos dos o cuatro años de su vigencia y siempre que preavise su voluntad en tal sentido a su contratante con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento de cada uno de dichos plazos, quedando expresamente establecido que esa facultad sólo podrá ser ejercitada al vencerse cada bienio. En tal caso, el socio saliente recibirá el importe del capital, utilidades y reservas que le correspondan, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de disolución y el saldo en siete cuotas mensuales consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: al socio Sr. Pedro Díaz veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y al socio Sr. Justo Román Gómez ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos de igual moneda. Estas sumas se encuentran totalmente integradas e incorporadas al activo social, estando representadas por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes de la sociedad irregular que, sin contrato escrito, giró en esta plaza bajo la razón social de "Díaz y Gómez", con comercio en la calle Chacabuco 900, integrada por los suscriptos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la entidad a que se refiere el presente, todo ello conforme al balance - inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante de este contrato, responsabilizándose los suscriptos, ilimitada y solidariamente, de los valores asignados a dichos bienes en el balance inventario referido. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la sociedad, así como el —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.445— uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, teniendo éstos todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, realizando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos estos actos o contratos, los socios Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose al efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la conta- —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446— bilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueran observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias y rodados se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. En la misma forma y hasta la concurrencia de las cuotas y garantías legales se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se conviene expresamente que el socio señor Pedro Díaz sólo podrá disponer del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio económico, destinándose el resto para formar una cuenta especial que se mantendrá hasta reunir la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con la que el señor Díaz elevará su aporte social a ochenta mil pesos de igual moneda, aumentándose el capital de la sociedad a ciento sesenta mil pesos moneda nacional y continuando la sociedad hasta el vencimiento de los términos pactados, sin modificarse los porcentajes de utilidades o pérdidas de los socios. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar sus actividades y conocimiento a la sociedad a que se refiere el presente, quedándoles prohibido dedicarse, por sí ni por interpósita persona a actividades similares o distintas de las que forman su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional, de los fondos sociales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Vencido el término de duración de la sociedad, si no hubiere acuerdo para continuar la explotación de los negocios de la entidad, los socios podrán optar: a) Por disolver la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo uno cualquiera de sus integrantes y recibiendo el saliente la suma que le corresponda de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de disolución y el saldo en cinco cuotas de vencimiento mensual escalonado, con el ocho por ciento de interés. Si fueren ambos socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad por el retiro del otro, realizado el balance revalorizado previsto anteriormente, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda —Sigue en el sellado de m$n. 0.10 Nº 1.750.448 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447— al saliente en la forma antes expresada. b) Por liquidar la sociedad por cualquiera de los socios o por el tercero que al efecto designen, debiendo actuar el liquidador en la forma prevista por los arts. 434 y sgs. del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo que el socio sobreviviente o capaz opte por hacerse cargo del activo y pasivo sociales. En este último caso, practicado —con intervención del representante único que al efecto deberán designar los herederos o causa habientes del fallecido o in-

capacitado— un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, se liquidará la parte que le corresponda, en la siguiente forma. treinta por ciento al contado, dentro de los sesenta días de realizado el balance y el saldo en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. Si el socio sobreviviente o capaz no hiciere uso de la opción que se acuerda en el presente, quedará a su exclusivo cargo la liquidación de la entidad, con el contralor del representante único designado al efecto por los causa habientes del fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance revalorizado previsto en el presente, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 Nros. 1.750.445, 1.750.446, 1.750.447 y 1.750.448 y la copia en los sellados de igual valor Nros. 1.750.449, 1.750.450, 1.750.451 y 1.750.452, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Justo R. Gómez. — Pedro Díaz.

Buenos Aires, mayo doce de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$490.— e.26|5-Nº 17.999-v.31|5|50

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Felipe Bona, Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, únicos y exclusivos componentes de la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de Enero de 1949, bajo el Nº 113, Fº 262 del Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El socio don Felipe Bona, quien tiene acreditada en esta sociedad, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, vende, cede y transfiere a favor de los otros socios don Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales o sea siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios nombrados, por el precio total de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor señor Felipe Bona, recibe en etse acto, en efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los compradores señores Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, por lo cual otorga el más amplio recibo y carta de pago en forma por el concepto expresado. — Segundo: Los contratantes declaran que la venta de las cuotas que menciona la cláusula primera de este contrato, tiene efecto retroactivo al día 1º de Setiembre del año 1949. — Tercero: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, se decide elevar el capital social, que a la fecha se compone de Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Como consecuencia del aumento del capital, se modifica la cláusula quinta del contrato social, en el sentido que el capital de la sociedad, totalmente suscripto e integrado, de conformidad a la capitalización de la proporción que a cada uno de los socios les corresponde, de acuerdo a la distribución de utilidades aprobadas por los mismos, como resulta del Balance General practicado al 31 de Agosto de 1949, el que asciende a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, corresponde, por lo tanto, a cada uno de los contratantes, el capital y cuotas siguientes: a don Felipe Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Pedro Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Tiburcio Berreteaga, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Nicasio Seharer, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Gino Aimi, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Designar socios gerentes a los señores Pedro Bona y Tiburcio Berreteaga, con las mismas facultades y uso de la firma social, que establece la cláusula cuarta del contrato social. — Sexto: Modificar la cláusula décimo quinta del contrato social, por la siguiente: "Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe será deducido de la parte que le correspondiera en las utilidades que arrojare el Balance General, a que se refiere la cláusula sexta del contrato social. — Séptimo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma este único ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Felipe Bona. — Pedro Bona. — Tiburcio Berreteaga. — Nicasio Seharer. — Gino Aimi. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195.— e.26|5-Nº 18.069-v.31|5|50

JULIO H. SOÑORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Hilario Soñora, uruguayo, casado, comerciante, con domicilio en Avda. San Martín 5980, 1er. piso, Pedro Héctor Jaunarena, uruguayo, casado, comerciante con domicilio en la Avda. San Martín 5980, planta baja y Juan Isidoro Damonte, uruguayo, casado, con domicilio en la Avenida R. Sáenz Peña Nº 725, se ha convenido. Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "JULIO H. SOÑORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de los negocios en la calle Cangallo 380, 7º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales o agencias en la Capital Federal, o en cualquier otra localidad de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, realización, compraventa, importación, exportación, comisión, representación de puntillas, encajes y artículos textiles en general y sus materias primas como así también todos los demás ramos anexos y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) importar y exportar materias primas y mercaderías en general. — b) comprar, dar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella. — c) gravar en cualquier forma, dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos, créditos, mercaderías y productos dentro o fuera de la República. d) formar Sociedades subsidiarias o accidentales, de Responsabilidad Limitada o no en participación o de otro carácter, efectuar convenios sobre comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a éstos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. e) operar con todos los Bancos del país y extranjero. f) hacer o aceptar pagos y transacciones renunciar acciones, derechos y privilegios, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlas o transferirlas, etc. g) comparecer o estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces o Tribunales de todo fuero y jurisdicción. i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuera menester. Estas especificaciones son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan directa o indirectamente a favorecer su desarrollo y que se relacionen con sus fines sociales. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos m|n. dividido en Mil cuotas de Mil Pesos cada una y es íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Julio Hilario Soñora, Setecientas sesenta cuotas por pesos Setecientos Sesenta Mil; Pedro Héctor Jaunarena, Ciento ochenta cuotas por pesos Ciento Ochenta Mil; Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas por pesos Sesenta Mil. — Quinto: Dicho capital se encuentra parcialmente realizado por la integración de aportes de los socios a saber: a) el socio señor Julio Hilario Soñora aporta en este acto la suma de Setecientos Diez y Siete Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el Activo y Pasivo de su negocio que gira bajo el rubro "Julio H. Soñora", y que se halla instalado en el local de la fábrica de su propiedad sita en la calle Lamadrid 228|240 Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y que se individualiza en el Balance General e Inventario valorizado, que es aprobado por todos los socios de común acuerdo a los efectos de la constitución de esta Sociedad, uno de cuyos ejemplares firmados por los mismos en prueba de conformidad, se agrega a la presente, y con arreglo a cuyo Balance e Inventario todo dicho Activo y Pasivo quedan aportados y transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.687; y haciéndose constar que la Sociedad formada por la presente continuará establecida y utilizará los elementos instalados y en funcionamiento en la firma "Julio H. Soñora" a los fines de su objeto social. b) el socio señor Pedro Héctor Jaunarena aporta en este acto la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" el que alcanza a la suma de Ciento Ochenta mil pesos m|n. según Balance General cuya copia firmada por los socios se agrega a la presente. c) el socio señor Juan Isidoro Damonte aporta en este acto la suma de Sesenta Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" y que figura en el balance general que se agrega a la presente. En consecuencia cada socio se considera que ha suscripto e integrado las siguientes cuotas. Julio Hilario Soñora, Setecientas diez y siete, Pedro H. Jaunarena Ciento ochenta y Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas. d) el socio Julio Hilario Soñora se compromete a integrar las cuarenta y tres cuotas restantes de su aporte por un total de cuarenta y tres mil pesos m|n. dentro de los primeros cinco ejercicios anuales de esta Sociedad a contar desde la fecha. — Sexto: La Dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del señor Julio Hilario Soñora con las más amplias facultades y el uso de la firma social, debiendo suscribir bajo la fórmula "Julio H. Soñora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También tendrán uso de la firma los demás socios, firmando conjuntamente dos de ellos indistintamente, antecediendo a sus firmas personales el rubro social. El socio gerente o sus delegados tendrán las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645. —Séptimo: Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Los socios además no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forma el objeto de esta Sociedad salvo que no impliquen una competencia comercial con ella. — Octavo: El socio Gerente Julio Hilario Soñora podrá delegar en terceras personas socios o no, sus funciones señaladas en la cláusula 6ta., con todas las facultades que en ella se determinan. — Noveno: Todas las decisiones de cualquier especie serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo: La duración del presente contrato será de cien años, a partir de la fecha, pero cada cinco años y así sucesiva e indefinidamente, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. El silencio significará su prórroga automática. — Décimo primero: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la Sociedad si después de un balance se establece una pérdida de la tercera parte del capital social. Los otros socios podrán impedir la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del saliente en la forma y condiciones que convendrán en dicha oportunidad. — Décimo segundo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Décimo tercero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo cuarto: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo quinto: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o sus representantes tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho-habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho. En caso de que los herederos o derechos habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado abonando a sus derechos habientes su parte de capital y utilidades conforme a un balance especial que se confeccionará al efecto con la asignación de los valores reales y efectivos a la fecha del fallecimiento y de las utilidades de acuerdo al último balance practicado, pagando el total de doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Décimo Séptimo: Los socios no podrán vender, ceder y transferir sus cuotas a terceros sin la conformidad de los otros socios o sin ofrecerles previamente las cuotas, para que las adquieran en igualdad de condiciones. — Décimo octavo: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en las discusiones por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones societarias que se celebren, adoptando y suscribiendo por intermedio de los mismos, las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza y solidez tal cual fuere el representado en persona. — Hecho en Buenos Aires a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, en sellos nacionales valor diez ctvs. m|n., números 1.633.781, 1.633.782, 1.633.783 y 1.633.784. — Año del Libertador General San Martín. — "Sobreraspado: "sociedades" "sobrevivientes". — Vale Sobrerraspado mayoría, también Vale. — J. H. Soñora. — Juan I. Damonte. — Pedro H. Jaunarena. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 465.— e.26|5.-Nº 18.026.-v.31|5|50.

HIRSCHBERG TEJIDOS

Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número

Doscientos Diez y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece por una parte, don Federico Rodolfo Hirschberg, inglés, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Andrés Emilio Teodoro Sperry, argentino naturalizado, vecino de esta Capital, ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, comerciante y por la otra don José Carlos Gambino, que firma "José C. Gambino", argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos cincuenta y tres, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad "HIRSCHBERG TEJIDOS, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", los cuales están especialmente autorizados para este otorgamiento, como se verá más adelante, y cuya sociedad fué constituída el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada el siete de agosto del mismo año, ante el Escribano don Aron Iarcho, al folio ciento veinticinco del Registro número doscientos diecisiete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos treinta y uno, al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales y autorizada para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, del veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve, e íntegramente transcriptos en la escritura otorgada al folio doscientos noventa y tres vuelto de este Registro, Protocolo de mil novecientos cuarenta, cuyos Estatutos, fueron modificados y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, elevados a escritura pública el treinta de esos mismo mes y año, al folio mil cuarenta y ocho vuelto de este Registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el once de Febrero de mil novecientos cuarenca y tres, bajo el número cuarenta y siete, al folio doscientos veintidós, del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales y modificados nuevamente, la que fué aprobada por el Poder Ejecutivo, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, elevadas a escritura pública, el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí al folio treinta de este Registro, protocolo de aquel año, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el cinco de marzo siguiente, bajo el número ciento quince, al folio setenta y nueve, del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, siendo las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas, del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas)...". Es Copia Fiel, Doy Fe. El carácter invocado por los comparecientes resulta del acta de la Asamblea General de Accionistas, realizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, íntegramente copiada al folio doscientos ochenta y cinco de este Protocolo y transcripta en lo esencial dice así: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del acta de la referencia)..." Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del acta de su referencia, y la autorización especial para este otorgamiento la acreditan, con el acta de la reunión del Directorio que testimoniada en forma, agrego por cabeza de escritura y copiada íntegramente dice así: "... (aquí la transcripción íntegra del acta de su referencia)...". Es Copia Fiel del acta de su referencia, doy fe. Y los señores Hirschberg y Sperry, por Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y el señor José Carlos Gambino, por su derecho propio dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos actuales integrantes de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mi titular, don Héctor E. Vallazza, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio seiscientos veinte vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Agosto de ese mismo año, bajo el número mil trece, al folio sesenta y dos, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas partes pertinentes dicen así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social de su referencia)...". Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del contrato social de referencia. Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado exponen: Que han convenido por la presente modificar algunas cláusulas del contrato social y aumentar el capital de la mencionada sociedad, elevándolo a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, quedando en definitiva redactado el artículo quinto del contrato social de la siguiente forma: Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: ochocientas treinta y cuatro cuotas o sean ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Carlos Gambino, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega a la presente por cabeza de escritura, debidamente firmado por los comparecientes. Acto continuo, todos los comparecientes continúan manifestando: que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificadas por el presente, a tal efecto y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: Séptimo: De las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, y previa deducción también de las participaciones que se acuerden al personal, se destinará el diez por ciento al socio señor José Carlos Gambino, en compensación de sus actividades y luego de deducida esta participación, el remanente formando un nuevo cien por cien, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para la sociedad "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y cuarenta por ciento para el socio señor José Carlos Gambino, debiendo las pérdidas ser soportadas en ésta última proporción exclusivamente, todo de acuerdo a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán, cuyos balances se harán de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad y en la forma acostumbrada por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. Se llevará un libro de actas y las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. El capital social no gozará de intereses, dejando constancia asimismo de que el presente surtirá sus efectos a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo lo convenido. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Bernardo Ponczek, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —

F. R. Hirschberg. — Andrés E. T. Sperry. — José C. Gambino. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: B. Ponczek. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "C. Y .L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos sesenta y nueve al presente inclusive, todos de la serie "1", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.26|5-Nº 18.088-v.31|5|50

GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento "A", en su carácter de únicos socios de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven, de mutuo acuerdo introducir en el referido contrato las modificaciones siguientes. — Primera: Modifícase la cláusula primera del contrato social, cambiándose la denominación y razón social de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por: "GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Agrégase a la cláusula segunda del referido contrato social a continuación del objeto de la sociedad expresada en la misma la fabricación de productos mecánicos en general. — Tercera: Se sustituye la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios conforme a balance. Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Cuarta: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato por la siguiente. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada uno de los socios una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. Para la formación del balance general se reguirá la pauta de la ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para amortización de máquinas y herramientas, como también para responder a las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo vigentes, o que se promulgaren en lo sucesivo; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden se firman en lugar y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.26|5-Nº 18.091-v.31|5|50

"FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Moisés Gilberto Eusebio Giusto, argentino, casado; Osvaldo Luis Scioscia, argentino, soltero; Luis Sanguinetti, argentino, soltero; Luis Pascual Florestano, argentino, casado; Oscar Vicente Montes, argentino, casado y Juan Alberto Bilancieri, argentino, casado, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Rivadavia 6097, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada conforme con los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha sociedad el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes en general, y especialmente a la explotación de buffets, confitería, hoteles o cualquier otro lugar de diversión. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde la fecha de vigencia de la misma, prorrogándose automáticamente a cada vencimiento por otro año más siempre que la mayoría de socios no denuncie su vigencia con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que no se oponga a lo preceptuado por los Artículos 425, 426 y 427 del Código de Comercio. Concretada la separación de un socio, se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha de vencimiento del preaviso, y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente le serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle, le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes no opten por la liquidación de la sociedad en forma total. En este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación "FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 6097, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes y nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social será de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 102.000) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, aportado íntegramente por (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.809 I) los socios por partes iguales, o sea diez y siete cuotas cada uno. Los aportes fueron integrados totalmente, en máquinas, instalaciones, herramientas y mercaderías, en un todo conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere a los socios todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. Los gerentes deben colaborar con su tiempo, capacidad y conocimiento a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo décimo quinto. Cada gerente, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, queda debidamente autorizado: a) a adquirir por cualquier título toda

clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y en cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse en el futuro; c) tomar dinero prestado a interés de los Bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar o desistir; g) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales provinciales y municipales sin limitación alguna, y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) suscribir los documentos correspondientes para (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.811 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) la importación de toda clase de cosas, como también los que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el 31 de diciembre de 1950. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de reposición. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de 30 días hábiles de practicado no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término se dejará constancia de la aprobación del balance en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: De existir común acuerdo los socios podrán transferirse entre sí todas o parte de las cuotas que les pertenecen. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, o podrán retirarse de ella. En el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personerías en una sola persona que los represente en la sociedad. Los socios restantes podrán a su vez pedir su substitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad de acuerdo al punto tercero del presente contrato, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe que pueda corresponderles, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de 4 % y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los 90 días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales condiciones y plazos que los mencionados precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán todos los socios con (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.812 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Número 1.525,811 I) juntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte. Los arbitros o componedores así nombrados designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, dentro del término de 60 días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Quinto: Se autoriza a los socios Moises Gilberto Eusebio Giusto, Osvaldo Luis Scioscia, Luis Sanguinetti, Luis Pascual Florestano y Juan Alberto Bilancieri, a dedicar el tiempo necesario para atender la evolución del club "Palacio Rivadavia" sito en la calle Rivadavia Nº 6097, Capital Federal, siempre que con ello no entorpezcan el normal funcionamiento de la presente sociedad. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Florestano Bilancieri & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Moises Gilberto Eusebio Giusto. — Osvaldo Luis Scioscia. — Luis Sanguinetti. — Luis Pascual Florestano. — Oscar Vicente Montes. — Juan Alberto Bilancieri. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480. — e.26|5-Nº 18.057-v.31|5|50

LA EMPLASTICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Alberto Zambrano), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 50, Capital Federal; Enrique Joaquín Anguita, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Moldes tres mil quinientos sesenta y uno; Emilia Fernández, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Pringles ciento cuarenta y seis de esta Capital y Mario Fernando Clara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zufriategui mil trescientos sesenta y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que suplirá al anterior que tenían los dos primeros socios nombrados, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y de acuerdo a las siguientes convenciones: Primera: La Sociedad se denominará "LA EMPLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín número cincuenta y su fábrica en Directorio dos mil trescientos treinta y siete, Valentín Alsina, Cuatro de Junio. — Podrá instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto social será la fabricación y venta de telas adhesivas y cintas emplásticas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, hallándose integrado en bienes de acuerdo al inventario que separadamente firman las partes y que se tiene como integrante del presente contrato. — Cuarta: Del Capital aludido en la convención anterior, el socio José María Vázquez Lorenzo, aporta doce cuotas de un mil pesos cada una y el socio Enrique Joaquín Anguita, tres cuotas de igual valor unitario; Emilia Fernández siete cuotas de igual valor unitario y Mario Fernando Clara, ocho cuotas de igual valor unitario. — Quinta: La Sociedad tendrá un término de duración de Tres años, con opción a cinco años más. — Sus actividades se cuentan a partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes a tal efecto asumirán el carácter de gerentes. — El señor Enrique Joaquín Anguita, dedicará todo su tiempo, ocupación y conocimientos a las actividades sociales (full-time), siéndole prohibido ocuparse de otras actividades ajenas a la misma. De esta obligación se exceptúa a los otros socios a quienes les estará permitido el ejercicio de actividades, incluso mercantiles e industriales. — Séptima: La firma social estará constituída por la firma de dos socios, indistintamente, a la que se antepondrá o pospondrá el nombre de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a nombrar apoderados con mandato suficiente a tal fin. No se podrá realizar ninguna extracción de disposición de fondos, sin la firma de dos socios o sus apoderados. — Octava: Los gerentes deberán resolver y autorizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas y productos, fabricados o en curso elaborativo, que encuadren con el objeto social, realizar operaciones prendarias, sea la sociedad acreedora o deudora, tomar dinero prestado con cualquier clase de garantía o sin ella, sea a o de particulares, sea instituciones bancarias de cualquier naturaleza que fueren, nacionales o extranjeras, particulares u oficiales, aceptar sus reglamentos, realizar depósitos, retirarlos, solicitar descuentos de documentos, girar cheques, endosar cheques o cualquier otra clase de documentos, firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios, contratar seguros o pólizas, celebrar contratos de locación como inquilinos o como locadores, conferir poderes judiciales o administrativos generales o especiales y realizar en definitiva todos cuantos actos sean necesarios al más cabal cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose siempre que esta enumeración de atribuciones es simplemente enunciativa. Está terminantemente prohibido a los gerentes y a los socios actúen conjunta o separadamente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas, sea a favor de terceras personas o de los socios individualmente.

— Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta, se practicará un Balance General sin perjuicio de los particulares o de comprobación que se efectuarán toda vez que los solicite uno de los socios. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales, en el comercio o las que por circunstancias fundadas determinen los socios, con las limitaciones legales o reglamentarias del caso. De las utilidades que resulten se destinarán: a) El cinco por ciento, como Fondo de Reserva Legal. b) La suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente del seis por ciento de sus respectivos capitales aportados. Si el importe total de las ganancias preferentes no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá ser con las que se realicen en las subsiguientes, con prioridad a cualquier otro dividendo. c) El excedente deberá ser distribuido así: veinte por ciento para el socio Sr. Anguita, y el ochenta por ciento restante en partes iguales para los tres socios restantes. El socio Sr. Anguita solamente podrá retirar el setenta y cinco por ciento de las utilidades especificadas al punto "c" de la cláusula novena, siéndole acreditado el veinticinco por ciento restante a una cuenta especial, hasta tanto iguale la cuota inicial del socio señorita Fernández. A los demás socios les será permitido igualmente, hacer nuevos aportes de capital si así lo desearen. En tal caso, deberán llenarse las formalidades legales y en nada se alterará la forma dispuesta para el reparto de utilidades. — Décima: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán adoptadas por el voto de la mayoría de capital, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Este criterio se aplicará inclusive en la disolución y liquidación de la sociedad. Los acuerdos y resoluciones de los socios deberán llevarse y asentarse en un libro de Actas. — Décima Primera: El socio que no cumpliere las obligaciones que se establecen en este contrato podrá ser excluído de la sociedad y como sanción no participará en las utilidades del ejercicio en que se produjera el incumplimiento, pero sí de las pérdidas si las hubiere. El Capital Social se le restituirá en tal caso en cuotas semestrales. Asimismo los socios no culpables del incumplimiento tendrán opción en las circunstancias previstas en esta cláusula, a continuar con la sociedad o proceder a su liquidación. En este último caso, si el capital no fuere íntegramente cubierto por el producido de la liquidación, las pérdidas serán total o parcialmente soportadas con carácter de sanción penal, por el socio pasible de incumplimiento. — Décima Segunda: El señor Anguita admite que el criterio a adoptar en caso de que los restantes socios juzgaran conveniente la cesión de sus cuotas sociales ha de ser el más favorable a su cesibilidad. — Décima Tercera: Toda cuestión vinculada al presente contrato, a la sociedad, a su disolución, a su liquidación y a cuanta más contingencia originada en la misma pudiera sobrevenir, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia procederán a designar un quinto, siendo el fallo así pronunciado, de carácter inapelable. En ningún caso y por ninguna razón habrá lugar a actuación judicial, por lo que ninguna cuestión escapará a los árbitros - arbitradores. Bajo las Cláusulas precedentes queda formalizado el nuevo contrato de la sociedad de Responsabilidad Limitada, a que todas las partes se obligan a respetar y cumplir. — Emilia Fernández. — E. J. Anguita. — Mario F. Clara. — J. M. Vázquez.

Buenos Aires, mayo diez y nueve, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.26|5-Nº 18.044-v.31|5|50

F. GONZALEZ LOBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 13 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "F. GONZALEZ LOBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Primero: El señor Modesto González y el doctor Fernando González Lobo, constituyen una sociedad, que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. González Lobo y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Capital, con escritorios en la calle Galicia número mil ochocientos cincuenta y dos, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero.

Buenos Aires, mayo 12 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 17.989-v.31|5|50

ENRIQUE SCHEURENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera y cuarta de su contrato social, las que en lo sucesivo se leerán en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social se-

rá de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), aportados en cuotas de mil pesos cada una; por el señor Enrique Scheurenberg, ciento sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean ciento sesenta y cinco mil pesos m|nacional, y treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional por la señora doña Juana Bikart de Scheurenberg. encontrándose integrados los aportes en su totalidad en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo al Balance que acompaña. — Cláusula Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Juan Weinberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 308, en carácter de gerente de la misma. Estarán en el uso de la firma social en forma indistinta tanto el gerente don Juan Weinberg como ambos socios sin restricción alguna. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificaciones. Enmendado: "sucesivo - forma - porán". Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.26|5-Nº 18.054-v.31|5|50

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Susmansecky, que firma "J. Susmansecky", argentino, casado; el doctor Wilfredo A. Caix, que firma "W. Caix", argentino, soltero y Domingo Rey, que firma "Domingo Rey", argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencia en cualquier punto de la República o exterior. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera. — La Sociedad tiene por objeto, la fabricación y venta de accesorios, maquinarias e implementos para electricidad, radiotelefonía y televisión; como así también toda industria relacionada directa o indirectamente con estos ramos y el de telecomunicaciones en general. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo don José Susmansecky un ciento ochenta y cuatro cuotas, don Wilfredo A. Caix, treinta y siete cuotas y don Domingo Rey, treinta y nueve cuotas. Esta integración de capital se realiza totalmente en mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo indistintamente del socio José Susmansecky, quien actuará individualmente, o de los señores Wilfredo A. Caix y Domingo Rey: estos dos últimos actuando conjuntamente. Las personas mencionadas asumen el carácter de Gerentes con las más amplias facultades y especialmente; a) dirigir y administrar en la forma expresada los negocios de la Sociedad: b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones creyeran conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros. Constituir, aceptar y cancelar hipotecas; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. Conferir los poderes generales y especiales y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad, ya sea administrativa, o judicialmente, o ante instituciones bancarias, oficiales o de cualquier índole; revocarlos y celebrar todos los actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que corresponderá a los socios administrativos todas las facultades de dirección, administración, representación, que la sociedad requiera para su mejor desenvolvimiento. El retiro de cualquier socio que ejerza la administración le traerá consigo la pérdida del carácter de administrador o Gerente. — Sexta: El señor José Susmansecky tiene a su cargo la dirección técnica y comercial de la sociedad. El doctor Wilfredo C. Caix tendrá a su cargo la realización de los costos y compras y el stock de la sociedad. El Señor Domingo Rey tendrá a su cargo la jefatura del laboratorio como así también tendrá a su cargo la producción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá actuar en otras sociedades, siempre que sean afines al ramo de laboratorios Lesam y solamente en representación de los intereses de éstos, con excepción del doctor Wilfredo A. Caix que por su profesión de médico, puede además, dedicarse a la misma. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el último día del mes de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior se deducirá: a) el cinco por ciento de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva legal: b) el importe que resulte de calcular el ocho por ciento de interés anual como remuneración del capital integrado por cada socio y c) las cantidades que se considere conveniente destinar para amortizaciones y reservas especiales. El remanente se distribuirá en partes proporcionales entre los socios según los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual forma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio José Susmansecky, el activo y pasivo que le corresponde proporcionalmente al aporte efectuado pasan "Ipso facto" a poder de la señora Clara Bacal de Susmansecky. Tanto el doctor Wilfredo A. Caix como el señor Domingo Rey, en caso de fallecimiento o incapacidad legal, sus cuotas pasarán a poder de la señorita Petrona Caix y de la señora Julia Blanco de Rey respectivamente. — Undécima: Una vez determinada la ganancia de la sociedad no podrá ninguno de los socios retirar más del 40 % de la parte que proporcionalmente le corresponde. — Décima Segunda: Cada vez que se lo estime conveniente y necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. Las resoluciones serán tomadas con los socios presentes y por unanimidad. Se llevará un libro Actas donde se asentarán las resoluciones tomadas y firmadas por los presentes. — Décima Tercera: Podrá producirse la disolución anticipada de la sociedad, si las pérdidas sociales llegaran a disminuir en un veinte por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad ésta será realizada por las personas que ejerzan en la administración. — Décima Quinta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesorios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al cuarto para el caso de discordia. La resolución de cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno numerados: el original 1.738.709, 1.738.696 y 1.738.697: una primera copia 1.738.708, 1.738.699 y 1.738.700: segunda copia 1.738.707, 1.738.702 y 1.738.703 y tercera y última copia: 1.738.710, 1.738.705 y 1.738.706, debiendo habilitarse el original, con el sellado de ley. — Sobre raspada: "veinte días" Vale: Enmendado: mercaderías — conveniente — registrar limitativas — principio — copia — Todo Vale. — Sobre raspado "Afines" Vale. — J. Susmansecky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Cláusula Aclaratoria: Se hace constar que al presente contrato de sociedad, es prórroga con cláusulas modificatorias del inscripto ante el Registro Público de Comercio al tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos noventa y siete, folio trescientos setenta y uno del Libro diez y seis, que aún se halla en vigencia y en razón de la cesión de cuotas inscriptas con fecha primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento diez y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — J. Susmansecky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavèdra, secretario. — Sobrerraspado: preceden — mayo; Todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 17.649v.31|5|50

"A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que el señor José Miguel Gil Rodríguez, transfiere sus 125 cuotas de capital valor nominal de $ 12.500 a su consocio don José Llaneza por el importe integrado de pesos c|l. 6.250.—, que tenía en la sociedad "A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 20 de abril de 1950.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.26|5-Nº 17.984-v.31|5|50

CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el veinte de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, se ha resuelto que por fallecimiento de los socios Andrés Cordero y Joaquín Alberto Lautaret, siendo el Señor Cordero uno de los socios indispensables para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, y el que tenía a su cargo la administración de la sociedad, como se expresó anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato social que se ha relacionado, ha convenido con la señora Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión de Don Joaquín Alberto Lautaret, y con los demás comparecientes en su carácter de herederos del nombrado Don Andrés Cordero, en que entre a formar parte de la sociedad "CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en nombre de la sucesión de Don Andrés Cordero, el heredero aquí compareciente Doctor Alejandro Andrés Jorge Cordero, en esta sociedad, de acuerdo a las prescripciones del contrato social. Convienen además los comparecientes que la Señora María Rosa Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión del socio premuerto Don Joaquín Alberto Lautaret, represente a esta sucesión con los mismos derechos y obligaciones que le acuerda al causante el contrato social y su modificación que se han relacionado. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70. — e.26|5-Nº 18.083-v.31|5|50

PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1948, los integrantes de la sociedad PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Mendel Gottlieb, Elías Gorsd, Motel Sztelman, Jaime Mirochnic y Herman Falkinhoff, convienen la modificación del artículo 10º del contrato social de la mencionada sociedad, artículo que queda redactado en la siguiente forma: Art. 10º). — El 31 de Marzo de cada año, se practicará balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas en la siguiente proporción: a los Sres. Gottlieb y Gorsd el 30 o|o a cada uno, al Sr. Sztelman el 15 o|o, al Sr. Mirochnic el 14 o|o y al Sr. Falkinhoff el 11 o|o. — Elías Gorsd, M. Sztelman, M. Gottlieb, Herman Falkinhoff, Jaime Mirochnic. — Buenos Aires, Octubre siete de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 18.094-v.31|5|50

IMPRENTA BUSNELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, doña Magdalena Busnelli de Terragno, cede, vende y transfiere a favor del señor Agustín Contardi, sus diez cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene, le corresponde en la sociedad IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 19[illegible]. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 30.— e.26|5-Nº 18.020-v.31|5|50

PREXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 277. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Juan Bambara, casado en primeras nupcias con doña María Adela Rossignoli, italiano, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, piso cuarto, departamento C; Ingeniero don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ubillia, austriaco, doctor en química, con domicilio en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, tercer piso y don Roberto Lampe, casado en primeras nupcias con doña Emilia Gäensbauer, alemán, ingeniero, domiciliado en la calle General Perón mil trescientos diez, de la vecina localidad de Avellaneda, de tránsito en ésta: todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores don Juan Bambara, doctor Gustavo

Carlos José Humberto Neudert e ingeniero Roberto Lampe, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la fabricación y comercialización de artículos técnicos para la industria de la imprenta, curtiembre y específicos para la industria que trabaje con nafta y aceites, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o dar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. Conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar, ceder y|o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar el mismo, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; girar, descontar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio y en fin, realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarias a los fines sociales. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "PREXIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el aditamento del producto que se fabrique o que se negocie. — Tercera: La duración será de Diez Años a contar de la fecha. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital, calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante lo determine la Sociedad, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno de ellos, integrando en este acto los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, como resulta de las boletas de depósitos expedidas por el Banco de la Nación Argentina, que me exhiben y quedando integrado totalmente el aporte del socio don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, o sean veinte mil pesos moneda nacional, consistente en sus fórmulas químicas para la fabricación de los productos que principalmente explotará la Sociedad, fórmulas que, de común acuerdo, los tres socios justiprecian en la expresada suma de veinte mil pesos moneda nacional. El saldo de los aportes de los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, será aportado por éstos en el tiempo y forma en que los tres socios resuelvan y a medida que las necesidades sociales así lo exijan. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, podrán hacerlo los demás socios. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Juan Bambara, quien actuará con el título de Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y con las facultades que determina la ley, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los socios o de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad: a) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. b) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarles. d) Formular protestos y protestas. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En todos los actos o contratos que importen obligaciones para la Sociedad o generen cualquier responsabilidad, el socio Gerente asumirá la representación de la Sociedad previa decisión unánime de los socios, que, en cada caso especial, así lo autoricen, según constancia expresa asentada en el libro de actas. — Octava: Los socios podrán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, extender el ramo de las operaciones o negocios sociales abarcando otros ramos de comercio distintos de los que forma el objeto de la Sociedad en cuyo caso se entenderán incorporados a la vigencia y disposiciones de este contrato. — Novena: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y las ganancias líquidas que esos balances anuales resulten —previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital— serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al socio doctor Gustavo Carlos José Humberto Neudert, el veinte por ciento; al socio don Juan Bambara, el catorce por ciento; y el sesenta y seis por ciento restante entre los tres socios señores Neudert, Bambara y Lampe, según la proporción de sus respectivos capitales. En la misma forma, es decir, según la proporción de sus respectivos capitales, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de ampliación del capital social, se guardará, con respecto a ganancias y pérdidas, la proporción señalada precedentemente. Y en el caso especial de que alguno o algunos de los socios no amplíe sus cuotas respectivas, según lo prevé el artículo sexto, su proporción se ajustará a su cuota inicial. — Undécima: Los balances respectivos deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su realización, por mayoría de votos de capital, e igual mayoría se requerirá para adoptar resoluciones de simple administración de la Sociedad. — Duodécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera vender, ceder o transferir a cualquier título, sus derechos o cuotas que le correspondan en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio del diez por ciento. — Décima Tercera: Las fórmulas químicas que aporta a la Sociedad el doctor Neudert, forman parte del acervo patrimonial de la misma, y serán denunciadas, registradas y patentadas a nombre de la Sociedad "Prexim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manteniendo también ese carácter patrimonial aun en el caso de disolución, liquidación o expiración de la Sociedad. — Décima Cuarta: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, deberá comunicar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses, y en caso de aceptarse su retiro —previo pago por parte del socio saliente de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la Sociedad en carácter de indemnización— se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor, en diez cuotas iguales y con un interés del seis por ciento anual, siempre que la Sociedad no optara por abonarlo al contado, en cuyo caso no se pagará interés. — Décima Quinta: A la expiración del término de duración de la Sociedad prefijado en este contrato, podrán los socios o sus derecho habientes, continuar el giro y la explotación de los negocios sociales, prorrogando los efectos del contrato por diez años más, siendo suficiente, a tal efecto, hacer constar esta decisión en un acta especial que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Si solamente una parte de los socios optara por la continuación de la Sociedad, y los demás por la disolución de la misma, tendrán los primeros, derecho para continuar el giro social adquiriendo las cuotas del o los socios disidentes, en la forma y precio establecido en el artículo doce de este contrato. Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo social, se disolverá la Sociedad, procediendo los tres socios a liquidarla de acuerdo a derecho. — Décima Sexta: Los socios se obligan a prestar a la Sociedad, que por este acto constituyen, todo su tiempo, laboriosidad y conocimientos comerciales y administrativos, y además el doctor Neudert deberá prestar su experiencia técnica y dirigir las funciones específicas de producción y elaboración de los materiales, fruto de sus fórmulas químicas, que constituyen el principalísimo objeto social y son la base de la explotación, industrialización y comercialización a emprender. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o representante del socio incapaz, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a su representado. Sólo en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la Sociedad en la forma expuesta, los demás socios resolverán continuar el giro social entre ellos o disolver la Sociedad; si optaran por continuarla con exclusión de los sucesores, el haber que correspondiera al socio fallecido, conforme al balance que se practique a tal efecto, será abonado a sus sucesores o representantes, en diez cuotas iguales y sucesivas, documentadas en pagarés no negociables. — Décima Octava: En caso de que los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, resolvieran la disolución de la Sociedad antes de la expiración del término fijado en el presente contrato, se practicará su liquidación de acuerdo a derecho. — Décima Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo que disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto de cuatro personas, una por cada parte divergente y otra por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos a favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose cada uno de los socios a las resultas del mismo, conforme y con arreglo a derecho. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman en la forma como acostumbran por ante mi junto con los testigos don Felipe Cilione y don Oscar Domingo Morro, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Juan Bambara. — G. Neudert. — Roberto Lampe. — Tgo.: Felipe Cilione. — Tgo.: O. D. Morro. Hay un sello. Ante mí: Héctor Bergalli. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y siete del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos veinte mil quinientos once J. correlativos hasta el presente inclusive que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento del año del Libertador General San Martín. Hay un sello y una nota de honorarios. (Firmado): Héctor Bergalli.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 610.— e.26|5.-Nº 18.019.-v.31|5|50

NICOLINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Alberto Domingo Antonio Nicolini, casado, argentino, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 351 y Héctor Capiagui, soltero, argentino, de 23 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 5233, ambos de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza y se denominará "NICOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la explotación del ramo de Fabricación, Exportación y Compra y Venta de Calzados en general, pudiendo por voluntad de los socios, incorporar nuevos productos o ramos. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Padilla Nº 351, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el etxranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto y aportado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Domingo Antonio Nicolini, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Sesenta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y el señor Héctor Capiagui, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Los aportes se verifican en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos a cobrar y otros efectos, todo lo cual surge del Balance General practicado de común acuerdo entre los contratantes, con fecha 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Alberto Domingo Antonio Nicolini, en calidad de Gerente y el uso de la firma estará a cargo exclusivo del mismo, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio o en garantías o fianzas para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales; a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, girar en descubierto, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, valores, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las Autoridades Administrativas, nacionales, provinciales o Municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo per-

sonalmente o por mandatario; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin, realizar todos los actos que crea oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al 31 de diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser practicados trimestralmente o cuando las necesidades lo requieran. — Séptimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional, los que serán cargados a gastos generales. — Octavo: De las ganancias que hubiere a la finalización de cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, se dejará en la caja social el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será acreditado a cada socio en la siguiente proporción: a) Al señor Alberto Domingo Antonio Nicolini el ochenta por ciento y b) Al señor Héctor Capiagui el veinte por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial. — Décimo: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años, a contar desde el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años. Si con una antelación de de noventa días por lo menos, antes de vencer cada período de cinco años, alguno de los socios no manifestara su deseo de disolverla. Los pedidos de disolución deberán ser comunicados a los otros socios mediante telegrama colacionado y una vez expirado el plazo fijado se procederá a practicar un Balance General a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad uno o más socios, podrán hacerse cargo de dichos negocios y del activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio o socios que se retiren, sus haberes que les correspondan por cualquier concepto, en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo, al suscribirse la escritura de disolución y b) el remanente, en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de disolución. No pudiendo arribar a un acuerdo satisfactorio entre los socios con respecto a la disolución de referencia, la cuestión será resuelta por arbitradores, en la forma que expresará la cláusula siguiente. — Undécimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, será liquidador de la misma, el socio gerente, quien previo pago a los acreedores, procederá a pagar a los demás socios de acuerdo al capital aportado y el porcentaje de las ganancias establecido. — Décimo Tercero: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aun en este caso, los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta, en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. — Décimo Quinto: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley número 11.645 y por el Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alberto Domingo Antonio Nicolino. — Héctor Capiagui. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 18.068-v.31|5|50

PEBADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 112. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, los señores don Hilario Raúl Pérez, que firma igual, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Manuela Corral; don Pedro Arnoldo Barberis, que firma "Pedro A. Barberis", soltero, domiciliado en el pasaje Tacuara mil cuatrocientos ochenta; don José Juan D'Elía, que firma de igual forma, casado en primeras nupcias con doña María Esther Schinca, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, y don José Romano, que también firma en igual forma, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pizarro seis mil seiscientos veintiuno, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, industriales, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con el objeto de continuar la explotación de una sociedad de hecho que hasta la fecha tienen formada con carácter precario, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, fórmase entre los comparecientes, señores don Hilario Raúl Pérez, don Pedro Arnoldo Barberis, don José Juan D'Elía y don José Romano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "PEBADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que continuará con los negocios sociales de la anterior sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, asiento principal de sus negocios; pudiendo instalar negocios, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, venta y elaboración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de tejidos, ya sean éstos de hilo, seda, algodón, rayón, paños, casimires, teñidos y aprestos, de telas en general, pudiendo dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos: dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) aceptar y dar en pago, créditos; aceptar en nombre de la sociedad, las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, civiles, comerciales, criminales o de cualquiera otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) conferir, revocar y sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de Galicia y Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la sociedad o con los particulares de los socios activos, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y girar sobre esos fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar con efecto retroactivo del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de tres años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. Para la continuación de los negocios sociales, una vez vencido cada uno de los períodos, no será necesario una nueva escritura pública. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con ciento veinte días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. — El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período. — Cualesquiera de los socios, después de los dos primeros años de constitución de la sociedad, podrá pedir su retiro de la misma, previa notificación a la sociedad en la forma arriba indicada. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio don Hilario Raúl Pérez, Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sean trescientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don Pedro Arnoldo Barberis, Veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don José Juan D'Elía, Nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio don José Romano, nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una. — Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en sus "Cuentas de Capital", en el inventario practicado el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta a los efectos de la constitución de la sociedad e integrado por maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, repuestos, cuyos valores aceptan expresamente los comparecientes, firmando en prueba de ello una copia del mismo que se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexta. — La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, señores don Hilario Raúl Pérez y don Pedro Arnoldo Barberis, quienes desempeñarán sus cargos, en forma conjunta, separada o alternativamente, con las siguientes excepciones: Uno. — Para las operaciones bancarias, libramientos de cheques, órdenes de pago, otorgamiento de cualquier documento público o privado, será necesaria la firma de los socios arriba indicados, en forma conjunta, y Dos. — En los casos en que la sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para la firma de las correspondientes escrituras traslativas de dominio o contratos de locación, será necesaria la firma de los cuatro socios que integran originariamente esta sociedad. — En ningún caso los socios podrán usar de la firma social en actos o fianzas ajenas a la Sociedad. — Quedan desde ya los socios-gerentes, facultados expresamente para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres; tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima. — Los socios se reunirán cada vez que lo crea conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. — Las deliberaciones se asentarán en un libro especial que llevarán en forma de actas y que firmarán los socios. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava. — La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada año financiero, que lo será el treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios, en la proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto, corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad: b) Del saldo, hasta un diez por ciento del costo de la maquinaria, será destinado para un fondo de amortización de la misma, y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena. — Los socios percibirán en concepto de sueldo mensual, la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Esta suma podrá aumentarse o disminuirse, por acuerdo entre los socios. — Décima. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente, si no existe conformidad de la unanimidad del capital, en favor de la cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho del retiro, pues los socios renuncian expresamente al derecho que les acuerda el artículo doce, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima. — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima segunda. — Las partes dejan expresamente establecido que, en el caso de que la sociedad tuviese una pérdida de capital de más del veinticinco por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualesquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de so-

licitada y en la forma y modo expresada en el artículo once. — Sin embargo, si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la sociedad, podrán comprar al socio o socios que pidieren la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto les correspondieran en la sociedad y de acuerdo al valor que por balance correspondiere, cuyo reintegro deberá hacerse dentro del plazo arriba indicado, en dinero efectivo y en una sola y única cuota. — Décima tercera. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y por la mayoría de capital social y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si no llegare a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios del fuero comercial. — Décima cuarta. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legales del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de todos los socios sobrevivientes y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. — Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondía al causante o incapaz, de acuerdo con el artículo noveno, y b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva legal, saldo de cuenta corriente) al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de tres años, en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y el haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. — Si el fallecimiento o declaración legal de incapacidad se produjere durante el primer ejercicio financiero y antes del primer balance, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se determinarán acreditando un interés del siete por ciento anual sobre el capital aportado, calculado desde el día de la iniciación de los negocios de la sociedad hasta el del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación del haber bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima quinta. — En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia o retiro de un socio, ni el socio, los herederos, ni los representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, derechos de invención, ni otras indemnizaciones semejantes. — Décima sexta. — Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia, operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de los negocios y actividades sociales. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formada la sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y previa lectura que les di a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Humberto Frascaroli y don Miguel A. Cosenza, vecinos, mayores de edad, hábiles para testificar y de mi conocimiento, doy fe. — Hilario Raúl Pérez. — Pedro A. Barberis. — José Juan D'Elía. — José Romano. — Tgo.: H. Frascaroli. — Tgo.: M. A. Cosenza. — Está mi sello. — Ante mí: J. Marcelo Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio ciento doce del Registro número ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en siete sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Ciento seis mil quinientos setenta, al presente, Ciento seis mil quinientos setenta y seis, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: D'Elía. Quinta. comercial. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 815.— e.26|5-Nº 18.006-v.31|5|50

PARDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ramiro Pardo, argentino, casado, y Basilio Fernando Gutiérrez, español, casado, ambos mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre ambos contratantes y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcción y afines y a todo otro que de común acuerdo así lo resolvieren los socios signatarios. — Segunda: La sociedad que por este acto se constituye se denominará y girará en plaza bajo el rubro "PARDO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Olavarría 678, Dto. C., Capital, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Capital, de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a partir del primero de mayo del corriente año. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por igual período de cuatro años, si con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado dirigido al otro socio, el socio que decidiese retirarse no avisare su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Ramiro Pardo ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el señor Basilio Fernando Gutiérrez veinticinco cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas, protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., y solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Ramiro Pardo y Basilio Fernando Gutiérrez, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduana, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. — Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrán delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en la cláusula quinta y en la presente. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales y a los fines de determinar las mismas o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general al treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por los dos socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere sino fuese previamente aprobado y suscripto por ellos. — Octava: Se deja constancia que los socios podrán dedicarse asimismo a toda otra actividad sin que exista prohibición alguna al respecto. — Novena: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribaran en el libro de notas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del mismo la parte del capital y utilidades que corresponda a aquél, de conformidad al último balance practicado o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la sociedad, y en los supuestos previstos en la cláusula anterior, la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décimo Segunda: En los casos de dudas, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo o en los casos de disolución, liquidación o división del caudal común, la contienda será dirimida, siempre que no dieren resultado las gestiones que a tal efecto se realizaren, por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en cuyo efecto los contratantes se someten expresamente. — De mutua conformidad se firma el presente en un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — R. Pardo. — B. Gutiérrez.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.26|5-Nº 18.017-v.31|5|50

PLASTICA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Sigfrido Heimenrath, alemán, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, don Mario Pizzorno, italiano, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Tacuarí mil cuatrocientos de Capital y don Patricio Elorza, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle José María Moreno trescientos noventa y uno de esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera. — Constitúyese en la fecha una sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTICA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y tendrá su domicilio real en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, pudiendo también establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la importación de artículos generales, fabricación, comercialización y venta de artículos de material plástico. — Cuarta. — El Capital social que asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional y que ha sido aportado en partes iguales por todos los socios, consiste en Tres máquinas soldadoras electrónicas de alta frecuencia para plástico, de quinientos Wats cada una, valor diez y nueve mil pesos moneda nacional cada máquina; una máquina soldadora de alta frecuencia de dos kilowats de potencia, valor treinta y dos mil pesos moneda nacional, y once mil pesos moneda nacional, dinero en efectivo que se deposita en este acto. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres socios, pero serán suficientes dos de dichas firmas para dar validez a la firma social en todos los actos y operaciones que se relacionen con los fines de la sociedad. No podrán obligar a la sociedad en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan autorizados para solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía, de los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, en cuenta corriente, descubierto u otro concepto, percibiendo el todo o parte de lo que acordaren, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer depósitos, retirarlos, descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques y, demás documentos comerciales, así como otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad administrativa o judicialmente, realizar cobros y pagos, nombrar y despedir empleados sin perjuicio de las demás facultades propias de su carácter. — Sexta. — El treinta y uno de Mayo de cada año, se levantará un balance e inventario, el que se tendrá por aprobado a los diez días de haber sido presentado a los socios, si no hubiere sido observado por éstos. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El resto de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De conformidad las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno en original para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y tres copias para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 17.998-v.31|5|50